



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 325/2020

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE ACANCEH, AKIL, BUCTZOTZ, CACALCHÉN, CANSAH CAB, CANTAMAYEC, CENOTILLO, CHACSINKÍN, CHANKOM, CHAPAB, CHEMAX, CHICHIMILÁ, CHIKINDZONOT, CHUMAYEL, CUZAMÁ, DZAN, DZITÁS, DZONCAHUICH, HOCTÚN, HOMÚN, IZAMAL, KANTUNIL, KAUA, MAMA, MANÍ, MAXCANÚ, MAYAPÁN, MOCOCHÁ, MUXUPIP, OPICHÉN, PANABÁ, SAMAHIL, SANAH CAT, SINANCHÉ, TAH DZIÚ, TAHMEK, TEABO, TEKIT, TEMOZÓN, TETIZ, TICUL, TINUM, TIXCACALCUPUL, TIXMÉHUAC, TIXPEUAL, TUNKÁS, UAYMA, UCÚ, YAXCABÁ Y YAXKUKUL, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021..... 3

Decreto 325/2020 por el que se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de Acanceh, Akil, Buctzotz, Cacalchén, Cansahcab, Cantamayec, Cenotillo, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chichimilá, Chikindzonot, Chumayel, Cuzamá, Dzan, Dzitás, Dzoncahuich, Hochtún, Homún, Izamal, Kantunil, Kaua, Mama, Maní, Maxcanú, Mayapán, Mocochoá, Muxupip, Opichén, Panabá, Samahil, Sanahcat, Sinanché, Tahdziú, Tahmek, Teabo, Tekit, Temozón, Tetiz, Ticul, Tinum, Tixcacalcupul, Tixméhuac, Tixpeual, Tunkás, Uayma, Ucú, Yaxcabá y Yaxkukul, todos del estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERA. De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, las y los integrantes de esta comisión permanente, apreciamos que los ayuntamientos de los municipios antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, y dado el principio jurídico “nullum tributum sine lege”, que consiste en que toda contribución debe regularse mediante ley de carácter formal y material; por tal motivo estas leyes tienen por objeto establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir las haciendas municipales durante el mencionado ejercicio y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el presupuesto de egresos de cada municipio.

SEGUNDA. Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir

para los gastos públicos de la federación, de los estados, y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De esta facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental.

En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar que por mandato de nuestra máxima ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía, debe basarse en un principio de facultad hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por cada municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II y 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

De igual manera, se considera importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, la autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso, y son:

Respecto a la Autonomía Financiera Municipal

“El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución.”

“Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que “los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados”.

“La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal.”

“A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno.”

Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, que dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el equilibrio financiero que la hacienda municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atender.

El concepto del municipio, derivado del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicho precepto, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos formas de organización del poder político; asimismo adquiere mayor autonomía para decidir su política financiera y hacendaria, ello contribuirá a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal.

Para robustecer lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló en su tesis aislada denominada *“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”*¹ que en dicho precepto constitucional se establecen diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal; es de resaltar que entre los principios señalados en el texto de la tesis, se advierte la facultad que poseen las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

TERCERA. Por otra parte, es de destacar que las leyes de ingresos municipales son los ordenamientos jurídicos con vigencia de un año, propuestos por los ayuntamientos y aprobado por el Poder Legislativo, que contienen los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio durante un ejercicio fiscal; éstas leyes deberán ser presentadas ante el Congreso del Estado más tardar el 25 de noviembre de cada año. Asimismo, serán aprobadas por dicha Soberanía antes del 15 de diciembre de cada año, ello con lo dispuesto en el artículo 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

¹ Tesis: 1a. CXII/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXII, Noviembre de 2010, p. 1213.

Asimismo, es de mencionar que al ser leyes de vigencia anual, la aprobación de las mismas debe realizarse cada año, toda vez que de no aprobarlas, el municipio se vería imposibilitado constitucionalmente para poder ingresar a su hacienda los conceptos tributarios por los que el ciudadano está obligado a contribuir.

CUARTA. Las y los diputados que dictaminamos nos hemos dedicado a revisar y analizar el contenido de las iniciativa de ingresos propuestas, con especial cuidado de que dichas normas tributarias, no sólo contenga los elementos que hagan idónea la recaudación, sino que lo establecido por las mismas, no vulnere alguno de los principios del derecho fiscal constitucional, permitiendo y procurando un sistema recaudatorio con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia, que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.

Es de estudiado derecho que todo acto de autoridad, para cumplir con el principio de legalidad, debe encontrarse suficientemente fundado y motivado, siendo que las actuaciones que realiza este Poder Legislativo no son la excepción.

Por lo tanto, en cuanto a la fundamentación, conviene dejar claro que la misma atiende a señalar puntualmente cuales son los instrumentos normativos en que se contiene el acto que se está realizado, ello se colma con citarlos de manera correcta y que los mismos sean aplicables a los casos que ocupe.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la fundamentación puede ser de dos tipos: *reforzada* y *ordinaria*. La primera, es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso.

Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador.

Lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia en materia constitucional emitida por el Pleno del máximo tribunal que señala lo siguiente:

Época: Novena Época

Registro: 165745

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXX, Diciembre de 2009

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 120/2009

Página: 1255

MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.

*Los tribunales constitucionales están llamados a revisar la motivación de ciertos actos y normas provenientes de los Poderes Legislativos. Dicha motivación puede ser de dos tipos: reforzada y ordinaria. La reforzada es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso. Tratándose de las reformas legislativas, esta exigencia es desplegada cuando se detecta alguna "categoría sospechosa", es decir, algún acto legislativo en el que se ven involucrados determinados valores constitucionales que eventualmente pueden ponerse en peligro con la implementación de la reforma o adición de que se trate. En estos supuestos se estima que el legislador debió haber llevado un balance cuidadoso entre los elementos que considera como requisitos necesarios para la emisión de una determinada norma o la realización de un acto, y los fines que pretende alcanzar. Además, este tipo de motivación implica el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) La existencia de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía crear y aplicar las normas correspondientes y, consecuentemente, que está justificado que la autoridad haya actuado en el sentido en el que lo hizo; y, b) La justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable, de los motivos por los que el legislador determinó la emisión del acto legislativo de que se trate. Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador. En efecto, en determinados campos -como el económico, **el de la organización administrativa del Estado** y, en general, **en donde no existe la posibilidad de disminuir o excluir algún derecho fundamental- un control muy estricto llevaría al juzgador constitucional a sustituir la función de los legisladores a quienes corresponde analizar si ese tipo de políticas son las mejores o resultan necesarias.** La fuerza normativa de los principios democrático y de separación de poderes tiene como consecuencia obvia que los otros órganos del Estado -y entre ellos, el juzgador constitucional- deben respetar la libertad de configuración con que cuentan los Congresos Locales, en el marco de sus atribuciones.*

Así, si dichas autoridades tienen mayor discrecionalidad en ciertas materias, eso significa que en esos temas las posibilidades de injerencia del juez constitucional son menores y, por ende, la intensidad de su control se ve limitada. Por el contrario, en los asuntos en que el texto constitucional limita la discrecionalidad del Poder Legislativo, la intervención y control del tribunal constitucional debe ser mayor, a fin de respetar el diseño establecido por ella. En esas situaciones, el escrutinio judicial debe entonces ser más estricto, por cuanto el orden constitucional así lo exige. Conforme a lo anterior, la severidad del control judicial se encuentra inversamente relacionada con el grado de libertad de configuración por parte de los autores de la norma.

En tales consecuencias, es evidente que el máximo tribunal del País ha establecido que en determinadas materias basta con una motivación ordinaria para que el acto realizado cumpla con el fin que se pretende, ya que en tales situaciones, la propia norma otorga facultades discrecionales a los poderes políticos, que tornan imposible una motivación reforzada.

Al respecto, en los casos que nos ocupa, como lo es atender las iniciativas de ingresos presentadas por los ayuntamientos, esta Soberanía considera que es primordial atender en la mayor medida de lo posible la voluntad de dichos órdenes de gobierno. Sin embargo, no debe perderse de vista que *“las legislaturas estatales no están obligadas a aprobar, sin más, las propuestas de los Municipios [...], pues no deja de tratarse de la expedición de leyes tributarias a nivel municipal, cuya potestad conservan aquéllas...”*².

En este sentido, al resolverse la controversia constitucional 10/2014 el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, puede, si a su sano arbitrio lo considera conveniente, exponer los motivos que considere pertinentes para resolver de conformidad con las iniciativas planteadas o para alejarse de ellas, siempre que sea de una manera motivada, razonada, objetiva y congruente.

De dicho razonamiento, es que existe la posibilidad que de presentarse algunas cuestiones en las iniciativas planteadas, que controvertan el orden constitucional, este Congreso del Estado podrá alejarse de dichas propuestas, exponiendo los argumentos considerados para tal fin, de una manera motivada, objetiva y congruente que respete plenamente el principio de autodeterminación hacendaria consagrado por la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna.

QUINTA. Dentro del análisis de las leyes objeto de este documento legislativo, se destaca que las leyes de ingresos municipales que se presentaron, contemplan su

² Suprema Corte de Justicia de la Nación. Controversia Constitucional 10/2014. Párrafo 142, Página 82

pronóstico de ingresos de conformidad con la normatividad federal y estatal en materia de armonización contable, de acuerdo con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas el 7 de mayo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público; así como la incorporación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental al marco jurídico federal, publicada el 31 de diciembre del 2008, que tienen por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, esto con el fin de lograr su adecuada armonización, facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Cabe señalar que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes de la federación, para las entidades federativas, así como para los ayuntamientos, entre otros. Por ende, cuenta con un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental denominado Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual emitirá las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que deberán aplicar los entes públicos.

Es por ello que, el 9 de diciembre del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, aprobado por el citado Consejo Nacional, con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone la señalada ley federal. Lo anterior, en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno realicen las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

De igual forma, el 31 de enero del 2010 se publicó en el instrumento oficial de difusión estatal la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que tiene por objeto normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del estado bajo los esquemas establecidos por el sistema de contabilidad gubernamental federal, es decir, mediante la aplicación de principios y normas de armonización contable bajo los estándares nacionales e internacionales vigentes, propiciando su actualización a través del marco institucional.

Es así que, de acuerdo a lo anteriormente señalado, las leyes de ingresos municipales presentan un apartado en donde se proyecta el pronóstico de ingresos, que refiere únicamente a las estimaciones que el ayuntamiento pretende percibir

durante el ejercicio fiscal 2021, en donde se da cumplimiento con la normatividad federal y estatal antes señalada, en materia de armonización contable.

SEXTA. Asimismo y dando continuidad con el estudio de las iniciativas fiscales, es de señalar que los municipios de Acanceh, Hoctún, Samahil y Yaxkukul presentaron en el rubro de ingresos extraordinarios, recibir ingresos por concepto de convenios para el pago de laudos de trabajadores, por las cantidades de \$ 4'000,000.00, \$ 50'000,000.00, \$ 1'830,000.00 y \$ 1'000,000.00, respectivamente.

En este contexto, se resalta que los recursos que pretenden obtener dichos ayuntamientos no son objeto de un empréstito o deuda pública; toda vez que para que el municipio pueda contraer una deuda o empréstito, es necesario cumplir con ciertos requisitos, como son: que el objeto del mismo sea destinado para inversiones públicas productivas o su refinanciamiento o reestructura, como se ha señalado en líneas anteriores, y siendo que la finalidad del ingreso que proponen recaudar, es atender los requerimientos de laudos y dar cumplimiento a sentencias dictadas por el Tribunal, por lo que no cumplen con lineamientos establecidos para la adquisición de un empréstito. En este sentido, estimamos que con el objeto que el municipio pueda hacer frente de forma adecuada a la situación financiera en la que se encuentra, conserven la proyección que en convenios pretenden percibir en su ley de ingresos.

SÉPTIMA. De igual forma, de los criterios más frecuentes que fueron impactados en las leyes de ingresos municipales, se encuentran el que propone sustituir la referencia económica mencionada en salario mínimo vigente por el de Unidad de Medida y Actualización, toda vez que con ello se da cumplimiento a la obligación normativa por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el 27 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, y que establece en sus artículos transitorios que las legislaturas de los estados, entre otros, deberán realizar las adecuaciones en la materia, a efecto de eliminar las referencias del salario mínimo como Unidad de cuenta, índice, base, medida, o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Por otra parte, se aplicó el criterio respecto a que el cobro de impuestos propuestos no resulten inconstitucionales, en este punto en el apartado del impuesto predial, no se debe establecer una tasa adicional cuando se trate de terrenos baldíos, siendo que en la Ley de Ingresos del Municipio de Chichimilá, Yucatán, propone cobrar una sobretasa de tres veces el factor aplicable al valor catastral planteado cuando se trate de predios sin construcción, con maleza y sin cercar, así como de predios con construcción, deshabitados y que tengan maleza.

Derivado de lo anterior, se procedió a eliminar dicha sobretasa del impuesto predial, en virtud de que transgreden los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no obstante que los contribuyentes tienen las mismas características objetivas (ser propietarios o poseedores de predios urbanos o suburbanos) y realizan un mismo hecho generador del gravamen (propiedad o tenencia de un predio urbano o suburbano), lo que hace que constituyan una misma categoría, el legislador local no les puede otorgar un tratamiento desigual por el sólo hecho de que el predio esté baldío o edificado, además de que desatiende a la real capacidad contributiva del causante en relación con el valor real del predio, ya que obliga a contribuir en mayor proporción al propietario o poseedor de un predio baldío que al de un predio edificado. Lo anterior se robustece con la jurisprudencia cuyo rubro se lee: *PREDIAL. EL ARTÍCULO 21 BIS-8 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL ESTABLECER COMO BASE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO RELATIVO UNA TASA ADICIONAL A LOS PREDIOS BALDÍOS, VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA*, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.³

Asimismo, conviene destacar la aplicación del criterio que versa en materia de derechos por acceso a la información pública, en el que esta comisión ha establecido homologar en todas las iniciativas municipales los conceptos de copia simple a un costo máximo de 1 peso, por copia certificada hasta de 3 pesos, y en los discos compactos será de 10 pesos. Dicho criterio, responde a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada el 4 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, que establece que: *“el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.”*

A mayor abundamiento, debe tomarse en consideración que cuando se habla de las contribuciones conocidas como “derechos”, los principios tributarios de proporcionalidad y equidad consagradas en el artículo 31 fracción IV de la Carta Magna, se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el estado la realización del servicio prestado. Lo anterior se robustece con el criterio manifestado por el máximo tribunal de la Nación denominado: *DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL*

³ Tesis: IV.1o.A. J/8, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXIII, Enero de 2006, p. 2276

RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006).⁴

De allá, que quienes legislamos consideramos adecuado ajustar el costo de los derechos por la expedición de copias simples, certificadas y discos compactos en la reproducción de los documentos o archivos a que se refiere el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A su vez, cabe señalar que se tuvo a bien realizar cambios y modificaciones de técnica legislativa necesarios para la redacción de las leyes en términos claros y coherentes, los cuales enriquecieron y fortalecieron a éstas a fin de que puedan responder a las necesidades del municipio respectivo, ello en plena observancia de los principios tributarios.

OCTAVA. Finalmente esta comisión permanente, revisó la constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios de las respectivas iniciativas de leyes de ingresos municipales; así como la armonización y correlación normativa entre la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán y las propias leyes de hacienda, con las respectivas leyes de ingresos de los municipios propuestas para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales los municipios pretendan obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, deben necesariamente coincidir con lo señalado en la mencionada Ley de Hacienda Municipal y en su caso, con su respectiva ley de hacienda.

Por lo que se estima que los preceptos legales que contienen las leyes de ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto y fundado, las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que las iniciativas que proponen leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2021

⁴ 1a./J. 132/2011 (9a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 3, p. 2077.

de los municipios de: 1. Acanceh; 2. Akil; 3. Buctzotz; 4. Cacalchén; 5. Cansahcab; 6. Cantamayec; 7. Cenotillo; 8. Chacsinkín; 9. Chankom; 10. Chapab; 11. Chemax; 12. Chichimilá; 13. Chikindzonot; 14. Chumayel; 15. Cuzamá; 16. Dzan; 17. Dzitás; 18. Dzoncahuich; 19. Hoctún; 20. Homún; 21. Izamal; 22. Kantunil; 23. Kaua; 24. Mama; 25. Maní; 26. Maxcanú; 27. Mayapán; 28. Mocochoá; 29. Muxupip; 30. Opichén; 31. Panabá; 32. Samahil; 33. Sanahcat; 34. Sinanché; 35. Tahdziú; 36. Tahmek; 37. Teabo; 38. Tekit; 39. Temozón; 40. Tetiz; 41. Ticul; 42. Tinum; 43. Tixcacalcupul; 44. Tixméhuac; 45. Tixpeual; 46. Tunkás; 47. Uayma; 48. Ucú; 49. Yaxcabá, y 50. Yaxkukul, todos del estado de Yucatán, deben ser aprobadas con las modificaciones aludidas en el presente dictamen.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), y párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracción V y VI, de la Constitución Política; 18, 43 fracción IV inciso a), 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Por el que se aprueban 50 leyes de ingresos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2021

Artículo Primero. Se aprueban las leyes de ingresos de los municipios de: 1. Acanceh; 2. Akil; 3. Buctzotz; 4. Cacalchén; 5. Cansahcab; 6. Cantamayec; 7. Cenotillo; 8. Chacsinkín; 9. Chankom; 10. Chapab; 11. Chemax; 12. Chichimilá; 13. Chikindzonot; 14. Chumayel; 15. Cuzamá; 16. Dzan; 17. Dzitás; 18. Dzoncahuich; 19. Hoctún; 20. Homún; 21. Izamal; 22. Kantunil; 23. Kaua; 24. Mama; 25. Maní; 26. Maxcanú; 27. Mayapán; 28. Mocochoá; 29. Muxupip; 30. Opichén; 31. Panabá; 32. Samahil; 33. Sanahcat; 34. Sinanché; 35. Tahdziú; 36. Tahmek; 37. Teabo; 38. Tekit; 39. Temozón; 40. Tetiz; 41. Ticul; 42. Tinum; 43. Tixcacalcupul; 44. Tixméhuac; 45. Tixpeual; 46. Tunkás; 47. Uayma; 48. Ucú; 49. Yaxcabá, y 50. Yaxkukul, todos del estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo Segundo. Las leyes de ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

I.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos**

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Acanceh, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2021; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, todas del Estado de Yucatán para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Acanceh, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2021, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y

contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2021, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II Impuestos

Sección Primera Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota final anual	Factor para aplicar al excedente del límite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.01	\$ 50,000.00	\$ 50.00	0.0005
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 75.00	0.0008
\$ 100,000.01	\$ 200,000.00	\$ 90.00	0.0012
\$ 200,000.01	\$ 300,000.00	\$ 150.00	0.0017
\$ 300,000.01	\$ 400,000.00	\$ 230.00	0.0022
\$ 400,000.01	En adelante	\$ 350.00	0.0030

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Cuando se pague la totalidad el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20% en el mes de enero, 15% en el mes de febrero y 10 % en el mes de marzo sobre la cantidad determinada.

Todo predio destinado a la actividad agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES VALORES
CATASTRALES DE TERRENO**

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
	CALLE	CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 19	14	16	\$53.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 17	12	16	\$32.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 15	10	16	\$21.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$16.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$105.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	14	20	\$42.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	10	20	\$21.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$16.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	\$105.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	20	24	\$84.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	20	28	\$42.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	20	32	\$21.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$16.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 19	16	22	\$53.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 17	16	26	\$42.00
DE LA CALLE 217 A LA CALLE 15	16	34	\$32.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$16.00

ZONA COMERCIAL			\$137.00
COLONIA EL ZAPOTAL			\$32.00
COLONIA SANTO DOMINGO			\$32.00
FRACCIONAMIENTOS			\$105.00

TIPO	\$ POR HECTÁREA
RUSTICO	\$ 750.00
BRECHA	\$ 1,100.00
CAMINO BLANCO CARRETERA	\$ 3,150.00

TIPO DE MATERIAL DE LA CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2
BLOCKS Y CONCRETO CON TECHOS DE VIGAS Y BOVEDILLAS	\$ 1,050.00
BLOCKS Y CONCRETOS CON TECHOS DE LAMINAS DE ZINC O ASBESTO	\$ 525.00
BLOCKS Y CONCRETOS CON TECHOS DE LAMINAS DE CARTÓN	\$ 315.00
MAMPOSTERÍA CON TECHOS DE ROLLIZOS, VIGAS DE HIERRO, MADERA TEJA	\$ 5.00
MAMPOSTERIA CON TECHOS DE LÁMINAS DE ZINC O ASBESTO	\$ 3.00
MAMPOSTERÍA CON TECHOS DE LÁMINAS DE CARTON	\$ 2.00
MAMPOSTERÍA CON TECHOS DE PAJA, CARTÓN O RIPIO	\$ 2.00

Artículo 6.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- I.- Habitacional: 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación.
- II.- Comercial: 5 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, las siguientes tasas:

CONCEPTO	CUOTA FIJA X DIA
Bailes populares	5 %
Bailes internacionales	5 %
Luz y sonido	5 %
Circos	5 %
Carreras de caballos	5 %
Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5 %
Juegos mecánicos (1 a 5)	5 %
Trenecito	5 %
Carritos y motocicletas	5 %
Espectáculos taurinos	5 %

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III
Derechos

Sección Primera
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de nuevas licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas para su consumo en otro lugar, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería en envase cerrado	\$ 70,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 70,000.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 160,000.00
IV.- Expendio de vinos, licores y cerveza	\$ 70,000.00
V.- Tiendas de autoservicio (conveniencia)	\$150,000.00
VI.-Bodegas o Distribuidora de Bebidas Alcohólicas	\$ 70,000.00

Artículo 10.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota diaria de: \$ 1,600.00

Artículo 11.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas para su consumo en otro lugar, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licores en envase cerrado	\$ 400.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 400.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas.....	\$ 400.00
IV.-Expendios de vinos, licores y cervezas.....	\$ 400.00
V.-Tienda de autoservicios (de conveniencia)	\$ 400.00
VI.-Bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas.....	\$ 400.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de nuevas licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centros nocturnos	\$200,000.00
II.- Cantinas y bares	\$100,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$140,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	\$80,000.00
V.- Restaurantes, hoteles	\$105,000.00
VI.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$117,000.00
VII.- Fondas, taquerías y loncherías	\$60,000.00
VIII.- Moteles	\$65,000.00
IX.- Cabaret	\$200,000.00
X.- Restaurant de lujo	\$80,000.00
XI.- Pizzería	\$60,000.00
XII.- Video bar	\$105,000.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de la ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías y licorerías en envase cerrado	\$ 7,700.00
II.- Expendios de cerveza en envase cerrado	\$ 7,700.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 28,000.00
IV.- Expendio de vinos, licores y cervezas	\$ 12,500.00
V.- Tienda de autoservicio (de conveniencia)	\$ 85,000.00

VI.-	Bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas	\$ 42,000.00
VII.-	Centros nocturnos	\$ 120,000.00
VIII.-	Cantinas y bares	\$15,000.00
IX.-	Discotecas y clubes sociales	\$ 21,000.00
X.-	Salones de baile, billar o boliche	\$ 15,000.00
XI.-	Restaurantes, hoteles	\$ 28,000.00
XII.-	Centros recreativos, deportivos y salones de servicio	\$21,000.00
XIII.-	Fondas, taquerías y loncherías	\$ 8,000.00
XIV.-	Moteles	\$21,000.00
XV.-	Cabaret	\$56,000.00
XVI.-	Restaurante de lujo	\$31,000.00
XVII.-	Pizzería	\$21,000.00
XVIII.-	Video bar	\$21,000.00

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.	GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
II.	Fábrica de paletas y jugos embolsados	\$2,150.00	\$1,075.00
III.	Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 1,600.00	\$800.00
IV.	Panaderías y tortillerías	\$ 2,150.00	\$1,075.00
V.	Expendios de refrescos	\$ 1,600.00	\$800.00
VI.	Farmacias, boticas y similares	\$ 8,600.00	\$4,300.00
VII.	Expendio de refrescos naturales	\$650.00	\$25.00
VIII.	Compra/venta de oro y plata	\$8,600.00	\$4,300.00
IX.	Taquerías, loncherías y fondas	\$1,600.00	\$800.00
X.	Bancos y oficinas de cobros	\$43,000.00	\$21,500.00
XI.	Tortillerías y molinos de nixtamal	\$1,600.00	\$800.00
XII.	Tlapalerías	\$4,300.00	\$2,150.00

XIII.	Compra/venta de materiales de construcción	\$12,850.00	\$6,425.00
XIV.	Tiendas, tendejones y misceláneas	\$1,100.00	\$550.00
XV.	Bisutería	\$860.00	\$430.00
XVI.	Compra/venta de motos y refaccionarias	\$6,450.00	\$3,225.00
XVII.	Papelerías y centros de copiado	\$1,100.00	\$550.00
XVIII.	Hoteles, moteles y hospedajes	\$43,000.00	\$21,500.00
XIX.	Casas de empeño	\$54,000.00	\$27,000.00
XX.	Terminales de autobuses	\$19,300.00	\$9,650.00
XXI.	Ciber-café y centros de cómputo	\$860.00	\$430.00
XXII.	Estéticas unisex y peluquerías	\$860.00	\$430.00
XXIII.	Talleres mecánicos	\$6,450.00	\$3,225.00
XXIV.	Talleres de torno y herrería en general	\$6,450.00	\$3,225.00
XXV.	Fábrica de cartón y plásticos	\$26,800.00	\$ 3,400.00
XXVI.	Tiendas de ropa y almacenes	\$3,210.00	\$1,605.00
XXVII.	Florerías	\$1,600.00	\$800.00
XXVIII.	Funerarias	\$6,450.00	\$3,225.00
XXIX.	Puestos de venta de revistas, periódicos	\$860.00	\$430.00
XXX.	Videoclubes en general	\$3,210.00	\$1,605.00
XXXI.	Carpinterías	\$3,210.00	\$1,605.00
XXXII.	Plaza de toros	\$64,200.00	\$32,100.00
XXXIII.	Consultorios y clínicas	\$6,450.00	\$3,225.00
XXXIV.	Dulcerías	\$1,600.00	\$800.00
XXXV.	Negocios de telefonía celular	\$5,350.00	\$2,675.00
XXXVI.	Bodega de cerveza	\$70,000.00	\$42,000.00
XXXVII.	Talleres de reparación eléctrica	\$3,210.00	\$1,605.00
XXXVIII.	Escuelas particulares	\$6,450.00	\$3,225.00
XXXIX.	Salas de fiestas	\$12,850.00	\$6,425.00
XL.	Expendios de alimentos balanceados	\$1,600.00	\$800.00
XLI.	Gaseras	\$60,000.00	\$30,000.00
XLII.	Gasolineras	\$500,000.00	\$200,000.00
XLIII.	Granjas avícolas, porcícolas y de ganado	\$19,300.00	\$9,650.00

XLIV. Taquilla de paso (venta de boletos para pasajeros)	\$16,000.00	\$8,000.00
XLV. Mueblerías y línea blanca	\$7,500.00	\$3,750.00
XLVI. Oficinas administrativas y/o de cobros de CFE	\$80,000.00	\$40,000.00
XLVII. Lienzo charro	\$12,850.00	\$6,425.00
XLVIII. Zapatería	\$1,600.00	\$800.00
XLIX. Compraventa de Joyería	\$4,300.00	\$2,150.00
L. Sastrería	\$860.00	\$430.00
LI. Puesto de revistas y periódico	\$860.00	\$430.00
LII. Procesadora de agua y hielo	\$4,300.00	\$2,150.00
LIII. Oficinas de servicio de sistemas de televisión	\$32,100.00	\$16,050.00
LIV. Clínicas y hospitales	\$64,200.00	\$32,100.00
LV. Expendio de hielo	\$2,150.00	\$1,075.00
LVI. Centros de foto estudio y grabación	\$1,300.00	\$650.00
LVII. Despachos contables y jurídicos	\$860.00	\$430.00
LVIII. Compra/venta de frutas y legumbres	\$4,300.00	\$ 2,150.00
LIX. Academias	\$6,450.00	\$3,225.00
LX. Financieras	\$37,500.00	\$18,750.00
LXI. Cajas populares	\$37,500.00	\$18,750.00
LXII. Acuario	\$1,100.00	\$550.00
LXIII. Video juegos	\$1,100.00	\$550.00
LXIV. Billar	\$1,100.00	\$550.00
LXV. Gimnasio	\$2,150.00	\$ 1,075.00
LXVI. Mueblerías	\$6,450.00	\$3,225.00
LXVII. Viveros	\$1,600.00	\$800.00
LXVIII. Subagencia y servifresco	\$4,300.00	\$ 2,150.00
LXIX. Lavandería	\$1,600.00	\$800.00
LXX. Lavado de autos (car wash)	\$2,150.00	\$1,075.00
LXXI. Maquiladora de ropa tipo A	\$60,000.00	\$30,000.00
LXXII. Maquiladora de ropa tipo B	\$10,700.00	\$5,350.00
LXXIII. Boutique de autos	\$2,150.00	\$1,075.00

LXXIV. Rentadora para fiestas	\$6,450.00	\$3,225.00
LXXV. Tienda de disfraces	\$1,100.00	\$550.00
LXXVI. Estanquillo y venta de pronósticos	\$16,000.00	\$8,000.00
LXXVII. Distribuidora mayorista de carnes	\$8,560.00	\$4,280.00
LXXVIII Ópticas	\$3,210.00	\$1,605.00
LXXIX. Compra-venta de chatarra	\$2,150.00	\$1,075.00
LXXX. Rosticerías	\$1,600.00	\$800.00
LXXXI. Lavaderos automotrices	\$2,150.00	\$1,075.00
LXXXII. Oficina de recuperación de créditos	\$16,000.00	\$8,000.00
LXXXIII. Recicladora	\$5,350.00	\$2,675.00
LXXXIV Antenas de telefonía celular y/o similares	\$37,500.00	\$18,750.00
LXXXV Fundidora	\$5,350.00	\$2,675.00
LXXXVI trituradora	\$5,350.00	\$2,675.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:

De fachadas, muros, y bardas. \$ 18.00 por m2.

II.- Por su duración:

- a) Anuncios temporales: duración que no exceda los sesenta días: \$ 13.00 por m2.
- b) Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los sesenta días: \$ 53.00 por m2.
- c) Anuncios temporales luminosos que no exceda los sesenta días \$ 18.00 por m2

III.- Por su colocación: Hasta por 30 días

- a) Colgantes \$ 18.00 por m2.
- b) De azotea \$ 18.00 por m2.
- c) Pintados \$ 15.00 por m2.
- d) Luminosos \$ 15.00 por m2.

Sección Segunda

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 16.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1	\$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 10.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 4.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 8.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 10.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 5.00 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA:

Tipo A Clase 1	\$ 4.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 4.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 4.00 por metro cuadrado

Tipo A Clase 4	\$ 4.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 4.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 4.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 4.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 4.00 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1	\$ 12.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 12.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 12.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 12.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 10.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 10.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 10.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 10.00 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán.

I.- Licencia para realizar demolición	\$ 4.00 por metro cuadrado
II.- Constancia de alineamiento	4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública
III.- Sellado de planos	\$ 80.00 por el servicio
IV.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	\$ 60.00 por metro lineal
V.- Constancia de régimen de condominio	90.00 por predio, departamento o local

VI.- Constancia para obras de urbanización	\$ 4.00 por metro cuadrado de vía pública
VII.- Revisión de planos para trámites de uso del suelo	\$ 100.00
VIII.- Licencias para efectuar excavaciones	\$ 30.00 por metro cúbico
IX.- Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 4.00 por metro cuadrado
X.- Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 10.00 por metro cuadrado
XI.- Permiso por cierre de calles por obra construcción	\$ 200.00 por día
XII.- Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 60.00

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 17.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Por hora de servicio \$ 50.00 por cada elemento
- II.- Por ocho horas de servicio \$ 170.00 por cada elemento
- III.- Por mes de servicio \$ 3,700.00 por cada elemento

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos.

Sección Cuarta

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 18.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

Servicio:

- a) Por participar en licitaciones \$ 2,500.00
- b) Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento \$ 50.00
- c) Reposición de constancias \$ 30.00 por hoja
- d) Compulsa de documentos \$ 15.00 por hoja

e) Por certificado de no adeudo de impuestos	\$	90.00
f) Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$	30.00 c/u
g) Por certificado de no adeudo de agua	\$	60.00 c/u

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del ayuntamiento, se pagará un derecho de \$50.00; salvo en aquellos casos en que esta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 19.- El cobro de derechos por los servicios de rastro que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

- I. Matanza de ganado porcino \$ 40.00 por cabeza
- II. Matanza de ganado vacuno \$ 80.00 por cabeza

Sección Sexta

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 20.- Los derechos por el servicio de supervisión sanitaria de matanza de animales en domicilio para consumo, se pagarán con base en la cuota de:

- I.- Ganado porcino \$ 30.00 por cabeza
- II.- Ganado vacuno \$ 60.00 por cabeza

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 21.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

- a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$ 20.00
- b) Por cada copia simple tamaño oficio \$ 30.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta \$ 35.00
- b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una \$ 40.00
- c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una \$ 70.00
- d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una \$ 130.00

III.- Por expedición de oficios de:

- a) División (por cada parte) \$ 70.00
- b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura \$ 70.00
- c) Cédulas catastrales \$ 150.00
- d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, Certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles \$ 100.00
- e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral \$ 150.00
- f) Constancia de Factibilidad de uso del suelo \$ 400.00

IV.- Por elaboración de planos:

- a) Catastrales a escala \$ 350.00
- b) Planos topográficos hasta 100 has. \$ 800.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas \$ 50.00

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

- a) Tamaño carta \$ 70.00
- b) Tamaño oficio \$ 90.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios \$350.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios con informe pericial
\$ 500.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0.01 A \$ 10,000.00	\$	38.00
De un valor de \$ 10,001.00 A \$ 20,000.00	\$	55.00
De un valor de \$ 20,001.00 A \$30,000.00	\$	70.00
De un valor de \$ 30,001.00 A \$50,000.00	\$	86.00
De un valor de \$ 50,001.00 A \$60,000.00	\$	102.00
De un valor de \$ 60,001.00 En adelante	\$	118.00

Artículo 22.- No causarán derecho alguno, las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 23.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 0.090 porm2
II.- Más de 160,000 m2 Por metros excedentes	\$ 0.045 porm2

Artículo 24.- Quedan exentas del pago de los derechos que estable esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 25.- El cobro de derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos en bazares y mercados municipales	\$	54.00 por día
II.- Locatarios semifijos	\$	32.00 por día
III.- Por uso de baños públicos	\$	5.00 por servicio
IV.- Derecho de piso	\$	22.00 por día

V.- Revalidación de concesión de locales \$ 3,750.00

Sección Novena

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 26.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Servicio de recolecta habitacional \$ 16.00 mensual
- II.- Servicio de recolecta comercial \$ 54.00 mensual
- III.- Servicio de recolecta industrial: \$ 107.00 Mensual
- IV.- Súper mercados \$ 214.00 Mensual
 - a) Por recolección esporádica \$ 214.00 por viaje
 - b) Por recolección periódica \$ 750.00 semanal

IV.- Por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Basura domiciliaria \$ 54.00 por viaje
- b) Desechos orgánicos \$ 107.00 por viaje
- c) Desechos industriales \$ 214.00 por viaje

Sección Décima

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 27.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Inhumación por 3 años... \$ 214.00
- II.- Exhumación... \$ 182.00
- III.- Permiso de mantenimiento ó construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales... \$ 128.00
- IV.- Exhumación después de transcurrido el término de ley... \$ 160.00
- V.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará... \$ 320.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

Artículo 28.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de \$3,750.00.

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 29.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Expedición de copias certificadas	\$	3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	\$	1.00 por hoja
III.- Información en discos magnéticos y disco compacto	\$	10.00 c/u
IV.- Información disco de video digital	\$	10.00 c/u

Sección Décima Segunda

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 32.00
II.- Por toma comercial	\$ 86.00
III. Por toma industrial	\$ 160.00
IV. Por instalación de toma nueva	\$ 910.00

Por interconexión de Fraccionamiento a la red Municipal \$ 3,750.00

Sección Décima Tercera

Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 31.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados	\$	128.00
II.- Automóviles	\$	60.00
III.- Motocicletas y motonetas	\$	38.00
IV.- Triciclos y bicicletas	\$	16.00

Sección Décima Cuarta
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán.

CAPÍTULO IV
Contribuciones de Mejoras

Artículo 33.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
Productos

Artículo 34.- La Hacienda Pública Municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 35.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, o a los reglamentos administrativos.

Artículo 36.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 158 de la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 8 unidades de medida y actualización, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;

II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 13 unidades de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;

III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 33 unidades de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y

IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 13 unidades de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 37.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 38.- El Municipio percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 40.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 456,759.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 107,087.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 107,087.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 131,127.00
> Impuesto Predial	\$ 131,127.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 218,545.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 218,545.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 41.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 2,052,295.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 294,036.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques Públicos	\$ 53,636.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 240,400.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 1,102,624.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 546,363.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 32,782.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 87,418.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 10,927.00
> Servicio de Panteones	\$ 43,709.00
> Servicio de Rastro	\$ 65,564.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 42,679.00
> Servicio de Catastro	\$ 273,182.00
Otros Derechos	\$ 491,727.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 327,818.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 65,564.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas Oficiales	\$ 21,855.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 21,854.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 54,636.00
Accesorios	\$ 163,908.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 54,636.00
> Multas de Derechos	\$ 54,636.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 54,636.00

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
--	---------

Artículo 42.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 5,463.00
Productos de tipo corriente	\$ 5,463.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 5,463.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 62,503.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 62,503.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 62,503.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 45.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 32,324,425.00
-----------------	------------------

Artículo 46.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 20,998,370.00
--------------	------------------

Artículo 47.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o Aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3 x 1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 35,000,000.00
Para pagos de laudos de los trabajadores	\$ 4,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021 ASCENDERÁ A:	\$ 94,899,815.00
--	-------------------------

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos.

II.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Akil percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2021; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Akil; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Akil, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2021, por los siguientes conceptos:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Contribuciones Especiales;
- IV.** Productos;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Participaciones Federales;
- VII.** Participaciones Estatales;
- VIII.** Aportaciones Federales, y
- IX.** Ingresos Extraordinarios

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Akil, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2021, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando las siguientes tasas:

Valor Catastral Límite Inferior	Valor Catastral Límite Superior	Cuota fija aplicable	Factor aplicable al excedente del Límite
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 100.00	0.0025
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 106.00	0.0026
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 112.00	0.0027
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 118.00	0.0028
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 124.00	0.0029
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 130.00	0.0030
\$ 10,000.01	en adelante	\$ 136.00	0.0031

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota fija aplicable; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará al factor señalado al rango; finalmente se sumará a la cuota fija, la cantidad resultante al aplicar el factor.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2021, serán los siguientes:

Tabla de valores unitarios de terreno y construcción.

Colonia o calle	Tramo entre		
Sección 1			
De la calle 16 a la calle 20	13	31	\$ 39.00
De la calle 13 a la calle 31	16	20	\$ 39.00
De la calle 15 a la calle 31	10	16	\$ 32.00
De la calle 10 a la calle 16	15	31	\$ 32.00
Resto de la sección			\$ 21.00
Sección 2			
De la calle 31 a la calle 43	10	20	\$ 32.00
De la calle 10 a la calle 20	31	43	\$ 32.00
Resto de la sección			\$ 21.00
Sección 3			
De la calle 31 a la calle 47	20	30	\$ 32.00
De la calle 20 a la calle 30	31	47	\$ 32.00
Resto de la sección			\$ 21.00

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota fija aplicable; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará al factor señalado al rango; finalmente se sumará a la cuota fija, la cantidad resultante al aplicar el factor.

Artículo 6.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2021, serán los siguientes:

Tabla de valores unitarios de terreno y construcción.

Colonia o calle	Tramo entre Calle y calle		\$ por m2
Sección 1			
De la calle 16 a la calle 20	13	31	\$ 39.00
De la calle 13 a la calle 31	16	20	\$ 39.00
De la calle 15 a la calle 31	10	16	\$ 32.00
De la calle 10 a la calle 16	15	31	\$ 32.00
Resto de la sección			\$ 21.00
Sección 2			
De la calle 31 a la calle 43	10	20	\$ 32.00
De la calle 10 a la calle 20	31	43	\$ 32.00
Resto de la sección			\$ 21.00
Sección 3			
De la calle 31 a la calle 47	20	30	\$ 32.00
De la calle 20 a la calle 30	31	47	\$ 32.00
Resto de la sección			\$ 21.00
Sección 4			
De la calle 13 a la calle 31	20	26	\$ 39.00
De la calle 20 a la calle 26	13	31	\$ 39.00
De la calle 13 a la calle 31	26	34	\$ 32.00
De la calle 26 a la calle 34	13	31	\$ 32.00
Resto de la sección			\$ 21.00
Todas las comisarías			\$ 25.00
Rústicos			\$ por hectárea
Brecha			\$ 411.00
Camino blanco			\$ 691.00
Carretera			\$ 966.00

Tabla de valores unitarios de construcción.

Tipo		Área centro (\$ por m²)	Área media (\$ por m²)	Periferia (\$ por m²)
Concreto	De lujo	\$ 1,410.00	\$ 1,400.00	\$ 1,390.00
	De primera	\$ 1,193.00	\$ 1,218.00	\$ 1,118.00
	Económico	\$ 978.00	\$ 872.00	\$ 772.00
Hierro y rollizos	De primera	\$ 656.00	\$ 548.00	\$ 464.00
	Económico	\$ 548.00	\$ 442.00	\$ 344.00
Zinc, asbesto o teja	Industrial	\$ 978.00	\$ 764.00	\$ 570.00
	De primera	\$ 548.00	\$ 442.00	\$ 342.00
	Económico	\$ 442.00	\$ 334.00	\$ 237.00
Cartón o paja	Comercial	\$ 548.00	\$ 442.00	\$ 344.00
	Vivienda			
	económica	\$ 226.00	\$ 173.00	\$ 120.00

Artículo 7.- Todo predio destinado a la producción agropecuaria se pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 8.- Cuando se pague la totalidad del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo el contribuyente gozará de un descuento del 30% sobre la cantidad determinada y el 40% cuando el contribuyente cuente con más de setenta años o sea jubilado.

Sección Segunda

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 9.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

Concepto	Tasa (% del monto total del ingreso recaudado)
I. Gremios	0%
II. Luz y sonido	5%
III. Bailes populares	5%
IV. Bailes internacionales	5%
V. Verbenas y otros semejantes	5%
VI. Circos	4%
VII. Carreras de caballos y peleas de gallos	8%
VIII. Eventos culturales	0%
IX. Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5%
X. Juegos mecánicos (1 a 5)	5%
XI. Trenecito	5%
XII. Carritos y motocicletas hasta 7 carritos	5%

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 11.- El cobro de derechos por expedición y revalidación de licencias y permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:		
Giro del Establecimiento	Expedición (En Pesos)	Revalidación (En Pesos)
a) Vinos y licores	\$ 55,000.00	\$ 1,700.00
b) Cerveza	\$ 45,000.00	\$ 1,700.00
II.- Establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:		
Giro del Establecimiento	Expedición (En Pesos)	Revalidación (En Pesos)
a) Cabaret o centro nocturno	\$ 120,000.00	\$ 2,900.00
b) Cantina o bar	\$ 96,500.00	\$ 1,600.00
c) Salones de baile	\$ 54,000.00	\$ 1,600.00
d) Discotecas y clubes sociales	\$ 60,000.00	\$ 2,600.00
e) Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 61,500.00	\$ 1,600.00
f) Departamento de licores en supermercados y tiendas de	\$ 55,000.00	\$ 2,900.00
g) Departamento de licores en minisúper	\$ 70,000.00	\$ 2,900.00
h) Fondas, loncherías	\$ 44,000.00	\$ 1,600.00
III.- Permiso para funcionamiento en horario extraordinario, de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas (por cada hora extra):		
Giro del Establecimiento	Expedición (En Pesos)	Revalidación (En Pesos)
a) En envase cerrado	\$ 180.00	No aplica
b) Para consumo en el mismo lugar	\$ 230.00	No aplica
c) Área de bebidas alcohólicas en supermercados	\$ 180.00	No aplica

Artículo 12.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 13.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, industriales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

	Establecimiento	Expedición Pesos (\$)	Renovación Pesos (\$)
1	Farmacias, boticas, veterinarias, y similares	\$ 450.00	\$ 210.00
2	Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 300.00	\$ 150.00
3	Panaderías, molinos y tortillerías	\$ 300.00	\$ 170.00
4	Expendio de refrescos	\$ 465.00	\$ 200.00
5	Paleterías, helados, nevería y machacados	\$ 360.00	\$ 150.00
6	Compraventa de joyería	\$ 835.00	\$ 375.00
7	Loncherías, taquería, cocina económica y pizzería	\$ 255.00	\$ 150.00
8	Taller y expendio de artesanías	\$ 225.00	\$ 140.00
9	Talabarterías	\$ 255.00	\$ 150.00
10	Zapatería	\$ 270.00	\$ 170.00
11	Tlapalerías, ferreterías y pinturas	\$ 475.00	\$ 275.00
12	Venta de materiales de construcción	\$ 845.00	\$ 500.00
13	Tiendas, tendejón y misceláneas	\$ 315.00	\$ 175.00
14	Bisutería, regalos, boneterías, avíos para costura, novedades, venta de plásticos.	\$ 295.00	\$ 155.00
15	Compraventa de motos, bicicletas y refacciones	\$ 620.00	\$ 190.00
16	Imprentas, papelerías, librerías y centros de copiado	\$ 335.00	\$ 155.00
17	Hoteles, posadas, hospedajes sin venta de bebidas alcohólicas.	\$ 870.00	\$ 510.00
18	Peleterías, compraventa de sintéticos	\$ 695.00	\$ 405.00
19	Terminal de autobuses	\$ 645.00	\$ 275.00
20	Cibercafé, centro de cómputo y taller de reparación de computadoras	\$ 405.00	\$ 195.00
21	Peluquerías y estéticas unisex	\$ 245.00	\$ 145.00

22	Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias de vehículos, accesorios para vehículos, herrería, torno, hojalatería en general, llanteras, vulcanizadoras.	\$ 455.00	\$ 245.00
23	Tienda de ropa, almacenes, boutique, renta de trajes	\$ 300.00	\$ 190.00
24	Florerías	\$ 385.00	\$ 190.00
25	Funerarias	\$ 415.00	\$ 205.00
26	Bancos	\$ 3,900.00	\$ 2,350.00
27	Puestos de venta de revistas, periódicos, CD's y DVD's	\$ 300.00	\$ 155.00
28	Videoclub en general	\$ 425.00	\$ 195.00
29	Carpinterías	\$ 425.00	\$ 205.00
30	Bodegas de refrescos	\$ 1,410.00	\$ 600.00
31	Sub-agencia de refrescos y bebidas no alcohólicas	\$ 1,250.00	\$ 490.00
32	Consultorios y clínicas, dentistas, análisis clínicos, Laboratorio	\$ 500.00	\$ 225.00
33	Dulcerías	\$ 445.00	\$ 185.00
34	Negocios de telefonía celular	\$ 735.00	\$ 410.00
35	Cinemas	\$ 810.00	\$ 625.00
36	Talleres de reparación de electrodomésticos	\$ 440.00	\$ 235.00
37	Escuelas particulares y academias	\$ 1,750.00	\$ 1,100.00
38	Salas de fiestas	\$ 915.00	\$ 415.00
39	Expendios de alimentos balanceados, cereales	\$ 400.00	\$ 200.00
40	Gaseras	\$ 14,550.00	\$ 8,600.00
41	Gasolineras	\$ 40,000.00	\$ 8,600.00
42	Mudanzas	\$ 485.00	\$ 200.00
43	Oficinas de sistema de televisión por cable	\$ 2,100.00	\$ 1,300.00
44	Centro de foto estudio y grabación	\$ 395.00	\$ 200.00
45	Despachos de asesoría	\$ 495.00	\$ 300.00
46	Fruterías	\$ 395.00	\$ 300.00

47	Agencia de automóviles.	\$ 11,000.00	\$ 4,500.00
48	Lavadero de coches	\$ 395.00	\$ 200.00
49	Lavanderías	\$ 395.00	\$ 200.00
50	Maquiladoras	\$ 1,980.00	\$ 900.00
51	Súper y minisúper	\$ 675.00	\$ 490.00
52	Fábricas de agua purificada y hielo	\$ 575.00	\$ 280.00
53	Vidrios y aluminios	\$ 575.00	\$ 280.00
54	Carnicería	\$ 295.00	\$ 150.00
55	Acuarios	\$ 295.00	\$ 150.00
56	Videojuegos	\$ 295.00	\$ 150.00
57	Billares	\$ 395.00	\$ 200.00
58	Ópticas	\$ 790.00	\$ 590.00
59	Relojerías	\$ 295.00	\$ 150.00
60	Gimnasio	\$ 395.00	\$ 200.00
61	Mueblerías y línea blanca	\$ 495.00	\$ 320.00
62	Expendio de Refrescos naturales	\$ 335.00	\$ 160.00
63	Casas de Empeño	\$ 2,350.00	\$ 1,550.00
64	Bodegas de Cervezas	\$ 3,700.00	\$ 1,550.00
65	Granjas Avícolas	\$ 2,500.00	\$ 1,950.00
66	Franquicias (Pizzerías, Oxxo, Burguer King, etc)	\$ 7,500.00	\$ 6,000.00
67	Sistema de Voceo Móvil o Fijo	\$ 345.00	\$ 150.00
68	Antenas de Telefonía Convencional o Celular	\$ 3,550.00	\$ 2,550.00
69	Maquiladoras Industriales	\$ 5,800.00	\$ 2,650.00
70	Estacionamientos Públicos	\$ 345.00	\$ 160.00
71	Supermercados	\$ 1,790.00	\$ 960.00
72	Financieras	\$ 5,000.00	\$ 2,200.00
73	Servicio de grúas de arrastre	\$ 5,800.00	\$ 1,450.00
74	Sistema de Televisión por cable, internet y telefonía	\$ 900.00	\$ 650.00
75	Restaurant	\$ 1,900.00	\$ 460.00
76	Servicio de Banquetes	\$ 1,150.00	\$ 650.00
77	Salchichonería y carnes frías	\$ 575.00	\$ 260.00
78	Telas y Similares	\$ 495.00	\$ 240.00
79	Tienda de deportes	\$ 495.00	\$ 230.00

80	Venta de boletos de Transporte	\$ 1,300.00	\$ 660.00
81	Vestidos de Novias y de XV Años	\$ 675.00	\$ 320.00
82	Diseño Gráfico, Serigrafía y Rótulos	\$ 675.00	\$ 320.00
83	Semillas, Cereales / Granos y Semillas	\$ 675.00	\$ 320.00
84	Estudio Fotográficos y Filmaciones	\$ 495.00	\$ 240.00
85	Radiotécnicos	\$ 495.00	\$ 240.00
86	Renta de Mesas y Sillas	\$ 495.00	\$ 240.00
87	Renta de Equipo de Audio y Video	\$ 495.00	\$ 240.00
88	Reparación de Bicicletas	\$ 170.00	\$ 100.00
89	Reparación de Calzado	\$ 170.00	\$ 100.00
90	Pastelerías	\$ 495.00	\$ 240.00
91	Inmobiliarias	\$ 4,000.00	\$ 1,600.00
92	Chatarrerías y deshuesaderos	\$ 700.00	\$ 230.00
93	Subasta Ganadera	\$ 1,900.00	\$ 725.00
94	Agroquímicos	\$ 475.00	\$ 200.00
95	Veterinarias y similares	\$ 475.00	\$ 200.00

Artículo 14.- El cobro de los derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará de conformidad con lo establecido en el reglamento de la materia, y se estará al cálculo que resulte de aplicar la siguiente tabla:

a) Por su posición o ubicación

De fachadas, muros, y bardas

\$ 48.00 por m2

b) Por su duración

I.- Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta días	\$ 38.00 por m2
II.- Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días	\$ 88.00 por m2

c) Por su colocación Hasta por 30 días

I.- Colgantes	\$ 24.00 por m2
---------------	-----------------

II.- De azotea	\$ 23.00 por m2
III.- Pintados	\$ 49.00 por m2

Artículo 15.- Por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 195.00 por día.

Artículo 16.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas, se causarán y pagarán derechos de \$ 1,390.00 por día.

Artículo 17.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.- Por palquero	\$ 135.00 por día
II.- Por coso taurino	\$ 2,900.00 por día

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 18.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Licencia de construcción:	
a) Tipo A Clase 1	\$ 8.00 por metro cuadrado
b) Tipo A Clase 2	\$ 9.00 por metro cuadrado
c) Tipo A Clase 3	\$ 9.50 por metro cuadrado
d) Tipo A Clase 4	\$ 10.50 por metro cuadrado
e) Tipo B Clase 1	\$ 5.50 por metro cuadrado
f) Tipo B Clase 2	\$ 6.00 por metro cuadrado
g) Tipo B Clase 3	\$ 6.50 por metro cuadrado
h) Tipo B Clase 4	\$ 7.00 por metro cuadrado
II.- Constancia de terminación de obra:	
a) Tipo A Clase 1	\$ 5.00 por metro cuadrado

b) Tipo A Clase 2	\$ 5.50 por metro cuadrado
c) Tipo A Clase 3	\$ 5.50 por metro cuadrado
d) Tipo A Clase 4	\$ 4.50 por metro cuadrado
e) Tipo B Clase 1	\$ 4.50 por metro cuadrado
f) Tipo B Clase 2	\$ 4.50 por metro cuadrado
g) Tipo B Clase 3	\$ 4.50 por metro cuadrado
h) Tipo B Clase 4	\$ 4.50 por metro cuadrado
III.- Constancia de unión y división de inmuebles se pagará:	
a) Tipo A Clase 1	\$ 13.50 por metro cuadrado
b) Tipo A Clase 2	\$ 23.50 por metro cuadrado
c) Tipo A Clase 3	\$ 33.50 por metro cuadrado
d) Tipo A Clase 4	\$ 44.50 por metro cuadrado
e) Tipo B Clase 1	\$ 8.50 por metro cuadrado
f) Tipo B Clase 2	\$ 13.50 por metro cuadrado
g) Tipo B Clase 3	\$ 18.50 por metro cuadrado
h) Tipo B Clase 4	\$ 23.50 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.

La cual establece que, para los efectos de esta sección, las construcciones se clasificarán en dos tipos:

Construcción Tipo A: Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

Construcción tipo B: es aquella construcción estructurada cubierta de madera, cartón, paja, lámina metálica, lámina de asbesto o lámina de cartón.

Ambos tipos de construcción podrán ser:

Clase 1: Con construcción hasta de 60.00 metros cuadrados.

Clase 2: Con construcción desde 61.00 hasta 120.00 metros cuadrados.

Clase 3: Con construcción desde 121.00 hasta 240.00 metros cuadrados.

Clase 4: Con construcción desde 241.00 metros cuadrados en adelante.

IV.- Licencia para realizar demolición	\$ 6.50 por metro cuadrado
V.- Constancia de alineamiento	\$ 8.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública
VI.- Sellado de planos	\$ 54.00 por el servicio
VII.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	\$ 54.00 por metro lineal
VIII.- Constancia de régimen de condominio	\$ 46.00 por predio, departamento o local
IX.- Constancia para obras de urbanización	\$ 4.50 por metro cuadrado de vía pública
X.- Constancia de uso de suelo	\$ 9.00 por metro cuadrado
XI.- Licencias para efectuar excavaciones	\$ 16.00 por metro cúbico
XII.- Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 5.50 por metro cuadrado
XIII.- Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 7.00 por metro cuadrado

XIV.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 140.00 por día
XV.- Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 24.00 por metro cuadrado
XVI.- Expedición de otro tipo de permisos:	
a) Construcción de albercas	\$ 8.50 por m ³ de capacidad
b) Construcción de pozos	\$ 16.00 por metro lineal
c) Construcción de fosa séptica	\$ 14.50 por m ³ de capacidad

d) Construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 7.00 por metro lineal
---	--------------------------

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 19.- Por los servicios de vigilancia que presta el Municipio a particulares a través de la Dirección de Protección y Vialidad, se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por evento de 5 horas de servicio	\$ 410.00 por elemento
II.- Por hora	\$ 105.00 por elemento

Sección Cuarta

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 20.- Por el cobro de derechos por expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por copia certificada	\$ 3.00
II. Por participar en licitaciones	\$ 3,600.00
III. Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	\$ 50.00
IV. Compulsa de documentos	\$ 15.00
V. Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 60.00
VI. Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 30.00
VII. Derecho de adjudicación de fondo legal	\$ 1,250.00

Por cada certificado que expida cualquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$30.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago de impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta
Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de
Matanza de Animales de Consumo

Artículo 21.- Es objeto de este derecho, la Supervisión Sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales. Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por matanza, por cabeza de ganado:	Importe
a) Vacuno	\$ 80.00
b) Porcino	\$ 60.00
c) Caprino	\$ 50.00

Sección Sexta
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los
Bienes de Dominio Público Municipal

Artículo 22.- El cobro de derechos por el servicio público de mercados y centrales de abastos se calculará y pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercados se pagarán por local asignado (mensual)	\$ 135.00
II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de mercados pagarán las siguientes cuotas fijas mensuales:	
a) Carnes	\$ 135.00
b) Verduras	\$ 43.00
c) Aves	\$ 78.00
III.- Semifijos cuota mensual por cada metro lineal	\$ 43.00
IV.- Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	\$ 68.00
V.- Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal (metro lineal por día)	

Sección Séptima
Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 23.- Los derechos por el servicio de limpia y recolección de basura se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Por cada viaje de recolección adicional a los servicios prestados normalmente	\$ 155.00
II. En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 9.00
III. Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicará las siguientes	
IV. tarifas:	
a) Habitacional por recolección periódica que no exceda de 40 kilos	\$ 16.00
b) Comercial por recolección periódica que no exceda de 80 kilos	\$ 40.00
c) Industrial por recolección periódica que no exceda de 200 kilos	\$ 250.00

Artículo 24.- El derecho de uso de basureros propiedad del municipio se pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria (por viaje)	\$ 13.00
II.- Desechos orgánicos (por viaje)	\$ 13.00
III.- Desechos industriales (por viaje)	\$ 40.00

Sección Octava

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 25.- Los derechos por el servicio público de panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por inhumación	\$ 300.00
II.- Por exhumación	\$ 300.00
III.- Por actualización de documentos de concesiones a perpetuidad	\$ 370.00
IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 110.00

V.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 60.00
b) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$ 60.00
c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$ 100.00
VI.- Renta de bóveda por un período de 3 años	
a) Bóveda grande	\$ 700.00
b) Bóveda chica	\$ 350.00
VII.- Por concesión para usar a perpetuidad en el panteón del municipio: osario, cripta o nicho	\$ 3,350.00

Sección Novena

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 26.- El derecho por servicio de alumbrado público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.

Sección Décima

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 27.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Emisión de copias simples	\$ 1.00
II.- Expedición de copias certificadas	\$ 3.00
III.- Información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 10.00
IV. Información certificada en discos magnéticos y discos compactos	\$ 10.00
V.- Información en DVD	\$ 10.00
VI.- Información certificada en DVD	\$ 10.00

Sección Décima Primera
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base a su consumo de agua del período, siendo el mínimo a pagar la cantidad de \$ 25.00 por cada 40m³.

I.- Si no cuentan con medidores pagarán cuotas mensuales por cada toma siempre y cuando en las visitas a realizarse se cercioren que no se consume más de la tarifa mínima antes descrita, la cantidad de:	\$ 30.00
II.- Para los usuarios que carecen de sistema de medición y que cuenten con albercas o piscinas se aplicarán las siguientes cuotas mensuales.	
a) De uso familiar por cada uno	\$ 42.00
b) De uso comercial por cada uno	\$ 99.00
c) De uso industrial por cada uno	\$ 140.00
III.- Por instalación y conexión de toma nueva	\$ 200.00
IV.- Por re-conexión de toma	\$ 150.00
V.- Por cambio de propietario de la toma de agua	\$ 250.00

Cuando el usuario sea jubilado o cuente con setenta años de edad se realizará un descuento del 50% en los pagos del servicio siempre y cuando no rebasen el consumo mínimo.

CAPÍTULO IV
Contribuciones especiales

Artículo 29.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
De los Productos

Artículo 30.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal, y en general cualquier ingreso derivado de los bienes muebles e inmuebles propiedad del ayuntamiento en su uso distinto a la prestación de un servicio público.

El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes de dominio público tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por el uso de piso en la vía pública o en inmuebles destinados a un servicio público, como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Artículo 31.- Por los arrendamientos temporales de los siguientes bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, se cobrarán las siguientes tarifas:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos	\$ 75.00 por día.
b) Vendedores ambulantes	\$ 30.00 por día

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación; dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Artículo 33.- El Municipio percibirá otros productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 34.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces a la Unidad de Medida Actualizada a la fecha de pago. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Falta de renovación de Licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

- a) Fondas y loncherías.
- b) Restaurantes.
- c) Restaurante-bar.
- d) Cantinas, expendios de cerveza y los demás considerados en el artículo 10 de esta Ley.

Artículo 35.- A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

- I.- Multa de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización a los comprendidos en el inciso a);
- II.- Multa de 4 a 6 Unidades de Medida y Actualización a los comprendidos en el inciso b), y
- III.- Multa de 6 a 12 Unidades de Medida y Actualización a los comprendidos en los incisos c) y d).

Artículo 36.- El Municipio podrá percibir ingresos por el aprovechamiento derivados de los recursos transferidos por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones Judiciales;
- VI. Adjudicaciones Administrativas;
- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

Artículo 37.- El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los artículos anteriores de éste capítulo, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

CAPÍTULO VII

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 38.- El Municipio de Akil, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 39.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones, y los establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.

Para la obtención y recepción de los ingresos a que hace referencia el presente artículo, deberá cumplirse con las disposiciones de ley correspondientes en cada caso.

**TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir**

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2021, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	\$ 131,280.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 2,500.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 2,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 66,060.00
> Impuesto Predial	\$ 66,060.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 56,720.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 56,720.00
Accesorios	\$ 6,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 3,500.00
> Multas de Impuestos	\$ 2,500.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2021, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

Derechos	\$ 590,460.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 106,968.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 70,154.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 36,814.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 254,620.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 185,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 9,500.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 15,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 29,985.00
> Servicio de Rastro	\$ 335.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 8,500.00
> Servicio de Catastro	\$ 6,300.00
Otros Derechos	\$ 213,672.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 162,500.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 44,790.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 2,032.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 550.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 3,800.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 15,200.00
--	--------------

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2021, en concepto de **Contribuciones Especiales**, son los siguientes:

Contribuciones Especiales	\$ 0.00
I.- Contribuciones por mejoras	\$ 0.00
II.- Contribuciones por servicios	\$ 0.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2021, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

Productos	\$ 12,242.00
Productos de tipo corriente	\$ 2,248.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 2,248.00
Productos de capital	\$ 9,994.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 9,994.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2021, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$ 20,076.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 20,076.00

> Infracciones por faltas administrativas	\$ 9,815.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 10,261.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2021, en concepto de Venta de Bienes, Prestacion de Servicios y Otros Ingresos será el siguiente:

Otros Ingresos	\$ 50,400.00
Otros Ingresos	\$ 50,400.00

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2021, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones	\$ 23,209,432.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 23,209,432.00

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2021, por concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

Aportaciones	\$ 19,380,510.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 10,967,182.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 8,413,328.00

Artículo 48.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2021, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos Extraordinarios:	\$ 0.00
I.- Empréstitos o financiamientos (para cubrir deuda con la SHCP, por créditos fiscales firmes provenientes de 4 años atrás)	\$ 0.00
II.- Convenios Provenientes de la Federación o del Estado: Programa Hábitat, Tu casa, Rescate de Espacios Públicos, Fortaseg.	\$ 0.00

El total de INGRESOS que el Honorable Ayuntamiento de Akil, Yucatán, calcula recibir en el Ejercicio Fiscal 2021, ascenderá a la cantidad de: \$43,394,400.00

Impuestos	\$ 131,280.00
Derechos	\$ 590,460.00
Productos	\$ 12,242.00
Aprovechamientos	\$ 20,076.00
Venta de Bienes, Prestacion de Servicios y Otros Ingresos	\$ 50,400.00
Participaciones	\$ 23,209,432.00
Aportaciones	\$ 19,380,510.00
Ingresos extraordinarios	\$ 0.00
TOTAL	\$ 43,394,400.00

Transitorio:

Artículo único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

III.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Buctzotz percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2021; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio de Buctzotz, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2021, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones Federales, e;
- VIII.- Ingresos extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Buctutz, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones de Mejoras, a percibir por la hacienda pública municipal, durante el ejercicio fiscal 2021, serán las establecidas en esta ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicarán las siguientes tablas:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR ZONAS

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	CALLE	
SECCION 1			
De la calle 17 a la calle 21	14	20	\$ 41.00
De la calle 14 a la calle 20	17	21	\$ 41.00
De la calle 11 a la calle 15	10	20	\$ 28.00
De la calle 10 a la calle 20	11	17	\$ 28.00
De la calle 17 a la calle 21	10	14	\$ 28.00
De la calle 10 a la calle 12 A	17	21	\$ 28.00
Resto de la sección			\$ 14.00

SECCIÓN 2			
De la calle 21 a la calle 23	14	20	\$ 40.00
De la calle 14 a la calle 20	21	23	\$ 40.00
De la calle 21 a la calle 27	10	14	\$ 27.00
De la calle 26 a la calle 30	21	27	\$ 27.00
De la calle 25 a la calle 27	14	20	\$ 27.00
De la calle 20 a la calle 24	23	27	\$ 27.00
Resto de la sección			\$ 13.00
SECCIÓN 3			
De la calle 23 a la calle 23	20	24	\$ 40.00
De la calle 20 a la calle 24	21	23	\$ 40.00
De la calle 21 a la calle 27	24	30	\$ 27.00
De la calle 26 a la calle 30	21	27	\$ 27.00
De la calle 25 a la calle 27	20	24	\$ 27.00
De la calle 20 a la calle 24	23	27	\$ 27.00

Resto de la sección			\$ 13.00
SECCIÓN 4			
De la calle 17 a la calle 21	20	24	\$ 40.00
De la calle 20 a la calle 24	17	21	\$ 27.00
De la calle 11 a la calle 21	24	30	\$ 27.00
De la calle 26 a la calle 30	11	21	\$ 27.00
De la calle 11 a la calle 15	20	24	\$ 27.00
De la calle 20 a la calle 24	11	17	\$ 27.00
Resto de la sección			

Rústico			\$ por Ha.
Brecha			\$ 250.00
Camino Blanco			\$ 497.00
Carretera			\$ 744.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
		\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO			
De lujo	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 800.00
De primera	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 700.00
Económico	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 500.00

HIERRO Y ROLLIZOS			
De primera	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 400.00
Económico	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
Industrial	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 500.00

ZINC, ASBESTO Y TEJA			
De primera	\$ 341.00	\$ 272.00	\$ 205.00

Económico	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
Cartón y Paja	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 200.00

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinando, la siguiente:

Límite inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual \$	Factor %
\$ 0.01	\$ 4,000.01	\$ 14.00	0.25
\$ 4,001.00	\$ 5,500.00	\$ 27.00	0.25
\$ 5,501.00	\$ 6,500.00	\$ 40.00	0.25
\$ 6,501.00	\$ 7,500.00	\$ 60.00	0.25
\$ 7,501.00	\$ 8,500.00	\$ 70.00	0.25
\$ 8,501.00	\$ 10,000.00	\$ 80.00	0.25
\$ 10,001.00	En adelante	\$ 100.00	0.25

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Artículo 5.- Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 6.- Cuando se pague la totalidad el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada y el 20% cuando el contribuyente cuente con más de setenta años o sea jubilado.

Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, la tasa del 2%.

Sección Tercera
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a las diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

Concepto	Cuota fija
Gremios	\$ 300.00
Luz y sonido	\$ 500.00
Bailes populares	\$ 500.00
Bailes internacionales	\$ 700.00
Verbenas	\$ 0.00

Concepto	Tasa
Circos	8 %
Carreras de caballos	8 %
Eventos culturales	0 %

Concepto	Cuota por día
Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	\$ 250.00
Juegos mecánicos (1 a 5)	\$ 150.00
Trenecito	\$ 100.00
Carritos y motocicletas hasta 7 carritos	\$ 40.00

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

- I.- Vinatería o licorerías.....\$ 35,000.00
- II.- Expendios de cerveza..... \$ 35,000.00
- III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores... \$ 35,000.00

Artículo 10.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de \$ 600.00 por evento.

Artículo 11.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	\$	600.00
II.- Expendio de cerveza	\$	600.00
III.- Área de bebidas alcohólicas en supermercados	\$	600.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centros nocturnos cabarets	\$	35,000.00
II.- Cantinas bares	\$	35,000.00
III.- Restaurante-bar	\$	35,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$	35,000.00
V.- Salones de baile, billar boliche	\$	35,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$	35,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$	35,000.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de la ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinatería o licorerías	\$	5,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$	5,000.00
III.- Supermercado y mini súper con departamentode licores	\$	5,000.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets	\$	5,000.00
V.- Cantinas o bares	\$	5,000.00
VI.- Restaurante-bar	\$	5,000.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$	5,000.00
VIII.- Salones de baile, billar o boliche	\$	5,000.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles	\$	5,000.00
X.- Hoteles, moteles y posadas	\$	5,000.00

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 UMA.	2 UMA.
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, Flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos, Carpinterías, dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 UMA.	3 UMA.
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios, Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino – Tortillería y Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	40 UMA.	25 UMA.
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales y Concesiones de Taxistas.		

ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 UMA.	15 UMA.
Súper, Panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	120 UMA.	60 UMA.
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería, fábricas de queso y Artículos para el Hogar.		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	300 UMA.	224 UMA.
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles y Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 UMA	200 UMA.
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		
Sistemas de telefonía celular, distribución y comercialización de paneles solares	550 UMA.	295 UMA.

Torre de energía eólica (UNIDAD)	592 UMA	315 UMA
----------------------------------	----------------	----------------

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios.

Por su posición o ubicación.

De fachadas, muros, y bardas.	\$ 35.00 por m2.
De vehículos.	\$ 13.00 por día.
Automóvil	\$ 25.00 por día.

Por su duración.

Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días:	\$ 20.00 por m2.
Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días:	\$ 70.00 por m2.

Por su colocación.

	Hasta por 30 días
Colgantes	\$ 15.00 por m2.
De azotea	\$ 15.00 por m2.
Pintados	\$ 35.00 por m2.

Anuncios con aparatos de sonido.

Anuncios que se realicen por medio de aparatos de sonido, ya sean fijos o semi-fijos. Fijos \$ 30.00 por día

Triciclo	\$ 14.00 por día.
Automóvil	\$ 30.00 por día.

Artículo 16.- Por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$150.00 por día.

Artículo 17.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- I.- Por palquero..... \$ 85.00 por día
- II.- Por coso taurino..... \$ 2,000.00 por día

Artículo 18.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A	Clase 1	\$ 5.50	por metro cuadrado
Tipo A	Clase 2	\$ 6.50	por metro cuadrado
Tipo A	Clase 3	\$ 7.00	por metro cuadrado
Tipo A	Clase 4	\$ 8.00	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 1	\$ 3.50	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 2	\$ 4.00	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 3	\$ 4.50	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 4	\$ 5.00	por metro cuadrado

CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA:

Tipo A	Clase 1	\$ 3.00	por metro cuadrado
Tipo A	Clase 2	\$ 3.10	por metro cuadrado
Tipo A	Clase 3	\$ 3.30	por metro cuadrado
Tipo A	Clase 4	\$ 3.50	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 1	\$ 2.40	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 2	\$ 3.50	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 3	\$ 2.60	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 4	\$ 2.80	por metro cuadrado

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1	\$ 11.80	por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 21.70	por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 31.60	por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 41.50	por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 6.90	por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 11.80	por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 16.80	por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 21.70	por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Hacienda del Municipio de Buctutz, Yucatán.

Licencia para realizar demolición	\$	10.70 por metro cuadrado
Constancia de alineamiento	\$	4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública
Sellado de planos	\$	47.00 por el servicio
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	\$	49.50 por metro lineal
Constancia de régimen de condominio local	\$	38.50 por predio, departamento o local
Constancia para obras de urbanización	\$	0.80 por metro cuadrado de vía pública
Constancia de uso de suelo	\$	10.00 por metro cuadrado
Licencias para efectuar excavaciones	\$	11.50 por metro cúbico
Licencia para construir bardar o colocar pisos	\$	1.90 por metro cuadrado
Permiso por construcción de fraccionamientos	\$	3.00 por metro cuadrado
Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$	110.00 por día
Constancia de inspección de uso de suelo	\$	18.00

Sección Segunda
Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 19.- Por los servicios de vigilancia que presta el municipio a particulares a través de la Dirección de Protección y Vialidad, se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por evento de 5 horas de servicio.....	\$ 300.00
II.- Por hora.....	\$ 90.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos

Sección Tercera
Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 20.- El cobro de derechos por el servicio de Certificados y Constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

Servicio

a)	Por participar en licitaciones:	\$ 2,000.00
b)	Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento:	\$ 20.00
c)	Reposición de constancias	\$ 15.00 por hoja
d)	Compulsa de documentos	\$ 4.00 por hoja
e)	Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 30.00.
f)	Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 15.00 c/u
g)	Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 20.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Cuarta
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 21.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$	55.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$	40.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	\$	30.00 por cabeza
IV.- Registro de fierros	\$	50.00 por cabeza

Sección Quinta
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 22.- El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abastos se causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como frutería, tienda de abarrotes, de venta de alimentos, etcétera, ubicados en mercados se pagarán por local asignado \$ 160.00 mensuales.

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de mercados pagarán las siguientes cuotas fijas mensuales:

a) Carnes	\$ 30.00
b) Verduras	\$ 30.00
c) Aves	\$ 30.00

III.- Semifijos cuota mensual por cada metro lineal \$ 30.00

IV.- Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados \$ 100.00

V.- Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal \$ 20.00 por metro lineal por día.

Sección Sexta

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 23.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolecciones adicionales a los servicios prestados normalmente	\$ 30.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 2.50
III.- Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a).- Habitacional por recolección periódica que no exceda de 40 kilos	\$ 10.00
b).- Comercial por recolección periódica que no exceda de 80 kilos	\$ 20.00
c).- Industrial por recolección periódica que no exceda de 200 kilos	\$ 100.00
d).- Comercial por recolección semana	\$ 100.00

Artículo 24.- El derecho de uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 5.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 5.00 por viaje
III.- Desechos industriales	\$ 25.00 por viaje

Sección Séptima

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 25.- El cobro de derechos por los servicios en cementerios que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Servicios de inhumación	\$ 450.00
-----------------------------	-----------

II.- Servicios de exhumación	\$	450.00
III.- Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad	\$	30.00
IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$	30.00
V.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:		
a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$	30.00
b) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$	30.00
c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$	65.00
VI.- Renta de bóveda por un período de 2 años a su prórroga por el mismo periodo:		
a) Bóveda grande	\$	20.00
b) Bóveda chica	\$	100.00
VII.- Por concesión para usar a perpetuidad una sepultura en el cementerio del municipio: Osario, cripta o mural	\$	1,600.00

VIII.- COSTO DE LOTES CEMENTERIO

ESPACIO DOBLE

FILA A.....	\$4,000.00
FILA B.....	\$3,600.00
FILA C.....	\$3,200.00
FILA D.....	\$2,800.00
FILA E.....	\$2,400.00
FILA F.....	\$2,000.00

ESPACIO SENCILLO

FILA A.....	\$2,000.00
FILA B.....	\$1,800.00
FILA C.....	\$1,600.00
FILA D.....	\$1,400.00
FILA E.....	\$1,200.00
FILA F.....	\$1,000.00

NOTA: ESPACIO DOBLE 1.60 MTS ANCHO, 1.50MTS LARGO

NOTA: ESPACIO SENCILLO: 80 CM ANCHO, 1.50 MTS LARGO

Sección Octava

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 26.- La cuota del derecho de alumbrado público que preste el Ayuntamiento, será la que señale la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán.

Sección Novena

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 27.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.	Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II.	Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III.	Información en discos magnéticos y C.D.	\$ 10.00 c/u
IV.	Información en DVD	\$ 10.00 c/u

Sección Décima

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base a su consumo de agua del periodo, siendo el mínimo a pagar la cantidad de \$10.00 por cada 40 m3.

I.- Si no cuentan con medidores pagarán cuotas mensuales por cada toma siempre y cuando en las visitas a realizarse se cercioren que no se consume más de la tarifa mínima antes descrita la cantidad de \$ 10.00

II.- Para los usuarios que no cuenten con sistema de medición y que en las visitas a realizarse arrojan que consumen más de la tarifa mínima pagará cuotas mensuales de \$15.00 por el mínimo más la fracción calculada.

III.- Para los usuarios que carecen de sistema de medición y que cuenten con albercas o piscinas se aplicarán las siguientes cuotas mensuales.

a).- De uso familiar por cada uno	\$	30.00
b).- De uso comercial por cada uno	\$	60.00
IV.- Por instalación y conexión de toma nueva	\$	350.00
V.- Por reconexión de toma	\$	50.00
VI.- Toma doméstica	\$	15.00
VII.- Para comercios	\$	50.00

Quando el usuario sea jubilado o cuente con setenta años de edad se realizará un descuento del 50% en los pagos del servicio siempre y cuando no rebasen del consumo mínimo y se encuentre al corriente en sus pagos.

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales

Artículo 29.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 30.- La hacienda pública municipal percibirá Productos derivados de sus Bienes Muebles e Inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Sección Primera
Aprovechamientos derivados por Sanciones Municipales

Artículo 31.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces de unidades de medida y actualización a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Falta de renovación de licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

- 1.- Fondas y Loncherías
- 2.- Restaurantes
- 3.- Restaurante-bar
- 4.- Cantinas, expendios de cerveza y los demás considerados en los artículos 9 y 12 de esta ley.

Artículo 32.- A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

I.- Multa de 3 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización a los comprendidos en el apartado 1;

II.- Multa de 4 a 6 veces la Unidad de Medida de Actualización a los comprendidos en el apartado 2, y

III.- Multa de 6 a 12 veces la Unidad de Medida de Actualización a los comprendidos en el apartado 3 y 4.

Sección Segunda

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 33.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

Sección Tercera

Aprovechamientos diversos

Artículo 34.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 35.- El Municipio de Buctzotz, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 36.- El Municipio de Buctzotz, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la federación o el estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Buctzotz, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	\$ 246,955.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 27,318.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 27,318.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 181,174.00
> Impuesto Predial	\$ 181,174.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 38,463.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 38,463.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 38.- Los **Derechos** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 609,737.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 49,172.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 49,172.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 429,439.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 74,305.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 245,863.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 16,390.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 43,709.00
> Servicio de Panteones	\$ 10,927.00
> Servicio de Rastro	\$ 38,245.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 131,126.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 98,345.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 8,742.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 13,112.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 10,927.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
---	----------------

Artículo 39.- Las **Contribuciones Especiales** por mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 40.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de **productos** serán los siguientes:

Productos	\$ 32,780.00
Productos de tipo corriente	\$ 16,390.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 16,390.00
Productos de capital	\$ 16,390.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 16,390.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 41.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de **Aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 97,250.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 97,250.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 13,112.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 38,245.00
> Cesiones	\$ 13,112.00
> Herencias	\$ 10,927.00
> Legados	\$ 10,927.00
> Donaciones	\$ 10,927.00

> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 42.- Los Ingresos por **Participaciones** que percibirá la Hacienda Pública Municipal, se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 21,278,628.00
Total de Participaciones	\$ 21,278,628.00

Artículo 43.- Las **Aportaciones** que recaudará la Hacienda Pública Municipal, se integraran por los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social municipal	\$ 10,379,856.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 6,609,720.00
Total de Aportaciones	\$ 16,989,576.00

Artículo 44.- Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal, serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 22,500,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 22,500,000.00
> Convenios con el gobierno del estado para el pago de laudos de trabajadores	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00

> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021	\$ 61'754,926.00
--	-------------------------

Transitorio:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán deberá contar con los reglamentos municipales correspondientes, los que establecerán los montos de las sanciones respectivas.

IV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CACALCHÉN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del municipio de Cacalchén, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Cacalchén, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos

del Municipio de Cacalchén, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cacalchén, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 225,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 00.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 00.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 75,000.00
> Impuesto Predial	\$ 75,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las	\$ 150,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 150,000.00
Accesorios	\$ 0.00
Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00

Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
---	----------------

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 275,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 45,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 20,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 25,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 80,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 20,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 40,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 00.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 20,000.00
Otros Derechos	\$ 150,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 150,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 00.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 0.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00

> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$	0.00
Accesorios	\$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$	0.00
> Multas de Derechos	\$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$	2,500.00
Productos	\$	2,500.00
> Derivados de Productos Financieros	\$	2,500.00
Productos de capital (derogado)	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 00.00
Aprovechamientos	\$ 00.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 00.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 00.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 18,220,245.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 18,220,245.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 9,243,592.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$ 3,865,873.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 5,377,719.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos Descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de empresariales Operación de entidades paraestatales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales(derogado)	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Transferencias del Fondo mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$ 0.00

Convenios	\$	0.00
> Con la Federación o el Estado.	\$	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	0.00
Endeudamiento Externo.	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	0.00
Financiamiento Interno.	\$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CACALCHÉN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A:	\$ 27,966,337.00
---	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cacalchén, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD

SECCIÓN 1	
MANZANA	\$ POR M2
TODAS LAS MANZANAS DE LA SECCION	\$ 40.00

SECCIÓN 2	
MANZANA	\$ POR M2
TODAS LAS MANZANAS DE LA SECCION	\$ 40.00
SECCIÓN 3	
MANZANA	\$ POR M2
TODAS LAS MANZANAS DE LA SECCION	\$ 40.00
SECCIÓN 4	
MANZANA	\$ POR M2
TODAS LAS MANZANAS DE LA SECCION	\$ 40.00
RESIDENCIALES DE LUJO, CAMPESTRES, PRIVADAS, COMPLEJOS INMOBILIARIOS.	\$ POR M2
	\$500.00
RÚSTICOS	\$ POR HECTAREA
BRECHA	\$ 1,500.00
CAMINO BLANCO	\$ 2,000.00
CARRETERA	\$ 2,500.00

VALORES DE CONSTRUCCIÓN SECCIONES 1 AL 4

DESCRIPCIÓN			VALOR M2
HABITACIONAL	LUJO	CONCRETO	\$ 120.00
	CALIDAD	CONCRETO	\$ 90.00
	MEDIANO	CONCRETO	\$ 70.00
	ECONÓMICO	ZINC	\$ 10.00
	POPULAR	CARTÓN	\$ 7.00
	ESPECIAL	ROLLIZOS	\$ 40.00
	LUJO	CONCRETO	\$ 120.00
COMERCIAL	CALIDAD	CONCRETO	\$ 90.00
	MEDIANO	CONCRETO	\$ 70.00
	ECONÓMICO	ZINC	\$ 10.00
	POPULAR	CARTÓN	\$ 7.00
	ESPECIAL	ROLLIZOS	\$ 40.00

INDUSTRIAL	PESADA	LÁMINA	\$ 4.00
	MEDIANO	LÁMINA	\$ 20.00
	LIGERA	LÁMINA	\$ 10.00
COMPLEMENTARIOS	MARQUESINA		\$ 2.00
	ALBERCAS		\$ 2.00
	COBERTIZO	LÁMINA	\$ 10.00
RESIDENCIAL		CONCRETO, LÁMINA O CUALQUIER OTRO	\$ 1,000.00
AGROPECUARIO	HABITACIONAL LUJO	CONCRETO	\$ 120.00
	HABITACIONAL CALIDAD	CONCRETO	\$ 90.00
	HABITACIONAL MEDIANO	CONCRETO	\$ 70.00
	HABITACIONAL ECONÓMICO	ZINC	\$ 10.00
	HABITACIONAL POPULAR	CARTÓN	\$ 7.00

El impuesto predial se causará aplicando al valor catastral el valor de la siguiente tabla:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 20,000.00	\$ 40.00	0.10%
\$ 20,000.01	\$ 25,000.00	\$ 45.00	0.30%
\$ 25,000.01	\$ 30,000.00	\$ 60.00	0.25%
\$ 30,000.01	\$ 35,000.00	\$ 70.00	0.22%
\$ 35,000.01	\$ 40,000.00	\$ 80.00	0.20%
\$ 40,000.01	\$ 45,000.00	\$ 90.00	0.18%
\$ 45,000.01	\$ 50,000.00	\$ 100.00	0.16%
\$ 50,000.01	En adelante	\$ 110.00	0.15%

A la cantidad que exceda el límite inferior le será aplicado el factor determinado de esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% y el 15% cuando el contribuyente cuente con más de sesenta y cinco años de edad o sea jubilado o incapacitado.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en las siguientes tarifas:

I.- Por predios utilizados para la casa habitación	2%
II.- Por predios utilizados para actividades comerciales	5%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el la Ley de Hacienda para el Municipio de Cacalchén siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado.

El impuesto se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

Luz y sonido	15%
Funciones de circo por temporada no mayor a 7 días	8%

Por corridas de toros por día	20%
Carreras de caballos	15%
Por bailes populares aplicándole al importe total del contrato	15%
Por bailes internacionales	15%
Verbenas y otros semejantes	10%
Por juegos mecánicos de temporada	15%
Por otros espectáculos semejantes y cuyo cobro se encuentre permitido por la ley de la materia	15%

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos, el contribuyente deberá acreditar el permiso de la autoridad federal o estatal correspondiente.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o local en cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o bien se trate de los relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de tales bebidas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Vinaterías o licorerías	\$ 120,000.00
Expendios de cerveza	\$ 120,000.00
Supermercados y minisúper (CADENA COMERCIAL)	\$ 120,000.00

Centros nocturnos	\$ 230,000.00
Cantinas y bares	\$ 120,000.00
Restaurantes-bar	\$ 120,000.00
Restaurantes-bar con espectáculo	\$ 230,000.00
Discotecas	\$ 120,000.00
Salones de billar	\$ 110,000.00
Tienda de abarrotes	\$ 120,000.00
Hoteles, moteles o posadas	\$ 120,000.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 19 de esta ley, se parará un derecho por la cantidad de:

Vinaterías o licorerías	\$ 10,000.00
Expendios de cerveza	\$ 10,000.00
Supermercados y minisúper (CADENA COMERCIAL)	\$ 10,000.00
Centros nocturnos	\$ 30,000.00
Cantinas y bares	\$ 10,000.00
Restaurantes-bar	\$ 10,000.00
Restaurantes-bar con espectáculo	\$ 16,000.00
Discotecas	\$ 10,000.00
Salones de billar	\$ 10,000.00
Tienda de abarrotes	\$ 10,000.00
Hoteles, moteles o posadas	\$ 10,000.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyen el expendido de bebidas alcohólicas. Se aplicará una cuota diaria de \$ 1,500.00 pesos.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para verbenas, cierre de calles para fiestas o cualquier evento, espectáculo en la vía pública se causarán y pagarán un derecho de \$ 500.00 por día.

Artículo 23.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios	Expedición	Renovación
Farmacias, boticas y similares	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 450.00	\$ 300.00
Panaderías y tortillerías	\$ 450.00	\$ 300.00
Expendio de refrescos	\$ 500.00	\$ 300.00
Fábrica de jugos embolsados	\$ 500.00	\$ 300.00
Expendio de refrescos naturales	\$ 400.00	\$ 250.00
Compra/venta de oro y plata	\$ 950.00	\$ 500.00
Taquerías loncherías y fondas	\$ 350.00	\$ 250.00
Taller y expendio de alfarerías	\$ 350.00	\$ 250.00
Talleres y expendio de zapaterías	\$ 350.00	\$ 250.00
Tlapalerías	\$ 500.00	\$ 300.00
Compra/venta de materiales de construcción	\$ 850.00	\$ 650.00
Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 350.00	\$ 250.00
Supermercados	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Minisúper y tiendas de autoservicio	\$ 7,500.00	\$ 3,550.00
Bisutería	\$ 350.00	\$ 250.00
Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 3,550.00	\$ 1,550.00
Papelerías y centros de copiado	\$ 1,500.00	\$ 800.00
Hoteles, hospedajes	\$ 5,000.00	\$ 1,550.00
Peleterías Compra/venta de sintéticos	\$ 750.00	\$ 450.00
Terminales de taxis y autobuses	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Ciber Café y centros de cómputo	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
Estéticas unisex y peluquerías	\$ 300.00	\$ 200.00
Talleres mecánicos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Talleres de torno y herrería en general	\$ 500.00	\$ 300.00
Fábricas de cajas, costureros o fábrica de ropas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00

Tiendas de ropa y almacenes	\$ 5,000.00	\$ 1,550.00
Florerías	\$ 500.00	\$ 250.00
Bancos, financieras y casas de empeño	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
Puestos de venta de revistas, periódicos y	\$ 550.00	\$ 150.00
Videoclubs en general	\$ 500.00	\$ 300.00
Carpinterías	\$ 500.00	\$ 300.00
Bodegas de refrescos	\$ 4,000.00	\$ 1,000.00
Consultorios	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Paleterías y dulcerías	\$ 500.00	\$ 250.00
Negocios de telefonía celular	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Talleres de reparación eléctrica	\$ 500.00	\$ 300.00
Escuelas particulares y academias	\$ 12,000.00	\$ 5,550.00
Salas de fiestas	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
Expendios de alimentos balanceados	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Gaseras	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
Gasolineras	\$110,000.00	\$ 30,500.00
Mudanzas	\$ 450.00	\$ 200.00
Oficinas de servicio de sistema de televisión o	\$ 30,500.00	\$ 7,000.00
Fábrica de hielo	\$ 3,000.00	\$ 1,250.00
Centros de foto estudio y grabación	\$ 1,400.00	\$ 700.00
Despachos contables y jurídicos	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Antenas de comunicación, sistemas de conducción de electricidad	\$ 10 000 00	\$ 5 0000
Granjas Acuícolas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Clínicas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Funerarias	\$ 14,500.00	\$ 5,000.00
Alquiladora de muebles para fiestas	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Frapes y cafeterías	\$ 500.00	\$ 300.00
Pizzería	\$ 600.00	\$ 300.00
Talleres textiles	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00

Plante de agua purificada	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Gimnasio	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Cadena de carnicerías	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
Compra venta de alimentos para animales	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00

Los giros comerciales o de servicios no especificados anteriormente, pagaran de acuerdo a un giro o actividad que más se asimile.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de permisos para la instalación de anuncios de toda índole, sin deteriorar la imagen municipal, se causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

Anuncios murales o espectaculares	\$ 60.00 por m2 o
Anuncios estructurales fijos	\$ 150.00 por m2 o

CAPITULO II

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 25.- Para el otorgamiento de permisos de construcción, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Permisos de construcción de particulares	\$ 10.00 por m2
Permisos de construcción de bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones	\$ 13.00 por m2
Permisos de construcciones INFONAVIT	\$ 15.00 por m2
Permisos de reconstrucción, ampliación, demolición de	\$ 7.00 por m2
Permisos de reconstrucción, ampliación, demolición de bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones	\$ 20.00 por m2

Permisos de reconstrucción, ampliación, demolición del INFONAVIT.	\$ 30.00 por m2
Permisos de construcción de pozos	\$ 14.00 por metro lineal de profundidad
Por permiso para la ruptura de banquetas, empedrados	\$ 115.00 m2
Por construcción de fosa séptica	\$ 25.00 por m3 de
Por autorización para la construcción o demolición de	\$ 8.00 metro lineal
Por construcción de albercas	\$ 25.00 por m3 de
Por constancia de terminación de obra	\$ 6.00 por m2
Sellado de planos	\$ 110.00 por el servicio
Constancia de régimen de Condominio	\$ 450.00 por predio
Constancia para Obras de Urbanización	\$ 7.50 por metro cuadrado
Licencia de Uso de Suelo	\$ 30.00 por metro Cuadrado
Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 6.50 por metro
Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 30.00 por metro Cuadrado
Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 150.00 por día
Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 25.00 por metro cuadrado

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra	\$ 90.00
Por cada copia tamaño oficio:	\$ 60.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una	\$ 180.00
Planos tamaño oficio, cada una	\$ 120.00
Planos hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 250.00
Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 500.00

III.- Por la expedición de oficios de:

División (por cada parte)	\$ 100.00
Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de	\$ 160.00
Cédulas catastrales:(cada una)	\$ 180.00
Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente	\$ 150.00

IV.- Por la elaboración de planos:

Catastrales a escala	\$ 500.00
Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 800.00
Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de	\$ 200.00

V.- Por la elaboración de planos:

Tamaño carta	\$ 400.00
Tamaño oficio	\$ 500.00
Por diligencias de verificación de medidas físicas y	\$ 300.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$	50.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$	100.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$	150.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$	200.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$	250.00
De 50-00-01	En adelante	\$	300.00 por hectárea

Artículo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$	100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$	150.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$	200.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$	300.00

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$	2,800.00
II.- Más de 160,000 m2	\$	3,500.00

Artículo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$	100.00 por
II.- Tipo habitacional	\$	200.00 por

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por los servicios de vigilancia que preste el Municipio, en fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos; así como en las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, se pagará por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa: por día \$ 230.00 por hora \$ 30.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán mensualmente y se pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

Por casa-habitación	\$ 35.00
Por predio comercial	\$ 60.00
Por predio industrial	\$ 215.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo con la siguiente clasificación:

Basura por vehículo menor a 3.5 toneladas	\$ 9.00 por viaje
Basura por vehículo mayor a 3.5 toneladas	\$ 12.00 por
Desechos industriales	\$ 15.00 por

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Agua Potable.

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán las siguientes tarifas:

- I. Doméstica. \$ 15.00 mensual.
- II. Comercial \$ 35.00 mensual.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 35.- Son objetos de este derecho la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas e inspección de animales, por parte de la autoridad municipal, mismos que se clasifican de la siguiente manera:

I. Los derechos por autorización de matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$ 38.00 por
Ganado porcino	\$ 28.00 por
Ganado caprino	\$ 18.00 por

II. Los derechos por la guarda en corrales municipales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$ 18.00 por
Ganado porcino	\$ 13.00 por
Ganado caprino	\$ 11.00 por

III. Los derechos por traslado:

Ganado vacuno	\$ 25.00 por
Ganado porcino	\$ 10.00 por
Ganado caprino	\$ 10.00 por

CAPÍTULO VIII
Derechos por servicios de
Certificaciones y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

Por cada constancia	\$ 40.00
Por cada copia certificada	\$ 3.00
Por participar en licitación de obras publicas	\$ 2,000.00

CAPÍTULO IX
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los
Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Locatarios fijos	\$ 130.00 mensuales
Locatarios semifijos dentro y fuera del mercado	\$ 50.00 diarios
Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros	\$ 150.00
Derechos de piso en cualquier parte de los bienes del dominio municipal	\$ 120.00 por metro

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Inhumación	\$ 180.00
Exhumación e inhumación en fosa común	\$ 150.00
Renta de bóvedas por tres años	\$ 500.00

Bóveda a perpetuidad	\$ 15,000.00
Osario a perpetuidad 1 m2 dependiendo de la ubicación	\$ 2,000.00
Refrendo a un año por renta de bóvedas	\$ 150.00
Fosa común	\$ 200.00
Permiso para realizar trabajos en el cementerio	\$ 100.00
Actualización de documentos a perpetuidad	\$ 350.00

En las fosas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% menos.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Por cada copia simple	\$ 1.00
Por cada copia certificada	\$ 3.00
Por cada disco compacto	\$ 10.00

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Cacalchén.

CAPÍTULO XIII

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 41.- Es objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal. Para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal, los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$ 35.00
Ganado porcino	\$ 25.00

Ganado caprino	\$ 15.00
----------------	----------

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derechos de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Cacalchén, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos por bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a.) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija mínima de \$35.00 diario por metro cuadrado asignado.

b.) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija mínima de \$ 55.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I. Infracciones por faltas administrativas: Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a.) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 3 a 6 veces la unidad de medida y actualización.

b.) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente y hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 5 veces la unidad de medida y actualización.

c.) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes. Multas de 2 a 5 veces la unidad de medida y actualización.

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales. Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en Ley de Hacienda para el Municipio de Cacalchén, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.** Cesiones;
- II.** Herencias;
- III.** Legados;
- IV.** Donaciones;
- V.** Adjudicaciones judiciales;
- VI.** Adjudicaciones administrativas;
- VII.** Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.** Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibirlos Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

V.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANSAH CAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO

Del objeto de la Ley y los conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del municipio de Cansahcab percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2021, determinar las tasas,

cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en ese mismo periodo.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el código fiscal, la ley de coordinación fiscal y la ley de hacienda del municipio de Cansahcab, Yucatán, todas del estado de Yucatán para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo. La hacienda pública del municipio de Cansahcab, percibirán ingresos durante el ejercicio fiscal 2021 por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos.
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones federales;
- VII. Participaciones estatales;
- VIII. Aportaciones federales y
- IX. Ingresos extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales a percibir por la hacienda pública municipal durante el ejercicio fiscal 2021 serán determinadas en esta ley.

CAPÍTULO II Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- el impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios se determinará aplicando la siguiente tarifa.

Límite	Límite	Cuota fija	Factor
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 4.00	\$0.00075
\$ 4,001.00	\$ 5,500.00	\$7.00	\$0.00200
\$ 5,501.00	\$ 6,500.00	\$10.00	\$0.00300
\$ 6,501.00	\$ 7,500.00	\$13.00	\$0.00300
\$ 7,501.00	\$ 8,500.00	\$16.00	\$0.00400
\$ 8,501.00	\$ 10,000.00	\$20.00	\$0.00133
\$ 10,001.00	En adelante	\$22.00	\$0.00250

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera:

La diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Los predios rústicos pagaran por impuesto predial las siguientes cuotas:

Superficie	Cuota
De 1 a 20 metros cuadrados	\$200.00
De 21 a 40 metros cuadrados	\$300.00
De 41 metros cuadrados en adelante	\$400.00

En caso de que se pueda determinar el pago del impuesto predial con base en el valor catastral de los inmuebles. El cobro de dicho impuesto se realizará aplicando la cuota fija de \$ 90.00 pesos anuales por predio.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, este se determinará considerando las tablas de valores unitarios de terreno y de construcción emitidas por el catastro del estado y que sean aprobadas por el cabildo del ayuntamiento.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO 2021.

Colonia o calle	Ramo entre		\$ Por M2
	Calle	y Calle	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$ 17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	\$17.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	16	20	\$12.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	17	\$12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	10	16	\$12.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	13	21	\$12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$8.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$17.00
DE LA CALLE A LA CALLE 20	25	27	\$12.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	\$12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	10	16	\$12.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	21	25	\$12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$8.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	26	\$17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	25	\$17.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 26	25	27	\$12.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	26	\$12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	28	\$12.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	21	27	\$12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$8.00

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	17	21	\$17.00
DE LA CALLE 17 A LA 21	20	16	\$17.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	26	\$12.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	17	\$12.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	15	21	\$12.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	26	28	\$12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$8.00
TODAS LAS COMISARIÁS			\$8.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTAREA
BRECHA	\$ 206.00
CAMINO BLANCO	\$ 413.00
CARRETERA	\$ 620.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$826.00	\$620.00	\$413.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$516.00	\$413.00	\$361.00
SINC, ASBESTO O TEJA	\$310.00	\$248.00	\$186.00
CARTÓN O PAJA	\$155.00	\$103.00	\$62.00

Artículo 6.- Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero, febrero, marzo, del año respectivo el contribuyente gozará de un descuento equivalente a 20.00 pesos.

Artículo 7.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente con forme a la siguiente tabla.

Predio	Tasa
I.- Habitacional	4% sobre el monto de la contraprestación

II.- Comercial	5% sobre el monto de la contraprestación
III.- Para la instalación de Radio base de telefonía	5% sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la ley de Hacienda del municipio de Cansahcab, Yucatán la tasa del 2.5%.

Sección Tercera

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del municipio de Cansahcab, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	8%
II.- Conciertos Populares	10%
III.- Otros permitidos por la Ley de la Materia	10%

No causarán este impuesto las funciones, los espectáculos de beneficio social, previa solicitud por escrito debidamente aprobada.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías y licorerías	\$30,000.00
b) Expendios de cerveza	\$30,000.00
c) Supermercados y mini super con departamento de licores	\$30,000.00

II. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que incluya la venta de bebidas alcohólicas:

a) Centros nocturnos y cabarets	\$ 15,000.00
b) Cantinas y bares	\$ 15,000.00
c) Restaurantes - bar	\$ 15,000.00
d) Discotecas y clubes sociales	\$ 15,000.00
e) Salones de baile, de billar	\$ 15,000.00
f) Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 15,000.00

Cuando el solicitante acredite ser originario del municipio de Cansahcab y la propiedad del negocio, la tarifa a pagar será del 50% de la establecida en las fracciones I y II.

III.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagara una cuota de \$ 1000.00 pesos diarios.

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y II de este artículo, se pagará la tarifa de \$2500.00 pesos.

Artículo 11.- Por el otorgamiento de permiso para Luz y Sonido y bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 150.00 pesos por día.

Artículo 12.- Por el otorgamiento de permiso para el cierre de calles por fiesta o cualquier evento o espectáculo en la villa pública, no se pagarán derechos; siempre y cuando haya presentado solicitud y obtenido la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

	GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I	FÁBRICA DE PALETAS Y JUGOS EMBOLSADOS	\$ 500.00	\$ 250.00
II	CARNICERÍAS, POLLERÍAS Y PESCADERÍAS	\$ 500.00	\$ 250.00
III	PANDERÍAS Y TORTILLERÍAS	\$ 1500.00	\$ 700.00
IV	EXPENDIOS DE REFRESCOS	\$ 500.00	\$ 250.00
V	FARMACIAS, BOTICAS Y SIMILARES	\$ 1500.00	\$ 700.00
VI	EXPENDIO DE REFRESCOS NATURALES	\$ 500.00	\$ 250.00
VII	COMPRA / VENTA DE ORO Y PLATA	\$ 5000.00	\$ 2500.00
VII	TAQUERÍAS, LONCHERÍAS Y FONDAS	\$ 500.00	\$ 250.00
IX	BANCOS Y OFICINAS DE COBROS	\$ 30,000.00	\$ 15000.00
X	TORTILLERÍAS Y MOLINOS DE NIXTAMAL	\$ 1000.00	\$ 500.00
XI	TLAPALERÍAS	\$ 3000.00	\$ 1500.00
XII	COMPRA / VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	\$ 10000.00	\$ 4000.00
XIII	TIENDAS, TENDEJONES Y MISCELÁNEAS	\$ 300.00	\$ 150.00
XIV	BISUTERÍA Y OTROS	\$ 500.00	\$ 250.00
XV	COMPRA / VENTA DE MOTOS Y REFACCIONARIAS	\$ 50000.00	\$ 2500.00
XVI	PAPELERÍA Y CENTROS DE COPIADO	\$ 500.00	\$ 250.00
XVII	HOTELES, MOTELES Y HOSPEDAJES	\$ 15000.00	\$ 5000.00
XVII	CASA DE EMPEÑO	\$ 15000.00	\$ 5000.00
XIX	TERMINALES DE AUTOBUSES	\$ 5000.00	\$ 2500.00
XX	CIBER – CAFÉ Y CENTROS DE CÓMPUTO	\$ 500.00	\$ 250.00
XXI	ESTÉTICAS UNISEX Y PELUQUERÍAS	\$ 500.00	\$ 250.00
XXII	TALLERES MECÁNICOS	\$ 25000.00	\$ 1000.00
XXIII	TALLERES DE TORNO Y HERRERÍA EN GENERAL	\$ 25000.00	\$ 1000.00
XXIV	FÁBRICAS DE CARTÓN Y PLÁSTICOS	\$ 20000.00	\$ 5000.00
XXV	TIENDA DE ROPA Y ALMACENES	\$ 1000.00	\$ 500.00
XXVI	FLORERÍAS	\$ 500.00	\$ 250.00
XXVII	FUNERARIAS	\$ 50000.00	\$ 2500.00

XXVIII	PUESTOS DE VENTA DE REVISTAS, PERIÓDICOS	\$ 300.00	\$ 150.00
XXIX	VIDEO CLUBES EN GENERAL	\$ 500.00	\$ 2500.00
XXX	CARPINTERÍAS	\$ 1000.00	\$ 500.00
XXXI	PLAZA DE TOROS	\$ 50000.00	\$ 25000.00
XXXII	CONSULTORIOS	\$ 25000.00	\$ 1000.00
XXXIII	DULCERÍAS	\$ 1000.00	\$ 500.00
XXXIV	SUPER MERCADO SIN VENTA DE LICOR	\$ 15000.00	\$ 2500.00
XXXV	MINI SUPER SIN VENTA DE LICOR	\$ 3500.00	\$ 1500.00
XXXVI	TALLER DE PLOMERÍA	\$ 1000.00	\$ 500.00
XXXVII	FUNCIONAMIENTO DE RADIO BASES	\$ 15000.00	\$ 500.00
XXXVII	NEGOCIOS DE TELEFONÍA CELULAR	\$ 3500.00	\$ 2000.00
XXXIX	SERVICIO DE TV POR CABLE O SATELITAL	\$ 15000.00	\$ 5000.00
XL	TALLERES DE REPARACIÓN ELÉCTRICA	\$ 2000.00	\$ 1000.00
XLI	ESCUELAS PARTICULARES Y ACADEMIAS	\$ 1000.00	\$ 500.00
XLII	SALA DE FIESTAS	\$ 5000.00	\$ 2500.00
XLIII	EXPENDIOS DE ALIMENTOS BALANCEADOS	\$ 500.00	\$ 250.00
XLIV	GASERAS	\$ 20000.00	\$ 7000.00
XLV	GASOLINERAS	\$ 25000.00	\$ 9000.00
XLVI	GRANJAS AVÍCOLAS	\$ 10000.00	\$ 5000.00
XLVII	OFICINAS DE SERVICIO DE SISTEMAS DE TELEVISIÓN	\$ 10000.00	\$ 5000.00
XLVIII	CLÍNICAS Y HOSPITALES	\$ 50000.00	\$ 20000.00
XLIX	EXPENDIO DE HIELO	\$ 1000.00	\$ 500.00
L	CENTROS DE FOTO ESTUDIO Y GRABACIÓN	\$ 500.00	\$ 300.00
LI	DESPACHOS CONTABLES Y JURÍDICOS	\$ 500.00	\$ 300.00
LII	COMPRA / VENTA DE FRUTAS Y LEGUMBRES	\$ 100.00	\$ 50.00
LIII	GENERADORES DE ENERGÍA NO CONTAMINANTES	\$ 15000.00	\$ 5000.00

El cobro de derechos por otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento de locales comerciales o de servicios, en un cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la ley de la coordinación fiscal federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 13.- El cobro de los derechos por los servicios que presta la dirección de desarrollo urbano o la dependencia municipal que realice las funciones de regulación de uso del suelo o construcciones, se realizara de conformidad con la siguiente tabla de tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 0.03 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) por m2.

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 0.04 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) por m2

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 0.05 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) por m2

4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 0.06 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) por m2.

a) Vigueta o bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 0.07 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) por m2.

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 0.08 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) por m2

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 0.09 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) por m2

4.- Por cada permiso de construcción de 241 m² 0.10 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) por m².

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bóvedas, industrias, comercios y grandes construcciones.

a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m² 0.05 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) por m².

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m² 0.06 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) por m²

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m² 0.07 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) por m²

4.- Por cada permiso de construcción de 241 m² 0.08 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) por m².

b) Vigueta o bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m² 0.10 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) por m².

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m² 0.12 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) por m²

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m² 0.14 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) por m²

4.- Por cada permiso de construcción de 241 m² 0.1 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) por m².

III. Por cada permiso de remodelación 0.06 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) en el estado por m².

IV. Por cada permiso de ampliación 0.06 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) en el estado por m².

V. Por permiso de demolición 0.06 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) en el estado por m².

VI. Por cada permiso de la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA) en el estado por m².

VII. Por construcción de albercas 4 Unidad de Medida y Actualización (UMA) en el estado por m3 de capacidad.

VIII. Por construcción de pozos 0.03 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) en el estado por metro lineal de profundidad.

IX. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales 0.05 Unidad de Medida y Actualización (UMA) en el estado por metro lineal.

X. Por inspección para el otorgamiento de constancia de terminación de obra

a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja

1. Hasta 40 m2 0.13 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) por m2
2. De 41 a 120 m2 0.15 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) por m2
3. De 121 a 240 m2 0.18 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) por m2
4. de 241 m2 en adelante 0.20 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) por m2

b) Vigüeta o bovedilla.

1. Hasta 40 m2 0.025 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) por m2
2. De 41 a 120 m2 0.030 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) por m2
3. De 121 a 240 m2 0.035 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) por m2
4. de 241 m2 en adelante de Unidad de Medida y Actualización (UMA) por m2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bóvedas, industrias, comercio y similares:

a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 0.05 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) por m2.
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 0.06 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) por m2.
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 0.07 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) por m2.

4.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m² 0.08 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) por m².

b) Vigueta o bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m² 0.10 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) por m².

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m² 0.12 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) por m².

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m² 0.14 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) por m².

4.- Por cada permiso de construcción de hasta 241 m² 0.16 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) por m².

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

XIII.- Certificado de cooperación 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

XIV.- Licencia del uso de suelo 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

XV.- inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública 0.05 Unidad de Medida y Actualización (UMA) por m³

XVI.- Inspección para expedir licencia de permiso de uso de andamios o tapias 0.05 Unidad de Medida y Actualización (UMA) por m².

XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para para obras de urbanización: Vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable. 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA) por m2.

Quedarán exentos de pago de este derecho las construcciones de cartón, madera o paja siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 14.- Por el otorgamiento de licencia para la instalación de anuncios de toda índole se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

1. Anuncios murales por m2 o fracción	S 25.00
2. Anuncios estructurales por m2 o fracción	S 25.00
3. Anuncios en carteleras mayores de 2 m2 por cada m2 o fracción	S 25.00
4. Anuncios en carteleras oficiales por m2 o fracción	S 25.00

Sección Segunda

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 15.- El cobro de derechos por los servicios de vigilancia, se realizará con base en la siguiente tarifa:

Servicio por hora de cada elemento \$ 30.00

Sección Tercera

Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 16.- El cobro de derecho por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

1. Por cada copia certificada	\$ 3.00
2. Por cada constancia	\$ 20.00

Sección Cuarta
Derechos de servicios de Cementerios

Artículo 17.- Los derechos por el servicio de cementerio se pagará con las siguientes tarifas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

Adultos:

a) Por temporalidad de 2 años	\$ 300.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$ 5 000.00
c) Actualización de documentos	\$ 150.00
d) Por cambio de propietario	\$ 200.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% menos de las aplicables para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales \$ 100.00

III. Exhumación después de transcurrido el término de la ley \$ 150.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento \$ 400.00.

V.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones \$ 30.00

Sección Quinta
Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 18.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la ley de hacienda del municipio de Cansahcab, Yucatán.

Sección Sexta
Derechos por Servicios que Presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 19.- Los derechos por el servicio que proporciona la unidad de acceso a la información pública municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas.

I Por cada copia simple	\$ 1.00
II Por cada copia certificada	\$ 3.00
III Por información en diskette	\$ 10.00
IV Por información en DVD	\$ 10.00

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 20.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el ayuntamiento, se pagará una cuota bimestral de conformidad con las tarifas siguientes:

I. Contrato de servicios de agua	\$ 500.00
II. Consumo familiar	\$ 24.00
III. Comercio	\$ 50.00
IV. Industria	\$ 120.00
V. Reconexión	\$ 200.00

Sección Octava

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 21.- Los derechos por el servicio que proporciona el rastro municipal se paran de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Ganado vacuno	\$ 20.00 por
II. Ganado porcino	\$ 20.00 por
III. Ganado caprino	\$ 20.00 por

Sección Novena

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 22.- Los derechos por el servicio que proporciona el catastro municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Certificado de no adeudo de impuesto predial	\$ 50.00
II. Verificación de medidas y colindancias de predios	\$ 100.00

Sección Decima

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 23.- El derecho por los servicios de recolección de basura se pagará la conformidad con la siguiente clasificación:

I. Por cada viaje de recolección	\$ 20.00
II. En el caso de predios baldíos (por m2)	\$ 7.00
III. En caso de limpia de terrenos baldíos a cargo del municipio	\$.375 m2

IV. Tratándose de servicio contratado, se aplicará la siguiente tarifa mensual:

1. Por recolección a casa habitación. \$ 20.00
2. Por recolección a comercio. \$100.00

El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio, se causará y cobrará una tarifa fija diaria de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|------------------------|--------------------|
| I. Basura domiciliaria | \$ 5.00 por viaje |
| II. Desechos orgánicos | \$ 15.00 por viaje |

Sección Décima primera

Derechos por el uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 24.- Los derechos por el servicio de mercados se pagarán mensualmente de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Locatarios fijos	\$ 60.00 mensual
II. Semifijos	\$ 20.00 diarios

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales

Artículo 25.- Una vez determinado el costo de la obra, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 26.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 27.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo en cada caso;

II. Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en los bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo en cada caso, y

III. Por permitir el uso del piso en vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de \$ 20 por mes.
- b) Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de \$ 10.00 por día por m2: más \$15,00 por m2; adicional.

Artículo 28.- El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que estos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 29.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo a la percepción de ingresos extraordinarios por períodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 30.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la ley de hacienda del municipio de Cansahcab, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo de conformidad con los siguientes:

1. Por las fracciones señaladas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán.
 - a) Multa de 1 a 2.5 Unidad de Medida y Actualización (UMA) a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III y V.
 - b) Multa de 1 a 5 Unidad de Medida y Actualización (UMA) a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
 - c) Multa de 1 a 2.5 Unidad de Medida y Actualización (UMA) a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

- d) Multa de 1 a 7.5 Unidad de Medida y Actualización (UMA) a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- e) Multa de 1 a 10 Unidad de Medida y Actualización (UMA) a las personas que cometan la infrinja cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la ley de hacienda del municipio de Cansahcab, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de 1 día. Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá a un día de su ingreso.

Se considera agravante el hecho que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por este motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II. Por el cobro de multas de infracciones a los reglamentos municipales, se estará lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, incluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, que causarán recargos sobre el cargo insoluto a la base del 2% mensual.

CAPÍTULO VII

Participaciones y aportaciones

Artículo 31.- El municipio de Cansahcab, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones de conformidad con lo establecido con la ley de coordinación fiscal del estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos extraordinarios

Artículo 32.- El municipio de Cansahcab, Yucatán, podrá recibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos, o a través de la federación o el estado por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS A RECIBIR

Artículo 33.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como siguientes:

Impuestos	\$ 39,362.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 8,834.00
Impuestos sobre espectáculos y diversiones públicas	\$ 8,834.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 24,896.00
Impuesto predial	\$ 24,896.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 5,632.00
Impuestos sobre adquisición de inmuebles	\$ 5,632.00
Accesorios	\$ 0.00
Actualizaciones y recargos de impuestos	\$ 0.00
Multas de impuestos	\$ 0.00
Gastos de ejecución de impuestos	\$ 0.00
Otros impuestos	\$ 0.00
Comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 34.- Los derechos que el municipio percibirá se causaran por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 64,324.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 20,000.00
Por el uso de locales o piso de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$5,000.00
Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$15,000.00
Derechos por prestaciones de servicio	\$31,891.00
Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$17,887.00
Servicio de alumbrado público	\$ 0.00
Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 0,000.00
Servicio de mercados y centrales de abasto	\$ 5,000.00
Servicio de panteones	\$ 7,004.00
Servicio de rastro	\$ 0.00
Servicio de seguridad pública (policía preventiva y tránsito municipal)	\$ 2,000.00
Servicio de catastro	\$ 0.00
Otros derechos	\$ 12,433.00
Licencias de funcionamiento y permisos	\$ 7,614.00
Servicios que presta la dirección de obras públicas y desarrollo humano	\$ 2,000.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formatos oficiales	\$ 2,193.00
Servicios que presta la unidad de acceso a la información pública	\$ 626.00
Servicio de supervisión sanitaria de matanza de ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
Actualizaciones y recargos de derechos	\$ 0.00
Multas de derechos	\$ 0.00
Gastos de ejecución de derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 35.- Las contribuciones de mejoras que la hacienda pública municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 36.- Los ingresos que la hacienda pública municipal percibirá por concepto de producto serán las siguientes:

Productos	\$ 13,700.00
Productos de tipo corrientes	\$ 0.00
Derivados de productos financieros	\$ 0.00
Productos de capital	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles de dominio privado del municipio	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles de dominio privado del municipio	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 13,700.00
Otros productos	\$ 13,700.00

Artículo 37.- Los ingresos de la hacienda pública municipal percibirán por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 8,662.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 8,662.00

Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
Cesiones	\$ 0.00
Herencias	\$ 0.00
Legados	\$ 0.00
Donaciones	\$ 0.00
Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
Convenios con la federación o el estado (zofemat, capufe, entre otros)	\$ 0.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 8,662.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 38. Los ingresos por participaciones que percibirá la hacienda pública municipal se integraran por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 14'642,796.00
-----------------	------------------

Artículo 39.- Las aportaciones que recaudará la hacienda pública municipal se integrará con los siguientes conceptos.

Aportaciones:	\$ 10,390,476.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 3'472,522.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 6'917,954.00

Artículo 40.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la hacienda pública municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades para estatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	\$ 0.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 0.00
Transferencias internas y asignaciones del sector público	\$ 0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del sector público	\$ 0.00
Subsidios y subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
Con la federación o el estado: habitad, tu casa, tras por uno migrantes, rescate de espacios públicos, entre otros	\$ 0.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
Empréstitos o anticipos del gobierno del estado	\$ 0.00
Empréstitos o financiamiento de banca de desarrollo	\$ 0.00
Empréstitos o financiamiento de banca comercial	\$ 0.00
El total de ingresos que el municipio de Cansahcab, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2021, ascenderá a:	\$ 25'159,932.00

Transitorio:

Artículo único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que se establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

VI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANTAMAYEC, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del H. Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del municipio de Cantamayec, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cantamayec, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cantamayec, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 40,600.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 8,500.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 8,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 17,200.00
> Impuesto Predial	\$ 17,200.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 10,300.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 10,300.00
Accesorios	\$ 4,600.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 1,600.00
> Multas de Impuestos	\$ 3,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 155,820.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 9,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 9,000.00

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 57,810.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 11,500.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 12,900.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 10,160.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 7,704.00
> Servicio de Panteones	\$ 7,500.00
> Servicio de Rastro	\$ 3,600.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 6,500.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 75,280.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 23,880.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 21,600.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 15,100.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 3,600.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 11,100.00
Accesorios	\$ 13,730.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 3,900.00
> Multas de Derechos	\$ 4,050.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 5,780.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 6,450.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 6,450.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 3,600.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 2,850.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 1,900.00
Productos de tipo corriente	\$ 1,900.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 1,900.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 239,850.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 239,850.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 7,300.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 15,600.00
> Cesiones	\$ 1,100.00

> Herencias	\$ 1,860.00
> Legados	\$ 2,250.00
> Donaciones	\$ 1,740.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 210,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 16,852,575.36
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 16,852,575.36

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 11,248,371.26
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 9,302,102.20
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1,946,269.06

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 10,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 10,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CANTAMAYEC, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A:	\$ 38,545,566.62
---	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 100.00	\$ 25.00	0%
\$ 100.01	\$ 1,000.00	\$ 30.00	0%
\$ 1,000.01	\$ 10,000.00	\$ 35.00	0%
\$ 10,000.01	\$ 50,000.00	\$ 40.00	0%
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 45.00	0.025%
\$ 100,000.01	En adelante	\$ 50.00	0.035%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO.

COLONIA O CACALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	18	20	\$ 50.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	17	21	\$ 40.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 29.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	21	23	\$ 50.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	20	\$ 40.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 29.00

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	23	\$ 50.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	24	\$ 40.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 29.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	\$ 50.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	\$ 40.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 29.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 29.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 453.00
CAMINO BLANCO	\$ 908.00
CARRETERA	\$ 1,362.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO		ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
DE LUJO		\$ 2,850.00	\$ 2,176.00	\$1,344.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 2,512.00	\$ 1,840.00	\$ 1,168.00
	ECONÓMICO	\$ 2,176.00	\$ 1,504.00	\$ 832.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 1,008.00	\$ 832.00	\$ 672.00
	ECONÓMICO	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
		\$ 1,504.00	\$ 1,168.00	\$ 832.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
	ECONÓMICO	\$ 672.00	\$ 496.00	\$ 336.00

CARTÓN O PAJA	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 336.00	\$ 256.00	\$ 160.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio habitacional. 2%
- II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio comercial 2%

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....4%
- II.- Otros permitidos por la ley de la materia.....4%
- III.- Todo tipo de eventos culturales0 %

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos**

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de nuevos giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, exclusivamente para su consumo en otro lugar, se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería en envase cerrado	\$ 11,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 11,000.00
III.- Supermercado con departamento de cervezas, vinos y licores	\$ 100,000.00
IV.- Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores	\$ 11,000.00
V.- Expendio de cerveza, vinos y licores	\$ 11,000.00
VI.- Tienda de autoservicio	\$ 100,000.00
VII.- Bodega o distribuidora de Bebidas Alcohólicas	\$ 25,000.00

Aquellas modalidades de establecimientos que no se encuentren contempladas en este artículo, serán reguladas por las descripciones que más se asemejen al giro.

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 600.00 por día.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de nuevos establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas exclusivamente para su consumo en el mismo lugar, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos	\$ 50,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 11,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$ 30,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 30,000.00
V.- Restaurantes, hoteles	\$ 11,000.00
VI.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$ 11,000.00
VII.- Fondas, taquerías y loncherías	\$ 11,000.00
VIII.- Moteles	\$ 11,000.00
IX.- Cabaret	\$ 50,000.00
X.- Restaurante de Lujo	\$ 30,000.00
XI.- Pizzería	\$ 11,000.00
XII.- Video Bar	\$ 11,000.00
XIII.- Sala de Recepciones y/o fiestas	\$ 11,000.00

Aquellas modalidades de establecimientos que no se encuentren contempladas en este artículo, serán reguladas por las descripciones que más se asemejen al giro.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la renovación y/o revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería en envase cerrado	\$ 900.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 900.00
III.- Supermercado con departamento de cervezas, vinos y licores	\$ 20,000.00
IV.- Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores	\$ 900.00
V.- Expendio de vinos, licores y cerveza	\$ 900.00
VI.- Tienda de autoservicio	\$ 50,000.00
VII.- Bodega o distribuidora de Bebidas Alcohólicas	\$ 5,000.00

VIII.- Centros nocturnos	\$	20,000.00
IX.- Cantinas y bares.	\$	900.00
X.- Discotecas y clubes sociales	\$	5,000.00
XI.- Salones de baile, billar o boliche	\$	900.00
XII.- Restaurantes, hoteles	\$	900.00
XIII.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$	900.00
XIV.- Fondas, taquerías y loncherías	\$	900.00
XV.- Moteles	\$	900.00
XVI.- Cabaret	\$	25,000.00
XVII.- Restaurante de Lujo	\$	10,000.00
XVIII.- Pizzería	\$	900.00
XIX.- Video Bar	\$	900.00
XX.- Sala de Recepciones y/o fiestas	\$	900.00

Aquellas modalidades de establecimientos que no se encuentren contempladas en este artículo, serán reguladas por las descripciones que más se asemejen al giro.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de licencias municipales, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de nuevos establecimientos mercantiles y/o locales comerciales y/o de servicios, que no estén contemplados en la presente ley de ingresos, pagaran un derecho de \$800.00 y por su correspondiente y respectiva revalidación anual pagaran un derecho de \$300.00.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja.....\$ 5.00 por M2
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta.....\$ 6.00 por M2
- III.- Por cada permiso de remodelación..... \$ 5.00 por M2

- IV.- Por cada permiso de ampliación..... \$ 5.00por M2
- V.- Por cada permiso de demolición..... \$ 5.00 por M2
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados...\$ 6.00 por M2
- VII.- Por construcción de albercas.....\$ 6.00 por M3 de capacidad.
- VIII.- Por construcción de pozos.....\$ 6.00 por metro de lineal de profundidad.
- IX.- Por construcción de fosa séptica.....\$ 6.00 por metro cúbico de capacidad.
- X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....\$ 6.00 por metro lineal.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 300.00 por día.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 110.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 110.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 27.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 1.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 1.20

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 5.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 10.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 40.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 50.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 30.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 50.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 50.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$ 50.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 300.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 300.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 300.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 100.00
b) Tamaño oficio	\$ 150.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 200.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 250.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 300.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 350.00

De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 450.00
De 50-00-01	En adelante	\$ 500.00 por hectárea

Artículo 28.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 500.00

Artículo 29.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 30.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 500.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 800.00

Artículo 31.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 100.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 32.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$ 250.00
II.- Hora por agente.....	\$ 40.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 33.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional.....\$ 15.00
- II.- Por predio comercial.....\$ 25.00
- III.- Por predio industrial..... \$ 40.00

Artículo 34.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria..... \$ 50.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos..... \$100.00 por viaje
- III.- Desechos industriales..... \$ 150.00 por viaje

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 35.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica \$ 20.00
- II.- Por toma comercial \$ 32.00
- III.- Por toma industrial \$ 55.00
- IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial \$ 150.00
- V.- Por contrato de toma nueva industrial \$ 300.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 36.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-Ganado vacuno \$ 20.00 por cabeza.
- II.-Ganado porcino \$ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-Ganado vacuno \$30.00 por cabeza.
- II.-Ganado porcino \$20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-Ganado vacuno \$100.00 por cabeza.
- II.-Ganado porcino \$ 50.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 37.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... \$ 35.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....\$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$ 35.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 38.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 35.00 mensuales por local asignado.
- II.- Por Locatarios semifijos.....\$ 5.00 diarios.

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 3 años..... \$ 400.00
- b) Adquirida a perpetuidad..... \$ 800.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año..... \$ 200.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

- II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales..... \$ 150.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley..... \$ 300.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple \$ 1.00
- II.- Por copia certificada \$ 3.00

- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....\$ 10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD..... \$ 10.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 41.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 42.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 50.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.....\$ 30.00 por cabeza.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 43.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público, la cantidad a percibir será acordada por el cabildo.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$6.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$50.00 por día.

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice

transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 48.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 16 veces la Unidad de Medida y Actualización.

- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 4 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el

Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

VII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENOTILLO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cenotillo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cenotillo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cenotillo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cenotillo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones; y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$	\$ 302,239.00
Impuestos sobre los ingresos	\$	\$ 11,497.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	\$ 11,497.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$	\$ 274,647.00
> Impuesto Predial	\$	\$ 274,647.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	\$ 16,095.00

> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$	\$ 16,095.00
Accesorios	\$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$	0.00
> Multas de Impuestos	\$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$	0.00
Otros Impuestos	\$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$	520,589.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$	38,420.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$	10,478.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$	27,942.00
Derechos por prestación de servicios	\$	418,602.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$	238,378.00
> Servicio de Alumbrado público	\$	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$	12,574.00
> Servicio de Panteones	\$	104,782.00
> Servicio de Rastro	\$	31,434.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$	0.00
> Servicio de Catastro	\$	31,434.00
Otros Derechos	\$	63,567.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$	48,898.00

> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 4,191.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 10,478.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00-
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00-
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00--
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00--
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00-

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 4,193.00
Productos de tipo corriente	\$ 4,193.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 4,193.00

Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00-
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 10,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 10,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 5,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 5,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ -
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ -
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 14,669,064.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 14,669,064.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 10,212,801.00
>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 7,378,317.00
>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2,834,484.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ -
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros	\$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CENOTILLO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A	\$ 25,718,886.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción

Límite inferior del valor catastral	Límite superior del Valor catastral	Tasa	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
0.01	2,000.00	100% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
2,000.01	4,000.00	120% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
4,000.01	6,000.00	140% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
6,000.01	8,000.00	160% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0

8,000.01	10,000.00	180% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
10,000.01	15,000.00	200% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
15,000.01	20,000.00	220% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
20,000.01	30,000.00	300% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
30,000.01	40,000.00	360% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
40,000.01	50,000.00	400% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
50,000.01	100,000.00	600% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
100,000.01	En adelante	900% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0

Impuesto predial rústico 4.00 hectárea

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Los pagos de este impuesto que correspondan a ejercicios anteriores predial o rustico, tendrán un recargo de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para contribuciones del ejercicio 2016 se le aplicará una tasa del 25%
- b) Para contribuciones del ejercicio 2017 se le aplicará una tasa del 20%

- c) Para contribuciones del ejercicio 2018 se le aplicará una tasa del 16%
- d) Para contribuciones del ejercicio 2019 se le aplicará una tasa del 13%
- e) Para contribuciones del ejercicio 2020 se le aplicará una tasa del 10%

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el mes de enero del año 2021, el contribuyente gozará de un descuento del 15% anual, cuando se pague el impuesto durante el mes de febrero de citado año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual, cuando se pague el impuesto durante el mes de marzo del año citado, el contribuyente gozará de un descuento del 5% anual.

Los propietarios de predios urbanos que presenten la credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, se le harán el descuento de 50%, en caso de que cuente con dos o más predios el descuento únicamente se le aplicara a un solo predio de su propiedad.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo	8%
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia	8%

Cuando se trate de funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales no se causará impuesto alguno.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 115,500.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 115,500.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 735.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 115,500.00
II.- Restaurante-bar	\$ 115,500.00
III.- Supermercados y mini súper con departamentos de licores o cervezas	\$ 115,500.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

II.- Vinaterías o licorerías	\$ 945.00
III.- Expendios de cerveza	\$ 945.00
IV.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 1,995.00
V.- Cantinas o bares	\$ 945.00
VI.- Restaurante-bar	\$ 945.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción para superficie de hasta 45 metros cuadrados	0.06 Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	M ²
---	--	----------------

II.- Por cada permiso de construcción para superficie mayor de 45 metros cuadrados y hasta 120 metros cuadrados	0.08 Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	M ²
III.- Por cada permiso de construcción para superficie mayor de 120 metros cuadrados	0.10 Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	M ²
IV.- Por cada permiso de remodelación	0.06 Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	M ²
V.- Por cada permiso de demolición y/o desmantelamiento de edificaciones diversas a bardas u otras obras lineales	0.06 Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	M ²
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos	1 Unidad de Medida y Actualización	M ²
VII.- Por cada permiso de excavación para la construcción de albercas o fosas sépticas	0.10 Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	M ³
VIII.- Por cada permiso de excavación para la construcción de pozos	0.08 Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	ML de profundidad
IX.- Por cada permiso para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.05 Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	ML

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 315.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 80.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos de puestos durante la fiesta anual será por la cantidad de \$315.00 por metro lineal.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:	
a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 26.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 37.00
II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una	\$ 26.00
b) Planos tamaño oficio, cada una	\$ 37.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 157.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 262.00
III.- Por la expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte):	\$ 37.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura (por predio)	\$ 57.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 63.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	\$ 63.00
e) Historial de predios	\$ 63.00
IV.- Por revalidación de oficios de división y unión (por cada parte).	\$ 37.00
V.- Por revalidación de oficios de rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura (por predio)	\$ 57.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios	\$ 172.00

VII.- Por trabajos topográficos hechos por peritos del Catastro del Estado.	Se aplicarán los precios conforme a lo que establece el convenio respectivo
VIII.- Por la expedición de certificados de:	
a) Certificado de no adeudo	\$ 23.00
b) Certificado o constancia de valor catastral	\$ 23.00
IX.- Servicios varios:	
a) Constancia de fundo legal	\$ 472.00
b) Actualización de constancia de fundo legal	\$ 262.00
c) Actualización de título de propiedad del cementerio municipal	\$ 262.00
d) Revalidación por extravío del título de propiedad del cementerio municipal	\$ 472.00

Artículo 27.- Para la asignación del avalúo catastral se cubrirá lo siguiente:

I.- Para los predios urbanos por metro cuadrado (Superficie de terreno)	\$ 115.00
II.- Superficie construida:	
a) Techo de concreto	\$ 115.00
b) Techo de zinc o asbesto	\$ 57.00
c) Techo de cartón	\$ 34.00
d) Techo de huano	\$ 46.00

Para los predios rústicos el avalúo catastral por hectárea de terreno a \$ 115.00; En caso de que algún predio rústico tuviera construcción se aplicará lo establecido para la asignación del avalúo catastral en cuanto a la superficie construida de predios urbanos.

Artículo 28.- Quedan exentos del pago de los derechos que establece esta sección las instituciones públicas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 29.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente	\$	236.00
II.- Hora por agente	\$	48.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 30.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional	\$	7.00 por recolección
II.- Por predio comercial	\$	30.00 por recolección
III.- Por predio Industrial	\$	42.00 por recolección

Artículo 31.- por el uso del basurero municipal, se causará y cobrará lo siguiente:

I.- Tratándose de desechos sólidos urbanos	\$	42.00 por viaje
II.- Tratándose de desechos proveniente de comercios o provenientes de la tala de árboles o animales muertos	\$	63.00 por viaje
III.- Tratándose de basura Industrial no peligrosa	\$	118.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 32.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$	27.00
II.- Por toma comercial	\$	38.00
III.- Por toma industrial	\$	70.00

Artículo 33.- Por realizar la conexión a la red municipal de agua potable se pagarán por cada toma \$840.00 (poliducto de alta resistencia). Por las reparaciones realizadas a los usuarios dentro de su predio se les cobrará el costo de los materiales.

Artículo 34.- Por el servicio de reconexión se pagará \$420.00

Artículo 35.- En aquellos casos en que el usuario opte por pagar el consumo de doce meses en forma anticipada se le hará un descuento de \$31.00 siempre que el pago se realice antes del último día de febrero de 2021.

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 36.- Los derechos por los servicios de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$	60.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$	36.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 37.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$	37.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento tamaño carta	\$	3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$	37.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 38.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos y semifijos	\$	\$ 173.00
II.- Por utilizar las mesetas del mercado	\$	\$ 288.00
III.- Vendedores ambulantes	\$	\$ 105.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas	
a) Por temporalidad de 2 años	\$ 2,350.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$ 3,675.00
c) Compra de bóveda	\$ 3,675.00
II.- Por servicios de exhumación o inhumación después de transcurrido el término de ley	
a) Adultos	\$ 525.00
b) Niños	\$ 262.50
III.- Por la concesión de fosa común por temporalidad de 2 años	\$ 2,100.00
IV.- Suministro de energía eléctrica en bóvedas, criptas y osarios	\$ 105.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Transparencia

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple tamaño carta	\$ 1.00
II.- Por copia certificada tamaño carta	\$ 3.00
III.- Por información en discos compactos	\$ 10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD	\$ 10.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 41.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 42.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 60.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 36.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 43.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común. La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por el uso del piso en la vía pública de manera fija o semifija se pagará por metro cuadrado o fracción que exceda de la mitad \$ 267.00 mensuales.

b) A las personas que vendan alimentos en vía pública de manera fija o semifija se cobrará la cantidad de \$ 267.00 mensuales.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento

financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 48.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales. Por falta de pago oportuno de créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus

Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

VIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHACSINKIN, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chacsinkin, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del municipio de Chacsinkin, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chacsinkin, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chacsinkin, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$ 41,640.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 16,200.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 16,200.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 24,000.00
> Impuesto Predial	\$ 24,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 1,440.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 1,440.00

Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 279,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 15,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 9,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 6,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 196,200.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 45,600.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 120,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 6,000.00

> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 7,800.00
> Servicio de Panteones	\$ 7,800.00
> Servicio de Rastro	\$ 2,400.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 6,600.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 67,800.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 48,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 7,680.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 5,520.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,800.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 4,800.00
Accesorios	\$ 00.0
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

Productos	\$ 1,380.00
Productos de tipo corriente	\$ 1,380.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 1,380.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 24,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 24,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 16,320.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 7,680.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 15,614,892.48
------------------------	-------------------------

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 10,735,093.60
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 8,497,034.80
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2,238,058.80

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00

Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 00.0
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 00.0
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 00.0
Endeudamiento interno	\$ 00.0
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 00.0
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 00.0
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 00.0

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHACSINKIN, YUCATÁN PERCIBIRA EN EL EJERCICIO FISCAL 2021 ,SERÁ DE:	\$ 26,696,006.08
---	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 9.00	0.0006
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 12.00	0.0010
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 15.00	0.0012
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 18.00	0.0013
\$ 12,500.01	\$ 15,500.00	\$ 21.00	0.0015
\$ 15,500.01	EN ADELANTE	\$ 24.00	0.0025

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCION 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	21	\$36.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	16	20	\$36.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	14	16	\$26.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	13	21	\$26.00

DE LA CALLE 13	14	20	\$26.00
RESTO DE LA SECCION			\$18.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$36.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$36.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	12	16	\$26.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	21	29	\$26.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	16	20	\$26.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	25	29	\$26.00
RESTO DE LA SECCION			\$18.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	\$36.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	\$36.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	24	28	\$26.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	21	27	\$26.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	20	24	\$26.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	29	\$26.00
RESTO DE LA SECCION			\$18.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	24	\$36.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	21	\$36.00

DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	24	26	\$26.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	15	21	\$26.00
CALLE 19 DIAGONAL	26	CALLE SIN NUMERO	\$26.00
RESTO DE LA SECCION			\$18.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$18.00

RUSTICOS	\$ POR HECTAREA
BRECHA	\$ 458.00
CAMINO BLANCO	\$ 913.00
CARRETERA	\$ 1,367.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.		AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
	TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	DE LUJO	\$2,964.00	\$2,263.00	\$1,398.00
	DE PRIMERA	\$2,964.00	\$1,914.00	\$1,215.00
	ECONOMICO	\$2,263.00	\$1,564.00	\$ 865.00

HIERRO ROLLIZOS	Y	DE PRIMERA	\$1,564.00	\$1,215.00	\$ 865.00
		ECONOMICO	\$1,048.00	\$ 865.00	\$ 699.00
		INDUSTRIAL	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	O	DE PRIMERA	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00
		ECONOMICO	\$ 699.00	\$ 516.00	\$ 349.00
CARTON O PAJA		COMERCIAL	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00
		VIVIENDA ECONOMICA	\$ 349.00	\$ 266.00	\$ 166.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria Federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozara de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculara aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo	5%
II.- Espectáculos taurinos.....	10%
III.-Baile popular y luz y sonido.....	11%
IV.- Otros permitidos en la ley de la materia	4%
V.- Feria tradicional	10%
VI.- Para eventos sociales	5%

TITULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas:

- I.- Oficinas de sistema de televisión por cable o satelital.....\$ 2,000.00
- II.- Renovación Oficinas de sistema de televisión por cable o satelital.....\$ 1,000.00

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes Artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-Vinaterías o Licorerías.....\$ 50,000.00
- II.- Expendios de Cerveza.....\$ 50,000.00
- III.-Supermercados y mini súper con departamento de licores.....\$ 35,000.00

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 300.00 por día.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares.....\$ 40,000.00
- II.- Restaurante-Bar.....\$ 40,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los Artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 4,000.00
II.- Expendios de Cerveza.....	\$ 4,000.00
III.- Cantinas o bares.....	\$ 4,000.00
IV.- Restaurante-Bar.....	\$ 4,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores.....	\$ 4,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el Artículo 55 fracción III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 Metros cuadrados o en planta baja	\$	3.40 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 Metros cuadrados o en planta alta	\$	3.500 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$	3.50 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$	3.50 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$	3.50 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, Empedrados o pavimentados	\$	3.50 por M2

VII.- Por construcción de albercas	\$ 11.50 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 11.50 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 4.50 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o Demolición de bardas u obras lineales	\$ 3.00 por metro lineal

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 900.00 por día.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$200.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 55.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia.

Artículo 27.- Por servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagara por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$135.00
II.- Hora por agente.....	\$45.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....	\$15.00
II.- Por predio comercial.....	\$20.00

Artículo 29.- El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.....	\$22.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos.....	\$ 32.00 por viaje
III.- Desechos industriales.....	\$ 52.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán las siguientes cuotas mensuales:

- I.- Por toma doméstica \$10.00;
- II.- Por toma comercial \$27.00
- III.- por toma industrial.\$37.00
- IV.-por contrato toma nueva \$150.00

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....\$10.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....\$3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$10.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos..... \$46.00 mensuales
- II.- Locatarios semifijos.....\$10.00 diarios

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios.

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 4 años.....\$280.00
- b) Adquirida a perpetuidad.....\$655.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 4 años.....\$175.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....\$145.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....\$145.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad

de Acceso a la Información Pública.

Artículo 34.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la unidad municipal de acceso a la información pública del municipio de Chacsinkin, Yucatán las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple tamaño carta\$ 1.00
- II.- Por copia certificada tamaño carta.....\$ 3.00
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos..... \$ 10.00
- IV.- Por información en discos en formato DVD.....\$ 10.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público.

Artículo 36.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

Capítulo X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza.

Artículo 37.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado Vacuno..... \$ 35.00 por cabeza
- II.- Ganado Porcino.....\$ 20.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

CAPÍTULO UNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 38.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el Artículo 123 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 18.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 22.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- El Municipio podrá percibir Productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el Artículo 136 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta

recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a).- Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se esta Ley. Multa de 1.5 a 4.5 veces de Unidad de Medida y Actualización.

b).- Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4.5 veces Unidad de Medida y Actualización.

c).- Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 veces Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 47.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

IX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chankom, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chankom, Yucatán o fuera de ellos que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así

como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chankom, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

Ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chankom, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales

VII.- y Aportaciones, y

VIII.- Ingresos extraordinarios

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 15,088.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 6,857.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 6,857.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 6,858.00
> Impuesto Predial	\$ 6,858.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 1,373.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 1,373.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00

> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 70,749.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	-
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 28,849.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 13,737.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 1,374.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 2,748.00
> Servicio de Panteones	\$ 9,617.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 1,373.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00

Otros Derechos	\$ 41,900.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 27,475.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 2,748.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 2,748.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 8,929.00

Accesorios	-
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 4,808.00
Productos de tipo corriente	\$ 2,748.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 2,748.00
Productos de capital	0.00

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2,060.00
	\$
> Otros Productos	\$ 2,060.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 64,568.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 64,568.00
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
\$> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00

> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 54,951.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 9,617.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se Integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 15,796,870.00
------------------------	-------------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 20,975,277.00
---------------------	-------------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 6,348.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 6,348.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 6,348.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2021 DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATAN:	\$ 36'933,708.00
--	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

Capítulo I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el Pago de impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	VALOR POR M2
SECCION 1			
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	28	32	\$ 24.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 32	29	33	\$ 24.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 16.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	28	32	\$ 24.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 32	33	35	\$ 24.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 16.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	32	34	\$ 24.00
DE LA CALLE 32 A LA CALLE 34	33	35	\$ 24.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 16.00

SECCION 4			
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	32	34	\$ 24.00
DE LA CALLE 32 A LA CALLE 34	29	33	\$ 24.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 16.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 16.00

RÚSTICOS	VALOR POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 333.00
CON CAMINO BLANCO	\$ 676.00
CON CARRETERA	\$ 1,011.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION TIPO	AREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
TIPO			
DE LUJO	\$ 2,336.00	\$ 1,787.00	\$ 1,155.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 2,336.00	\$ 1,787.00	\$ 1,155.00
ECONÓMICO	\$ 2,060.00	\$ 1,236.00	\$ -
HIERRO Y ROLLIZOS			
DE PRIMERA	\$ 824.00	\$ 797.00	\$ 577.00

ECONÓMICO	\$ 690.00	\$ 550.00	\$ 426.00
ZINC, ASBESTO O TEJA			
INDUSTRIAL	\$ 1,236.00	\$ 582.00	\$ 714.00
DE PRIMERA	\$ 687.00	\$ 550.00	\$ 426.00
ECONÓMICO	\$ 552.00	\$ 412.00	\$ 290.00
CARTÓN O PAJA			
COMERCIAL	\$ 687.00	\$ 550.00	\$ 152.00
VIVIENDA CONÓMICA	\$ 274.00	\$ 207.00	\$ 152.00

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinando. La siguiente:

TARIFA

Valor Catastral límite inferior	Valor Catastral límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
--	--	-------------------------	---

\$ 0.01	\$10,000.00	\$3.00	0.25%
\$10,000.01	\$20,000.00	\$5.00	0.25%
\$20,000.01	\$30,000.00	\$7.00	0.25%
\$30,000.01	\$40,000.00	\$9.00	0.25%
\$40,000.01	\$50,000.00	\$15.00	0.25%
\$50,000.01	\$60,000.00	\$17.00	0.25%
\$60,000.01	En adelante	\$20.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán se causará con base en la siguiente tabla:

I. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa habitación: 3%

II. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 5%

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2.5% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculara sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinara aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo.....4.5 %
- II.- Otros permitidos por la materia5.5%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales en cuyo giro se contemple la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 21,637.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 21,637.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$ 21,637.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 1,438.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 21,637.00
II.- Cantinas y bares	\$ 21,637.00
III.- Restaurantes - Bar	\$ 21,637.00
IV.- Discotecas, y clubes sociales	\$ 21,637.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 21,637.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 21,637.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 21,637.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 4,237.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 4,237.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$ 4,237.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 4,237.00

V.- Cantinas y bares	\$ 4,237.00
VI.- Restaurantes - Bar	\$ 4,237.00
VII.- Discotecas, y clubes sociales	\$ 4,237.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 4,237.00
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 4,237.00
X.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 4,237.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 27.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 36.00
III.- Anuncios en carteles mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 30.00
IV.- Anuncios en carteles oficiales, por cada una	\$ 163.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

1.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.03 del unidad de medida y actualización por metro ²
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.04 del unidad de medida y actualización por metro ²
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.05 del unidad de medida y actualización por metro ²
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.06 del unidad de medida y actualización por metro ²

b) Viguetas y Bovedillas.]

Por cada permiso de construcción de hasta con 40 metros cuadrados	0.07 del unidad de medida y actualización por metro ²
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.08 del unidad de medida y actualización por metro ²
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.09 del unidad de medida y actualización por metro ²
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.10 del unidad de medida y actualización por metro ²

2.- Permisos de construcción de **INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios, y Grandes**

Construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.05 del unidad de medida y actualización por metro ²
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.06 del unidad de medida y actualización por metro ²

Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.07 del unidad de medida y actualización por metro ²
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.08 del unidad de medida y actualización por metro ²

b) Vigüeta y Bovedilla

Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.10 del unidad de medida y actualización por metro 2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.12 del unidad de medida y actualización por metro 2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.14 del unidad de medida y actualización por metro 2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.16 del unidad de medida y actualización por metro 2
Por cada permiso de remodelación	0.06 del unidad de medida y actualización por metro 2
Por cada permiso de ampliación	0.06 del unidad de medida y actualización por metro 2
Por cada permiso de demolición	0.06 del unidad de medida y actualización por metro 2
Por cada permiso para la ruptura de banquetas empedrados o pavimentos	1 unidad de medida y actualización por metro 2
Por construcción de albercas	0.04 del unidad de medida y actualización por metro 2
Por construcción de pozos	0.03 del unidad de medida y actualización por metro lineal de profundidad
Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.05 del unidad de medida y actualización por metro lineal de profundidad

3.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

Hasta 40 metros cuadrados	0.013 del unidad de medida y actualización por metro 2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 del unidad de medida y actualización por metro 2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 del unidad de medida y actualización por metro 2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 del unidad de medida y actualización por metro 2

b) Viguetas y bovedillas

Hasta 40 metros cuadrados	0.025 del unidad de medida y actualización por metro 2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 del unidad de medida y actualización por metro 2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 del unidad de medida y actualización por metro 2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 del unidad de medida y actualización por metro 2

4.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

c) Láminas de Zinc, cartón, madera, paja

Hasta 40 metros cuadrados	0.05 del unidad de medida y actualización por metro 2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 del unidad de medida y actualización por metro 2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 del unidad de medida y actualización por metro 2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 del unidad de medida y actualización por metro 2

d) Vigüeta y Bovedilla

Hasta 40 metros cuadrados	0.10 del unidad de medida y actualización por metro 2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 del unidad de medida y actualización por metro 2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 del unidad de medida y actualización por metro 2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 del unidad de medida y actualización por metro 2

Por el Derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 unidad de medida y actualización
Certificación de cooperación	1 unidad de medida y actualización
Licencia de Uso de suelo	1 unidad de medida y actualización
Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.25 del unidad de medida y actualización por metro 2
Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales	0.05 del unidad de medida y actualización por metro 2

Constancia de factibilidad de uso de suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles	1 unidad de medida y actualización
Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para las instalaciones provisionales	1 unidad de medida y actualización
Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.)	1 unidad de medida y actualización por m2 de vía pública

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja siempre que se destinen a casa-habitación.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 227.00 por día.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 151.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 75.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por jornada de 6 horas..... \$ 290.00
- II.- Por Hora..... \$ 38.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por cada recoja habitacional.....\$ 12.00
- II.- Por cada recoja comercial.....\$ 18.00

Artículo 29.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria..... \$ 35.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos..... \$ 28.00 por viaje
- III.- Desechos industriales..... \$ 72.00 por viaje

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 30.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo:

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales por:

I.- Consumo familiar	\$ 22.00
II.- Domicilio con sembrados	\$ 33.00
III.- Comercio	\$ 56.00
IV.- Industria	\$ 83.00
V.- Contrato de toma nueva y reconexiones	\$ 138.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 31.- Son objeto de este derecho, matanza, guarda en corrales, transporte, pesaje en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal, se pagarán y causarán las siguientes tarifas:

I. Los derechos por matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$	72.00 por cabeza.
b) Ganado porcino	\$	28.00 por cabeza.
c) Caprino	\$	23.00 por cabeza.

II. Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$	72.00 por cabeza.
b) Ganado porcino	\$	28.00 por cabeza.
c) Caprino	\$	23.00 por cabeza.

III. Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$	23.00 por cabeza.
b) Ganado porcino	\$	23.00 por cabeza.
c) Caprino	\$	23.00 por cabeza.

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

Por cada copia Certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00 por hoja
Por cada Constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 18.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 89.00 mensuales
- II.- Locatarios semifijos.....\$ 11.00 diarios
- III.- Ambulantes..... \$ 16.00 cuota por día

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 2 años..... \$ 226.00
- b) Adquirida a perpetuidad..... \$ 2,220.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 6 meses..... \$ 227.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

- II.-** Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales..... \$ 301.00

- III.-** Exhumación después de transcurrido el término de Ley..... \$ 227.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la información Pública Municipal de Chankom, las personas físicas que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

Los derechos a los que se refiere este capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple	\$ 1.00
II.- Por copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....	\$ 10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD.....	\$ 10.00

El pago de este derecho no es en razón de la información solicitada, sino por el costo del medio en que se proporciona.

CAPÍTULO X

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 37.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro Municipal.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$	72.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$	28.00 por cabeza
III.- Caprino	\$	23.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 38.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 5.00 Diarios por metro cuadrado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 16.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos de Bienes Muebles

Artículo 40.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1.5 a 4 veces la unidad de medida y actualización en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes

Fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4 veces la unidad de medida y actualización en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes.

Multa de 1.5 a 4 veces la unidad de medida y actualización en el Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por Cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 47.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios, cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

X.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAPAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chapab, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chapab, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chapab, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-Impuestos;
- II.-Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV. -Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.-Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$	52,324.00
Impuestos sobre los ingresos	\$	1,236.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	1,236.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$	10,300.00
> Impuesto Predial	\$	10,300.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	37,080.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$	37,080.00
Accesorios	\$	3,708.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$	1,236.00
> Multas de Impuestos	\$	1,236.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$	1,236.00
Otros Impuestos	\$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$	153,903.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$	5,562.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$	3,090.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$	2,472.00

Derechos por prestación de servicios	\$ 118,656.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 24,720.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 80,340.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 2,472.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 1,236.00
> Servicio de Panteones	\$ 4,944.00
> Servicio de Rastro	\$ 1,236.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 3,708.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 25,977.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 10,321.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 3,708.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 6,180.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 3,296.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 2,472.00
Accesorios	\$ 3,708.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 1,236.00
> Multas de Derechos	\$ 1,236.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 1,236.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago.	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 1,236.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 1,236.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 1,236.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 11,124.00
Productos de tipo corriente	\$ 6,180.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 6,180.00
Productos de capital	\$ 2,472.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 1,236.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 1,236.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 2,472.00
> Otros Productos	\$ 2,472.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 39,552.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 39,552.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 1,236.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 2,472.00
> Cesiones	\$ 1,236.00
> Herencias	\$ 1,236.00
> Legados	\$ 1,236.00
> Donaciones	\$ 1,236.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 1,236.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 1,236.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 1,236.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 1,236.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 1,236.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 24,720.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 13,824,580.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 13,824,580.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 7,042,437.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 4,697,387.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2,345,050.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismo descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00

Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 1,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 1,000.000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHAPAB, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A:	\$ 22,125,156.00
--	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 100.00	\$ 35.00	0%
\$ 100.01	\$ 1,000.00	\$ 40.00	0%
\$ 1,000.01	\$ 10,000.00	\$ 50.00	0%
\$ 10,000.01	\$ 50,000.00	\$ 55.00	0%
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 70.00	0.025%
\$ 100,000.01	En adelante	\$ 80.00	0.035%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CACALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	26	\$ 19.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	21	25	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	22	26	\$ 19.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	25	29	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	26	30	\$ 19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	25	29	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	26	30	\$ 19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	21	25	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 7.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 10.00
CAMINO BLANCO	\$ 150.00
CARRETERA	\$ 300.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES CONSTRUCCIÓN	UNITARIOS	ÁREA CENTRO	AREA	PERIFERIA
		DE\$ POR M2	MEDIDA \$ POR M2	\$ POR 2
TIPO				
DE LUJO		\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 200.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 100.00
ECONÓMICO		\$ 300.00	\$ 200.00	\$ 100.00

HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00
ECONÓMICO	\$ 100.00	\$ 80.00	\$ 100.00
INDUSTRIAL	\$ 150.00	\$ 120.00	\$ 100.00
ZINC, ASBESTO O TEJADE PRIMERA	\$ 100.00	\$ 80.00	\$ 70.00
ECONÓMICO	\$ 80.00	\$ 70.00	\$ 50.00
CARTÓN O PAJA COMERCIAL	\$ 75.00	\$ 50.00	\$ 25.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 60.00	\$ 45.00	\$ 20.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio habitacional 2%

II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio comercial 2%

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPITULO II I

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....5%

II.- Otros permitidos por la ley de la materia.....5%

Todos los eventos culturales no causarán impuesto alguno.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías...	\$ 10,000.00
II.- Expendios de cerveza...	\$ 10,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$ 10,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 500.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares...	\$ 10,000.00
II.- Restaurante-bar...	\$ 10,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías...	\$ 800.00
II.- Expendios de cerveza...	\$ 800.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores...	\$ 800.00
IV.- Cantinas o bares...	\$ 800.00
V.- Restaurante-bar	\$ 800.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja	\$6.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40metros cuadrados o en planta alta	\$ 6.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 6.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 6.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 6.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados	\$ 6.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 6.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$5.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$6.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$6.00 por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 300.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 50.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPITULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 1.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$1.20

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 5.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 10.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 40.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 50.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 60.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 300.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 300.00

d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$ 60.00
---	----------

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 300.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 300.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 300.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 300.00
b) Tamaño oficio	\$ 350.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 350.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 450.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	\$500.00 por hectárea

Artículo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 60.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 100.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 150.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 200.00

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 150.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 200.00

Artículo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 100.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$ 250.00
II.- Hora por agente.....	\$ 40.00

CAPITULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional.....\$ 100.00 por cada viaje
- II.- Por predio comercial..... \$ 100.00 por cada viaje
- III.- Por predio Industrial..... \$ 100.00 por cada viaje

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria.....\$ 15.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos.....\$15.00 por viaje
- III.- Desechos industriales.....\$ 15.00 por viaje

CAPITULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas más el impuesto correspondiente:

I.- Por toma doméstica	\$ 20.00
II.- Por toma comercial	\$ 30.00
III.- Por toma industrial	\$ 50.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 150.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial	\$ 300.00

CAPITULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicios de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno	\$30.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino	\$20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno	\$100.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino	\$ 50.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento\$ 40.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento \$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento\$ 40.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos... \$ 50.00 mensuales por m2
- II.- Locatarios semifijos... \$ 5.00 diarios

CAPITULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 2 años.....\$ 350.00
- b) Adquirida a perpetuidad..... \$ 1,250.00 m2
- c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año.....\$ 250.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....\$ 100.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.....\$ 350.00

CAPITULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple \$ 1.00
- II.- Por copia certificada\$ 3.00
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos..... \$ 10.00
- IV.- Por información en discos en formato DVD..... \$ 10.00

CAPITULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPITULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado porcino..... \$ 10.00 por cabeza

TITULO CUARTO

CONTRIBUCIONEESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por e la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán

TITULO QUINTO

PRODUCTO

CAPITULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$5.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 por día.

CAPITULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPITULO III

Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPITULO IV
Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TITULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 16 veces la Unidad de Medida y Actualización.

- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 4 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPITULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TITULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TITULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHEMAX, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chemax, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Chemax, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de CHEMAX, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPITULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chemax, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 85,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 30,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 30,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 35,000.00
> Impuesto Predial	\$ 35,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 20,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 20,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 873,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 10,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 10,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 793,000.00

> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 38,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 700,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 10,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 10,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 10,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 25,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 70,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 30,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 25,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 12,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 3,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00

> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 70,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 55,000.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 55,000.00
Productos de capital	\$ 15,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 15,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 15,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 15,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 15,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00

> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 56,502,829.00
------------------------	-------------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 116,336,526.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 88,639,886.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 27,696,640.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 10,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	10,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHEMAX, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021 ASCENDERÁ A:	\$ 183,882,355.00
---	--------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son Impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	cuota fija anual	factor para aplicar al excedente del Límite inferior
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 120.00	0.10 %
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 140.00	0.10 %
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 180.00	0.10 %
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 200.00	0.10 %
\$ 12,500.01	\$ 15,000.00	\$ 230.00	0.10 %
\$ 15,500.01	\$ 20,000.00	\$ 280.00	0.10 %
\$ 20,000.01	En adelante	\$ 330.00	0.10 %

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para el cálculo de los valores catastrales se tomará en cuenta lo siguiente:

ZONA A	ZONA B	ZONA C	RUSTICO > 5,000.00 M2			TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CALIDAD				
TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO (PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	ZONA URBANA FUERA DE ZONA A	ZONA DE TRANSICIÓN ANEXA A ZONA B	RÚSTICOS (ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA \$/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR CAMIO BLANCO \$/HA)	RUSTICOS (ACCESO POR BRECHAS \$/HA)		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO	
			(A)				(B)				
\$ 150.00	\$ 75.00	\$ 7.50	\$ 5,000.00	\$ 3,500.00	\$ 2,450.00	CONSTRUCCIONES	POPULAR	\$ 2,444.00	\$ 2,184.00	\$ 1,560.00	\$ 728.00
							ECONÓMICA	\$ 3,744.00	\$ 3,432.00	\$ 2,496.00	\$ 1,144.00
							MEDIANO	\$ 4,992.00	\$ 4,368.00	\$ 3,120.00	\$ 1,456.00
							CALIDAD	\$ 6,240.00	\$ 5,720.00	\$ 3,952.00	\$ 1,872.00
							DE LUJO	\$ 7,800.00	\$ 6,916.00	\$ 5,096.00	\$ 2,340.00
						INDUSTRIAL	ECONOMICO	\$ 1,456.00	\$ 1,300.00	\$ 936.00	\$ 416.00
							MEDIANO	\$ 2,288.00	\$ 2,080.00	\$ 1,456.00	\$ 676.00
							DE LUJO	\$ 3,120.00	\$ 2,756.00	\$ 2,080.00	\$ 936.00
CONSTRUCCIONES	POPULAR:	Muros de madera; techos de teja, paja, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.									
	ECONÓMICO:	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.									
	MEDIANO:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puerta y ventanas de madera o herrería.									
	CALIDAD:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.									
INDUSTRIAL	DE LUJO:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, cerámico o mármol o cartera; pisos de cerámica, mármol o cartera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.									
	ECONÓMICO	Claros chicos; muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada; muebles de baño económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; puso de tierra o cemento; puertas y ventas de madera, aluminio y herrería.									
	MEDIANO	Claros medianos; columnas de hierro o concreto; muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo o mosaico; puertas y ventanas de madera; aluminio y herrería.									
	CALIDAD	Cimiento de concreto armado; claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de concreto prefabricado; muebles de baño de lujo; con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena; piso de cemento especial o granito; lambrines en los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.									

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Chemax, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este Capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Chemax, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas se cobrará de acuerdo a la siguiente cuota:

- I.- Funciones de circo..... 4%
- II.- Espectáculos y diversiones..... 5 %

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Chemax, Yucatán.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referenciala Ley de Hacienda para el Municipio de Chemax, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 25,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 25,000.00
III.- Supermercados	\$ 25,000.00
IV.-Minisúper con venta de cerveza	\$ 25,000.00
V.- Tienda de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	\$ 25,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota siguiente:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,500.00 diario
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,500.00 diario

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.-Centros Nocturnos y Cabaret	\$ 25,000.00
II.-Cantinas o bares	\$ 25,000.00
III.-Restaurante-bar	\$ 25,000.00
IV.-Discotecas y clubes sociales	\$ 25,000.00
V.-Salones de baile, billar o boliche	\$ 25,000.00
VI.-Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 25,000.00
VII.-Hoteles, moteles y posadas	\$ 25,000.00
VIII.- Pizzerías	\$ 25,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 5,000.00
III.- Cantinas o bares	\$ 5,000.00
IV.- Restaurante-Bar	\$ 5,000.00
V.- Supermercados	\$ 5,000.00
VI.- Minisúper	\$ 5,000.00
VII.- Salones de baile	\$ 5,000.00
VIII.- Billares	\$ 5,000.00
IX.- Hoteles, Moteles y Posadas	\$ 5,000.00
X.- Restaurantes en General, Fondas Y Loncherías	\$ 5,000.00
XI.- Tienda de auto servicio con venta de cerveza, vinos y	\$ 5,000.00

Artículo 22.-El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios		Expedición	Renovación
1	Farmacias, boticas, veterinarias y similares	\$ 4,500.00	\$ 3,500.00
2	Carnicerías, Pollerías y pescaderías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
3	Panaderías, Molino y Tortillerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
4	Expendio de Refrescos	\$ 1,500.00	\$ 800.00
5	Paletterías, Helados, Dulcerías y Machacados	\$ 1,000.00	\$ 500.00
6	Compra venta de Joyería (Oro y Plata)	\$ 1,200.00	\$ 800.00
7	Taquerías, Loncherías, Fondas; Cocina Económicas y Pizzerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
8	Taller o Expendio de artesanías	\$ 600.00	\$ 400.00
9	Talabarterías	\$ 600.00	\$ 400.00
10	Zapaterías	\$ 800.00	\$ 600.00
11	Tlapalerías, Ferreterías o pinturas	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00
12	Compra venta de Materiales de Construcción	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
13	Tiendas, Tendejones y Misceláneas	\$ 600.00	\$ 300.00
14	Bisutería, regalos, bonetería, avíos de costura, novedades y venta de plástico	\$ 1,000.00	\$ 700.00

15	Compra venta de motos o refaccionarias	\$ 3,000.00	\$ 2,500.00
16	Imprenta, papelería, librerías y centros de copiado	\$ 1,000.00	\$ 800.00
17	Hoteles, Moteles, Posadas Y Hospedajes	\$ 6,500.00	\$ 5,000.00
18	Peletería compra venta de sintéticos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
19	Terminales de Taxis	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00
20	Terminales de Autobuses	\$ 10,000.00	\$ 7,000.00
21	Ciber Café, centros de cómputo y talleres de reparación y armado de computadoras y periféricos	\$ 1,000.00	\$ 600.00
22	Estéticas unisex y peluquerías	\$ 1,000.00	\$ 600.00
23	Talleres mecánicos, taller eléctricos de vehículos, refaccionarias, automotrices, accesorios para vehículos, talleres de herrería, torno, hojalatería, pintura, mecánica en general, llanteras y vulcanizadoras	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
24	Tienda de Ropa y almacenes grandes	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
25	Cadena de Tiendas departamentales	\$ 6,000.00	\$ 5,000.00
26	Cadena de Tiendas de conveniencia	\$ 6,000.00	\$ 5,000.00
27	Tiendas de Boutique, renta de trajes, ropa y accesorios	\$ 1,000.00	\$ 800.00
28	Florerías	\$ 1,000.00	\$ 800.00
29	Funerarias	\$ 2,500.00	\$ 1,800.00
30	Bancos, centros cambiarios e instituciones financieras	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
31	Expendios de revistas, periódicos y discos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
32	Videoclub en general	\$ 1,000.00	\$ 600.00
33	Carpinterías	\$ 1,000.00	\$ 800.00
34	Bodegas de refrescos y agua	\$ 1,000.00	\$ 700.00
35	Subagencias y servifrescos	\$ 1,000.00	\$ 600.00
36	Consultorios y clínicas médicas, dentales, laboratorios médicos o de análisis clínicos	\$ 1,500.00	\$ 700.00

37	Negocios de telefonía celular y similares	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
38	Cinemas	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
39	Talleres de reparación eléctrica	\$ 1,000.00	\$ 500.00
40	Escuelas particulares	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
41	Salas de fiesta y balnearios	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00
42	Expendios de alimentos balanceados y cereales	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
43	Gaseras	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
44	Gasolineras	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
45	Mudanzas	\$ 3,500.00	\$ 2,000.00
46	Oficinas de sistema de televisión, Cablevisión	\$ 6,000.00	\$ 3,500.00
47	Centros de foto estudio y grabación	\$ 1,000.00	\$ 500.00
48	Despachos de servicios profesionales y consultoría	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
49	Compra venta de frutas y verduras	\$ 800.00	\$ 400.00
50	Agencia automotriz	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
51	Lavadero automotriz con maquinaria	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
52	Lavadero automotriz manual	\$ 800.00	\$ 350.00
53	Lavanderías	\$ 800.00	\$ 350.00
54	Maquiladora pequeña	\$ 3,500.00	\$ 2,500.00
55	Maquiladora industrial	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
56	Minisúper y tiendas de autoservicio	\$ 4,500.00	\$ 2,500.00
57	Fábrica de hielo	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
58	Planta de producción y distribución de agua purificada	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
59	Expendio de agua purificada o casa de agua	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
60	Distribuidores de artículos de limpieza o similares	\$ 900.00	\$ 450.00
61	Vidrios y aluminios	\$ 800.00	\$ 400.00
62	Cremería y salchichonería	\$ 800.00	\$ 400.00
63	Acuarios	\$ 700.00	\$ 350.00
64	Video juegos	\$ 700.00	\$ 350.00
65	Billares	\$ 800.00	\$ 400.00

66	Ópticas	\$ 800.00	\$ 400.00
67	Relojerías	\$ 800.00	\$ 400.00
68	Rentadoras de mobiliario y equipo de banquetes	\$ 1,500.00	\$ 800.00
69	Servicios de banquetes y similares	\$ 1,500.00	\$ 800.00
70	Gimnasio y similares	\$ 1,000.00	\$ 400.00
71	Mueblería y línea blanca	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
72	Fábrica de jugos embolsados	\$ 1,500.00	\$ 700.00
73	Expendio de refrescos naturales	\$ 1,500.00	\$ 700.00
74	Supermercados	\$ 3,000.00	\$ 1,800.00
75	Talleres de torno y herrería en general	\$ 1,000.00	\$ 500.00
76	Fábrica de cajas	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
77	Casas de empeño	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
79	Estética Unisex y Peluquerías	\$ 700.00	\$ 400.00
80	Florería y Funerarias	\$ 1,000.00	\$ 600.00
81	Antenas para radioaficionados	\$ 1,500.00	\$ 800.00
82	Radio base de telefonía celular	\$ 30,000.00	\$ 10,000.00
83	Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica renovable (eólica, fotovoltaica)	\$ 350,000.00	\$ 200,000.00
84	Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica	\$ 250,000.00	\$ 160,000.00
85	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de productos comerciables	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
86	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas embotelladas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
87	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas alcohólicas embotelladas	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
88	Bodegas de almacenamiento	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00

89	Agencias de Viaje	\$ 1,500.00	\$ 800.00
90	Sastrerías, corte, confección y similares	\$ 400.00	\$ 200.00
91	Agroquímicos y similares	\$ 900.00	\$ 500.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 A de la ley de coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 23. - Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de \$ 20.00 por metro cuadrado.

Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- I. Por palquero \$45.00 por día
- II. Por coso taurino \$2,000.00 por día

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, se causarán y pagarán derechos de \$ 2,500.00 por día. En caso de eventos sociales como bodas, XV años, verbenas se causarán y pagarán derechos por \$ 1,200.00 por día

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Chemax, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja (por m2)	\$ 12.00
Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta (por m2)	\$ 15.00
Por cada permiso de remodelación (por m2)	\$ 10.00
Por cada permiso de ampliación (por m2)	\$ 10.00
Por cada permiso de demolición (por m2)	\$ 10.00

Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados (por m2)	\$ 85.00
Por construcción de albercas (por m3 de capacidad)	\$ 35.00
Por construcción de pozos (por metro de lineal de profundidad)	\$ 25.00
Por construcción de fosa séptica (por m3 de capacidad)	\$ 30.00
Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales (por metro lineal)	\$ 9.00
Por constancia de terminación de obra (por m2)	\$ 9.00
Sellado de planos (por el servicio)	\$ 100.00
Constancia de régimen de Condominio (por predio, departamento o local)	\$ 55.00
Constancia para Obras de Urbanización (por metro cuadrado de vía pública)	\$ 10.50
Constancia de Uso de Suelo (por m2)	\$ 8.00
Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo (por m2)	\$ 10.00
Constancia de Alineamiento (por metro lineal)	\$ 5.00
Constancia de trámite de licencia de construcción por constancia	\$ 200.00
Licencia de construcción por instalación de antenas de telecomunicación	\$ 5,000.00
Revisión de factibilidad de los proyectos de construcción o instalación de antena de telecomunicación	\$ 5,000.00
Licencia para construir bardas o colocar pisos (por m2)	\$ 10.00
Permiso por construcción de fraccionamientos (por m2)	\$ 15.00
Permiso por cierre de calles por obra en construcción (por día)	\$ 250.00
Constancia de inspección de uso de suelo (por m2)	\$ 30.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	\$ 5,000.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar:	\$ 5,000.00
Para establecimiento comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas:	\$ 1,000.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$ 5,000.00

Para casa habitación unifamiliar ubicada en la zona de reserva de crecimiento:	\$ 200.00
Para la instalación de infraestructura de bienes inmuebles propiedad de Municipio o en la vía pública (por aparato, caseta)	\$ 15.00
Para instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de electricidad por metro lineal	\$ 15.00
Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	\$ 6,000.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	\$ 15,000.00
Constancia de permiso de quemas	\$ 500.00
Dictamen para detonar explosivos autorizados	\$ 5,000.00
Visitas de inspección de fosas sépticas (Visita por fosa)	\$ 150.00
Por expedición de verificación y constancia de buen funcionamiento y establecimientos libre de riesgo.	\$ 5,500.00
Licencias para efectuar excavaciones	\$ \$ 8.50 por m3
Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ \$ 1.90 por m2
Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ \$ 3.00 por m2
Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ \$ 110.00 por día.
Constancia de inspección de uso de suelo	\$ \$ 18.00 por m2

Artículo 26- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 800.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los Servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por turno de cuatro horas	\$ 250.00
Por hora	\$ 100.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- Por los Derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

1	Por predio habitacional	30.00
2	Por predio comercial pequeño	50.00
3	Por predio comercial grande	70.00
4	Por predio comercial especial	300.00
5	Por predio Industrial	500.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 29.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vacuno	\$ 20.00 por cabeza
II.- Porcino	\$ 10.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	\$ 15.00 por cabeza
IV.- Aves de corral	\$ 10.00 por cabeza
V.- Carnicería	\$300.00 al año

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 60.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 60.00

CAPÍTULO VI
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los
Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 31.- Los Derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos Primera Fila	\$ 270.00 mensuales
II.- Locatarios Fijos Segunda Fila	\$ 230.00 mensuales
III.- Locatarios semifijos	\$ 60.00 diario

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

- a) Por temporalidad de 7 años: \$ 300.00
- b) Adquirida a perpetuidad: \$ 850.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años: \$ 250.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales. \$ 95.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 95.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 95.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 33.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

Artículo 34.- Los propietarios de los predios que no cuenten con aparato de medición, pagarán la siguiente cuota mensual:

1	Por toma doméstica	\$	35.00
2	Por toma comercial	\$	100.00
3	Por toma industrial	\$	150.00
4	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$	600.00
5	Por contrato de toma nueva industrial	\$	800.00
6	Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$	220.00
7	Plantas purificadoras	\$	230.00
8	Por reconexión de toma	\$	250.00
9	Constancia de no adeudo	\$	50.00
10	Venta de agua a empresas (por 5,000 litros)	\$	800.00
11	Venta de agua a público en general (20 litros)	\$	5.00
12	Multa por conexión sin autorización	\$	500.00
13	Multa por reconexión sin autorización	\$	500.00
14	Multa por ruptura de línea	\$	500.00
15	Traslado de toma	\$	500.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.-La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Chemax, Yucatán.

CAPITULO X
Derechos por Servicio de Catastro

Artículo 36.- El cobro de Derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculara en base a las siguientes Tarifas:

I.- Por expedición de copias fotostáticas simples de cédulas catastrales, planos parcelas y Manifestaciones en General:

- | | |
|------------------------|----------|
| a) Copia Tamaño Carta | \$ 50.00 |
| b) Copia Tamaño Oficio | \$ 60.00 |

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de cédulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general.

- | | |
|--|-----------|
| 1 Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una: | \$ 100.00 |
| 2 Planos tamaño oficio, cada una: | \$ 120.00 |
| 3 Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una | \$ 250.00 |
| 4 Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una | \$ 500.00 |

III.- Por Expedición de:

- | | |
|---|-----------|
| 1 División (por cada parte): | \$ 120.00 |
| 2 Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura: | \$ 140.00 |
| 3 Cédulas catastrales:(cada una): | \$ 170.00 |
| Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial | |
| 4 de predio, y certificado de inscripción vigente: | \$ 160.00 |
| 5 Certificados de no adeudo de impuesto predial | \$ 100.00 |
| 6 Manifestación de mejoras | \$ 50.00 |
| 7 Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas | \$ 100.00 |
| 8 Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios | \$ 300.00 |

IV.- Por Elaboración de planos:

1 Catastrales a escala	\$	500.00
2 Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$	800.00
3 Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$	300.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie:

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$	50.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$	100.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$	150.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$	200.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$	250.00
De 50-00-01	En adelante	\$	300.00 por hectárea

Artículo 37.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1.00	hasta	\$ 10,000.00	\$ 100.00
De un valor de \$ 10,000.01	hasta	\$ 20,000.00	\$ 200.00
De un valor de \$ 20,000.01	hasta	\$ 50,000.00	\$ 300.00
De un valor de \$ 50,000.01	hasta	\$ 100,000.00	\$ 600.00
De un valor de \$ 100,000.01	hasta	\$ 500,000.00	\$ 800.00
De un valor de \$ 500,000.01	hasta	\$ 1,000,000.00	\$ 1,200.00
De un valor de \$ 1,000,000.01	en adelante		\$ 2,200.00

Artículo 38.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos propiedad del Municipio y las zonas rústicas que sean propiedad de asociaciones o agrupaciones civiles destinadas plenamente a la producción agrícola, ganadera o silvícola.

CAPITULO XI

Derechos por Servicios de la Unidad de Transparencia

Artículo 39.- Son objeto de este derecho los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública, por los que se pagará:

I.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán	\$ 1.00
II.- Por cada disquete que expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán	\$ 10.00
III.- Por cada disco compacto que expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán	\$ 10.00

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 40.- Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio Chemax, Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 41.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 42.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 45.-Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados. Las infracciones están expresadas en veces salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos
Transferidos al Municipio

Artículo 46.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 47.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 48.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones federales o estatales y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 50.- Son Ingresos Extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente,

El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

Transitorio:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2021; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo periodo.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2021, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2021, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II IMPUESTOS

Sección Primera Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Para valores catastrales de	Hasta valores catastrales de	Factor Fijo	Tasa %
0.01	8,000.00	1.14	0.015
8,000.01	14,000.00	1.16	0.025
14,000.01	20,000.00	1.18	0.035
20,000.01	27,000.00	1.20	0.045
27,000.01	En adelante	1.22	0.055

La mecánica para el cálculo del impuesto será la siguiente: se ubicará la base del impuesto dentro de los rangos de la tarifa anterior. El factor fijo anual que corresponda a la base del impuesto se multiplicará por la Unidad de Medida y Actualización. Al monto determinado anteriormente se le adicionará la cantidad que resulte de la multiplicación de la base del impuesto por la tasa que le corresponde en la tarifa a dicho valor. La suma de ambas cantidades será el impuesto a pagar.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomarán los valores unitarios de terreno y construcción catastrales establecidos en el artículo 50 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2% Sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	3% Sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a las diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	6%
II.- Otros permitidos por la Ley de la materia	6 %

CAPÍTULO III
DERECHOS

Sección Primera
De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 9.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción I del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se pagará por metro cuadrado, conforme a lo siguiente:

- I.-** Para las construcciones tipo A: 0.15 la Unidad de Medida y Actualización.
- II.-** Para las construcciones tipo B: 0.02 la Unidad de Medida y Actualización.
- III.-** La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción II del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:
 - a)** Para las construcciones tipo A: 0.05 la Unidad de Medida y Actualización.
 - b)** Para las construcciones tipo B: 0.02 la Unidad de Medida y Actualización.
- IV.-** La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción VI del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:
 - a)** Para casa habitación 0.10 la Unidad de Medida y Actualización.
 - b)** Para diferente a casa habitación 0.15 la Unidad de Medida y Actualización.

V.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción VII del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se pagará por predio resultante, conforme lo siguiente:

- a) Para las construcciones tipo A: 1.0 la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Para las construcciones tipo B: 0.50 la Unidad de Medida y Actualización.

VI.- La tarifa de los derechos por los servicios mencionados en el artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, será conforme a lo siguiente.

- a) Por el servicio previsto en la fracción III, 0.08 la Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado.
- b) Por el servicio previsto en la fracción IV, 0.03 la Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado de vía pública.
- c) Por el servicio previsto en la fracción V, 1.50 la Unidad de Medida y Actualización, por metro lineal.
- d) Por el servicio previsto en la fracción VIII, 0.25 la Unidad de Medida y Actualización, por metro cúbico. Por el servicio previsto en la fracción IX, 0.10 la Unidad de Medida y Actualización en el Estado, por metro cuadrado.

Las personas que realicen construcciones y demoliciones en la vía pública pagarán por concepto de derecho por licencia el importe de 5 la Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado, según se trate. En caso de excavaciones que se realicen en la vía pública darán lugar al pago de derechos por licencia equivalente a 10 la Unidad de Medida y Actualización por metro cúbico. En ambos casos el pago del derecho de licencias mencionadas en este párrafo, no exime de la restitución de los daños causados.

Inscripción al Padrón de Contratistas del Municipio de Chichimilá, Yucatán 35 veces la Unidad de Medida y actualización Vigente, con vigencia hasta finalizar el año en curso de su inscripción.

Sección Segunda

Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Artículo 10.- Las personas físicas o morales que soliciten los servicios que se detallan a continuación, estarán obligadas al pago de los derechos conforme a lo siguiente:

- I.- Por expedición, revalidación o duplicado de la licencia de funcionamiento 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- II.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales: 0.5 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- III.- Por la intervención de cada una de las cajas del espectáculo, a solicitud de los particulares: 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- IV.- Por participación en licitaciones: 27 veces la unidad de medida y actualización.

Artículo 11.- Por los servicios que preste el ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por cada copia simple \$ 1.00
- II.- Por cada copia certificada tamaño carta u oficio..... \$ 3.00
- III.- Por diskette de 3 ½ \$10.00
- IV.- Por disco compacto \$10.00

Sección Tercera
Derechos por Matanza de Ganado

Artículo 12.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 15.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 12.00 por cabeza
- III.- Ganado caprino \$ 10.00 por cabeza

Sección Cuarta
De los Certificados y Constancias

Artículo 13.- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado	\$ 159.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por cada constancia	\$ 21.00
IV.- Por cada copia simple	\$ 1.00

Sección Quinta

Derechos por el Uso de Cementerios y la Prestación de Servicios Conexos

Artículo 14.- Los derechos por el servicio público de cementerios y servicios conexos se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por renta y construcción de bóveda por un período de 5 años o su prórroga por el mismo período.	
a) Grande	\$ 2,650.00
b) Chica	\$ 1,325.00
II.- Por concesión para utilizar a perpetuidad:	
a) Osario o cripta mural	\$ 1,590.00
III.- Por permiso para la construcción de mausoleos, por m2	\$ 48.00
IV.- Por servicio de inhumación y exhumación por un periodo de 5 años	\$ 530.00

Sección Sexta

Derechos por servicio de Alumbrado Público

Artículo 15.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en el artículo 92 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

Sección Séptima

Derechos por Licencias de Funcionamiento y Permisos

Artículo 16.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

- I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a)	Expendio de vinos, licores y cerveza en envase cerrado	\$ 19,875.00
b)	Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 13,250.00
c)	Supermercados	\$ 19,875.00
d)	Mini-súper	\$ 19,875.00
e)	Expendio de vinos y licores al por mayor	\$ 26,500.00

- II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 265.00 diarios.

- III.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a)	Cantinas y bares	\$ 19,875.00
b)	Restaurantes-bar	\$ 26,500.00

- IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 4,240.00 por cada uno de ellos.

Sección Octava

Derechos por los Servicios de Vigilancia y los Relativos a Vialidad

Artículo 17.- El cobro de derechos por los servicios de vigilancia, se realizará con base en las tarifas establecidas en el artículo 100 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

Sección Novena

Derechos por Recolección y Traslado de Residuos

Sólidos no Peligrosos o Basura

Artículo 18.- Por los derechos correspondientes a esta sección, mensualmente se pagará la cuota de \$ 25.00 por cada predio habitacional y \$ 91.00 por predio comercial.

Sección Décima
De los Derechos por el Servicio de Agua Potable

Artículo 19.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará con una cuota de \$ 15.00 mensual por toma.

CAPÍTULO IV
Contribuciones de Especiales

Sección Primera
Contribuciones de Mejoras

Artículo 20.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios y, la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados, de acuerdo con las fórmulas especificadas en los artículos 113 y 114 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

CAPÍTULO V
De los Productos

Artículo 21.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

- I.- Por arrendamiento, explotación, o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, del patrimonio municipal, en actividades distintas a la prestación directa por parte del Municipio de Chichimilá, Yucatán, un servicio público. Para el caso a que se refiere esta fracción el importe de la contraprestación, tratándose de bienes inmuebles, no podrá ser menor a la que se establece en el caso de derechos en el artículo 16 fracción IV de esta Ley.

Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción el Cabildo acordará el procedimiento respectivo para establecer la contraprestación que corresponderá cubrir al particular por el aprovechamiento especial del bien inmueble.

- II.- Por la enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del patrimonio municipal.
- III.- Por la venta de formas oficiales impresas. La cantidad a percibir será la establecida en el artículo 119 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.
- IV.- Por los daños que sufrieren las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público, causados por cualquier persona. Para fijar la cantidad a percibir se hará conforme a lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.
- V.- Por la enajenación de productos o subproductos que resulten del proceso de composta llevado a cabo por parte del Municipio.
- VI.- Por la enajenación y venta de bases de licitación.
- VII.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 32.00 por día.
 - b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes se pagará una cuota fija de \$ 21.00 por día.

Artículo 22.- El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que estos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 23.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 24.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Recargos
II.- Gastos de ejecución e indemnizaciones
III.- Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables.
IV.- Multas federales no fiscales
V.- Aprovechamientos diversos

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o de un día de la Unidad de Medida y Actualización. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones Federales

Artículo 25.- El Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Yucatán y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 26.- El municipio de Chichimilá, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

**TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 27.- El Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, a través de la Tesorería Municipal de Chichimilá, Yucatán, recaudará y dispondrá de los ingresos municipales.

Artículo 28.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 110,511.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 13,140.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 13,140.00
>	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 58,224.00
> Impuesto Predial	\$ 58,224.00
>	\$ 0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 34,932.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 34,932.00
>	\$ 0.00
Impuestos Ecológicos	\$ 0.00
>	\$ 0.00
Accesorios	\$ 3,164.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 1,052.00
> Multas de Impuestos	\$ 1,061.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 1,051.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
>	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 1,051.00
>	\$ 1,051.00

Artículo 29.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 397,929.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 41,170.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 7,650.00

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 33,520.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 102,262.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 20,604.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 45,900.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 5,254.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 30,504.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 252,371.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 180,300.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 36,720.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 31,620.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,051.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 2,680.00
Accesorios	\$ 2,126.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 525.00
> Multas de Derechos	\$ 816.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 785.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
>	\$ 0.00

Artículo 30.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 204,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 204,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 102,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 102,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 31.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 75,694.00
Productos de tipo corriente	\$ 24,694.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 24,694.00
Productos de capital	\$ 51,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 51,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 32.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 145,749.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 145,749.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 58,716.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 42,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 31,620.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00

> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 13,413.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 33.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 19,392,293.28
------------------------	-------------------------

Artículo 34.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 27,008,822.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 21,207,610.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 5,801,212.00

Artículo 35.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Programa de Apoyo a la Vivienda, 3x1 migrantes, Programa Fondos Regionales, Fortaseg, entre otros.	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A:	\$ 47'334,998.28
--	-------------------------

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIKINDZONOT, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chikindzonot, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chikindzonot, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chikindzonot, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación física y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPITULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO Y SU PRONOSTICO**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chikindzonot, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales, estatales y
- VII.-Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$	6,830.00
Impuestos sobre los ingresos	\$	1,389.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	1,389.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$	2,431.00
> Impuesto Predial	\$	2,431.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	3,010.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$	3,010.00
Accesorios	\$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$	0.00
> Multas de Impuestos	\$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$	0.00
Otros Impuestos	\$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$	13,670.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$	0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$	0.00
Derechos por prestación de servicio	\$	9,140.00

> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$	1,786.00
> Servicio de Alumbrado público	\$	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$	1,786.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$	0.00
> Servicio de Panteones	\$	2,480.00
> Servicio de Rastro	\$	662.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal	\$	2,426.00
> Servicio de Catastro	\$	0.00
Otros Derechos	\$	4,530.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$	2,590.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$	639.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	1,301.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$	0.00-
Accesorios	\$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$	0.00
> Multas de Derechos	\$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$	1,274.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$	1,274.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas		0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	1,274.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$	6,019.00
Productos de tipo corriente	\$	1,852.00
> Derivados de Productos Financieros	\$	1,852.00
Productos de capital	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	4,167.00
> Otros Productos	\$	4,167.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$	31,256.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$	31,256.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	0.00
> Cesiones	\$	0.00
> Herencias	\$	0.00
> Herencias	\$	0.00
> Legados	\$	0.00
> Donaciones	\$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00

> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	31,256.00
Aprovechamientos de capital	\$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$	16,036,039.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$	16,036,039.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Participaciones	\$	23,702,715.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	20,544,084.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	3,158,631.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$	0.00

Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHIKINDZONOT, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A:	\$ 39,797,803.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa

límite inferior	límite superior	cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 5.00	0.25 %
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 7.00	0.25 %
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 8.00	0.25 %
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 10.00	0.25 %
\$ 12,500.01	\$ 15,500.00	\$ 14.00	0.25 %
\$ 15,500.01	EN ADELANTE	\$ 16.00	0.25 %

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO 2020

COLONIA 0 CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		\$ POR M2
SECCION 1			
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	15	21	\$ 20.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	18	22	\$ 20.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 20.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	22	\$ 20.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	21	23	\$ 20.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 20.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	21	25	\$ 20.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	26	\$ 20.00
CALLE S/N	22	24	\$ 20.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 19.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 28	15	21	\$ 19.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	28	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 19.00
TODAS LAS COMISARIAS.			\$ 19.00
			\$ POR HECTAREA
RÚSTICOS			
BRECHA			\$133.00
CAMINO BLANCO			\$162.00
CARRETERA			\$198.00
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA

TIPO.	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 2,052.00	\$ 1,571.00	\$ 1,016.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 1,808.00	\$ 1,326.00	\$ 882.00
ECONOMICO	\$ 1,568.00	\$ 1,086.00	\$ 629.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 724.00	\$ 604.00	\$ 508.00
ECONOMICO	\$ 604.00	\$ 484.00	\$ 375.00
INDUSTRIAL	\$ 1,087.00	\$ 846.00	\$ 629.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 604.00	\$ 484.00	\$ 375.00
ECONOMICO	\$ 484.00	\$ 364.00	\$ 255.00
CARTON O PAJA COMERCIAL	\$ 605.00	\$ 485.00	\$ 376.00
VIVIENDA ECONOMICA	\$ 242.00	\$ 183.00	\$ 123.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....4%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....4%

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos**

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías.....\$ 1,353.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$ 1,353.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....\$ 1,353.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 162.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares..... \$ 1,181.00
- II.- Restaurante-bar..... \$ 1,793.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 358.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 358.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$ 358.00
IV.- Cantinas o bares.....	\$ 463.00
V.- Restaurante-bar.....	\$ 463.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 347.00 por día

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$58.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 74.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 25.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....	\$ 61.00
II.- Por predio comercial	\$ 156.00
III.- Por predio Industrial.....	\$ 173.00

Artículo 26.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.....	\$ 35.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos.....	\$ 50.00 por viaje
III.- Desechos industriales.....	\$ 90.00 por viaje

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I. Por toma doméstica	\$ 17.00
II.- Por toma comercial	\$ 31.00
III.- Por toma industrial	\$ 51.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 23.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial	\$ 51.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 28.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno	\$ 22.00 por cabeza
II.-Ganado porcino	\$ 22.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	\$ 22.00 por cabeza.

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno	\$ 22.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino	\$ 22.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	\$ 22.00 por cabeza.

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno	\$ 22.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino	\$ 22.00 por cabeza.
III.- Ganado caprino	\$ 22.00 por cabeza.

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... \$ 15.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... \$ 18.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos..... \$ 12.00 diarios
- II.- Locatarios semifijos..... \$ 17.00 diarios

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas

I.-Servicios de inhumación en secciones	\$	153.00
II.-Servicios de inhumación en fosa común	\$	87.00
III.-Servicios de exhumación en secciones	\$	160.00
IV.-Servicios de exhumación en fosa común	\$	86.00
V- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$	44.00
VI.-Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$	23.00
VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	\$	0.00
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$	18.00

b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$ 69.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.	\$ 127.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple\$ 1.00
- II.- Por copia certificada\$ 3.00
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....\$ 10.00
- IV.- Por información en discos en formato DVD.....\$ 10.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 34.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno..... \$ 22.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino..... \$ 22.00 por cabeza
- III.- Ganado caprino..... \$ 22.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de

obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 15.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 19.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1.5 a 4 veces la unidad de medida y actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4 veces la unidad de medida y actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4 veces la unidad de medida y actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHUMAYEL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chumayel, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del municipio de Chumayel, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chumayel, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chumayel, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;

- IV.- Productos;
 - V.- Aprovechamientos;
 - VI.- Participaciones Federales y Estatales;
 - VII.- Aportaciones, y
- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 32,800.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 1,200.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 1,200.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 10,000.00
> Impuesto Predial	\$ 10,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 15,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 15,000.00
Accesorios de impuestos	\$ 3,600.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 1,200.00
> Multas de Impuestos	\$ 1,200.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 1,200.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 3,000.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 205,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 5,400.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 3,000.00

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 2,400.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 163,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 6,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 145,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 1,200.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 1,200.00
> Servicio de Panteones	\$ 4,800.00
> Servicio de Rastro	\$ 1,200.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 3,600.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 30,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 20,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 2,400.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 2,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 3,200.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 2,400.00
Accesorios de Derecho	\$ 3,600.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 1,200.00
> Multas de Derechos	\$ 1,200.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 1,200.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 3,000.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 1,200.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 1,200.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 1,200.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 8,200.00
Productos	\$ 5,800.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 5,800.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 2,400.00
> Otros Productos	\$ 2,400.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 27,200.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 25,200.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 1,200.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 1,200.00
> Cesiones	\$ 1,200.00
> Herencias	\$ 1,200.00
> Legados	\$ 1,200.00
> Donaciones	\$ 1,200.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 1,200.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 1,200.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 1,200.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 1,200.00

> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 1,200.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 12,000.00
Aprovechamientos de patrimoniales	\$ 1,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 1,000.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$13,543,136.25
> Participaciones Federales y Estatales	\$13,543,136.25

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 10,391,321.86
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 7,930,989.70
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2,460,332.16

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social.	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado.	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales no financieras por participación estatal mayoritaria.	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	\$ 0.00

Convenios	\$ 1,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 1,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
Endeudamiento Externo	\$ 0.00
Financiamiento interno	\$ 0.00

EI TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHUMAYEL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021 ASCENDERÁ A:	\$ 25,208,858.14
---	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 100.00	\$ 45.00	0%
\$ 100.01	\$ 1,000.00	\$ 50.00	0%
\$ 1,000.01	\$ 10,000.00	\$ 55.00	0%
\$ 10,000.01	\$ 50,000.00	\$ 65.00	0%
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 70.00	0.025%
\$ 100,000.01	En adelante	\$ 90.00	0.035%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE PREDIOS URBANOS

SECCIÓN A	SECCIÓN B	SECCIÓN C
TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO (PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	ZONA URBANA FUERA DE SECCIÓN A	ZONA DE TRANSICIÓN ANEXA A SECCIÓN B.
\$ 130.00	\$ 65.00	\$ 6.50

COMISARÍAS	VALOR UNITARIO POR M2 \$ 6.50
-------------------	--------------------------------------

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

PREDIOS RÚSTICOS.

POR ACCESO Y VIAS DE COMUNICACIÓN.	VALOR POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 2,450.00
CAMINO BLANCO FOO	\$ 3,500.00
CARRETERA	\$ 5,000.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO DE CONSTRUCCIÓN		CALIDAD			
		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
CONSTRUCCIONES	POPULAR	\$ 2,444.00	\$ 2,184.00	\$ 1,560.00	\$ 728.00
	ECONÓMICO	\$ 3,744.00	\$ 3,432.00	\$ 2,496.00	\$ 1,144.00
	MEDIANO	\$ 4,992.00	\$ 4,368.00	\$ 3,120.00	\$ 1,456.00
	CALIDAD	\$ 6,240.00	\$ 5,720.00	\$ 3,952.00	\$ 1,872.00
	DE LUJO	\$ 7,800.00	\$ 6,916.00	\$ 5,096.00	\$ 2,340.00
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	\$ 1,456.00	\$ 1,300.00	\$ 936.00	\$ 416.00
	MEDIANO	\$ 2,288.00	\$ 2,080.00	\$ 1,456.00	\$ 676.00
	DE LUJO	\$ 3,120.00	\$ 2,756.00	\$ 2,080.00	\$ 936.00

a) **DE LUJO:** Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenajes entubados: aplanados con estuco o mondadura; lambrines de pasta, azulejos o cerámica mármol o cantera pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera o herrería o aluminio.

b) **CALIDAD:** Muros mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrín de cerámica; puertas y ventanas de madera y herrería.

c) **MEDIANO:** Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad: lambrines de pasta, azulejos o cerámicos; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.

d) **ECONOMICO:** Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.

e) **POPULAR:** Muros de madera; techos de teja, paja, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.

ÁREA CENTRO: Los predios comprendidos dentro de las dos primeras cuadras alrededor de la ubicación del palacio municipal.

ÁREA MEDIANA: Los predios comprendidos después del área centro y antes del área periferia.

ÁREA PERIFERIA: Los predios comprendidos fuera de la zona urbana y con baja densidad de población.

La tabla de valores unitarios para tipos de construcción prevista para los predios urbanos, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico y comisarías.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causara con base en la siguiente tabla de tarifas:

- | | |
|---|----|
| I.-Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio habitacional. | 2% |
| II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio comercial. | 2% |

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....4%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....4%
- III.- Todos los eventos Culturales no causaran impuesto alguno.

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos**

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías.....\$20,000.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$20,000.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....\$20,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 800.00diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares.....\$20,000.00
- II.- Restaurante-bar.....\$20,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 2,500.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 2,500.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$2,500.00
IV.- Cantinas o bares.....	\$2,500.00
V.- Restaurante-bar.....	\$2,500.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40metros cuadrados o en planta baja	\$5.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40metros cuadrados o en planta alta	\$ 6.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 5.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 5.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 5.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados	\$ 6.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 6.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$6.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$6.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción odemolición de bardas u obras lineales	\$6.00 por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas se causarán y pagarán derechos de \$ 1,200.00por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 120.00por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 115.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 1.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$1.20

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$5.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$10.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$40.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$50.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$100.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 300.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 300.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	\$ 60.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$300.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$300.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$300.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 300.00
b) Tamaño oficio	\$ 350.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 350.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 450.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	\$500.00 por hectárea

Artículo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 60.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 100.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 150.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 200.00

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160,000 m2	\$ 150.00
Más de 160,000 m2	\$ 200.00

Artículo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

Tipo comercial	\$ 200.00 por departamento
Tipo habitacional	\$100.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Día por agente.....\$ 275.00
- II.- Hora por agente.....\$55.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional.....\$20.00 por cada viaje
- II.- Por predio comercial.....\$30.00 por cada viaje
- III.- Por predio Industrial.....\$ 45.00 por cada viaje

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.....	\$53.00por viaje
II.- Desechos orgánicos.....	\$110.00por viaje
III.- Desechos industriales.....	\$ 170.00por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas más el impuesto correspondiente:

I.- Por toma doméstica	\$ 22.00
II.- Por toma comercial	\$ 32.00
III.- Por toma industrial	\$ 53.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 165.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial	\$ 310.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno	\$25.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino	\$ 25.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno	\$35.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino	\$25.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno	\$105.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino	\$ 55.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... \$50.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....\$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$50.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 50.00mensuales por m2
- II.- Locatarios semifijos.....\$ 5diarios

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 2 años..... \$ 355.00
- b) Adquirida a perpetuidad..... \$ 1,500.00m2
- c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año..... \$ 255.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

- II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales..... \$ 100.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....\$ 355.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple	\$1.00
II.- Por copia certificada	\$3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....	\$ 10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD y USB.....	\$ 10.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....	\$ 60.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....	\$40.00por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 12.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 57.00 por día.

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 16 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 4 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOEXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.-Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUZAMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cuzamá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del municipio de Cuzamá, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuzamá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cuzamá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$	80,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$	0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$	30,000.00
> Impuesto Predial	\$	30,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	50,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$	50,000.00
Accesorios	\$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$	0.00
> Multas de Impuestos	\$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$	0.00
Otros Impuestos	\$	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$	60,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes		\$0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$	0.00

Derechos por prestación de servicios	\$ 15,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 5,000.00
> Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 00.00
> Servicio de Panteones	\$ 10,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad Pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 45,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 35,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 10,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas	\$ 0.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$0.00
Accesorios	\$0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$0.00
> Multas de Derechos	\$0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
----------------------------------	----------------

Contribución de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$	1,000.00
Productos		\$1,000.00
> Derivados de Productos Financieros		\$1,000.00
Productos de capital(Derogado)		\$0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del		\$0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.		\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$0.00
> Otros Productos		\$0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$	0.00
Aprovechamientos	\$	0.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	0.00

> Cesiones	\$	0.00
> Herencias	\$	0.00
> Legados	\$	0.00
> Donaciones	\$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$	0.00
> Aprovechamientos diversos	\$	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$15,993,115.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$15,993,115.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$9,694,793.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 5,838,365.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3,856,428.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos	\$	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos	\$	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00
Transferencias y Asignaciones	\$	0.00
Transferencias del Resto del Sector Público	\$	0.00
Subsidios y Subvenciones	\$	0.00
Ayudas sociales(Derogado)	\$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo.	\$	0.00
Convenios	\$0.00	
Con la Federación o el Estado.	\$	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	0.00
Endeudamiento Externo		
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$0.00	
Financiamiento Interno.		

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CUZAMÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A:	\$25'828,908.00
--	------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 5.000.00	\$ 10.00	.0006
\$ 5.000.01	\$ 7.500.00	\$ 13.00	.0010
\$ 7.500.01	\$ 10.500.00	\$ 16.00	.0012
\$ 10.500.01	\$ 12.500.00	\$ 19.00	.0013
\$ 12.500.01	\$ 15.500.00	\$ 22.00	.0020
\$ 15.500.01	En adelante	\$ 25.00	.0090

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	13	17	\$ 42.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	10	16	\$ 42.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	6	16	\$ 32.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	6	10	\$ 32.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	13	17	\$ 32.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 16	9	13	\$ 32.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 22.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19	10	16	\$ 42.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	17	19	\$ 42.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	10	16	\$ 32.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	8	10	\$ 32.00
CALLE 8	17	21	\$ 32.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	19	21	\$ 32.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 22.00

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19	16	20	\$ 42.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	\$ 42.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	22	\$ 32.00
CALLE 17	20	24	\$ 32.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	19	21	\$ 32.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	17	21	\$ 32.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	20	\$ 32.00
CALLE 19	20	22	\$ 32.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	\$ 32.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 22.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	16	20	\$ 42.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	17	\$ 42.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	24	\$ 32.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	13	17	\$ 32.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	16	24	\$ 32.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	9	13	\$ 32.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 22.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 22.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 442.00
CAMINO BLANCO	\$ 877.00
CARRETERA	\$ 1,320.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO		ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
CONCRETO	DE LUJO	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 840.00
	DE PRIMERA	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 730.00
	ECONÓMICO	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 520.00

	DE PRIMERA	\$600.00	\$ 500.00	\$ 420.00
HIERROYROLLIZOS	ECONÓMICO	\$ 500.00	\$400.00	\$ 310.00
	INDUSTRIAL	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 520.00
ZINC, ASBESTOOTEJA	DE PRIMERA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
	ECONÓMICO	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 210.00
CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 200.00	\$150.00	\$100.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria se pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo 5%
- II.- Otros permitidos por la ley de la materia..... 4%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$15,000.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$15,000.00
III.- Supermercados y minisúper con venta de licores y cervezas.....	\$20,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 200.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares.....	\$18,000.00
II.-Restaurante-bar.....	\$20,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$2,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$2,000.00

III.- Supermercados y minisúper con venta de licores y cervezas	\$5,000.00
IV.- Cantinas o bares	\$2,000.00
V.-Restaurante-bar	\$2,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja	\$ 7.00 porM2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 7.00porM2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 7.00 porM2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 7.00 porM2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 7.00 porM2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados	\$ 47.50 porM2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 48.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 48.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 30.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 2.40 por metro lineal
XI.- Por licencia de uso de suelo	\$ 30.00 por metro cuadrado

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 525.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 175.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 10.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Día por agente.....\$125.00
- II.- Hora por agente.....\$ 35.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional\$13.00
- II.- Por predio comercial..... \$ 19.00

Artículo 28.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.-Basura domiciliaria... ..\$ 22.00 por viaje
- II.-Desechos orgánicos... ..\$ 32.00 por viaje
- III.-Desechos industriales... ..\$ 37.00 por viaje

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	\$	10.00
II.-	Por toma comercial	\$	13.00
III.-	Por toma industrial	\$	18.00
IV.-	Por contrato de toma nueva doméstica		\$430.00

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado que expida	\$ 14.00
II.-	Por cada copia certificada que expida	\$3.00
III.-	Por cada constancia que expida el ayuntamiento	\$ 14.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 115.00 mensuales por m2
- II.- Locatarios semifijos.....\$7.00 diarios

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 4 años.....\$ 70.00
- b) Adquirida a perpetuidad.....\$ 1,055.00 m2
- c) Refrendo por depósitos de restos a 4 años.....\$ 70.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

- II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....\$67.00

- III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.....\$67.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la unidad de acceso a la información del municipio de Cuzamá, Yucatán las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple \$ 1.00
- II.- Por copia certificada \$3.00
- III.- Por información en discos magnéticos y discos \$10.00
- IV.- Por información en discos en formato \$10.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 36.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno	\$ 22.00 por cabeza
II.-Ganado porcino.....	\$ 19.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 16.00 diarios.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 6.00 por día.

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1.5 a 4.5 veces la Unidad de Medida de Actualización.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4.5 la Unidad de Medida de Actualización.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 la Unidad de Medida de Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos

en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el estado y sus municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XVI.-LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZAN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del municipio de Dzan, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzan, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzan, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 45,117.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 1,370.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 1,370.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 22,562.00
> Impuesto Predial	\$ 22,562.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 13,648.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 13,648.00
Accesorios	\$ 4,126.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 1,211.00
> Multas de Impuestos	\$ 1,545.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 1,370.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 3,411.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 320,920.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 6,383.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 3,521.00

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 2,862.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 243,442.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 96,629.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 136,028.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 2,751.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 3,961.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 4,073.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 63,613.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 39,622.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 4,072.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 13,536.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 3,632.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 2,751.00
Accesorios	\$ 4,126.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 1,376.00
> Multas de Derechos	\$ 1,375.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 1,375.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 3,356.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 1,360.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 1,360.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 1,360.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 14,065.00
Productos de tipo corriente	\$ 11,335.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 11,335.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 2,730.00
> Otros Productos	\$ 2,730.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 304,390.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 299,879.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 1,382.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 2,730.00

> Cesiones	\$ 1,375.00
> Herencias	\$ 1,375.00
> Legados	\$ 1,375.00
> Donaciones	\$ 1,375.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 1,375.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 1,375.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 1,375.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 1,375.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 1,375.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 283,392.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 4,511.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 16,972,717.04
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 16,972,717.04

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 14,008,577.18
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 9,890,406.03
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 4,118,171.15

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades para estatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 2,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 2,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE DZAN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A:	\$ 33'667,146.22
--	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Para el cálculo del impuesto predial se realizará los siguientes pasos:

- 1.- Se determina el **valor por M2 unitario** del terreno correspondiente a su ubicación.
- 2.- Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en **popular, económico, mediano, calidad y de lujo** y se vincula a su estado actual en **nuevo, bueno, regular o malo**.
- 3.- Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.
- 4.- Finalmente, la **tarifa del impuesto predial (c)** a pagar sea el **0.10%** del valor catastral actualizado. $C=(A+B)(0.10)/100$

La tabla de valores catastrales para el año 2021 del municipio de Dzan es la siguiente:

ZONA A	ZONA B	ZONA C	RÚSTICO > 5,000.00 M2			TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CALIDAD			
TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO (PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	ZONA URBANA FUERA DE ZONA A (HASTA 10 CUADRAS)	ZONA DE TRANSICIÓN ANEXA A ZONA B (RESTO COMUNIDAD)	RÚSTICOS (ACCESO POR CARRETERA ASFALTICA \$/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR CAMINO BLANCO \$/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR BRECHAS \$/HA)		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
\$ 100.00	\$ 50.00	\$5.00	\$5,000.00	\$ 3,500.00	\$2,450.00	CONSTRUCCION ES	(B)			
							POPULAR	\$ 2,444.00	\$ 2,184.00	\$ 1,560.00
						ECONÓMICA	\$ 3,744.00	\$ 3,432.00	\$ 2,496.00	\$ 1,144.00

							MEDIANO	\$ 4,992.00	\$ 4,368.00	\$ 3,120.00	\$ 1,456.00
							CALIDAD	\$ 6,240.00	\$ 5,720.00	\$ 3,952.00	\$ 1,872.00
							DE LUJO	\$ 7,800.00	\$ 6,916.00	\$ 5,096.00	\$ 2,340.00
						INDUSTRIAL	ECONOMIC O	\$ 1,456.00	\$ 1,300.00	\$ 936.00	\$ 416.00
							MEDIANO	\$ 2,288.00	\$ 2,080.00	\$ 1,456.00	\$ 676.00
							DE LUJO	\$ 3,120.00	\$ 2,756.00	\$ 2,080.00	\$ 936.00
CONSTRUCCIONES	POPULAR:	Muros de madera; techos de teja, paja, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.									
	ECONÓMICO :	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.									
	MEDIANO:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámica; pisos de cerámica; puerta y ventanas de madera o herrería.									
	CALIDAD:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de media calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámica; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.									
	DE LUJO:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, cerámico o mármol o cartera; pisos de cerámica, mármol o cartera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.									
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	Claros chicos; muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada; muebles de baño económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; puso de tierra o cemento; puertas y ventas de madera, aluminio y herrería.									
	MEDIANO	Claros medianos; columnas de hierro o concreto; muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo o mosaico; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.									
	CALIDAD	Cimiento de concreto armado; claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de concreto prefabricado; muebles de baño de lujo; con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena; piso de cemento especial o granito; lambrines en los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.									

AREA CENTRO: Los predios comprendidos dentro de las dos primeras cuadras alrededor de la ubicación del palacio municipal.

AREA MEDIANA: Los predios comprendidos después del área centro y antes del área periférica.

AREA PERIFERIA: Los predios comprendidos fuera de la zona urbana y con baja densidad de población.

La tabla de valores unitarios para tipos de construcción prevista para los predios urbanos, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rustico y comisarias.

FACTOR DE DEMERITO AL VALOR UNITARIO DE TERRENO

El valor unitario de terreno se multiplicará por el factor o factores de demerito que correspondan para disminuir su valor catastral unitario de tierra.

I.- Los predios urbanos cuyo frente sea menor o igual a 5.00 metros tendrán un factor demerito de 0.65; los predios urbanos de frente mayor a 5.00 metros, pero menor a 5.99 su factor demerito será de 0.75; los predios urbanos cuyo frente sea igual o mayor a 6.00 metros, pero menor de 6.99 metros tendrá un factor de 0.85.

II.- El factor demerito para predios urbanos por lote interior (sin colindancia con vialidad) será igual a 0.40; es decir, el valor catastral unitario de suelo urbano publicado tendrá un demerito del 40%.

III.- Cuando el predio presente una superficie de hondonada (bancos de materiales, cavernas destechadas, cenotes abiertos, etc) mayor de 1.50 metros de profundidad, se podrá aplicar un coeficiente de demerito de 0.40 a la superficie que presente dicha irregularidad. Para la aplicación de este demerito se deberá presentar el avalúo pericial correspondiente en el que se identifique la superficie que presenta la irregularidad.

IV.- Cuando el predio se encuentre afectado parcial o totalmente por alguna infraestructura o equipamiento urbanos, siempre y cuando por dicha utilización el propietario no perciba contraprestación alguna, a la superficie ocupada se le aplicara un factor de demerito de 0.20. El mismo factor de demerito será aplicable a la superficie destinada a servidumbre de paso legalmente construida, cuando el predio fuere sirviente en los términos del Código Civil del Estado de Yucatán.

V.- Tratándose de predios de Régimen de Propiedad en Condominios, la superficie de área común de terreno podrá demeritarse con el factor de 0.20 y la superficie de área común de construcción podrá demeritarse con el factor de 0.80.

VI.- Los predios cuyo uso o destino sean de vialidad podrán ser demeritados hasta un factor de 0.20.

VII.- Los inmuebles cuyo uso o destino sean áreas de donación para la Federación, Estado o Municipio, podrán ser demeritados hasta con el factor de 0.50.

VIII.- Cuando el tramo de fondo de un terreno sea mayor a su frente, el factor de demerito se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla de factores:

Tramo	Frente/Fondo	Factor
A	Para los primeros tres tantos de tramo de frente iguales al tramo de fondo, su factor de demerito será de	1.00
B	Los siguientes tres tantos de tramo de frente continuos al tramo A, tendrá el factor de demerito de:	0.75
C	Los siguientes tres tantos de tramo de frente continuos a los tramos A y B, tendrá el factor de demerito de:	0.50
D	Los siguientes tres tantos de tramo A, B y C hasta llegar al final del fondo del terreno, tendrá el factor de demerito de:	0.25

La aplicación de los factores de demerito de los tramos A, B, C y D, podrá aplicarse conjuntamente.

Al practicar el avalúo catastral, se considerará un incremento porcentual a la superficie comercial aprovechable, partiendo de un solo incremento aplicado a todo el predio, conforme a la siguiente tabla:

Este incremento no aplicara en predios cuyas esquinas formen ángulos menores a 45° y mayores a 135°.

TABLA DE INCREMENTO POR ESQUINA	
USO DE PREDIO	FACTOR
HABITACIONAL	1.10
COMERCIAL	1.15

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio habitacional. 2%
- II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio comercial . 2%

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....4%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....4%
- III.- Todos los eventos Culturales no causaran impuesto alguno.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$8,000.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$8,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$8,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 750.00diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares.....	\$8,000.00
II.- Restaurante-bar.....	\$8,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 1,000.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 1,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$1,000.00
IV.- Cantinas o bares.....	\$1,000.00
V.- Restaurante-bar.....	\$1,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 53 fracción III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros \$5.00 por M2 cuadrados o en planta baja

II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 6.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 5.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 5.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 5.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados	\$ 6.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 6.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$6.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$6.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción odemolición de bardas u obras lineales	\$6.00 por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 600.00por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 80.00por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 1.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$1.20

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$5.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$10.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$40.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$50.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 60.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 300.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 300.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	\$60

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$300.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$300.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$300.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 300.00
b) Tamaño oficio	\$ 350.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 350.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 450.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	\$500.00 por hectárea

Artículo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 60.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 100.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 150.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 200.00

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 150.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 200.00

Artículo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$100.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$ 250.00
II.- Hora por agente.....	\$40.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional.....\$ 18.00
- II.- Por predio comercial\$ 28.00
- III.- Por predio Industrial.....\$ 43.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria..... \$ 50.00por viaje
- II.- Desechos orgánicos..... \$100.00por viaje
- III.- Desechos industriales..... \$ 150.00por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas más el impuesto correspondiente:

- I.- Por toma doméstica \$ 20.00
- II.- Por toma comercial \$ 32.00
- III.- Por toma industrial \$ 55.00
- IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial \$ 150.00
- V.- Por contrato de toma nueva industrial \$300.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-Ganado vacuno \$ 20.00 por cabeza.
- II.-Ganado porcino \$ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-Ganado vacuno \$30.00 por cabeza.
- II.-Ganado porcino \$20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-Ganado vacuno \$100.00 por cabeza.
- II.-Ganado porcino \$ 50.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....\$ 35.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....\$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$ 35.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 50.00 mensuales por local
- II.- Locatarios semifijos.....\$ 5 diarios

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 2 años.....	\$ 350.00
b) Adquirida a perpetuidad.....	\$2,500.00m2
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año.....	\$ 250.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....	\$ 100.00
---	-----------

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.....	\$ 350.00
---	-----------

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple	\$1.00
II.- Por copia certificada	\$3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....	\$ 10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD.....	\$ 10.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 50.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino.....\$ 30.00por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 6.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 16 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 4 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.-Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOEXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Tr á n s i t o r i o:

Artículo Único.-Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZITÁS, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzitás, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzitás, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley

de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzitás, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzitás, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 35,404.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 32,782.00
> Impuesto Predial	\$ 32,782.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 2,622.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 2,622.00
Accesorios	\$ 0.00

> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 157,787.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 1,311.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 1,311.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 150,795.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 18,357.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 131,127.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 1,311.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 5,681.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 4,370.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00

> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 0.00
> Servicios Pública que presta la Unidad de Acceso a la Información	\$ 1,311.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 2,184.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 2,184.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 1,092.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 1,092.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 1,311.00
Productos de tipo corriente	\$ 1,311.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 1,311.00
Productos de capital	\$ 0.00

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 27,645.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 27,645.00
> Infraacciones por faltas administrativas	\$ 1,420.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 26,225.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 12,904,122.00
------------------------	-------------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 12,223,811.00
---------------------	-------------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por descentralizados ventas de bienes y servicios de organismos	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 5'000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 5'000,000.00
> Convenio con el gobierno del estado para el pago de laudos de trabajos	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE DZITAS, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021 ASCENDERÁ A:	\$ 30,352,264.00
---	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios se servirá de base para el pago del impuesto predial lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, aplicándose las siguientes tablas:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	16	14	\$ 20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	19	25	\$ 20.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 24	13	19	\$ 12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	18	24	\$ 12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	10	18	\$ 12.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	14	16	\$ 12.00
DE LA CALLE 14	19	25	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 9.00

SECCIÓN 2			\$
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	16	24	\$ 20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	25	29	\$ 20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	29	33	\$ 12.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	16	24	\$ 12.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 31	14	16	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 9.00
SECCIÓN 3			\$
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	24	26	\$ 20.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	25	29	\$ 20.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 25	26	34	\$ 12.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 34	25	33	\$ 12.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	29	33	\$ 12.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	14	16	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 9.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	24	26	\$ 20.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	19	25	\$ 20.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 25	26	34	\$ 12.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 34	13	25	\$ 12.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	13	19	\$ 12.00

DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	24	26	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 9.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 9.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 248.00
CAMINO BLANCO	\$ 496.00
CARRETERA	\$ 743.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 800.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 700.00
ECONOMICO	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 500.00
DE PRIMERA	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 400.00
HIERRO Y ROLLIZO ECONOMICO	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
INDUSTRIAL	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 500.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
ECONÓMICO	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 200.00
CARTON Y PAJA COMERCIAL	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 200.00	\$ 300.00	\$ 100.00

El impuesto predial se calculará aplicando el factor de 0.005 al importe del Valor Catastral que se determine.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria se pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo... .. 8%
- II.- Otros permitidos por la ley de la materia... .. 8%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías \$ 15,000.00
- II.- Expendios de cerveza..... \$ 15,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$1,000.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$	100,000.00
II.- Restaurante-bar	\$	100,000.00
III.- Súper y minisúper	\$	100,000.00
IV.- Video bar	\$	120,000.00
V.- Cabaret o centro nocturno	\$	140,000.00
VI.- Discotecas	\$	120,000.00
VII.- Salones de baile	\$	100,000.00
VIII.- Sala de fiestas	\$	100,000.00
IX.- Sala de recepciones	\$	100,000.00
X.- Restaurante 1°	\$	120,000.00
XI.- Restaurante 2°	\$	100,000.00
XII.- Hoteles 5 estrellas	\$	120,000.00
XIII.- Villas y bungalos	\$	120,000.00
XIV.- Hoteles 4 estrellas	\$	100,000.00
XV.- Hoteles 3 estrellas	\$	100,000.00
XVI.- Moteles	\$	100,000.00
XVII.- Posadas	\$	60,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas o bares	\$	5,000.00
II.- Restaurante-bar	\$	10,000.00
III.- Súper y minisúper	\$	5,000.00
IV.- Video bar	\$	5,000.00
V.- Cabaret o centro nocturno	\$	10,000.00
VI.- Discotecas	\$	10,000.00
VII.- Salones de baile	\$	10,000.00

VIII.- Sala de fiestas	\$	10,000.00
IX.- Sala de recepciones	\$	2,500.00
X.- Restaurante 1°	\$	10,500.00
XI.- Restaurante 2°	\$	7,000.00
XII.- Hoteles 5 estrellas	\$	20,000.00
XIII.- Villas y bungalos	\$	20,000.00
XIV.- Hoteles 4 estrellas	\$	15,000.00
XV.- Hoteles 3 estrellas	\$	10,000.00
XVI.- Moteles	\$	10,000.00
XVII.- Posadas	\$	8,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos se causarán y pagarán derechos de conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja \$ 20.00 m2
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta \$ 20.00 m2
- III.- Por cada permiso de remodelación \$ 20.00 m2
- IV.- Por cada permiso de ampliación \$ 20.00 m2
- V.- Por cada permiso de demolición \$ 20.00 m2
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento \$ 20.00 m2
- VII.- Por construcción de albercas \$ 5.00 m3
- VIII.- Por construcción de pozos \$ 2.00 metro lineal
- IX.- Por construcción de fosa séptica \$ 2.00 m3
- X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$ 2.00 metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 800.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$500.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 500.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 5.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 5.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una	\$ 15.00
b) Planos tamaño oficio cada una	\$ 15.00
c) Planos tamaño cuatro veces tamaño oficio cada una	\$ 25.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio cada una	\$ 25.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División(por cada parte):	\$ 5.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 5.00
c) Cédulas catastrales (cada una):	\$ 20.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$ 20.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 20.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 50.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 15.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 20.00
b) Tamaño oficio	\$ 20.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios	\$ 100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie:

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 300.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 400.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	\$50.00 por hectárea

Artículo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 500.00

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 500.00
II.-Más de 160,000 m2	\$ 800.00

Artículo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

Tipo comercial	\$ 200.00 por departamento
Tipo habitacional	\$ 100.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente	\$	100.00
II.- Hora por agente	\$	10.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....	\$	3.00
II.- Por predio comercial.....	\$	30.00
III.- Por predio Industrial.....	\$	50.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria..... \$ 20.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos\$ 20.00 por viaje
- III.- Desechos industriales\$ 80.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica \$ 10.00
- II.- Por cada toma comercial \$ 20.00
- III.- Por toma industrial \$ 150.00
- IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial \$ 150.00
- V.- Por contrato de toma nueva industrial \$ 300.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicios de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... \$ 5.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento \$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento... \$ 5.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos\$ 100.00 mensuales
- II.- Locatarios semifijos\$ 50.00 diarios

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 2 años:	\$ 200.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$ 2,000.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 2 años	\$ 180.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales. \$ 400.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 50.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD.....	\$ 10.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....	\$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....	\$ 10.00 por cabeza

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras**

Artículo 42.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 6.00 diarios.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$6.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal

Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización.

a) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente ó hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.-Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el estado y sus municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZONCAUICH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Dzoncauich, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzoncauich, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan la presente ley, así como la Ley de Hacienda

Municipal del Estado Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzoncauich, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzoncauich, Yucatán, percibirá ingresos serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 30,074.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 3,890.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 3,890.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 19,601.00
> Impuesto Predial	\$ 19,601.00
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 6,583.00
> Impuesto sobre Adquisición de inmuebles	\$ 6,583.00
Accesorios	\$ 0.00

> Actualizaciones y Recargos de Impuesto	\$	0.00
> Multas de Impuesto	\$	0.00
> Gasto de Ejecución de Impuestos	\$	0.00

Otros Impuestos	\$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$	110,760.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	\$	0.00
> Por el usos de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos.	\$	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal.	\$	0.00

Derechos por prestación de servicios	\$	76,456.00
> Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$	0.00
> Servicio de alumbrado público	\$	0.00
> Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de Residuos	\$	55,960.00
> Servicio de mercados y centrales de abasto	\$	2,692.00
> Servicio de panteones	\$	11,222.00
> Servicio de rastro	\$	0.00
> Servicio de seguridad pública (Policía preventiva y tránsito municipal)	\$	2,692.00
> Servicio de catastro	\$	3,890.00
Otros Derechos	\$	34,304.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$	22,487.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano	\$	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$	2,692.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	5,235.00

> Servicio de supervisión sanitaria de matanza de ganado	\$ 3,890.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y recargos de derechos	\$ 0.00
> Multas de derechos	\$ 0.00
> Gastos de ejecución de derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00

> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán los siguientes:

Productos	\$ \$5,235.00
Productos de tipo corriente	\$ \$5,235.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 5,235.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio	\$ 0.00

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 2,692.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 2,692.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 2,692.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamiento de capital	\$ 0.00
> Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Municipal se integrará por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 11,996,731.00
------------------------	-------------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 7,680,904.00
---------------------	------------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por venta de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
Las recibidas por concepto diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Publico	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 Migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE DZONCAUICH, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A:	\$ 19,826,396.00
---	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.

El impuesto predial se causará aplicando el factor de 0.001 al importe del Valor Catastral que se determine.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de esta ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	14	20	\$ 22.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	17	21	\$ 22.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	13	17	\$ 14.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	12	20	\$ 14.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	12	14	\$ 14.00
DE LA CALLE 12	17	21	\$ 14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	14	20	\$ 22.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	21	25	\$ 22.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 12-A	21	25	\$ 14.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	12	14	\$ 14.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	25	27	\$ 14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	26	\$ 22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	25	\$ 22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	25	27	\$ 14.00

DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	28	\$ 14.00
DE LA CALLE 28	21	25	\$ 14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	21	\$ 22.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	24	\$ 22.00
DE LA CALLE 19	24	26	\$ 22.00
DE LA CALLE 26	19	21	\$ 22.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	24	26	\$ 14.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	20	24	\$ 14.00
DE LA CALLE 13	13	15	\$ 14.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	15	19	\$ 14.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	21	\$ 14.00
DE LA CALLE 28			\$ 14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
COMISARIAS DE CHACMAY			\$ 7.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 258.00
CAMINO BLANCO	\$ 519.00
CARRETERA	\$ 777.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO \$M2	ÁREA MEDIA \$M2	PERIFERIA \$M2
CONCRETO	\$ 1,554.00	\$ 1,036.00	\$ 777.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 648.00	\$ 519.00	\$ 455.00
ZIC, ASBESTO O TEJA	\$ 390.00	\$ 311.00	\$ 234.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 195.00	\$ 129.00	\$ 79.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.-	Funciones de circo.....	4%
II.-	Conciertos.....	5%
III.-	Fútbol y Basquetbol.....	5%
IV.-	Funciones de lucha libre.....	5%
V.-	Espectáculos taurinos.....	5%
VI.-	Box.....	5%
VII.-	Béisbol.....	5%
VIII.-	Bailes populares.....	5%
IX.-	Otros permitidos por la materia	5%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias y permisos a que se hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Expendios de cerveza \$ 20,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 685.00

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluya el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares \$ 20,000.00

II.- Restaurante-Bar \$ 20,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-Expendios de cerveza	\$ 4,000.00
II.- Cantinas o bares	\$ 4,000.00
III.-Restaurante-Bar	\$ 4,000.00
IV.-El propietario del establecimiento de venta de bebidas alcohólicas avecindado en el municipio	\$ 2,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para:

I.-Luz y sonido	\$ 2,000.00
II.-Bailes populares	\$ 1,000.00
III.-Verbenas	\$ 57.00

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento de espectáculos en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 91.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que se hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	\$ 2.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	\$ 2.00 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 2.00 por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 2.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 2.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 2.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	\$ 5.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 2.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 2.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 2.00 por metro lineal

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los servicios de vigilancia que presente el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por día \$ 150.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, semanalmente se causará y pagará la siguiente cuota:

- I.- Por cada recoja habitacional \$ 2.00
- II.- Por recoja comercial\$ 2.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagará la cuota de \$ 12.00 bimestral por cada toma.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 28.- Son objetos de este derecho la matanza. La guarda en corrales, transporte, peso en báscula e inspección de animales, realizados en el rastro municipal:

- I.- Vacuno \$ 12.00 por cabeza
- II.- Porcino \$ 5.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 29.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal:

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vacuno \$ 12.00 por cabeza
- II.- Porcino \$ 5.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 7.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los derechos por servicio de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 114.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	\$ 23.00 diario

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

Adultos:

a) Por temporalidad de 2 años:	\$ 228.00
b) Adquirida a perpetuidad:	\$ 1,800.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 6 meses:	\$ 172.00
d) Refrendo por depósitos de restos a 1 año:	\$ 200.00

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales. \$ 114.00.

III.- Exhumaciones después de transcurrido el término de ley. \$ 200.00.

IV.- Suministro de energías eléctricas en bóvedas, criptas y osarios \$ 23.00 mensuales.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Dzoncauich, las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

Artículo 34.- Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la Información Pública:

I.- Por cada copia simple tamaño carta	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada tamaño carta	\$ 3.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- Son productos, las contraprestaciones por los servicios que presente el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Por Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. \$ 5.00 por M2 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 39.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la precepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 40.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas;
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestos por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOCTÚN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Hochtún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Hochtún, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de

Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Hochtún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Hochtún, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-Impuestos;
- II.-Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 24,475.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 15,472.00

> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 15,472.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 6,381.00
> Impuesto Predial	\$ 6,381.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 2,622.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 2,622.00

Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00

> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 1,053,604.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en lavía o parques públicos	\$ 0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 550,951.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 163,909.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 60,209.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 32,782.00
> Servicio de Panteones	\$ 273,182.00

> Servicio de Rastro	\$ 4,479.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 16,390.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 502,653.00

> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 492,819.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 9,834.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 15,404.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 15,404.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 7,702.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 7,702.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 17,482.00
Productos de tipo corriente	\$ 12,019.00

>Derivados de Productos Financieros	\$	12,019.00
Productos de capital	\$	5,463.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	5,463.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
> Otros Productos	\$	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$	8,741.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$	8,741.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$	2,732.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	2,732.00
> Cesiones	\$	0.00
> Herencias	\$	0.00
> Legados	\$	0.00
> Donaciones	\$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00

> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	3,277.00

Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$16,915,693.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 16,915,693.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 13,527,043.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 9,082,375.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 4,444,668.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00

Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00

Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 50,000,000.00
>Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 0.00
>Para el Pago de Laudos de Trabajadores	\$ 50,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE HOCTUN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A:	\$ 81,562,442.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.

El impuesto predial se causará aplicando el factor de 0.001 al importe del Valor Catastral que se determine.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria se pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	25	\$25.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	16	20	\$25.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 14	19	25	\$20.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	10	16	\$20.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	11	19	\$20.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 17	12	20	\$20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$12.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	25	27	\$25.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	\$25.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 14	25	29	\$20.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	8	14	\$20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	27	31	\$20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$12.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	27	\$25.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	24	\$25.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	27	31	\$20.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	26	28	\$20.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	25	27	\$20.00

RESTO DE LA SECCIÓN			\$12.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	25	\$25.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	20	24	\$25.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	26	\$20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	19	\$20.00

DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	24	28	\$20.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	25	\$20.00

RESTO DE LA SECCIÓN			\$12.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$8.00

RÚSTICOS	POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 2,500.00
CAMINO BLANCO	\$ 3,500.00
CARRETERA	\$ 5,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
	\$ M2	\$ M2	\$ M2
CONCRETO	\$ 1,416.00	\$ 1058.00	\$ 708.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 591.00	\$ 529.00	\$ 414.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 355.00	\$ 318.00	\$ 213.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 178.00	\$ 132.00	\$ 72.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Circos y carpas ambulantes.....	2%
II.-Espectáculos deportivos	3%
III.-Espectáculos taurinos	10%
IV.-Bailes populares	10%
V.-Conciertos musicales.....	10%
VI.- Otros permitidos en la ley de la materia... ..	15%
VI.- Ferias	10%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Licencias de funcionamiento de establecimientos que venden bebidas alcohólicas \$50,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de:

I.- Expendios de cervezas \$ 450.00

II.- Establecimientos de prestación de servicios con expendio de bebidas alcohólicas \$150

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinasobares \$30,000.00
- II.-Restaurante-Bar \$30,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias y/o permisos para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Expendios de cerveza \$ 5,000.00
- II.- Cantinas o bares \$ 5,000.00
- III.- Restaurante-bar \$ 5,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas se causarán y pagarán derecho de \$2,000.00 por día.

Artículo 23.- Para el permiso de autorización de funcionamiento en horario extraordinario se cobrará la siguiente tarifa:

- I.- Establecimiento que vendan bebidas alcohólicas \$125.00
- II.-Establecimientos de prestación de servicios con venta de bebidas alcohólicas\$150.00

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 500.00 por día.

Artículo 25- Por el otorgamiento de los permisos que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$10.00 porM2
II.-Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados en planta alta	\$10.00 porM2.
III.- Por cada permiso de remodelación	\$10.00 porM2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$10.00 porM2.

V.- Por cada permiso de demolición	\$10.00 porM2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos	\$10.00 porM2.
VII.- Por construcción de albercas	\$10.00 por M3 de capacidad.
VIII.- Por construcción de pozos	\$10.00 por metro lineal de profundidad.
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$10.00 por M3 de capacidad.
X.-Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$10.00 por metro lineal.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Por día	\$250.00
II.-Por hora	\$40.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, semanalmente se causará y pagará la siguiente cuota:

I.- Recolección periódica casa-habitación	\$ 10.00
II.- Recolección periódica a comercial	\$ 50.00
III.- Recolección periódica industrial	\$ 30.00
IV.- Recolección esporádica casa- habitación	\$ 5.00
V.- Recolección esporádica comercial	\$ 10.00
VI.- Recolección esporádica industrial	\$ 15.00
VII.- Uso de basurero municipal	\$ 20.00 tonelada

VIII.- Predios baldíos	\$ 5.00M2
IX.- Recolecta extraordinaria	\$ 10.00 por día
X.- Por Viaje	\$ 200.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los Servicios de agua potable establecido la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán que preste el municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Toma doméstica	\$ 20.00
II.- Toma comercial	\$ 100.00
III.- Toma industrial	\$ 150.00
IV.- Contratación, conexión e instalación de toma nueva	\$ 600.00 pago único
V.- Recargos	\$ 15.00
VI.- Reparaciones	\$ 50.00
VII.- Reconexión	\$ 350.00 pago único

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 29.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- Matanza de ganado en el rastro municipal	\$10.00 por cabeza
II.- Servicio de transporte de ganado	\$15.00 por cabeza
III.- Servicio de pesado en basculas del municipio	\$5.00 por cabeza
IV.- Servicio de inspección de ganado	\$10.00 por cabeza
V.- Guarda en corrales	\$20.00 por día

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por certificados que expida el ayuntamiento	\$ 50.00
II.- Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por constancia que expida el ayuntamiento	\$ 150.00
IV.- Por cada forma del registro municipal de contribuyentes	\$ 20.00
V.- Por cada forma de registro de fierros de ganado	\$ 20.00
VI.- Por formas oficiales del ayuntamiento	\$ 20.00
VII.- Por concursos de obras	\$1,000.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$50.00 mensuales m ²
II.- Locatarios semi-fijos	\$ 5.00 diario
III.- Ambulantes	\$20.00 por día
IV.- Uso de mesetas	\$ 3.00 por día
V.- Concesión de cuarto frío en el mercado	\$30.00 por día
VI.- Estacionamiento	\$ 5.00 por hora
VII.- Área comedor	\$ 3.00 por día
VIII.- Uso de baños	\$ 5.00 por uso

CAPÍTULO VIII

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:	
Por temporalidad de 2 años:	\$ 300.00
Adquirida a perpetuidad:	\$ 2,500.00
Refrendo por depósitos de restos a 6 meses:	\$ 300.00

- II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales \$300.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley \$300.00
- IV.- Suministro de energías eléctricas en bóvedas, criptas y osarios \$ 20.00 mensuales

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la Información:

- a) Por cada copia simple tamaño carta \$ 1.00
- b) Por cada copia certificada tamaño carta \$ 3.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por servicio de Alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley General para Municipal del Estado Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- Son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Por Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. \$ 5.00 por M2 por día.

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 40.- Son aprovechamientos, los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas;
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios, los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOMÚN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Homún, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2021, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones, así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo periodo.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Homún.

Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la hacienda Pública del Municipio de Homún, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2021, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones; e
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

CAPÍTULO II
De los Pronóstico

Artículo 3.- Clasificación de los impuestos

Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$ 86,500.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 9,400.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 9,400.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 18,800.00
> Impuesto Predial	\$ 18,800.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 58,300.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 58,300.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00

Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
---	---------

Artículo 4.- Clasificación de Derechos

Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 42,300.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 4,200.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques Públicos	\$ 4,200.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 23,300.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 10,300.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 2,400.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 3,800.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 1,500.00
> Servicio de Panteones	\$ 2,600.00
> Servicio de Rastro	\$ 1,500.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 1,200.00
> Servicio de Catastro	\$0.00
Otros Derechos	\$ 14,800.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 12,500.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$0.00

> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 1,300.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 5.- Clasificación de las contribuciones de mejoras

Las contribuciones de mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 3,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 3,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 2,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 1,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Clasificación de Productos

Los productos que el municipio percibirá serán:

Productos	\$ 2,300.00
Productos de tipo corriente	\$ 800.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 800.00

Productos de capital	\$ 500.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 500.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 1,000.00
> Otros Productos	\$ 1,000.00

Artículo 7.- Clasificación de Aprovechamientos

Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 89,700.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 89,700.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 2,400.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 500.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 86,800.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
--	---------

Artículo 8.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos.

Participaciones	\$ 21,310,629.55
Participaciones	\$ 21,310,629.55

Artículo 9.- Las aportaciones que recaudara la Hacienda Pública Municipal se integraran con los siguientes conceptos.

Aportaciones	\$ 23,676,231.45
Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal	\$ 17,485,760.10
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 6,190,471.35

Artículo 10.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o Aprovechamientos	\$ 0.00

Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 6,000,000.00
Convenios	\$ 6,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$0.00
> Empréstitos o Anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE HOMÚN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A:	\$ 51, 210,661.00
---	--------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 11.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando una cuota, según la siguiente tabla:

Límite inferior	Limite Superior	Cuota Fija Anual \$
0.01	20,000.00	90.00
20,000.01	40,000.00	150.00
40,000.01	60,000.00	210.00
60,000.01	En adelante	.10 del valor Catastral

ZONA A	ZONA B	ZONA C	RÚSTICOS >5,000.00 M2			TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CALIDAD				
TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO (PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	ZONA URBANA FUERA DE ZONA A	ZONA DE TRANSICIÓN ANEXA A ZONA B	RÚSTICOS (ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA S/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR CAMINO BLANCO S/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR BRECHAS S/HA)		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO	
			(A)				(B)				
						CONSTRUCCIONES	POPULAR	\$ 2,444.00	\$ 2,184.00	\$ 1,560.00	\$ 728.00
							ECONÓMICO	\$ 3,744.00	\$ 3,432.00	\$ 2,496.00	\$ 1,144.00
							MEDIANO	\$ 4,992.00	\$ 4,368.00	\$ 3,120.00	\$ 1,456.00
							CALIDAD	\$ 6,240.00	\$ 5,720.00	\$ 3,952.00	\$ 1,872.00
							DE LUJO	\$ 7,800.00	\$ 6,916.00	\$ 5,096.00	\$ 2,340.00
							INDUSTRIAL	ECONÓMICO	\$ 1,456.00	\$ 1,300.00	\$ 936.00
						MEDIANO		\$ 2,288.00	\$ 2,080.00	\$ 1,456.00	\$ 676.00
\$150.00	\$75.00	\$7.50	\$5,000.00	\$3,500.00	\$2,450.00	DE LUJO		\$ 3,120.00	\$ 2,756.00	\$ 2,080.00	\$ 936.00

CONSTRUCCIONES	POPULAR:	Muros de madera; techos de teja, paja, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.
	ECONÓMICO:	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	MEDIANO:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.
	CALIDAD:	Muros mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	DE LUJO:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, cerámico mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

INDUSTRIAL	ECONÓMICO:	Claros chicos; muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada; muebles de baño económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de tierra o cemento; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	MEDIANO:	Claros medianos; Columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo o mosaico; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	CALIDAD:	Cimiento de concreto armado; claros medianos; Columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de concreto prefabricado; muebles de baño de lujo; con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena; piso de cemento especial o granito; lambrines en los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

Artículo 12.- Cuando se pague el Impuesto anual durante el primer mes del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20%, durante el segundo mes de un 10%, en caso de que la persona cuente con tarjetas del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá un 50 % de descuento durante los seis primeros meses del año.

El Municipio podrá crea método de incentivo con el fin de una mayor recaudación, previa aprobación del cabildo.

CAPÍTULO II

Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 13.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Homún, Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda para el Municipio de Homún, Yucatán, las siguientes tasas y/o cuotas:

Concepto	Cuota
Gremios	\$ 300.00
Luz y sonido	\$ 1,200.00
Bailes populares	\$ 1,500.00
Bailes internacionales	\$ 2,000.00
Verbenas y otros semejantes	\$ 300.00
Concepto	Cuota
Circos	8%
Carreras de caballos y peleas de gallos	300 diario
Eventos culturales	0 %
Concepto	Cuota
Juegos mecánicos	\$ 50.00 diario
Trencito	\$ 50.00 diario

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar el permiso expedido por la autoridad estatal o federal correspondiente.

El Municipio podrá exentar del pago de este impuesto, previa autorización del Cabildo.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 15.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 20,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 20,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$ 20,000.00

Artículo 16.- A los permisos eventuales de espectáculos, con venta de bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota de \$ 1,500.00 por evento con música en vivo.

Artículo 17.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I. Centros Nocturnos y Cabaret	\$ 20,000.00
II. Cantinas o bares	\$ 20,000.00
III. Restaurante-bar	\$ 20,000.00
IV. Discotecas y clubes sociales	\$ 25,000.00
V. Salones de baile, billar o boliche	\$ 25,000.00
VI. Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 25,000.00
VII. Hoteles, moteles y posadas	\$ 25,000.00

Artículo 18.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 15 y 17 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 3,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de Licores:	\$ 3,000.00
IV.- Centros nocturnos y cabaret	\$ 3,000.00
V.- Cantinas o bares	\$ 3,000.00
VI.- Restaurante-Bar	\$ 3,000.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 3,000.00
VIII.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 3,000.00
IX.-Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 3,000.00
X.-Hoteles, moteles y posadas	\$ 3,000.00

Artículo 19.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

	Giro	Expedición	Renovación
	Comercial o de servicios		
I.	Farmacias, boticas y similares	\$ 100.00	\$ 500.00
II.	Carnecerías, pollerías y pescaderías	\$ 200.00	\$ 80.00
III.	Panaderías y tortillerías	\$ 100.00	\$ 60.00
IV.	Expendio de refrescos	\$ 350.00	\$ 100.00
V.	Fábrica de jugos embolsados	\$ 350.00	\$ 100.00
VI.	Expendio de refrescos naturales y agua purificada	\$ 100.00	\$ 60.00
VII.	Compra/venta de oro y plata	\$ 1,000.00	\$ 500.00
VIII.	Taquerías loncherías y fondas	\$ 100.00	\$ 60.00
IX.	Taller y expendio de alfarerías	\$ 100.00	\$ 60.00
X.	Talleres y expendio de zapaterías	\$ 100.00	\$ 60.00
XI.	Tlapalerías	\$ 300.00	\$ 150.00
XII.	Compra/ venta de materiales de Construcción	\$ 500.00	\$ 300.00
XIII.	Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 100.00	\$ 60.00
XIV.	Supermercados	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XV.	Minisúper y tiendas de autoservicio	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XVI.	Bisutería y otros	\$ 150.00	\$ 80.00
XVII.	Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XVIII.	Papelería y centros de copiado	\$ 250.00	\$ 175.00
XIX.	Hoteles, hospedajes	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
XX.	Peleterías compra/venta de sintéticos	\$ 400.00	\$ 200.00
XXI.	Terminales de taxis y autobuses	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXII.	Ciber café y centros de cómputo	\$ 300.00	\$ 150.00
XXIII.	Estéticas unisex y peluquerías	\$ 100.00	\$ 60.00
XXIV.	Talleres mecánicos	\$ 300.00	\$ 175.00
XXV.	Talleres de torno y herrería en general	\$ 250.00	\$ 100.00

	Giro Comercial o de servicios	Expedición	Renovación
XXVI.	Fábrica de cajas	\$ 500.00	\$ 250.00
XXVII.	Tiendas de ropa y almacenes	\$ 150.00	\$ 80.00
XXVIII.	Florerías y funerarias	\$ 250.00	\$ 100.00
XXIX.	Bancos	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
XXX.	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	\$ 100.00	\$ 60.00
XXXI.	Videoclubs en general	\$ 120.00	\$ 70.00
XXXII.	Carpinterías	\$ 250.00	\$ 100.00
XXXIII.	Bodegas de refrescos	\$ 500.00	\$ 200.00
XXXIV.	Consultorios y clínicas	\$ 400.00	\$ 120.00
XXXV.	Paleterías y dulcerías	\$ 200.00	\$ 100.00
XXXVI.	Negocios de telefonía celular	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXXVII.	Cinema, servicios de televisión satelital y televisión por cable	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXXVIII.	Talleres de reparación eléctrica	\$ 150.00	\$ 80.00
XXXIX.	Escuelas particulares y académicas	\$ 1,500.00	\$ 750.00
XL.	Salas de fiestas y plazas de toros	\$ 1,500.00	\$ 750.00
XLI.	Expendios de alimentos balanceados	\$ 300.00	\$ 110.00
XLII.	Gaseras	\$ 10,000.00	\$ 1,000.00
XLIII.	Gasolineras	\$ 10,000.00	\$ 1,000.00
XLIV.	Mudanzas	\$ 200.00	\$ 90.00
XLV.	Oficinas de servicio de sistema de televisión	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XLVI.	Centros de foto estudio y grabación	\$ 250.00	\$ 100.00
XLVII.	Despachos contables y jurídicos	\$ 400.00	\$ 200.00
XLVIII.	Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 300.00	\$ 200.00
XLIX.	Servicio de internet	\$ 400.00	\$ 200.00
L.	Salchichonería	\$ 500.00	\$ 250.00
LI.	Llantera	\$ 500.00	\$ 250.00
LII.	Planta purificada	\$ 500.00	\$ 250.00
LIII.	Parador turístico	\$ 1,500.00	\$ 500.00
LIV.	Cocina económica	\$ 500.00	\$ 250.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de \$ 20.00 por metro cuadrado.

Artículo 21.- Por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 150.00 por día.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- I. Por palquero \$ 45.00 por día
- II. Por coso taurino \$ 2,000.00 por día

CAPÍTULO II

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 23.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1 \$ 3.50 por metro cuadrado

Tipo A Clase 2 \$ 4.50 por metro cuadrado

Tipo A Clase 1	\$ 3.50	Por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 4.50	Por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 5.00	por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 6.00	por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 1.50	por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 2.00	por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 2.50	por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 3.00	por metro cuadrado

CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA :		
Tipo A Clase 1	\$ 1.00	por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 1.10	por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 1.30	por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 1.50	por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 0.40	por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 0.50	por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 0.60	por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 0.80	por metro cuadrado

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1	\$ 9.80 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 19.70 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 29.60 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 39.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 4.90 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 9.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 14.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 19.70 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Homún, Yucatán.

Licencia para realizar demolición	\$ 2.70 por metro cuadrado.
\$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.	
Sellado de planos	\$ 47.00 por el servicio.
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	\$ 49.50 por metro lineal.
Constancia de régimen de Condominio	\$ 38.50 por predio, departamento o local.
Constancia para Obras de Urbanización Constancia de Uso de Suelo	
\$ 0.80 por metro cuadrado de vía pública.	
\$ 2.00 por metro cuadrado.	

Licencias para efectuar excavaciones	\$ 11.50 por metro cúbico.
Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 1.90 por metro cuadrado.
Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 3.00 por metro cuadrado.
Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 110.00 por día.
Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 18.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 24.- Por los servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. \$ 250.00 por evento de 5 horas
- II. Por hora \$ 100.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 25.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado	\$ 40.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada constancia	\$ 40.00 por hoja
IV.- Por duplicado de recibo oficial	\$ 15.00 pesos
V.- Bases de Licitación Publica	\$ 1,000.00 pesos

CAPÍTULO V

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza y Traslado de Animales de Consumo

Artículo 26.- Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado Vacuno \$ 55.00 por cabeza
- II. Ganado porcino \$ 35.00 por cabeza

III. Ganado caprino	\$ 30.00 por cabeza
IV. Aves de corral	\$ 10.00 por cabeza
V. Traslado de Ganado Vacuno	\$ 50.00 por cabeza
VI. Traslado de Porcino	\$ 30.00

CAPÍTULO VI

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 27.- El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-En el caso de locales comerciales, ubicados en mercados se pagarán por local asignado mensualmente	\$ 30.00
II.-Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	\$ 100.00
III.-Ambulantes por persona, cuota por día de más de tres metros cuadrados	\$200.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- Por los Derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagará de manera mensual de conformidad con la siguiente clasificación:

- | | |
|---|-----------|
| a) Habitacional por recolección periódica que no exceda de 40 kilos | \$ 20.00 |
| b) Comercial por recolección periódica que no exceda de 80 kilos | \$ 300.00 |
| c) Industrial por recolección periódica que no exceda de 100 kilos | \$ 600.00 |

Artículo 29.-El derecho de uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo un derecho de \$ 300.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 30.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Servicios de inhumación	\$ 450.00
II.- Servicios de exhumación	\$ 450.00
III.- Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad	\$ 100.00
IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 100.00
V.- Renta de bóveda por un período de 2 años a su prórroga por el mismo periodo:	
a) Bóveda grande	\$ 500.00
b) Bóveda chica	\$ 300.00
c) Osario	\$ 1000.00

VI.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$100.00
Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$100.00
Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$200.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 31.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Homún, Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de la Unidad
de Acceso a la Información Pública

Artículo 32.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II.	Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III.	Información en discos magnéticos y C.D.	\$ 10.00 c/u

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 33.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

Artículo 34.- Los propietarios de los predios que no cuenten con aparato de medición, pagarán la siguiente cuota mensual:

I.-Por toma doméstica	\$	20.00
II.-Por toma comercial	\$	60.00
III.-Por toma industrial	\$	1,000.00
IV.-Por contratación de toma nueva	\$	600.00

CAPÍTULO XII
Derechos por el Servicio de Depósito
Municipal de Vehículos

Artículo 35.- El cobro de derechos por el servicio de Depósito Municipal de Vehículos que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.	Vehículos pesados	\$ 300.00
II.	Automóviles	\$ 100.00
III.	Motocicletas y motonetas	\$ 40.00
IV.	Triciclos y bicicletas	\$ 10.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 36.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuestos por la ley de Hacienda para el Municipio de Homún, Yucatán, se aplicara la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada, la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO
Productos Derivados de Bienes Inmuebles y Financieros

Artículo 37.- La Hacienda pública Municipal, percibirá productos derivados de sus Bienes Muebles e inmuebles, así como financieros de conformidad a lo dispuesto en la ley de Hacienda para el Municipio de Homún, Yucatán.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos derivados por sanciones Municipales

Artículo 38.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados. Las infracciones están expresadas en veces salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas, por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Falta de renovación de licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

1.- Fondas y loncherías

2.- Restaurantes

3.- Restaurante-bar

4.- Cantinas, expendios de cerveza y los demás considerados en los artículos 17 y 19 de esta ley.

Artículo 39.- A quien cometa infracciones a que se refiere la facción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

I. Multa de 1 a 5 la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en el apartado 1

II. Multa de 1 a 5 la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en el apartado 2

III. Multa de 1 a 5 la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en el apartado 3 y 4

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I. Cesiones

II. Herencias

III. Legados

IV. Donaciones

V. Adjudicaciones Judiciales

VI. Adjudicaciones Administrativas

VII. Subsidios de otro nivel de gobierno

VIII. Subsidios de organismos públicos y privados

IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO UNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- El Municipio de Homún, Yucatán percibirá participaciones Federales y Estatales, así como aportaciones Federales de conformidad con lo establecido por la ley de coordinación Fiscal y la Ley de coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESO EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO UNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado o la Federación.

Artículo 43.- El Municipio de Homún, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía Empréstitos o financiamientos, o a través de la federación o el Estado por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento de Homún, Yucatán deberá contar con los reglamentos Municipales Correspondientes, los que establecerán los montos de las sanciones respectivas.

XXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IZAMAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
Disposiciones generales de los ingresos**

Artículo 1. Esta ley tiene por objeto establecer los ingresos que permitan el financiamiento de los gastos públicos que se establezcan y autoricen en el presupuesto de egresos del municipio de Izamal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 2. Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos: impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, financiamientos y otras ayudas e ingresos extraordinarios.

Artículo 3. Las personas físicas o morales que, dentro del municipio de Izamal, tuvieran bienes o celebren actos que surtan efectos en su territorio, están obligadas a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en la presente ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter federal, estatal y municipal.

La federación, el estado y los municipios, las entidades paraestatales de los tres órdenes de gobierno, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de su norma de creación quedan obligados a pagar contribuciones, salvo que las leyes o normas jurídicas fiscales estatales o municipales, los eximan expresamente.

**CAPÍTULO II
Conceptos de ingreso y sus estimaciones**

Artículo 4. El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2021 será de \$172'726,558.06 pesos.

Artículo 5. Los ingresos que el municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2021 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Total		\$	172'726,558.06
1.Impuestos		\$	1,459,224.00
1.1. Impuestos sobre los ingresos		\$	43,160.00
1.1.1. Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas		\$	43,160.00
1.2. Impuestos sobre el patrimonio		\$	531,960.00
1.2.1. Impuesto predial		\$	531,960.00
1.3. Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones		\$	884,104.00
1.3.1. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles		\$	884,104.00
1.7. Accesorios		\$	0.00
1.7.1. Actualización de impuestos		\$	0.00
1.7.2. Recargos de impuestos		\$	0.00
1.7.3. Multas de impuestos		\$	0.00
1.7.4. Gastos de ejecución de impuestos		\$	0.00
1.9. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago			

2. Cuotas y aportaciones de seguridad social		\$	0.00
3. Contribuciones de mejoras		\$	5,120.00
3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas		\$	3,120.00
3.1. Contribuciones de mejoras por servicios públicos		\$	2,000.00
3.9. Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$	0.00
4.Derechos		\$	2,379,710.00
4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público		\$	63,000.00
4.1.1. Mercados y ambulantes	10%	\$	63,000.00
4.1.4. Uso y aprovechamiento de otros bienes de dominio público	100%	\$	0.00

4.2. Derechos por prestación de servicios	4%	\$	2,311,710.00
4.2.1. Agua potable y drenaje	10%	\$	500,960.00
4.2.2. Alumbrado público		\$	0.00
4.2.3. Recolección y traslado de residuos	10%	\$	592,350.00
4.2.4. Limpia		\$	0.00
4.2.5. Licencias de funcionamiento y permisos temporales		\$	785,000.00
4.2.6. Desarrollo urbano		\$	18,000.00
4.2.7. Catastro	20%	\$	72,720.00
4.2.8. Rastro		\$	0.00
4.2.9. Vigilancia		\$	250,700.00
4.2.10. Servicios y permisos en materia de panteones 50%		\$	37,400.00
4.2.11. Certificados y constancias	10%	\$	33,880.00
4.2.12. Acceso a la información pública		\$	20,700.00
4.3. Otros derechos		\$	0.00
4.4. Accesorios de derechos		\$	5,000.00
4.4.1. Actualización de derechos		\$	0.00
4.4.2. Recargos de derechos		\$	0.00
4.4.3. Multas de derechos		\$	0.00
4.4.4. Gastos de ejecución de derechos		\$	5,000.00
4.5. Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$	0.00
5. Productos		\$	402,400.00
5.1. Productos		\$	402,400.00
5.9. Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$	0.00

6. Aprovechamientos	\$	200,000.00
6.1. Aprovechamientos	\$	200,000.00
6.1.1. Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros aplicables	\$	200,000.00
6.1.2. Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
6.1.3. Gastos de ejecución	\$	0.00
6.1.4. Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	0.00
6.2. Aprovechamientos patrimoniales	\$	0.00
6.3. Accesorios de aprovechamientos	\$	0.00
6.9. Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
7. Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$	0.00
8. Participaciones, aportaciones y convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$	168,280.104.06
8.1. Participaciones	\$	45,128,869.36
8.2. Aportaciones	\$	43,151,234.70
8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	22,830,874.50
8.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	20,320,360.20
8.3. Convenios	\$	80,000,000.00
8.3.1. Programa de Mejoramiento Urbano	\$	10,000,000.00
8.3.2 Programa de Apoyo a la Vivienda	\$	10,500,000.00
8.3.3. Programa 3x1 para Migrantes	\$	10,500,000.00
8.3.4. Programa de Apoyos a las Personas en Estado de Necesidad	\$	0.00
8.3.5. Programa de Cultura Física y Deporte	\$	10,000,000.00

8.3.6. Programa de Prevención de Riesgos	\$	0.00
8.3.7. Programa de Apoyos a la Cultura	\$	10,500,000.00
8.3.8 Programa de Mejoramiento a la Producción y Productividad Indígena	\$	2,000,000.00
8.3.9 Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	\$	500,000.00
8.3.10. Fondo Nacional Emprendedor	\$	4,000,000.00
8.3.11 Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	\$	2,000,000.00
8.3.12 Proder Magico	\$	10,000,000.00
8.3.13 Ramo 23	\$	10,000,000.00
9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$	0.00
9.1. Transferencias y asignaciones	\$	0.00
9.3. Subsidios y subvenciones	\$	0.00
9.5. Pensiones y jubilaciones	\$	0.00
9.6. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$	0.00
10. Ingresos derivados de financiamientos	\$	0.00
0.1. Endeudamiento interno	\$	0.00
0.2. Endeudamiento externo	\$	0.00
0.3. Financiamiento interno	\$	0.00

Artículo 6. A fin de cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el diario oficial de la federación, se deberán incluir proyecciones de ingresos y los resultados de ingresos de años anteriores.

Capítulo III

Disposiciones para los contribuyentes

Artículo 7. Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 8. El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Ayuntamiento del Municipio de Izamal, o con los formatos de declaración sellados por la misma dirección.

Artículo 9. El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 10. Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 11. El Cabildo del Ayuntamiento de Izamal podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, los cuales deberán publicarse en la gaceta municipal. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

Capítulo IV

Disposiciones Administrativas

Artículo 12. El Ayuntamiento del Municipio de Izamal podrá celebrar con el Gobierno estatal o con el federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 14.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará en cuenta que:

I.- En el Municipio de Izamal, Yucatán, se establecen dos zonas catastrales:

- a) La ciudad de Izamal o cabecera
- b) Las cinco comisarías de Citilcum, Cuauhtémoc, Kimbilá, Sitalpech y Xanabá.

II.- En la ciudad de Izamal, cabecera del Municipio, se establecen cuatro sectores catastrales o esferas territoriales que observarán diferentes valores unitarios respecto de los predios que ahí se encuentren, a saber:

- a) PRIMER CUADRO: Partiendo de la calle 27 por 34 hacia el Sur, hasta llegar a la calle 35; de este cruce hacia el Oriente, hasta llegar a la calle 26; de este cruce hacia el Norte, hasta llegar a la calle 27 y de este cruce hacia el Poniente, hasta llegar al punto de partida con la calle 34.
- b) SEGUNDO CUADRO: Partiendo del cruzamiento de las calles 21 por 40 letra "A", hacia el Sur hasta encontrarse con la calle 40; de este cruce hacia el Sur hasta encontrarse con la calle 41; de este cruce hacia el Oriente, hasta llegar a la calle 20; de este cruce hacia el Norte hasta llegar a la calle 21 y de este cruce hacia el Poniente hasta llegar al punto de partida con la calle 40 letra "A".
- c) TERCER CUADRO: Todos los predios restantes o de la periferia se considerarán del tercer cuadro, exceptuando los que se encuentren en fraccionamientos habitacionales.
- d) FRACCIONAMIENTOS.

III.- Para los efectos del valor unitario de construcción se establecen los siguientes tipos de predios según los materiales predominantes en su construcción:

TIPO A: Mampostería o block con techo de concreto

TIPO B. Mampostería o block con techo de hierro o rollizos

TIPO C: Mampostería o block con techo de zinc, asbesto o teja

TIPO D: Mampostería o block con techo de cartón o paja

TIPO E: Embarro con paja o cartón

Artículo 15.- Los valores unitarios para el terreno y la construcción correspondientes a las diferentes zonas y sectores catastrales del Municipio de Izamal, Yucatán, son los siguientes:

I.- CIUDAD CABECERA DE IZAMAL:

a) PRIMER CUADRO:

Valor unitario de terreno: 44	\$ 42.00m2	Valor unitario de construcción:
TIPO A:	\$ 112.00m2	
TIPO B:	\$ 100.00m2	
TIPO C:	\$ 80.00m2	
TIPO D:	\$ 60.00m2	
TIPO E:	\$ 35.00m2	

b) SEGUNDO CUADRO:

Valor unitario de terreno:	\$ 25.00 m2	Valor unitario de construcción:
TIPO A:	\$ 90.00m2	
TIPO B:	\$ 80.00m2	
TIPO C:	\$ 70.00m2	
TIPO D:	\$ 46.00m2	
TIPO E:	\$ 24.00m2	

c) TERCER CUADRO:

Valor unitario de terreno:	\$ 15.00 m2	Valor unitario de construcción:
TIPO A:	\$68.00m2	
TIPO B:	\$ 57.00m2	
TIPO C:	\$ 46.00m2	
TIPO D:	\$ 24.00m2	
TIPO E:	\$ 14.00m2	

d) FRACCIONAMIENTOS:

Valor unitario de terreno:	\$ 35.00 m2	Valor unitario de construcción:
TIPO A:	\$ 90.00m2	
TIPO B:	\$ 80.00m2	
TIPO C:	\$ 69.00m2	
TIPO D:	\$ 46.00m2	
TIPO E:	\$ 23.00m2	

II.- EN LAS CINCO COMISARÍAS DEL MUNICIPIO:

Valor Unitario de terreno:	\$ 12.00 m2
Valor unitario de construcción:	
TIPO A:	\$ 66.00m2
TIPO B:	\$ 55.00m2
TIPO C:	\$ 44.00m2
TIPO D:	\$ 22.00m2
TIPO E:	\$ 12.00m2

III.- EN LOS PREDIOS RÚSTICOS LOS VALORES UNITARIOS SERÁN LOS SIGUIENTES:

a) Predios colindantes con carretera:	\$120.00 por hectárea
--	-----------------------

b) Predios colindantes con camino blanco: \$60.00 por hectárea

c) Predios colindantes con brecha: \$35.00 por hectárea

Artículo 16.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa:

Para valores catastrales	Hasta valores catastrales	TARIFA
de (En pesos)	de (En pesos)	(En pesos)
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 11.22
\$ 4,000.01	\$ 7,000.00	\$ 30.19
\$ 7,000.01	\$ 9,000.00	\$ 49.50
\$ 9,000.01	\$ 10,000.00	\$ 68.97
\$ 10,000.01	\$ 11,000.00	\$ 76.15
\$ 11,000.01	\$ 12,000.00	\$ 83.25
\$ 12,000.01	\$ 13,000.00	\$ 90.42
\$ 13,000.01	\$ 14,000.00	\$ 97.49
\$ 14,000.01	\$ 15,000.00	\$ 104.63
\$ 15,000.01	\$ 16,000.00	\$ 111.73
\$ 16,000.01	\$ 17,000.00	\$ 118.83
\$ 17,000.01	\$ 18,000.00	\$ 126.00
\$ 18,000.01	\$ 19,000.00	\$ 133.09
\$ 19,000.01	\$ 20,000.00	\$ 140.20
\$ 20,000.01	\$ 21,000.00	\$ 147.32
\$ 21,000.01	\$ 22,000.00	\$ 154.44
\$ 22,000.01	\$ 23,000.00	\$ 161.56
\$ 23,000.01	\$ 24,000.00	\$ 168.66
\$ 24,000.01	\$ 25,000.00	\$ 175.78
\$ 25,000.01	\$ 26,000.00	\$ 182.92

\$	26,000.01	\$	27,000.00	\$	190.03
\$	27,000.01	\$	28,000.00	\$	197.12
\$	28,000.01	\$	29,000.00	\$	204.26
\$	29,000.01	\$	30,000.00	\$	211.38
\$	30,000.01	\$	31,000.00	\$	218.51
\$	31,000.01	\$	32,000.00	\$	225.61
\$	32,000.01	\$	33,000.00	\$	232.71
\$	33,000.01		En adelante		10% del valor catastral

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 17.- Cuando la base del impuesto predial sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación generada por el uso, goce o por permitir la ocupación de un inmueble por cualquier título, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

USO	
Habitacional	2 % mensual sobre el monto de la contraprestación
Otro	4% mensual sobre el monto de la contraprestación

Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 19.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 20.- Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 53 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

La tasa del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, será del 5%, misma que se aplicará sobre la base determinada en la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

Cuando el espectáculo público consista, en la puesta en escena de obras teatrales o en espectáculos de circo, la tasa será del 4%, aplicada a la totalidad del ingreso percibido.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 21.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 22.-Para el otorgamiento de Licencias para la apertura y funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas o de cualquier otro negocio, se cobrarán los derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	\$20,400.00
II.-	Expendios de cerveza	\$20,400.00
III.-	Autoservicio	\$20,400.00

Artículo 23.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 4,243.20
II.- Restaurante-bar	\$ 8,486.40

Artículo 24.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los dos artículos anteriores, se pagarán derechos conforme la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería	\$ 5,100.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 5,100.00
III.- Cantinas o bares	\$ 5,100.00
IV.- Restaurante-bar	\$ 15,300.00
V.- Autoservicio tipo A	\$ 20,400.00

Artículo 25.- Los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza, se les aplicará una tarifa de \$ 1,200.00 por día.

Artículo 26.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de los expendios de cerveza, se les aplicará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	\$ 1,040.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,040.00

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios en Materia de Desarrollo Urbano

Artículo 27.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en el inciso a) del artículo 69 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

Para las construcciones tipo A:

Clase 1	.03 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 2	.04 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 3	.05 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 4	.06 la Unidad de Medida y Actualización

Para las construcciones tipo B:

Clase 1	.02 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 2	.025 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 3	.03 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 4	.035 de la Unidad de Medida y Actualización

Para las construcciones tipo C:

Clase 1	.015 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 2	.020 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 3	.025 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 4	.03 de la Unidad de Medida y Actualización

Para las construcciones tipo D:

Clase 1	.01 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 2	.015 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 3	.02 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 4	.025 de la Unidad de Medida y Actualización

La tarifa del derecho por el servicio de constancia por terminación de obra se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

Para las construcciones tipo A:

Clase 1	.01 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 2	.013 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 3	.016 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 4	.02 de la Unidad de Medida y Actualización

Para las construcciones tipo B:

Clase 1	.006 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 2	.008 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 3	.01 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 4	.011 de la Unidad de Medida y Actualización

Para las construcciones tipo C:

Clase 1	.005 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 2	.006 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 3	.008 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 4	.01 de la Unidad de Medida y Actualización

Para las construcciones tipo D:

Clase 1	.003 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 2	.005 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 3	.006 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 4	.008 de la Unidad de Medida y Actualización

La tarifa del derecho por el servicio de constancia por unión y división de inmuebles, se pagará por predio resultante, conforme lo siguiente:

Para las construcciones tipo A:

Clase 1	.15 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 2	.20 de la Unidad de Medida y Actualización

Clase 3	.30 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 4	.40 de la Unidad de Medida y Actualización

Para las construcciones tipo B:

Clase 1	.08 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 2	.16 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 3	.25 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 4	.33 de la Unidad de Medida y Actualización

Para las construcciones tipo C:

Clase 1	.04 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 2	.08 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 3	.125 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 4	.16 de la Unidad de Medida y Actualización

Para las construcciones tipo D:

Clase 1	.03 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 2	.06 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 3	.10 de la Unidad de Medida y Actualización
Clase 4	.125 de la Unidad de Medida y Actualización

La tarifa de los derechos por los servicios que se mencionan a continuación será de:

Licencia para realizar una demolición	.03 de la Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado.
Constancia de alineamiento	.10 de la Unidad de Medida y Actualización, por metro lineal.
Sellado de planos	.6 de la Unidad de Medida y Actualización por el servicio.
Licencia para cortes en banquetas, pavimentos y guarniciones	.8 de la Unidad de Medida y Actualización o por metro lineal.

Constancia a que se refiere el inciso f) del artículo 2 de la Ley sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán.	1.0 de la Unidad de Medida y Actualización por departamento
Constancia para obras de urbanización	.01 de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado de vía pública
Revisión de planos para autorización de uso de suelo	1.0 de la Unidad de Medida y Actualización por el servicio.
Licencia para efectuar excavaciones	.10 de la Unidad de Medida y Actualización por metro cúbico.
Licencia para construir bardas o colocar pisos	.04 de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa respectiva.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 28.- Por los servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 12.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 14.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 15.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 20.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 50.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 100.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 40.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 40.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 60.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$ 60.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 180.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 350.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 40.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 50.00
b) Tamaño oficio	\$ 60.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 180.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 545.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 1,090.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 1,650.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 2,180.00

De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 2,750.00
De 50-00-01	En adelante	\$ 45.00 por hectárea

Artículo 29.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos de acuerdo a la mejora a manifestar.

De un valor de	1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 80.00
De un valor de	4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 160.00
De un valor de	10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 280.00
De un valor de	75,001.00	En adelante	\$ 340.00

Artículo 30.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 31.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Hasta 160,000 m2 \$ 0.031 por m2
- II.- Más de 160,000 m2 \$ 0.014 por m2

Artículo 32.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

- I.- Tipo comercial \$ 26.00 por departamento
- II.- Tipo habitacional \$ 17.68 por departamento

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 33.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por día \$ 250.00
- II.- Por hora \$ 80.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 34.- La tarifa aplicable a los derechos por servicio de limpia y recolección de basura será la siguiente:

I.- Por recolección de basura en predio habitacional	\$ 25.00 por mes
II.- Por recolección de basura en predio comercial	\$ 100.00 por mes
III.- Por limpieza de predios	\$ 5.00 por m2

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 35.- La tarifa aplicable a los derechos por consumo de agua potable será la siguiente:

I.- Para los predios que cuentan con medidor en su toma de agua:		
a) tomas domiciliarias		
De 65.01 m3	Hasta 75 m3	\$ 1.02 por m3
De 75.01 m3	Hasta 85 m3	\$ 0.11 por m3
De 85.01 m3	Hasta 95 m3	\$ 0.16 por m3
De 95.01 m3	Hasta 105 m3	\$1.28 por m3
De 105.01 m3	Hasta 125 m3	\$1.37 por m3
De 125.01 m3	Hasta 150 m	\$1.46 por m3
De 150.01 m3	Hasta 175 m3	\$1.53 por m3
De 175.01 m3	Hasta 200 m3	\$1.62 por m3
De 200.01 m3	Hasta 300 m3	\$1.67 por m3
De 300.01 m3	En adelante	\$1.77 por m3
b) tomas comerciales		
De 0.01 m3	Hasta 35 m3	\$31.23 de tarifa única
De 35.01 m3	Hasta 45 m3	\$1.06 por m3
De 45.01 m3	Hasta 60 m3	\$1.10 por m3

De 60.01 m3	Hasta 75 m3	\$1.26 por m3
De 75.01 m3	Hasta 100 m3	\$1.37 por m3
De 100.01 m3	Hasta 150 m3	\$1.49 por m3
De 150.01 m3	Hasta 200 m3	\$1.60 por m3
De 200.01 m3	Hasta 250 m3	\$1.70 por m3
De 250.01 m3	Hasta 300 m3	\$1.80 por m3
De 300.01 m3	Hasta 400 m3	\$1.92 por m3
De 400.01 m3	Hasta 500 m3	\$2.02 por m3
De 500.01 m3	Hasta 600 m3	\$2.13 por m3
De 600.01 m3	Hasta 700 m3	\$2.23 por m3
De 700.01 m3	Hasta 800 m3	\$2.32 por m3
De 800.01 m3	En adelante	\$2.39 por m3

II.- Para los predios que no cuenten con medidor en su toma de agua: Cuota única de \$ 25.00.

Artículo 36.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de agua potable será la siguiente:

- I.- Por toma de agua domiciliaria \$ 728.00
- II.- Por toma de agua comercial \$ 936.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 37.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado de residencia \$ 10.40
- II.- Por cada copia simple \$ 1.00
- III.- Por cada copia certificada \$ 3.00
- IV.- Por cada constancia expedida \$ 10.40
- V.- Por certificación expedida \$ 10.40
- VI.- Por constancia de participación en licitaciones. \$ 416.00
- VII.- Por certificado de no adeudo predial \$ 22.88

CAPÍTULO VIII

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 38.- Los derechos establecidos en esta sección se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por usar locales en el mercado municipal:

a) Locatarios fijos:	\$ 156.00 por mes
b) Locatarios semifijos	\$ 10.02 por día
c) Ambulantes	\$ 20.00 por día

II.- Por uso de baños públicos

a) Locatarios	\$ 3.00
b) No locatarios	\$ 5.00

III.- Por estacionamiento de bicicletas \$ 3.00 por bicicleta

El otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies de los mercados públicos municipales, causará un derecho inicial que se calculará aplicando la tasa del 0.05% sobre el valor comercial del área concesionada.

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de Panteones

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Servicio por autorización:

Inhumación y exhumación autorización y servicio	\$ 50.00
---	----------

II.- Por el otorgamiento a perpetuidad de:

Fosa grande no común	\$ 3,016.00
----------------------	-------------

Fosa chica no común	\$	2,600.00
III.- Por renta de bóveda por tres años:		
Fosa grande	\$	3000.00
Fosa chica	\$	1500.00
IV.- Por permiso de construcción:		
De cripta	\$	100.00
De bóveda	\$	200.00
De mausoleo	\$	600.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Unidad de Acceso a la Información

Artículo 41.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Por copia simple	\$ 1.00 por hoja
Por copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
Por Información en Discos magnéticos y C.D.	\$ 10.00. c/u
Por Información en DVD	\$ 10.00 c/u

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 45.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 46.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 47.- La hacienda pública municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, o a los reglamentos municipales.

Artículo 48.- Las personas que cometan las infracciones a señaladas en el artículo 153 de Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Por falta de presentación o la presentación extemporánea de los avisos o manifestaciones que exige esta Ley.	5 a 15 la Unidad de Medida y Actualización
II.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, a los fedatarios públicos, las personas que tengan funciones notariales, los empleados y funcionarios del Registro Público de la Propiedad y a los que por cualquier medio evadan o pretendan evadir, dicho cumplimiento.	15 a 45 la Unidad de Medida y Actualización
III.- Por falta de empadronamiento de los obligados a ello, en la Tesorería Municipal.	5 a 15 la Unidad de Medida y Actualización

IV.- Por falta de revalidación de la licencia municipal de funcionamiento.	5 a 15 la Unidad de Medida y Actualización
V.- Por falta de presentación de los documentos que conforme a esta Ley, se requieran para acreditar el pago de las contribuciones municipales.	5 a 15 la Unidad de Medida y Actualización
VI.- Por ocupación de la vía pública, con el objeto de realizar alguna actividad comercial, si no cuentan con el permiso de las autoridades correspondientes.	7.5 a 22.5 la Unidad de Medida y Actualización
VII.- Por matanza de ganado fuera de los rastros públicos municipales, sin obtener la licencia o la autorización respectiva.	50 a 150 la Unidad de Medida y Actualización
VIII.- Por mantener los predios sin construcción, con maleza y sin cercar o con construcción, pero deshabitados y con maleza.	50 a 150 la Unidad de Medida y Actualización

Artículo 49.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones Judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones Administrativas;
- VII.-** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.-** Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.-** Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 51.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales y Aportaciones

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T r a n s i t o r i o :

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANTUNIL, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kantunil, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Kantunil, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kantunil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kantunil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;

- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.-Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 25,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 15,000.00
> Impuesto Predial	\$ 15,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 10,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 10,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.-Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 412,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 0.00
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 0.00

>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 12,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 12,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 0.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 400,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 350,000.00
>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 50,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 0.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.-Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
---	----------------

Artículo 8.-Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 1,200.00
Productos	\$ 1,200.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 1,200.00
Productos de capital (Derogado)	\$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 9.-Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos	\$ 0.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00

> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 0.00
Accesorios de Aprovechamientos	
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.-Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 16,182,989.00
------------------------	-------------------------

Artículo 11.-Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 14'697,942.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 11'088,669.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3'609,273.00

Artículo 12.-Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por descentralizados ventas de bienes y servicios de organismos	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes establecimientos del Gobierno Central y servicios producidos en	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00

> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales (Derogado)	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos (Derogado)	\$ 0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo.	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado.	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
Endeudamiento Externo	
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
Financiamiento Interno	
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE KANTUNIL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021 ASCENDERÁ A:	\$ 31,319,131.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.-Para el cálculo del impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

SECCIÓN 1**TABLA DE VALORES DE TERRENOS**

COLONIA O CALLE				VALOR POR M2
DE LA CALLE	17 Y 21	ENTRE	18 Y 20	\$ 20.00
	18 Y 20		17 Y 21	\$ 20.00
	13 Y 15		16 Y 20	\$ 12.00
	16 Y 20		13 Y 17	\$ 12.00
	17 Y 21		16 Y 18	\$ 12.00

TABLA DE VALORES DE TERRENOS

COLONIA O CALLE VALOR	POR M2
SECCIÓN 1	
DE LA CALLE 18 Y 20 ENTRE 17 Y 21	\$ 20.00
DE LA CALLE 13 Y 15 ENTRE 16 Y 20	\$ 12.00
DE LA CALLE 16 Y 20 ENTRE 13 Y 17	\$ 12.00
DE LA CALLE 17 Y 21 ENTRE 16 Y 18	\$ 12.00
DE LA CALLE 16 ENTRE 17 Y 21	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 8.00
SECCIÓN 2	
DE LA CALLE 21 Y 25 ENTRE 18 Y 20	\$ 20.00
DE LA CALLE 18 Y 20 ENTRE 21 Y 25	\$ 20.00
DE LA CALLE 21 Y 29 TRAMO DE LA 6 A LA 18	\$ 12.00
DE LA CALLE 6 A, A LA 16 ENTRE 21 Y 29	\$ 12.00
DE LA CALLE 27 A LA 29 ENTRE 18 Y 20	\$ 12.00
DE LA CALLE 18 Y 20 ENTRE 25 Y 29	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 8.00
SECCIÓN 3	
DE LA CALLE 20 Y 24 ENTRE 21 Y 25	\$ 20.00
DE LA CALLE 21 Y 27 ENTRE 24 Y 30	\$ 20.00

DE LA CALLE 26 Y 30 ENTRE 21 Y 27	\$ 12.00
DE LA CALLE 20 Y 24 ENTRE 25 Y 27	\$ 12.00
DE LA CALLE 27 ENTRE 20 Y 24	\$ 12.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 29 ENTRE 20 Y 22	\$ 12.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 25 Y 27	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 8.00
SECCION 4	
DE LA CALE 17 Y 21 ENTRE 20 Y 24	\$ 20.00
DE LA CALLE 20 Y 24 ENTRE 17 Y 21	\$ 20.00
DE LA CALLE 13 Y 15 ENTRE 20 Y 30	\$ 12.00
DE LA CALLE 20 Y 30 ENTRE 13 Y 17	\$ 12.00
DE LA CALLE 17 Y 21 ENTRE 24 Y 30	\$ 12.00
DE LA CALLE 26 Y 30 ENTRE 13 Y 21	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 8.00
TODAS LAS COMISARIAS	\$ 7.00
RUSTICOS	
BRECHA	\$ 236.00
CAMINO BLANCO	\$ 472.00
CARRETERA	\$ 708.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

AREA	CENTRO	CENTRO	PERIFERIA
	\$ M2	\$ M2	\$ M2
CONCRETO	\$ 1,416.00	\$ 945.00	\$ 708.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 591.00	\$ 472.00	\$ 414.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 355.00	\$ 283.00	\$ 213.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 178.00	\$ 118.00	\$ 72.00

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

SECCIÓN 1 TASA	0..25%
SECCIÓN 2 TASA	0..25%
SECCIÓN 3 TASA	0..25%
SECCIÓN 4 TASA	0..25%
SECCIÓN 5 TASA	0..25%
SECCIÓN 6 TASA	0.25%

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.-Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 50%.

Artículo 15.-El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.-Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 2%

II.-Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 2%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.-El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Kantunil Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.-El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.-	Por obras de teatro o funciones de circo	8 %
II.-	Otros permitidos por la Ley de la materia	8%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 77 de la Ley de Hacienda del Municipio de Kantunil, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de nuevos giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, exclusivamente para su consumo en otro lugar, se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería en envase cerrado	\$ 20,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 20,000.00
III.- Supermercado con departamento de cervezas, vinos y licores	\$ 100,000.00
IV.- Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores	\$ 20,000.00
V.- Expendio de cerveza, vinos y licores	\$ 20,000.00
VI.- Tienda de autoservicio	\$ 100,000.00
VII.- Bodega o distribuidora de Bebidas Alcohólicas	\$ 25,000.00

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 500.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de nuevos establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas exclusivamente para su consumo en el mismo lugar, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos	\$ 20,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 20,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$ 20,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 20,000.00
V.- Restaurantes, hoteles	\$ 20,000.00
VI.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$ 20,000.00
VII.- Fondas, taquerías y loncherías	\$ 20,000.00
VIII.- Moteles	\$ 20,000.00
IX.- Cabaret	\$ 20,000.00
X.- Restaurante de Lujo	\$ 20,000.00
XI.- Pizzería	\$ 15,000.00
XII.- Video Bar	\$ 20,000.00
XIII.- Sala de Recepciones y/o fiestas	\$ 15,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la renovación y/o revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería en envase cerrado	\$ 3,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 3,000.00
III.- Supermercado con departamento de cervezas, vinos y licores	\$ 15,000.00
IV.- Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores	\$ 15,000.00
V.- Expendio de vinos, licores y cerveza	\$ 3,000.00
VI.- Tienda de autoservicio	\$ 30,000.00
VII.- Bodega o distribuidora de Bebidas Alcohólicas	\$ 3,000.00
VIII.- Centros nocturnos	\$ 5,000.00
IX.- Cantinas y bares.	\$ 5,000.00
X.- Discotecas y clubes sociales	\$ 5,000.00

XI.- Salones de baile, billar o boliche	\$	5,000.00
XII.- Restaurantes, hoteles	\$	5,000.00
XIII.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$	5,000.00
XIV.- Fondas, taquerías y loncherías	\$	5,000.00
XV.- Moteles	\$	5,000.00
XVI.- Cabaret	\$	10,000.00
XVII.- Restaurante de Lujo	\$	5,000.00
XVIII.- Pizzería	\$	5,000.00
XIX.- Video Bar	\$	5,000.00
XX.- Sala de Recepciones y/o fiestas	\$	3,000.00

Artículo 23.- El cobro de derechos por el otorgamiento de nuevas licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, que no expendan bebidas alcohólicas y su revalidación y/o renovación, se realizará con base en las siguientes tarifas:

CONS ECUTI VO	GIRO COMERCIAL O DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.-	Fábrica de paletas, saborines y jugos en general.	\$ 1,500.00	\$ 500.00
II.-	Carnicerías, pollerías, pescaderías y fruterías.	\$ 1,500.00	\$ 600.00
III.-	Panaderías, tortillerías y molinos en general.	\$ 1,500.00	\$ 600.00
IV.-	Expendios de refrescos, sub agencia, servifresco y similares en general.	\$ 1,500.00	\$ 600.00

V.-	Farmacias, boticas y similares	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
VI.-	Casa de empeños, compra/venta de oro y plata y joyerías.	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
VII.-	Taquerías, loncherías, fondas y pizzerías.	\$ 1,500.00	\$ 600.00
VIII.-	Bancos y similares.	\$ 20,000.00	\$ 6,000.00
IX.-	Ferrotlapalerías, tlapalerías, ferreterías y similares.	\$ 2,000.00	\$ 700.00
X.-	Tiendas de materiales de construcción, fábrica de canteras, morteras y similares.	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
XI.-	Tiendas de abarrotes, tendejones y misceláneas (venta al público exclusivamente a menudeo).	\$ 500.00	\$ 200.00
XII.-	Bisutería.	\$ 500.00	\$ 200.00
XIII.-	Refaccionarias en general.	\$ 2,000.00	\$ 700.00
XIV.-	Papelerías y centros de copiado	\$ 500.00	\$ 200.00
XV.-	Hoteles, moteles y hospedajes	\$ 10,000.00	\$ 3,000.00
XVI.-	Ciber-café, centros de cómputo y video juegos.	\$ 500.00	\$ 200.00
XVII.-	Estéticas unisex y peluquerías en general.	\$ 500.00	\$ 200.00

XVIII.-	Talleres en general.	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XIX.-	Fábrica de cartón y plásticos	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
XX.-	Tiendas de ropa y almacenes	\$ 2,000.00	\$ 700.00
XXI.-	Florerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXII.-	Funerarias	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
XXIII.-	Puestos de venta de revistas, estanquillos, pronósticos y periódicos en general.	\$ 500.00	\$ 200.00
XXIV.-	Videoclubes en general.	\$ 1,000.00	\$ 300.00
XXV.-	Carpinterías	\$ 1,000.00	\$ 300.00
XXVI.-	Consultorios en general.	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXVII.-	Dulcerías.	\$ 1,000.00	\$ 300.00
XXVIII.-	Negocios de telefonía celular.	\$ 2,000.00	\$ 600.00
XXIX.-	Escuelas particulares, guarderías, estancias infantiles y similares.	\$ \$ 5,000.00	\$ \$ 2,000.00
XXX.-	Expendios de alimentos balanceados y similares en general.	\$ 1,000.00	\$ 300.00

XXXI.-	Gaseras.	\$ 30,000.00	\$ 11,000.00
XXXII.-	Gasolineras.	\$ 120,000.00	\$ 30,000.00
XXXIII.-	Granjas comerciales avícolas, porcícolas y de ganado al por mayor.	\$ 20,000.00	\$ 6,000.00
XXXIV.-	Mueblerías y línea blanca	\$ 5,000.00	\$ 1,500.00
XXXV.-	Zapaterías.	\$ 1,000.00	\$ 300.00
XXXVI.-	Sastrerías.	\$ 600.00	\$ 200.00
XXXVII.-	Procesadora y/o fábrica de agua purificada y hielo en general.	\$ 2,000.00	\$ 600.00
XXXVIII.-	Oficinas de servicio de sistemas de televisión por cable.	\$ 10,000.00	\$ 3,000.00
XXXIX.-	Clínicas y hospitales	\$ 10,000.00	\$ 3,000.00
XL.-	Centros de foto estudio y grabación	\$ 500.00	\$ 200.00
XLI.-	Despachos contables, jurídicos, administrativos y similares	\$ 500.00	\$ 200.00
XLII.-	Academias en general.	\$ 2,000.00	\$ 600.00
XLIII.-	Financieras, cajas populares y similares.	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
XLIV.-	Acuarios.	\$ 800.00	\$ 300.00

XLV.-	Billares.	\$ 800.00	\$ 250.00
XLVI.-	Gimnasios.	\$ 1,000.00	\$ 300.00
XLVII.-	Viveros.	\$ 1,000.00	\$ 300.00
XLVIII.-	Lavandería.	\$ 1,000.00	\$ 300.00
XLIX.-	Boutique y lavadero de autos (car wash)	\$ 1,000.00	\$ 300.00
L.-	Maquiladoras en general y similares.	\$ 10,000.00	\$ 3,000.00
LI.-	Sala de recepciones y/o fiestas y similares.	\$ 5,435.00	\$ 3,260.00
LII.-	Tienda de disfraces.	\$ 600.00	\$ 200.00
LIII.-	Distribuidora mayorista de carnes.	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
LIV.-	Ópticas y similares.	\$ 1,500.00	\$ 500.00
LV.-	Recicladoras, compra-venta de chatarra y similares.	\$ 1,500.00	\$ 600.00
LVI.-	Rosticerías.	\$ 1,000.00	\$ 300.00
LVII.-	Antena de telefonía celular.	\$ 10,000.00	\$ 4,000.00
LVIII.-	Fundidora.	\$ 1,500.00	\$ 500.00

LIX.-	Tienda de abarrotes con venta al público a mayoreo y menudeo, supermercados y comercio al por mayor en general (dunosusa, súper willys, oxo y similares).	\$ 10,000.00	\$ 4,000.00
LX.-	Terminales de autobuses y taxis.	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
LXI.-	Crematorio y similares.	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
LXII.-	Fábrica de postes.	\$ 10,000.00	\$ 3,000.00
LXIII.-	Fábrica de block agregado, quebradora y similar.	\$ 20,000.00	\$ 6,000.00
LXIV.-	Planta procesadora de miel	\$ 10,000.00	\$ 3,000.00
LXV.-	Planta procesadora de carne al por mayor (Kekén) y similares.	\$ 10,000.00	\$ 3,000.00
LXVI.-	Agencia de viajes.	\$ 1,500.00	\$ 500.00

CAPÍTULO II

De los Servicios por la Regulación de uso de Suelo o Construcciones de los Sujetos

Artículo 24.-Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia en la Ley de Hacienda del Municipio de Kantunil, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Construcción Habitacional y Comercial

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja	\$ \$ 6.30 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta.	\$ \$ 10.50 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ \$ 10.50 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ \$ 10.50 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ \$ 10.50 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados	\$ \$ 15.50 por M2
VII.- Por construcción de albercas	\$ \$ 16.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ \$ 16.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ \$ 11.00 por M3 de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ \$ 11.00 por metro lineal
XI.- Licencia de uso de suelo	\$ \$ 10.50 M2

Construcción Industrial, comercial o de servicios

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja	70.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta.	100.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	50.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	50.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	35.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados	35.00 por M2

VII.- Por construcción de albercas	16.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	16.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	11.00 por M3 de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	11.00 por metro lineal
XI.- Licencia de uso de suelo	20.00 M2

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización; de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado por cada jornada de 8 horas.

- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 26.- Los propietarios de predios pagarán una tarifa mensual siguiente:

Consumo familiar	\$ 10.00
Domicilio con sembrados	\$ 10.00
Comercio	\$ 10.00
Industria	\$ 50.00
Granja o establecimiento de alto consumo	\$ 50.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 27.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado Vacuno	\$10.00 por cabeza
II.-	Ganado Porcino	\$10.00 por cabeza
III.-	Caprino	\$10.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 600.00 por día.

Artículo 29.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 1,090.00 por día.

Artículo 30.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 55.00 por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

Servicio	
I.- Por participar en licitaciones	\$ 2,920.00
II.- Certificaciones y constancias	\$ 10.00
IV.- Compulsa de documentos	\$ 15.00
V.- Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 30.00
VI.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 30.00

CAPITULO VII

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes De Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 32.-Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercados se pagará \$ 40.00 mensual por local fijo grande y local fijo chico asignado;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y verduras se pagará una cuota fija de \$ 10.00 mensual, y
- III.- Ambulantes, \$ 30.00 cuota por día.

CAPITULO VIII

Derecho por Servicios de la Unidad de Transparencia

Artículo 33.-Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I.- Por cada copia simple \$ 1.00 por hoja
- II.- Por cada copia certificada \$ 3.00 por hoja

CAPITULO IX

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 34.-El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Kantunil, Yucatán.

TITULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO UNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota por pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Kantunil, Yucatán.

TITULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.-El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota \$10.00 por día.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 10.00 por día.

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Kantunil, Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

- I.- Infracciones por faltas administrativas:
 - a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos;
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:
 - a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa desde 1.5 a 4 veces el Unidad de Medida y Actualización;
 - b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa desde 1.5 a 4 veces el Unidad de Medida y Actualización;

- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa desde 1.5 a 4 veces el Unidad de Medida y Actualización;
- d) Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales y demás impuestos a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Kantunil, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales

CAPÍTULO III

Aprovechamientos

Artículo 42.-El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS-EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, subsidios y los decretos que decreta excepcionalmente el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KAUA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kaua, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kaua, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kaua, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;

- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 79,500.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 10,500.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 10,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 45,000.00
> Impuesto Predial	\$ 45,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 10,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 10,000.00
Accesorios	\$ 14,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 12,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 2,000.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 194,800.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 40,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 15,000.00

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio publico del patrimonio municipal	\$ 25,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 81,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 25,500.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 5,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 10,500.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 8,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 7,500.00
> Servicio de Rastro	\$ 6,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 8,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 10,500.00
Otros Derechos	\$ 61,800.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 35,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 12,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 8,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 3,800.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 3,000.00
Accesorios	\$ 12,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 10,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 2,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$12,800.00
Productos de tipo corriente	\$ 3,000.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 3,000.00
Productos de capital	\$ 7,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 4,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 3,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 2,800.00
> Otros Productos	\$ 2,800.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 37,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 37,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 10,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 7,000.00

> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 20,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 12,691,400.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 12,691,400.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$10,466,574.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 8,101,768.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2,364,806.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00

Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE KAUA, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A:	\$ 23,482,074.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 30.00	0.0015
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 35.00	0.0030
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 40.00	0.0045
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 45.00	0.0060
\$ 12,500.01	\$ 15,500.00	\$ 50.00	0.0075
\$ 15,500.01	En adelante	\$ 55.00	0.0090

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABAL DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

SECCION 1	
MANZANA	\$ POR M2
001, 002, 003, 004, 005, 006, 013, 014, 015, 016, 021, 022	\$ 50.00
023, 024, 025, 031, 032	\$ 40.00
RESTO DE LA SECCION	\$ 30.00
SECCION 2	
MANZANA	\$ POR M2

001, 002	\$ 50.00
003, 011, 012, 021, 023	\$ 40.00
RESTO DE LA SECCION	\$ 30.00
SECCION 3	
MANZANA	\$ POR M2
001, 002, 004, 005, 006, 007, 012	\$ 50.00
013, 014, 016, 017, 021, 022, 023, 024, 025, 033	\$ 40.00
RESTO DE LA SECCION	\$ 30.00
SECCION 4	
MANZANA	\$ POR M2
001, 002, 003, 004, 005	\$ 50.00
011, 012, 013, 021, 022, 023	\$ 40.00
RESTO DE LA SECCION	\$ 30.00

TODAS LAS COMISARIAS	\$ 30.00
-----------------------------	----------

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 500.00
CAMINO BLANCO	\$ 1,000.00
CARRETERA	\$ 1,400.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN SECCIONES 1 AL 4

DESCRIPCIÓN			VALOR M ²
HABITACIONAL	LUJO	CONCRETO	\$ 2,950.00
	CALIDAD	CONCRETO	\$ 2,250.00
	MEDIANO	CONCRETO	\$ 1,400.00
	ECONÓMICO	ZINC	\$ 400.00
	POPULAR	CARTÓN	\$ 200.00
	ESPECIAL	ROLLIZOS	\$ 600.00
COMERCIAL	LUJO	CONCRETO	\$ 2,950.00

	CALIDAD	CONCRETO	\$ 2,250.00
	MEDIANO	CONCRETO	\$ 1,400.00
	ECONÓMICO	ZINC	\$ 400.00
	POPULAR	CARTÓN	\$ 200.00
	ESPECIAL	ROLLIZOS	\$ 600.00
INDUSTRIAL	PESADA	LAMINA	\$ 700.00
	MEDIANO	LAMINA	\$ 600.00
	LIGERA	LAMINA	\$ 500.00
COMPLEMENTARIOS	MARQUESINA		\$ 2.00
	ALBERCAS		\$ 2.00
	COBERTIZO	LAMINA	\$ 100.00
EQUIPAMIENTO	CINE O AUDITORIO	CONCRETO	\$ 1,000.00
	ESCUELA	CONCRETO	\$ 1,000.00
	HOSPITAL	CONCRETO	\$ 1,000.00
	ESTACIONAMIENTO	LAMINA	\$ 1,000.00
	HOTEL	CONCRETO	\$ 1,000.00
	MERCADO	CONCRETO	\$ 1,000.00
	IGLESIA, PARROQUIA O TEMPLO	CONCRETO	\$ 1,000.00
AGROPECUARIO	HABITACIONAL LUJO	CONCRETO	\$ 2,950.00
	HABITACIONAL CALIDAD	CONCRETO	\$ 2,250.00
	HABITACIONAL MEDIANO	CONCRETO	\$ 1,400.00
	HABITACIONAL ECONÓMICO	ZINC	\$ 400.00
	HABITACIONAL POPULAR	CARTÓN	\$ 200.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer trimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % sobre la cantidad determinada y el 15% cuando el contribuyente cuente con más de sesenta y cinco años de edad o sea jubilado o incapacitado.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua, Yucatán.

Artículo 16.- La cuota del impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
I. Gremios	0 %
II. Luz y sonido	5 %
III. Bailes populares	5 %
IV. Bailes internacionales	5 %
V. Verbenas y otros semejantes	5 %
VI. Circos	4 %
VII. Carreras de caballos y peleas de gallos	10 %
VIII. Eventos culturales	0 %
IX. Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5 %
X. Juegos mecánicos (1 a 5)	5 %
XI. Trenecito	5 %
XII. Carritos y motocicletas hasta 7 carritos	5 %

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos o peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Vinatería o licorerías	\$ 35,000.00
II. Expendios de cerveza	\$ 30,000.00
III. Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 28,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 1,500 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I. Cantinas o bares	\$ 50,000.00
II. Restaurante-Bar	\$ 65,000.00
III. Centros nocturnos y cabarets	\$ 70,000.00
IV. Discotecas y clubes sociales.	\$ 55,000.00
V. Salones de baile, billar boliche	\$ 50,000.00
VI. Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 45,000.00
VII. Hoteles, moteles posadas	\$ 50,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I. Vinatería o licorerías	\$ 1,600.00
II. Expendios de cerveza	\$ 1,400.00
III. Supermercado y mini súper con departamento de licores	\$ 1,500.00
IV. Centros nocturnos y cabarets	\$ 1,800.00
V. Cantinas o bares	\$ 1,500.00
VI. Restaurante – Bar	\$ 2,000.00
VII. Discotecas y clubes sociales	\$ 1,600.00

VIII. Salones de baile, billar o boliche	\$ 1,000.00
IX. Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 1,300.00
X. Hoteles, moteles y posadas	\$ 1,700.00

Artículo 22.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios	Expedición	Renovación
I. Farmacias, boticas y similares	\$ 550.00	\$ 250.00
II. Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 350.00	\$ 200.00
III. Panaderías y tortillerías	\$ 350.00	\$ 200.00
IV. Expendio de refrescos	\$ 400.00	\$ 200.00
V. Fábrica de jugos embolsados	\$ 400.00	\$ 200.00
VI. Expendio de refrescos naturales	\$ 300.00	\$ 150.00
VII. Compra/venta de oro y plata	\$ 850.00	\$ 400.00
VIII. Taquerías loncherías y fondas	\$ 250.00	\$ 150.00
IX. Taller y expendio de alfarerías	\$ 250.00	\$ 150.00
X. Talleres y expendio de zapaterías	\$ 250.00	\$ 150.00
XI. Tlapalerías	\$ 400.00	\$ 200.00
XII. Compra/venta de materiales de construcción	\$ 750.00	\$ 550.00
XIII. Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 250.00	\$ 150.00
XIV. Supermercados	\$ 1,000.00	\$ 550.00
XV. Minisúper y tiendas de autoservicio	\$ 550.00	\$ 350.00
XVI. Bisutería	\$ 250.00	\$ 150.00
XVII. Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 650.00	\$ 150.00
XVIII. Papelerías y centros de copiado	\$ 300.00	\$ 100.00
XIX. Hoteles, Hospedajes	\$ 1,200.00	\$ 600.00
XX. Peleterías Compra/venta de sintéticos	\$ 650.00	\$ 350.00
XXI. Terminales de taxis y autobuses	\$ 650.00	\$ 250.00
XXII. Ciber Café y centros de cómputo	\$ 400.00	\$ 200.00
XXIII. Estéticas unisex y peluquerías	\$ 200.00	\$ 100.00

XXIV. Talleres mecánicos	\$ 400.00	\$ 200.00
XXV. Talleres de torno y herrería en general	\$ 400.00	\$ 200.00
XXVI. Fábricas de cajas	\$ 350.00	\$ 150.00
XXVII. Tiendas de ropa y almacenes	\$ 300.00	\$ 150.00
XXVIII. Florerías y funerarias	\$ 350.00	\$ 150.00
XXIX. Bancos	\$ 1,500.00	\$ 550.00
XXX. Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	\$ 250.00	\$ 150.00
XXXI. Videoclubs en general	\$ 400.00	\$ 200.00
XXXII. Carpinterías	\$ 400.00	\$ 200.00
XXXIII. Bodegas de refrescos	\$ 1,200.00	\$ 500.00
XXXIV. Consultorios y clínicas	\$ 500.00	\$ 200.00
XXXV. Paleterías y dulcerías	\$ 350.00	\$ 150.00
XXXVI. Negocios de telefonía celular	\$ 700.00	\$ 450.00
XXXVII. Talleres de reparación eléctrica	\$ 400.00	\$ 200.00
XXXVIII. Escuelas particulares y academias	\$ 1,200.00	\$ 550.00
XXXIX. Salas de fiestas	\$ 750.00	\$ 400.00
XL. Expendios de alimentos balanceados	\$ 350.00	\$ 200.00
XLI. Gaseras	\$ 850.00	\$ 450.00
XLII. Gasolineras	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
XLIII. Mudanzas	\$ 450.00	\$ 200.00
XLIV. Oficinas de servicio de sistema de televisión	\$ 2,500.00	\$ 700.00
XLV. Fábrica de hielo	\$ 500.00	\$ 250.00
XLVI. Centros de foto estudio y grabación	\$ 400.00	\$ 200.00
XLVII. Despachos contables y jurídicos	\$ 500.00	\$ 250.00
XLVIII. Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 350.00	\$ 250.00
XLIX. Casas de empeño	\$ 2,500.00	\$ 850.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 23.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios:

Por su posición o ubicación.

I.- De fachadas, muros y bardas	\$ 50.00 por m2
---------------------------------	-----------------

Por su duración.

I. Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta día	\$ 50.00 por m2
II. Anuncios permanentes: anuncios pintados, places denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días	\$ 100.00 por m2

Por su colocación. Hasta por 30 días

I. Colgantes	\$ 30.00 por m2
II. De azotea	\$ 30.00 por m2
III. Pintados	\$ 50.00 por m2

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 1,000.00 por día.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 300.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Por palquero	\$ 200.00 por día
II. Por coso taurino	\$ 2,500.00 por día

CAPITULO II

Derechos por Servicios que presta la Direccion de Obras Públicas

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja	\$ 7.00 por m2
II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 9.00 por m2
III. Por cada permiso de remodelación	\$ 6.50 por m2
IV. Por cada permiso de ampliación	\$ 6.80 por m2
V. Por cada permiso de demolición	\$ 6.80 por m2
VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados	\$ 60.00 por m2
VII. Por construcción de albercas	\$ 25.00 por m3 de capacidad
VIII. Por construcción de pozos	\$ 21.00 por metro de lineal de profundidad
IX. Por construcción de fosa séptica	\$ 20.00 por metro3 de capacidad
X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 7.00 por metro lineal
XI. Por constancia de terminación de obra	\$ 6.00 por m2
XII. Sellado de planos	\$ 55.00 por el servicio
XIII. Constancia de régimen de Condominio	\$ 45.00 por predio, departamento o local
XIV. Constancia para Obras de Urbanización	\$ 8.50 por metro cuadrado de vía pública
XV. Constancia de Uso de Suelo	\$ 10.00 por metro cuadrado
XVI. Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 7.50 por metro cuadrado

XVII. Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 10.00 por metro cuadrado
XVIII. Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 150.00 por día
XIX. Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 25.00 por metro cuadrado

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 28.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 50.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 60.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 100.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 120.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 250.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 500.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 100.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 120.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$150.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$150.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 500.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 800.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 200.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 400.00
b) Tamaño oficio	\$ 500.00
c) Por diligencias, de predios, de verificación, de medidas físicas y colindancias	\$ 300.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 50.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 100.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 150.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 200.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 250.00
De 50-00-01	En adelante	\$300.00 por hectárea

Artículo 29.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 150.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 200.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 300.00

Artículo 30.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 31.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 3,000.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 3,500.00

Artículo 32.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 100.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 200.00 por departamento

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 33.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por evento de 5 horas de servicio	\$ 300.00
II. Por hora	\$ 100.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 34.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I. Por predio habitacional	\$ 20.00
II. Por predio comercial	\$ 50.00
III. Por predio Industrial	\$ 80.00

Artículo 35.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. Basura domiciliaria	\$ 15.00 por viaje
II. Desechos orgánicos	\$ 30.00 por viaje
III. Desechos industriales	\$ 50.00 por viaje

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 36.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I. Por toma doméstica	\$ 30.00
II. Por toma comercial	\$ 50.00
III. Por toma industrial	\$ 70.00
IV. Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 500.00
V. Por contrato de toma nueva industrial	\$ 700.00
VI. Por reconexión de toma	\$ 150.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 37.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno	\$ 70.00 por cabeza
II. Ganado porcino	\$ 60.00 por cabeza
III. Ganado caprino	\$ 50.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
II. Ganado porcino	\$ 15.00 por cabeza
III. Ganado caprino	\$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno	\$ 30.00 por cabeza
II. Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza
III. Ganado caprino	\$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 38.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 120.00
II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 100.00
IV. Por participar en licitaciones	\$ 1,500.00
V. Reposición de constancias	\$ 25.00 por hoja
VI. Compulsa de documentos	\$ 20.00 por hoja
VII. Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 45.00
VIII. Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 25.00

CAPÍTULO IX

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 39.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Locatarios fijos	\$ 80.00 mensuales por m ²
II. Locatarios semifijos	\$ 30.00 diarios
III. Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	\$ 50.00
IV. Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal	\$ 20.00 por metro lineal

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS	
a. Por temporalidad de 2 años	\$ 500.00
b. Adquirida a perpetuidad	\$ 2,500.00
c. Refrendo por depósitos de restos a 1 año	\$ 400.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales	\$ 300.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley	\$ 500.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 41.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple	\$ 1.00
II.- Por copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD	\$ 10.00

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 42.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua, Yucatán.

CAPÍTULO XIII

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 43.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno	\$ 50.00 por cabeza
II. Ganado porcino	\$ 40.00 por cabeza
III. Ganado caprino	\$ 30.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 44.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua, Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 50.00 diarios.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 46.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 49.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 5 veces Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 5 veces Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 53. Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio

Artículo Único. Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAMA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del municipio de Mama, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mama, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Pronósticos de Ingresos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;

- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasifican como sigue:

Impuestos	\$ 29,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 1,900.00
>Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 1,900.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 23,500.00
>Impuesto Predial	\$ 23,500.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 3,600.00
>impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 3,600.00
Accesorios	\$ 0.00
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
>Multas de Impuestos	\$ 0.00
>Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprometidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 15,700.00
Derechos por Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 0.00
>Por el Uso de Locales o Pisos de Mercados, Espacios en la vía o Parques Públicos	\$ 0.00
>Por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal	\$ 0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 8,500.00

>Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 4,800.00
>Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos	\$ 0.00
>Servicio de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 0.00
>Servicio de Panteones	\$ 3,700.00
>Servicio de Rastro	\$ 0.00
>Servicio de Seguridad Pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
>Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 7,200.00
>Licencias de Funcionamiento y Permisos	\$ 5,400.00
>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
>Expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales	\$ 850.00
>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 950.00
>Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
>Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
>Multas de Derechos	\$ 0.00
>Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$ 0.00
>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 0.00
>Contribuciones de Mejoras por Servicios Públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

Productos	\$ 1,900.00
Productos de Tipo Corriente	\$ 1,900.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 1,900.00
Productos de Capital	\$ 0.00
>Arrendamiento, Enajenación, Uso y Explotación de Bienes Inmuebles del Dominio Privado del Municipio	\$ 0.00
>Arrendamiento, Enajenación, Uso y Explotación de Bienes Inmuebles del Dominio Público del Municipio	\$ 0.00
Productos no comprometidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 9,150.00
Aprovechamientos	\$ 9,150.00

Artículo 10.- Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones	\$ 13,239,395.00
Participaciones	\$ 13,239,395.00

Artículo 11.- Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

Aportaciones	\$ 8,473,921.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 6,086,476.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2,387,445.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 Migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 0.00

Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, Mandatos y Análogos	\$ 0.00
Ingreso derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento Interno	\$ 0.00
>Empréstitos o Financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
>Empréstitos o Financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Mama, Yucatán percibirá durante el ejercicio fiscal 2021, ascenderá a: **\$ 21,769.066.00**

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará conforme a la siguiente tabla de valores catastrales

ZONA A	ZONA B	ZONA C	RUSTICOS >5,000 M2			TIPO DE CONSTRUCCION	CALIDAD				
TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO (PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	ZONA URBANA FUERA DE ZONA A	ZONA DE TRANSICION ANEXA A ZONA B	RÚSTICOS (ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA \$/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR CAMINO BLANCO \$/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR BRECHAS \$/HA)		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO	
(A)						(B)					
\$ 50.00	\$30.00	\$ 5.00	\$3,000.00	\$2,500.00	\$2,000.00	CONSTRUCCIONES	POPULAR	\$ 100.00	\$75.00	\$50.00	\$ 25.00
							ECONÓMICO	\$ 150.00	\$ 115.00	\$70.00	\$ 35.00
							MEDIANO	\$ 200.00	\$ 150.00	\$100.00	\$50.00
							CALIDAD	\$ 250.00	\$ 185.00	\$125.00	\$ 65.00
							DE LUJO	\$ 300.00	\$225.00	\$150.00	\$ 75.00
						INDUSTRIAL	ECONÓMICO	\$ 250.00	\$150.00	\$100.00	\$ 50.00
							MEDIANO	\$ 300.00	\$225.00	\$150.00	\$ 75.00
							DE LUJO	\$ 350.00	\$260.00	\$175.00	\$90.00
	POPULAR	Muros de madera, techos de teja, paja, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería									
CONSTRUCCIONES	ECONÓMICO	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baño completos, pisos de pasta, puertas y ventanas de madera o herrería.									
	MEDIANO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámica; pisos de cerámico puertas y ventanas de madera o herrería.									
	CALIDAD	Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completo mediana calidad: drenaje entubado; aplanado con estuco, lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.									
	DE LUJO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armados con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, cerámica mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.									
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	Claros chicos, muros de block de cemento; techos de láminas de cartón o galvanizada; muebles de baños económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; pisos de tierra o cemento; puertas o ventanas de madera, aluminio y herrería.									
	MEDIANO	Claros medianos; columnas de fierro o concreto, muros de block de cemento; techos de láminas de asbesto o metálica; muebles de baños de mediana calidad; con o sin aplanado de mezcla cal-arena, piso de cemento o mosaico; lambrines de los baños de azulejo, azulejo, mosaico; puertas o ventanas de madera, aluminio y herrería.									
	CALIDAD	Cimiento de concreto armado, claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de concreto prefabricados; muebles de baño de lujo; con aplanados cal-cemento-arena; piso de cemento especial o granito; lambrines de los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera aluminio y herrería									

- 1.- Se determina el valor unitario del terreno correspondiente a su ubicación. (A)
- 2.- Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en popular, económico, mediano, calidad y de lujo y se vincula a su estado actual en nuevo, bueno, regular o malo. (B)
- 3.- Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.
- 4.- La tarifa del impuesto predial (C) será el 10% del valor catastral actualizado. $C=(A+B)(.10)/100$.

CAPÍTULO II
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 14.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 15.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa de 5%.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 16.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías	\$ 16,500.00
II. Expendios de cerveza	\$ 16,500.00
III. Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 22,000.00

Artículo 17.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza, se les aplicará la cuota diaria de \$650.00

Artículo 18.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Cantinas y bares	\$ 16,700.00
II. Restaurantes-bar	\$ 16,700.00
III. Discotecas, clubes sociales y vídeo bar	\$ 16,700.00
IV. Salones de baile	\$ 16,700.00

Artículo 19.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 16 y 18 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías	\$ 700.00
II. Expendios de cerveza	\$ 700.00
III. Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 700.00
IV. Cantinas y bares	\$ 700.00
V. Restaurante – bar	\$ 700.00
VI. Discotecas, clubes sociales y vídeo bar	\$ 700.00
VII. Salones de baile	\$ 700.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Anuncios murales por el metro cuadrado o fracción	\$ 105.00
II. Anuncios estructuras fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 105.00
III. Anuncios en carteles mayores a 2 metros cuadrados	\$ 105.00
IV. Anuncios en carteles oficiales por cada una	\$ 105.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 650.00.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de permiso de construcción se cobrará \$15.00 por metro cuadrado y por mejora se le cobrará \$ 10.00 por metro cuadrado.

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 120.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 24.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

I. Consumo doméstico	\$ 15.00
II. Domicilio con sembrados	\$ 55.00
III. Comercio	\$ 20.00
IV. Plantas purificadas de agua	\$ 215.00
V. Contratación, conexión e instalación nueva	\$ 305.00
VI. Industrias	\$ 450.00

Si se paga 12 meses a la vez, solo se le cobrarán 10 meses.

CAPÍTULO III

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 25.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada certificado que expida el ayuntamiento	\$ 40.00
II. Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	\$ 3.00
III. Por cada constancia que expida el ayuntamiento	\$ 40.00
IV. Por concurso de obras	\$ 300.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 26.- Los derechos por servicios de mercado ambulante se causarán y pagarán \$55.00 por día.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 27.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Renta de fosa por tres años	\$ 165.00
II. Adquisición de bóvedas a perpetuidad	\$ 2,550.00
III. Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 265.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 28.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa, que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 29.- Los derechos por los costos derivados al servicio de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, son los siguientes:

I. Por cada copia fotostática simple	\$ 1.00
II. Por cada copia fotostática certificada	\$ 3.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 30.- Por los servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de \$ 150.00.

II. En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota de \$ 150.00.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 31.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos de tipo corriente por las contraprestaciones que preste el municipio en sus funciones de derecho privado así como el uso y aprovechamiento de sus bienes.

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble,

III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de \$ 20.00 diario.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 33.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 34.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 36.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I. Infracciones por faltas administrativas: Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 37.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I. Cesiones

II. Herencias;

III. Legados;

IV. Donaciones;

V. Adjudicaciones Judiciales;

VI. Adjudicaciones Administrativas;

VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 38.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 39. Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 40. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios; cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único. Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANÍ YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Maní, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Maní, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Maní, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Maní, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Maní, Yucatán, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;

- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 105,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 0.00
> Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 75,000.00
> Impuesto predial	\$ 75,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 30,000.00
> Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 30,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y recargos de impuestos	\$ 0.00
> Multas de impuestos	\$ 0.00
> Gastos de ejecución de impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 281,300.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00

Derechos por prestación de servicios	\$ 49,000.00
> Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 25,000.00
> Servicio de alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00
> Servicio de mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de panteones	\$ 24,000.00
> Servicio de rastro	\$ 0.00
> Servicio de seguridad pública (Policía preventiva y tránsito Municipal	\$ 0.00
> Servicio de catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 232,300.00
> Licencias de funcionamiento y permisos	\$ 175,500.00
> Servicios que presta la dirección de obras públicas y desarrollo urbano	\$ 4,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 50,400.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 2,400.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y recargos de derechos	\$ 0.00
> Multas de derechos	\$ 0.00
> Gastos de ejecución de derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00

> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 1,600.00
Productos	\$ 1,600.00
> Derivados de productos financieros	\$ 1,600.00
Productos de capital (Derogado)	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos	\$ 0.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00

> Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado	\$	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$	14'606,564.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$	14'506,564.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$	13'731,936.00
> Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$	9'535,624.00
> Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$	4'196,312.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$	0.00

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$	0.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y Subvenciones, Pensiones y jubilaciones	\$	0.00
Transferencias y Asignaciones	\$	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$	0.00
Transferencias del Resto del sector público	\$	0.00
Subsidios y Subvenciones	\$	0.00
Ayudas sociales (derogado)	\$	0.00
Transferencias de fideicomisos, mandatos y análogos	\$	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano de Petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$	0.00
Convenios	\$	0.00
> Con la Federación o el Estado.	\$	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	0.00
Endeudamiento Externo		
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	0.00
Financiamiento Interno		

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE MANI, YUCATAN PERCIBIRA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A :	\$ 28´726,400.00
---	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 100.00	\$ 30.00	0%
\$ 100.01	\$ 1,000.00	\$ 40.00	0%
\$ 1,000.01	\$ 10,000.00	\$ 45.00	0%
\$ 10,000.01	\$ 50,000.00	\$ 50.00	0%
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 55.00	0.025%
\$ 100,000.01	En adelante	\$ 70.00	0.035%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26 DIAGONAL	23	25	\$ 16.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	22	26 DIAG	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 25 DIAG A LA CALLE 22	26	29	\$ 16.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	25	29	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	\$ 16.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	\$ 16.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	22	26	\$ 11.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	22	\$ 11.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	23	27	\$ 11.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	21	23	\$ 11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	\$ 16.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	17	21	\$ 16.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	26	\$ 11.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	20	22	\$ 11.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	13	17	\$ 11.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	15	21	\$ 11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 10.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO	ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
DE LUJO	\$ 220.00	\$ 200.00	\$ 150.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 120.00
ECONÓMICO	\$ 180.00	\$ 120.00	\$ 100.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 90.00	\$ 75.00	\$ 50.00
ECONÓMICO	\$ 70.00	\$ 50.00	\$ 30.00
INDUSTRIAL	\$ 100.00	\$ 75.00	\$ 50.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 75.00	\$ 70.00	\$ 60.00
ECONÓMICO	\$ 60.00	\$ 50.00	\$ 40.00
CARTÓN O PAJA COMERCIAL	\$ 75.00	\$ 70.00	\$ 65.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 50.00	\$ 45.00	\$ 40.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio habitacional. 2%
- II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio comercial. 2%

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Maní, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Maní, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....	4%
II.- ... Otros permitidos por la Ley de la Materia.....	4%
III.- .. Todo tipo de eventos Culturales.....	0%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Maní, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 35,000.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 35,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento cervezas o licores	\$ 75,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 750.00 por día.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.-..... Cantinas o bares.....	\$ 30,000.00
II.-..... Restaurante-bar.....	\$ 30,000.00
III.-.... Loncherías y fondas.....	\$ 30,000.00
IV.- ... Hoteles, moteles y posadas.....	\$ 30,000.00
V.-..... Supermercado o minisúper con venta de cervezas y licores...	\$ 75,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho se conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías...	\$ 3,500.00
II.- Expendios de cerveza...	\$ 3,500.00
III.- Supermercados y mini súper con venta de cervezas y licores	\$ 10,000.00
IV.- Cantinas o bares...	\$ 3,500.00
V.- Restaurante-bar...	\$ 3,500.00
VI.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 3,500.00
VII.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 3,500.00

Artículo 22.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO		EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.-	Farmacias, boticas y similares	\$ 1,000.00	\$ 500.00
II.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 500.00	\$ 250.00
III.-	Panaderías y tortillerías	\$ 500.00	\$ 250.00
IV.-	Expendio de refrescos	\$ 500.00	\$ 250.00
V.-	Fábrica de jugos embolsados	\$ 500.00	\$ 250.00
VI.-	Expendio de refrescos naturales	\$ 500.00	\$ 250.00
VII.-	Compra/venta de oro y plata	\$ 1,500.00	\$ 750.00
VIII.-	Taquerías, loncherías y fondas	\$ 350.00	\$ 250.00
IX.-	Taller y expendio de alfarerías	\$ 500.00	\$ 250.00
X.-	Talleres y expendio de zapaterías	\$ 500.00	\$ 250.00
XI.-	Tlapalerías	\$ 800.00	\$ 400.00
XII.-	Compra/venta de materiales de construcción	\$ 1,520.00	\$ 850.00
XIII.-	Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 500.00	\$ 250.00
XIV.-	Bisutería	\$ 500.00	\$ 250.00
XV.-	Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 500.00	\$ 300.00
XVI.-	Papelerías y centro de copiado	\$ 900.00	\$ 450.00
XVII.-	Hoteles, hospedajes	\$ 1,520.00	\$ 650.00
XVIII.-	Peleterías compra/venta de sintéticos	\$ 630.00	\$ 189.00
XIX.-	Terminales de taxis, autobuses y triciclos	\$ 500.00	\$ 250.00
XX.-	Ciber café y centros de cómputo	\$ 500.00	\$ 300.00
XXI.-	Estéticas unisex y peluquerías	\$ 500.00	\$ 250.00
XXII.-	Talleres mecánicos	\$ 500.00	\$ 250.00
XXIII.-	Talleres de torno y herrería en general	\$ 500.00	\$ 250.00
XXIV.-	Fábricas de cajas	\$ 500.00	\$ 250.00
XXV.-	Tiendas de ropa y almacenes	\$ 1,250.00	\$ 650.00
XXVI.-	Florerías y funerarias	\$ 500.00	\$ 250.00

XXVII.- Bancos, casas de empeño y financieras	\$ 5,250.00	\$ 2,520.00
XXVIII.- Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	\$ 500.00	\$ 250.00
XXIX.- Antenas de telecomunicación e internet	\$ 25,000.00	\$ 6,000.00
XXX.- Carpinterías	\$ 500.00	\$ 250.00
XXXI.- Bodegas de refrescos	\$ 1,260.00	\$ 510.00
XXXII.- Consultorios y clínicas	\$ 600.00	\$ 300.00
XXXIII.- Peleterías y dulcerías	\$ 500.00	\$ 250.00
XXXIV.-Negocios de telefonía celular	\$ 2,500.00	\$ 600.00
XXXV.- Cinema	\$ 525.00	\$ 315.00
XXXVI.-Talleres de reparación y eléctrica	\$ 500.00	\$ 250.00
XXXVII.- Escuelas particulares y academias	\$ 1,110.00	\$ 400.00
XXXVIII.- Salas de fiestas y plazas de toros	\$ 1,000.00	\$ 600.00
XXXIX.-Expendios de alimentos balanceados	\$ 500.00	\$ 250.00
XL.- Gaseras	\$ 32,500.00	\$ 8,500.00
XLI.- Gasolineras	\$ 52,600.00	\$ 15,650.00
XLII.- Mudanzas	\$ 378.00	\$ 126.00
XLIII.- Servicio de sistema de cablevisión	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XLIV.- Fábrica de hielo	\$ 1,500.00	\$ 800.00
XLV.- Centros de foto estudios y grabación	\$ 600.00	\$ 400.00
XLVI.- Despachos contables y jurídicos	\$ 500.00	\$ 250.00
XLVII.- Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 500.00	\$ 250.00
XLVIII.- Fabrica Maquiladora (ropa, zapatos, mochilas, muebles) De 1 a 50 empleados	\$ 12,000.00	\$ 5,250.00
XLIX.- Fabrica Maquiladora (ropa, zapatos, mochilas, muebles) De 51 a 100 empleados	\$ 18,000.00	\$ 8,500.00
L.- Fabrica Maquiladora (ropa, zapatos, mochilas, muebles) más de 100 empleados.	\$ 35,000.00	\$ 14,500.00
LI.- Granja industrial Porcicola	\$ 52,500.00	\$ 25,000.00

LII.- Granja industrial Avícola	\$ 33,000.00	\$ 15,000.00
LIII.- Purificadoras de agua	\$ 1,250.00	\$ 422.45
LIV. Procesadora de materiales de construcción, polvo, grava, bloques, vigas, aceros.	\$ 50,000.00	\$ 10,000.00
LV. Estación de taxis de transporte urbano	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Maní, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja	\$	5.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$	6.00 M2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$	5.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$	5.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$	5.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados	\$	6.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas	\$	6.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$	6.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$	6.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$	6.00 por metro lineal
XI.- Licencia de uso de suelo para actividades comerciales o de servicios	\$	15.00 por M2

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas se causarán y pagarán derechos de \$ 600.00 por día.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 150.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 80.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por los Servicios que presta el Catastro Municipal

Artículo 27.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 1.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 1.20

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 5.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 10.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 40.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 50.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 60.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 1,000.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 300.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	\$ 60.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 300.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 300.00
c) Por revalidación de oficios de división, Unión y de rectificación de medidas	\$ 550.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 300.00
b) Tamaño oficio	\$ 350.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 450.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 350.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 450.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	\$ 500.00 por hectárea

Artículo 28.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 60.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 100.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 150.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 200.00

Artículo 29.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 30.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 150.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 200.00

Artículo 31.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 100.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 32.- Por servicios de vigilancia que preste el H. Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Día por agente.....\$ 250.00
- II.- Hora por agente.....\$ 40.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 33.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional \$ 15.00
- II.- Por predio comercial... \$ 25.00
- III.- Por predio Industrial... \$ 40.00

Artículo 34.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria \$ 50.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos... \$100.00 por viaje
- III.- Desechos industriales \$150.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 35.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 20.00
II.- Por toma comercial	\$ 32.00
III.- Por toma industrial	\$ 55.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica	\$ 900.00
V.- Por contrato de toma nueva con cruce de calle	\$ 1,500.00
VI.- Por contrato de toma nueva industrial	\$ 2,000.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 36.- Los derechos por los servicios de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 20.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 30.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 100.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 50.00 por cabeza.

Artículo 37.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado fuera del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 100.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 50.00 por cabeza

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 38.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 550.00
Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 550.00
Por participar en licitaciones de obras	\$3.500.00

CAPÍTULO VIII
De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los
Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 39.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	\$ 80.00 mensuales por local
II.- Por locatarios semifijos	\$ 5.00 diarios

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.-Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 2 años.....	\$ 950.00
b) Adquirida a perpetuidad.....	\$ 3,000.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año.....	\$ 250.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales \$ 250.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley \$ 500.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Transparencia

Artículo 41.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple	\$ 1.00
II.- Por copia certificada	\$ 3.00
III.-... Por información en discos magnéticos y discos compactos.....	\$ 10.00
IV.-... Por información en discos en formato DVD... \$	10.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 42.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Maní, Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 43.- Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda del Municipio de Maní, Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. La cantidad a percibir será acordada por el cabildo.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 100.00 diarios.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 70.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Maní, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 48.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 16 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 4 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondiente.

XXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAXCANU, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Maxcanú, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2021; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Maxcanú, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2021, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

III.- Contribuciones de mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones, Aportaciones y Convenios;

VII.- Transferencias, Asignaciones, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas, y

VIII.- Ingresos derivados de Financiamiento.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2020, serán las establecidas en esta ley.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite Interior \$	Límite Superior \$	Cuota fija anual \$	Factor aplicable al excedente del Límite Inferior
\$ 0.01	\$ 60,000.00	\$ 94.50	0.0025%
\$ 60,000.01	\$ 120,000.00	\$ 136.50	0.0025%
\$ 120,000.01	\$ 200,000.00	\$ 199.50	0.0025%
\$ 200,000.01	\$ 400,000.00	\$ 325.50	0.0025%
\$ 400,000.01	\$ 600,000.00	\$ 651.00	0.0025%
\$ 600,000.01	\$ 800,000.00	\$ 892.50	0.0025%
\$ 800,000.01	En adelante	\$ 1,575.00	0.0025%

La base gravable se ubicará entre el límite inferior y el superior de acuerdo con la tarifa arriba planteada y se le aplicará la cuota fija correspondiente.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará la siguiente:

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO, VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

I.- Zona Centro Primer Cuadro

Servicios, Mercado, Zona Comercial, Iglesia, y similares.

a) Las tarifas para el Comercio son las siguientes:

\$ 210.00 el M2 Terreno

Los comercios ubicados en el segundo cuadro, tercer cuadro, fraccionamientos y cualquier otro, se aplicará la tasa de zona centro en cuanto al comercio.

b) Las tarifas para habitación son las siguientes:

\$ 180.00 el M2 Terreno

II.-Segundo Cuadro

Las tarifas para habitación son las siguientes:

\$ 45.00 el M2 Terreno

III.-Tercer Cuadro

Las tarifas para habitación son las siguientes:

\$ 21.00 el M2 Terreno

VALORES DE CONSTRUCCIÓN PARA LAS ZOÑAS DEL MUNICIPIO

TIPO DE CONSTRUCCIÓN		CALIDAD			
		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
CONSTRUCCIONES	POPULAR	\$1,466.00	\$1,310.00	\$ 936.00	\$ 437.00
	ECONOMICO	\$2,246.00	\$2,059.00	\$1,498.00	\$ 686.00
	MEDIANO	\$2,995.00	\$2,621.00	\$1,872.00	\$ 874.00
	CALIDAD	\$3,744.00	\$3,432.00	\$2,371.00	\$1,123.00

CLASIFICACION DE CONSTRUCCIONES	
POPULAR:	Muros de madera; techos de teja, paja, lamina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.
ECONOMICO:	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lamina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
MEDIANO:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.
CALIDAD:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

IV.- Fraccionamientos

Casa Habitación

Las tarifas para fraccionamientos son las siguientes:

\$ 240.00 el M2 Terreno

V.- Industrias

Las tarifas para industrias son las siguientes:

\$ 240.00 M2 Terreno

TIPO DE CONSTRUCCIÓN		CALIDAD			
		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	\$874.00	\$780.00	\$562.00	\$250.00
	MEDIANO	\$1,373.00	\$1,248.00	\$874.00	\$406.00
	CALIDAD	\$1,872.00	\$1,654.00	\$1,248.00	\$562.00

CONSTRUCCIONES		
INDUSTRIAL	ECONOMICO:	Claros chicos; muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada; muebles de baño económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de tierra o cemento; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería
	MEDIANO:	Claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo o mosaico, puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

	CALIDAD:	Cimiento de concreto armado; claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de concreto prefabricado; muebles de baño de lujo; con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena; piso de cemento especial o granito; lambrines en los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
--	----------	--

VI.- Rústicos en general

Las tarifas para los predios rústicos son los siguientes:

\$ 5,000.00 la hectárea Terreno por acceso por carretera asfaltada.

\$ 3,500.00 la hectárea Terreno por acceso por camino blanco.

\$ 2,450.00 la hectárea Terreno por acceso por brechas.

Cualquier predio no incluido en estos cuadros, se considerará Como el cuadro 3.

Los cuadros 01, 02 y 03 zonificados por manzanas calles y cruzamientos se plasma a continuación:

CUADRO	CALLES	CRUZAMIENTO
1	19 Y 17	20 Y 18 A
1	19 Y 17	18 A Y 19
1	19 Y 17	20 Y 22
1	19 Y 17	22 Y 24
1	21 Y 23	20 Y 18
1	21 Y 23	20, 22 Y 22 A
1	21 Y 23	22, 22 A Y 24
1	25	18 Y 20

1	25	20 Y 22
1	25	22 Y 22 A
1	25	22 A Y 24
1	24, 22 Y 20	17 Y 15
1	18 A Y 18	17 Y 15 B
1	15 B Y 15 A	20 Y 18
2	27	24 HASTA CALLE 14
2	25, 23 Y 21	26 Y 24
2	21 A, 19 Y 17	26 Y 24
2	15 Y 13	26 Y 24
2	24, 22, 20, 18 Y 16	27 Y 25
2	26, 22, 20 Y 18	15 Y 13
2	17	18 HASTA CALLE 10
2	13, 15 A Y 15 B	18, 16 Y 17
2	17 B	18 Y 16
2	19, 21, 23	18 HASTA CALLE 14
2	25 Y 27	18 HASTA CALLE 14

El cuadro 3 estará constituido por las calles no contempladas entre las mencionadas anteriormente.

Sección Segunda

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 5.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, la tasa del 2.5%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 6.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, las siguientes tasas:

Concepto	CUOTA FIJA
I.- Bailes populares	7%
II.- Bailes internacionales	7%
III.- Luz y sonido	7%
IV.- Circos	7%
V.- Carreras de caballos y peleas de gallos	7%
VI.- Juegos mecánicos grandes	7%
VII.- Juegos mecánicos (1 a 5)	7%
VIII.- Trenecito	7%
IX.- Carritos y Motocicletas	7%

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 7.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería	\$ 25,000.00
II.- Expendio de cerveza	\$ 25,000.00
III.- Supermercados o minisúper con venta de cerveza y licores	\$ 50,000.00

Artículo 8.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: \$ 1,200.00.

Artículo 9.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías \$ 280.00 por hora
- II.- Expendio de cerveza \$ 280.00 por hora
- III.- Supermercados con venta de cervezas y licores \$ 350.00 por hora

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centros nocturnos	\$ 25,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 25,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$ 25,000.00
IV.- Minisúper o supermercado con venta de cervezas y/o licores	\$ 90,000.00
V.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 15,000.00
VI.- Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 15,000.00
VII.- Centros recreativos, deportivos y salón	\$ 15,000.00
VIII.- Fondas, taquerías y loncherías	\$ 15,000.00

Artículo 11.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 7 y 10 de esta ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 5,120.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 5,120.00
III.- Minisúper o Supermercados con venta de cervezas y licores	\$ 15,000.00

IV.- Centros nocturnos	\$ 5,120.00
V.- Cantinas y bares	\$ 5,120.00
VI.- Discotecas y clubes sociales	\$ 5,120.00
VII.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 5,120.00
VIII.- Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 5,120.00
IX.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$ 5,120.00
X.- Fonda, taquerías, loncherías y similares	\$ 5,120.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.- Farmacias, boticas y similares	\$ 605.00	\$ 250.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 264.00	\$ 63.00
III.- Panaderías y tortillerías	\$ 157.50	\$ 63.00
IV.- Expendio de refrescos	\$ 398.00	\$ 200.00
V.- Fábrica de jugos embolsados	\$ 378.00	\$ 185.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	\$ 264.00	\$ 63.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	\$ 662.00	\$ 315.00
VIII.- Taquerías, loncherías y fondas	\$ 199.00	\$ 63.00
IX.- Taller y expendio de alfarerías	\$ 189.00	\$ 63.00
X.- Talleres y expendio de zapaterías	\$ 189.00	\$ 63.00
XI.- Tlapalerías	\$ 252.00	\$ 189.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	\$ 1,520.00	\$ 850.00
XIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 250.00	\$ 125.00
XIV.- Bisutería	\$ 252.00	\$ 63.00
XV.- Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 378.00	\$ 285.00
XVI.- Papelerías y centro de copiado	\$ 378.00	\$ 150.00
XVII.- Hoteles, hospedajes	\$1, 520.00	\$ 650.00
XVIII.- Peleterías compra/venta de sintéticos	\$ 630.00	\$ 189.00
XIX.- Terminales de taxis, autobuses y triciclos	\$ 378.00	\$ 132.00

XX.- Ciber café y centros de cómputo	\$ 378.00	\$ 132.00
XXI.- Estéticas unisex y peluquerías	\$ 150.00	\$ 63.00
XXII.- Talleres mecánicos	\$ 378.00	\$ 132.00
XXIII.- Talleres de torno y herrería en general	\$ 252.00	\$ 63.00
XXIV.- Fábricas de cajas	\$ 378.00	\$ 132.00
XXV.- Tiendas de ropa y almacenes	\$ 1,250.00	\$ 650.00
XXVI.- Florerías y funerarias	\$ 378.00	\$ 132.00
XXVII.- Bancos, casas de empeño y financieras	\$ 5,250.00	\$ 2,520.00
XXVIII.- Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	\$ 252.00	\$ 63.00
XXIX.- Antenas de telecomunicacion e internet	\$25,000.00	\$ 6,000.00
XXX.- Carpinterías	\$ 378.00	\$ 132.00
XXXI.- Bodegas de refrescos	\$ 1,260.00	\$ 510.00
XXXII.- Consultorios y clínicas	\$ 378.00	\$ 132.00
XXXIII.- Peleterías y dulcerías	\$ 252.00	\$ 63.00
XXXIV.- Negocios de telefonía celular	\$ 2,500.00	\$ 600.00
XXXV.- Cinema	\$ 525.00	\$ 315.00
XXXVI.- Talleres de reparación y eléctrica	\$ 315.00	\$ 160.00
XXXVII.- Escuelas particulares y academias	\$ 1,110.00	\$ 400.00
XXXVIII.- Salas de fiestas y plazas de toros	\$ 850.00	\$ 400.00
XXXIX.- Expendios de alimentos balanceados	\$ 378.00	\$ 132.00
XL.- Gaseras	\$32,500.00	\$ 8,500.00
XLI.- Gasolineras	\$52,600.00	\$15,650.00
XLII.- Mudanzas	\$ 378.00	\$ 126.00
XLIII.- Servicio de sistema de cablevisión	\$ 1,500.00	\$ 750.00
XLIV.- Fábrica de hielo	\$ 378.00	\$ 132.00
XLV.- Centros de foto estudios y grabación	\$ 378.00	\$ 132.00
XLVI.- Despachos contables y jurídicos	\$ 500.00	\$ 250.00
XLVII.- Servicio de motos taxi	\$ 600.00	\$ 315.00
XLVIII.- Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 378.00	\$ 252.00
XLIX.- Fabrica Maquiladora (ropa, zapatos, mochilas, muebles) De 1 a 50 empleados	\$12,000.00	\$ 5,250.00

L.- Fabrica Maquiladora (ropa, zapatos, mochilas, muebles) De 51 a 100 empleados	\$18,000.00	\$ 8,500.00
LI.- Fabrica Maquiladora (ropa, zapatos, mochilas, muebles) más de 100 empleados.	\$ 35,000.00	\$ 14,500.00
LII.- Granja industrial Porcicola	\$ 52,500.00	\$ 25,000.00
LIII.- Granja industrial Avícola	\$ 33,000.00	\$ 15,000.00
LIV.- Purificadoras de agua	\$ 1,250.00	\$ 422.45
LV. Procesadora de materiales de construcción, polvo, grava, bloques, vigas, aceros.	\$ 50,000.00	\$ 10,000.00
LVI. Estación de taxis de transporte urbano	\$15,000.00	\$ 5,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 13.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:

a) De fachadas, muros, y bardas. \$ 42.00 por m2.

II.- Por su duración:

a) Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días: \$ 18.00 por m2.

b) Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: \$ 84.00 por m2.

III.- Por su colocación: Hasta por 30 días

a) Colgantes \$19.00 por m2

b) De azotea \$ 19.00 por m2

c) Pintados \$ 45.00 por m2

Sección Segunda

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 14.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Licencia de construcción:

Tipo A Clase 1	\$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 7.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 8.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 9.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 4.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 4.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 4.50 por metro cuadrado

II.- Constancia de terminación de

Tipo A Clase 1	\$ 2.50por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 3.50por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 3.50por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 4.00por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 2.50por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 2.50por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 2.50por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 2.50por metro cuadrado

III.- Constancia de unión y división de inmuebles se pagará:

Tipo A Clase 1	\$ 13.00por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 25.00por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 38.00por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 50.00por metro cuadrado

Tipo B Clase 1	\$ 7.00por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 13.00por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 20.00por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 25.00por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán.

IV.- Licencia para realizar demolición	\$ 5.50 por metro cuadrado
V.- Constancia de \$ 8.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den la vía pública.	
VI.- Sellado de planos	\$ 125.00 por el servicio
VII.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimentos (zanjas) y guarnicione	\$250.00
VIII.- Constancia de régimen de Condominio	\$ 50.00 por medio, departamento o local
IX.- Constancia para obras de urbanización	\$ 2.50 por metro cuadrado de vía pública
X.- Revisión de plano para trámites de uso del suelo	\$ 50.00 (fijo)
XI.- Licencias para efectuar excavaciones	\$ 16.00 por metro cúbico
XII.- Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 3.50 por metro cuadrado
XIII.- Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 4.50 por metro cuadrado
XIV.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 135.00 por día
XV.- Licencia de uso de suelo	\$ 27.00 por metro cuadrado

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 15.- El cobro de derechos por el Servicio de Vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Por día \$ 216.50
- II.- Por hora \$ 27.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos.

Sección Cuarta
Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 16.- El cobro de derechos por el Servicio de Certificados y Constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas por hoja:

Servicio	
I.- Por participar en licitaciones	\$ 2,920.00
II.- Certificaciones y constancias	\$ 25.00
III.- Reposición de constancias	\$ 500.00
IV.- Compulsa de documentos	\$ 15.00
V.- Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 30.00
VI.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 30.00

Sección Quinta
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 17.- Son objeto de este derecho los sujetos señalados en la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, los cuales se causarán de la siguiente manera:

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

- a) Ganado vacuno \$ 32.00
- b) Ganado porcino \$ 32.00
- c) Ganado caprino \$ 32.00

II.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

- a) Ganado vacuno \$ 32.00
- b) Ganado porcino \$ 32.00
- c) Ganado caprino \$ 32.00

III.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

- a) Ganado vacuno \$ 32.00
- b) Ganado porcino \$ 32.00
- c) Ganado caprino \$ 32.00

IV.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

- a) Ganado vacuno \$ 16.00
- b) Ganado porcino \$ 16.00
- c) Ganado caprino \$ 16.00

Sección Sexta

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 18.- Los derechos por el Servicio Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de consumo, se pagarán con base en la cuota de:

- I.- Ganado porcino: \$ 16.00 por cabeza.
- II.- Ganado vacuno: \$ 82.00 por cabeza.

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 19.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

- | | |
|---|----------|
| a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación | \$ 32.00 |
| b) Por cada copia simple tamaño oficio | \$ 37.00 |

II.- Por cualquier expedición de copias fotostáticas certificadas de cedulas, planos hoja de libro de parcela, manifestaciones, oficios expedidos por la dirección de catastro:

- | | |
|--|-----------|
| a) Tamaño carta | \$ 76.00 |
| b) Tamaño oficio | \$ 86.00 |
| c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una | \$ 150.00 |
| d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por | \$ 280.00 |

III.- Por expedición de oficios de:

- | | |
|--|-----------|
| a) División de predio (por cada parte) | \$ 38.00 |
| b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura | \$ 56.00 |
| c) Cédulas catastrales por manifiesto | \$ 75.00 |
| d) Constancias de no propiedad, única propiedad, número oficial de predio | \$ 45.00 |
| e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral | \$ 120.00 |
| f) Dictamen catastral, Informe predial catastral oficio por características de terreno | \$ 170.00 |

IV.- Por elaboración de planos:

- a) Catastrales a escala \$ 250.00
- b) Planos topográficos hasta 100 has. \$ 380.00

V.-Por oficios de Revalidación \$ 60.00

VI.- Documentos microfilmados:

- a) Tamaño carta \$ 63.00
- b) Tamaño oficio \$ 75.00

VII.- Por diligencias de verificación:

- a) Por Diligencias de medidas físicas y de colindancias de predios \$ 300.00
- b) Diligencias de división de predios por cada predio resultante \$ 200.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1,000.00	A	\$ 5,000.00	\$ 82.00
De un valor de \$ 5,001.00	A	\$ 10,000.00	\$ 82.00
De un valor de \$ 10,001.00	A	\$ 25,000.00	\$ 125.00
De un valor de \$ 25,001.00	A	\$ 35,000.00	\$ 125.00
De un valor de \$ 35,001.00	A	\$ 75,000.00	\$ 157.00
De un valor de \$ 75,001.00	A	En adelante	\$ 187.00

Artículo 20.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 21.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Hasta 160,000 m2 \$ 0.060 por m2
- II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes \$ 0.030 por m2

Artículo 22.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava

Derechos por el por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 23.- El cobro de derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

- | | |
|--|-----------------------|
| I.- Locatarios fijos en bazares y mercados | \$ 8.00 por día. |
| II.- Locatarios semifijos | \$ 6.00 por día. |
| III.- Por uso de baños públicos | \$ 6.00 por servicio. |
| IV.- Ambulantes | \$ 27.00 por día. |

Sección Novena

Derechos por Servicio de Recolección de Basura

Artículo 24.- El cobro de derechos por el servicio de recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Servicio de recolecta residencial \$ 25.00 Mensual
- II.- Servicio de recolecta comercial \$ 350.00 Mensual
- III.- Servicio de recolecta industrial \$ 520.00 Mensual

Sección Décima

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 25.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

- I.- Servicios de inhumación en fosas y criptas:

Adultos

- a) Por temporalidad de 3 años \$ 500.00
- b) Adquirida a perpetuidad \$ 7,000.00
- c) Refrendo por depósitos a 3 \$ 500.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de la aplicable para los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los \$ 630.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley \$ 262.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento \$ 126.00

V.- Actualización de documentos por concesiones \$ 63.00

VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones \$ 52.00

VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación \$ 68.00

b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación
de monumentos en cemento \$ 48.00

c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos \$ 84.00

Artículo 26.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de \$ 4,400.00; por uso de cripta se pagará la cuota de \$ 660.00.

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 27.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja.
III.- Información en discos magnéticos y	\$ 10.00 cada uno
IV.- Información en DVD	\$ 10.00 cada uno.

Sección Décima Segunda
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica:	\$ 30.00
II.- Por toma comercial:	\$ 52.00
III.- Por toma industrial:	\$ 100.00

Sección Décima Tercera
Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 29.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados	\$ 135.00
II.- Automóviles	\$ 63.00
III.- Motocicletas y motonetas	\$ 32.00
IV.- Triciclos y bicicletas	\$ 16.00

Sección Décima Cuarta
Derecho por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 30.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán.

CAPÍTULO IV
Contribuciones de Mejoras

Artículo 31.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
Productos

Artículo 32.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 33.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, y reglamentos administrativos.

Artículo 34.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 158 de Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 veces unidad de medida y actualización, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;

II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 veces unidad de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;

III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 veces unidad de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y

IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 veces unidad de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución.

Artículo 35.- Para los casos previstos en el artículo anterior, se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. En tal sentido, habrá reincidencia cuando:

I.- Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

II.- Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 36.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII Participaciones y Aportaciones

Artículo 37.- El Municipio de Maxcanú, Yucatán, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII Ingresos Extraordinarios

Artículo 38.- El Municipio de Maxcanú, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Ingresos a Percibir

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	\$ 236,150.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 00.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 00.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 75,500.00
> Impuesto Predial	\$ 75,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 160,650.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 160,650.00

Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

Derechos	\$ 975,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 120,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 120,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 320,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 280,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 10,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 30,000.00
Otros Derechos	\$ 535,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 450,000.00

> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 00.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 35,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 00.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
>Otros Derechos	\$ 50,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, por concepto de **Contribuciones de mejoras** son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, por concepto de **Productos**, son los siguientes:

Productos	\$	10,500.00
Productos	\$	10,500.00
> Derivados de Productos Financieros	\$	10,500.00
Productos de capital(Derogado)	\$	0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del domino publico	\$	0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del domino publico	\$	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes	\$	0.00
> Otros Productos	\$	0.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$	0.00
Aprovechamientos	\$	0.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	0.00
> Cesiones	\$	0.00
> Herencias	\$	0.00
> Legados	\$	0.00
> Donaciones	\$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
> Convenios con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$	0.00

Accesorios de Aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de **Participaciones y Aportaciones**, son los siguientes:

Participaciones	\$ 38,048,717.00
Participaciones Federales y Estatales	\$ 38,048,717.00
Aportaciones	\$ 35,113,672.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 18,277,432.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento	\$ 16,836,240.00
Convenios	\$ 0.00
Con la Federación o el Estado.	\$ 0.00

Artículo 45.- Los Ingresos Extraordinarios que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, espera percibir durante el ejercicio fiscal 2021 será:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, pensiones y jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias y asignaciones	\$ 0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas Sociales(Derogado)	\$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos.	\$ 0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo.	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
--	----------------

Endeudamiento Interno	\$	0.00
-Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	0.00
-Empréstitos o financiamientos de Banco de Desarrollo	\$	0.00
Endeudamiento Externo	\$	0.00
-Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	0.00
Financiamiento Interno.	\$	0.00

Total de ingresos que el Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, calcula percibir en el Ejercicio Fiscal 2021 \$ 74,384,039.00

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAYAPÁN, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Mayapán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2021; determinar

las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Mayapán, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mayapán, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Mayapán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2021, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

III.- Contribuciones Especiales por Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Estatales y Federales;

VII.-Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 5.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2021, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 6.- Para el cálculo del Impuesto Predial con base en el valor catastral, se tomará como base lo siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCION 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	18	20	\$ 22.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	19	23	\$ 22.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 23	16	18	\$ 16.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	\$ 16.00
DE LA CALLE 17	18	20	\$ 16.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	23	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 23	18	20	\$ 22.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	16	18	\$ 22.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	23	27	\$ 16.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	18	20	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 23	20	24	\$ 22.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	24	\$ 22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	23	27	\$ 16.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	24	26	\$ 16.00
DE LA CALLE 26	23	25	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	20	24	\$ 22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	23	\$ 22.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	24	26	\$ 16.00
DE LA CALLE 26	19	23	\$ 16.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	17	19	\$ 16.00

DE LA CALLE 17	20	26	\$	16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$	11.00
TODAS LAS COMISARIÁS			\$	11.00

RÚSTICOS			\$POR HECTAREA
BRECHA			\$ 265.00
CAMINO BLANCO			\$ 525.00
CARRETERA			\$ 785.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.		ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO.		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
	DE LUJO	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 840.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 730.00
	ECONOMICO	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 520.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 420.00
	ECONOMICO	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
	INDUSTRIAL	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
	ECONOMICO	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 210.00
CARTON O PAJA	COMERCIAL	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
	VIVIENDA ECONOMICA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00

El Impuesto se calculará aplicando al Valor Catastral determinado, la siguiente:

TARIFA:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL PESOS	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 21.00	0.0015
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 27.00	0.0030
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 33.00	0.0045
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 39.00	0.0060
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 45.00	0.0075
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 51.00	0.0090
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 56.00	0.0100

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante los meses de enero y febrero y marzo de dicho año, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

Artículo 7.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

PREDIO	TASA
Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- El Impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán las siguientes tasas:

Funciones de circo	5 %
Otros permitidos por la ley en la materia	8%

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas.

A) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 6,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 6,000.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 6,000.00

B) Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 680.00 diarios.

C) Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 750.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 750.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 750.00

D) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Cantinas y Bares	\$ 12,800.00
II.- Restaurantes Bar	\$ 12,800.00
III.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 12,800.00

E) Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados A) y D) de este artículo, se pagará la siguiente tarifa de \$ 1,800.00 por cada uno de ellos.

F) Por el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicaran las tarifas diarias que a continuación se señalan:

I.- Centros Nocturnos	\$ 1,500.00
II.- Cantinas y Bares	\$ 1,500.00
III.- Discotecas y Clubes Sociales	\$ 1,500.00
IV.- Salones de Baile, Billar o Boliche	\$ 1,300.00
V.- Fondas, Taquerías, Loncherías y Similares	\$ 700.00

Artículo 11.- Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de \$100.00 por otorgamiento y \$65.00 por revalidación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la Instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Anuncios murales por M2 o fracción	\$ 25.00
II.- Anuncios estructurales fijos por M2 o fracción	\$ 60.00
III. - Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 25.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 1,250.00 por día.

Sección Segunda

Derechos por los Servicios de Regulación de Uso de Suelo o Construcciones

Artículo 14.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2.	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.

IV.- Por cada permiso de ampliación	0.50 Unidades de Medida y Actualización por
V.- Por cada permiso de demolición	0.50 Unidades de Medida y Actualización por
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.
VII.- Por construcción de albercas	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M3.
VIII.- Por construcción de pozos	0.50 Unidades de Medida y Actualización por ML
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.50 Unidades de Medida y Actualización por M2.

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.20 Unidades de Medida y Actualización por M2.

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
XIII.- Certificado de cooperación	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
XIV.- Licencia de uso del suelo	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M3.
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2.

XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	0.10 Unidades de Medida y Actualización.
XIX.- Carta de liberación de energía eléctrica	0.10 Unidades de Medida y Actualización
XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura,	0.10 Unidades de Medida y Actualización por M2 de vía publica

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Sección Tercera

Derechos por los Servicios de Vigilancia.

Artículo 15.- El cobro de derechos por los servicios que presta el Municipio a través de la Dirección de Protección Y Vialidad Municipal se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por día de servicio por cada elemento	\$ 200.00
II.- Por hora por cada elemento	\$ 35.00
III.- Por mes de servicio por cada elemento	\$ 3,000.00

Sección Cuarta

Derechos por expedición de Certificados y Constancias

Artículo 16.- El cobro de derechos por la expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado de residencia	\$ 20.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por cada copia constancia	\$ 8.00
IV.- Por la adquisición de bases para licitaciones	\$ 1,400.00
V.- Por certificaciones de residencia	\$ 27.00

Sección Quinta

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 17.- Los derechos por el servicio público en Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por renta de bóveda grande por un período de dos años	\$ 280.00
II.- Por uso de bóveda a perpetuidad chica	\$ 800.00
III.- Por uso de bóveda a perpetuidad grande	\$ 1,765.00
IV.- Por servicio de Inhumación ó Exhumación	\$ 90.00
V.- Por permiso de construcción de cripta o Bóveda	\$ 28.00 m2

Sección Sexta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 18.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 10.00 c/u
IV.- Por información en discos en formato DVD	\$ 10.00.c/u

Sección Séptima

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 19.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán.

Sección Octava

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 20.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada toma doméstica, por mes	\$ 25.00
II.- Por cada toma comercial, por mes	\$ 50.00
III.- Por cada toma industrial, por mes	\$ 50.00
IV. - Por Conexión a la red de agua potable incluyendo servicios y materiales.	10 Unidades de Medida y Actualización

Sección Novena

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 21.- Los derechos por el Servicio de Limpia se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 30.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 1.50
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1) Por recolección esporádica	\$ 25.00 por viaje
2) Por recolección periódica	\$10.00 diarios

El Derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria.....\$ 45.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos.....\$ 90.00 por viaje
- III.- Desechos Industriales\$ 90.00 por viaje

Sección Décima

Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 22.- Los Derechos por los servicios de rastro se causarán de conformidad con lo siguiente:

	I.- En el rastro municipal	II.- Fuera del rastro
1.- Ganado Vacuno	\$ 15.00 por cabeza	\$ 25.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 15.00 por cabeza	\$ 20.00 por cabeza
3.- Caprino	\$ 8.00 por cabeza	\$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 23.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 24.- El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 25.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso;
- II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso, y
- III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 65.00 por día.

- b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$ 45.00 por día.

Artículo 26.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 27.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 28.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 145 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán:

- a) Multa de 1.25 a 3.75 Unidades de Medida y Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de 2.5 a 7.5 Unidades de Medida y Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 12.5 a 37.5 Unidades de Medida y Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

d) Multa de 3.75 a 11.25 Unidades de Medida y Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.

e) Multa de 5 a 15 Unidades de Medida y Actualización las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 28 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o 1 Unidad de Medida y Actualización. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

f) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

g) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos Municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos, y

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2% sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Por el requerimiento de pago.
- b) Por la del embargo.
- c) Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces las Unidades de Medida de Actualización mensual vigente que corresponda.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 29.- El Municipio de Mayapán, Yucatán percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 30.- El Municipio de Mayapán, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Recibir

Artículo 31.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2021, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	\$ 37,350.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 8,660.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 8,660.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 14,950.00
> Impuesto Predial	\$ 14,950.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 8,200.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 8,200.00
Accesorios	\$ 5,540.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 2,150.00
> Multas de Impuestos	\$ 1,590.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 1,800.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 32.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2021, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	\$ 83,679.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 3,571.00

> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 2,321.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 1,250.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 48,200.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 23,500.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 8,500.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 11,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 5,200.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 29,070.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 8,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 3,500.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 8,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información	\$ 3,178.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 6,392.00
Accesorios	\$ 2,838.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 982.00
> Multas de Derechos	\$ 982.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 874.00

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
---	----------------

Artículo 33.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2021, en concepto de Contribuciones Especiales, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 34.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2021, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	\$ 4,320.00
Productos de tipo corriente	\$ 4,320.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 4,320.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 35.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2021, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$ 15,856.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 15,856.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 10,000.00

> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 5,856.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2021, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	14,001,531.00
> Participaciones Federales y Estatales	14,001,531.00

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2021, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	\$ 13,055,278.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 10,303,399.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2,751,879.00

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2021, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	0.00

Artículo 39.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Mayapán, Yucatán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2021, asciende a la suma de **\$ 27, 198,014.00**

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la naturaleza y el objeto de la ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Mocochoá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mocochoá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los conceptos de ingresos y su pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por lo que la Hacienda Pública del Municipio de Mocochoá, Yucatán, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.-Impuestos;
- II.-Derechos;
- III.-Contribuciones de mejoras;
- IV.-Productos;
- V.-Aprovechamientos;
- VI.-Participaciones Federales y Estatales;
- VII.-Aportaciones, y
- VIII.-Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 312,962.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 47,625.00
> Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 47,625.00

Impuestos sobre el patrimonio	\$ 163,284.00
> Impuesto predial	\$ 163,284.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 102,053.00
> Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles	\$ 102,053.00
Accesorios	\$ 0.00
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
>Multas de Impuestos	\$ 0.00
>Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos Causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 514,422.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 0.00
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 0.00
>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 251,731.00
>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 108,857.00
>Servicios de Alumbrado público	\$ 0.00
>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 19,050.00
>Servicios de Mercados y centrales de abasto	\$ 10,886.00
>Servicios de Panteones	\$ 88,446.00
>Servicio de Rastro	\$ 12,246.00
>Servicio de seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 12,246.00

>Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 262,691.00
>Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 251,730.00
>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 9,525.00
>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,436.00
>Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
>Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
>Multas de Derechos	\$ 0.00
>Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las Contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 480,329.00
Productos de tipo corriente	\$ 12,247.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 12,247.00
Productos de Capital	\$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 468,082.00
>Otros Productos	\$ 468,082.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 60,416.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 60,416.00
>Infracciones por faltas administrativas	\$ 12,246.00
>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
>Cesiones	\$ 0.00
>Herencias	\$ 0.00
>Legados	\$ 0.00
>Donaciones	\$ 0.00
>Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
>Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
>Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
>Convenios con la Federación y el Estado(Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 48,170.00

Aprovechamientos de Capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 13,454,386.05
------------------------	-------------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 4,425,855.00
---------------------	------------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos de Gobierno Central.	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias internas y Asignaciones del Sector público	\$ 0.00
>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector público	\$ 0.00
Subsidios y subvenciones	\$ 0.00
Ayudas Sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu casa, 3x1 migrantes,	\$ 0.00

Rescate de Espacios Públicos, entre otros	
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
>Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A:	\$19,248,370.05
---	------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.-Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	VALOR POR M2
SECCIÓN 1	
DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 16 Y 20	\$15.00
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 17 Y 19	\$15.00
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 14 Y 20	\$ 9.00
DE LA CALLE 14 A LA 20 ENTRE 11 Y 17	\$ 9.00
DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 14 Y 16	\$ 9.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 7.00

SECCIÓN 2	
DE LA CALLE 19 A LA 23 ENTRE 16 Y 20	\$15.00
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 19 Y 23	\$15.00
DE LA CALLE 19 A LA 27 ENTRE 14 Y 16	\$ 9.00
DE LA CALLE 14 ENTRE 19 Y 27	\$ 9.00
DE LA CALLE 25 A LA 27 ENTRE 16 Y 20	\$ 9.00
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 23 Y 27	\$ 9.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 7.00

SECCIÓN 3	
DE LA CALLE 19 A LA 23 ENTRE 20 Y 22	\$15.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 19 Y 23	\$15.00
DE LA CALLE 25 A LA 27 ENTRE 20 Y 22	\$ 9.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 23 Y 27	\$ 9.00
DE LA CALLE 19 A LA 21 ENTRE 22 Y 26	\$ 9.00
DE LA CALLE 24 A LA 26 ENTRE 19 Y 21	\$ 9.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 7.00

SECCIÓN 4	
DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 20 Y 22	\$15.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 17 Y 19	\$15.00
DE LA CALLE 11 A LA 19 ENTRE 22 Y 26	\$ 9.00
DE LA CALLE 24 A LA 26 ENTRE 11 Y 19	\$ 9.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 11 Y 17	\$ 9.00
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 20 Y 22	\$ 9.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 7.00

SECCIÓN 5	
RESTO DE LA SECCION	\$ 7.00
COMISARIAS	\$ 7.00

TERRENOS IGUALES O SUPERIORES A UNA HECTAREA.

RÚSTICO	\$ Por hectárea
BRECHA	\$1,308.00
CAMINO BLANCO	\$4,633.00
CARRETERA	\$9,159.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	ÁREA CENTRO \$ M2	ÁREA MEDIA \$ M2	PERIFERIA \$ M2
BLOCK, BOVEDILLA, Y/O CONCRETO	\$300.00	\$300.00	\$261.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$151.00	\$144.00	\$131.00
ZINC,ASBESTO O TEJA	\$120.00	\$115.00	\$105.00
CARTON,MADERA O PAJA	\$ 23.00	\$ 22.00	\$ 21.00

La base del impuesto predial será el valor catastral del inmueble, y el impuesto se determinará aplicando el valor catastral conforme a la siguiente tabla:

SECCIÓN 1	TASA	0.25%
SECCIÓN 2	TASA	0.25%
SECCIÓN 3	TASA	0.25%
SECCIÓN 4	TASA	0.25%
SECCIÓN 5	TASA	0.25%

Para terrenos iguales o superiores a una hectárea indistintamente su ubicación en el municipio, se cobrara una cuota fija de \$200.00 por hectárea y de terrenos rústicos con giro comercial se aplicará una cuota fija de \$300.00 por hectárea.

Cuando no pueda determinarse el valor catastral del bien inmueble se cobrará una cuota fija de \$100.00 para terrenos con construcción y de \$70.00 para terrenos sin construcción.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal de terrenos ejidales.

Artículo 14.-Cuando se pague el impuesto predial (anual) al ejercicio correspondiente, durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% del año en curso, y referente al adeudo de años anteriores no tendrá ningún descuento, a los propietarios mayores de 65 años el descuento se le hará aplicable en cualquier momento de su pago.

Artículo 15.-El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causara el impuesto con base en las siguientes tarifas:

I.- Por predios utilizados para la casa habitación	2 %
II.- Por predios utilizados para las actividades comerciales	2%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.-El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculara aplicando la tasa del 2% a la base gravable señaladas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.-Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado.

El impuesto se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

I. Funciones de circo	4%
II. Por corridas de toros por día	4%

III. Por bailes populares aplicándole al importe total del contrato	4%
IV. Por juegos mecánicos de temporada	4%
V. Por otros espectáculos semejantes y cuyo cobro se encuentre permitido por la Ley de la materia	4%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o local en cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o bien se trate de los relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de tales bebidas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías	\$49,778.00
II. Expendios de cerveza	\$49,778.00
III. Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$49,778.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$250.00 pesos.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Centros nocturnos	\$65,419.00
II. Cantinas y bares	\$78,502.00
III. Restaurantes-bar	\$65,419.00
IV. Discotecas y clubes sociales	\$65,419.00
V. Salones de baile, de billar o boliche	\$65,419.00
VI. Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$65,419.00
VII. Hoteles, moteles o posadas	\$65,419.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 19 y 21 de esta Ley, el pago deberá ser en los primeros sesenta días del año en curso, sin que haya otorgamiento de ningún descuento, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías	\$3,800.00
II. Expendios de cerveza	\$3,800.00
III. Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$3,800.00
IV. Centros nocturnos	\$4,500.00
V. Cantinas y bares	\$4,500.00
VI. Restaurantes-bar	\$4,500.00
VII. Discotecas y clubes sociales	\$4,500.00
VIII. Salones de baile, de billar o boliche	\$4,500.00
IX. Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$4,500.00
X. Hoteles, moteles o posadas	\$4,500.00

Artículo 23.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y revalidaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios diferentes a aquellos que se encuentren en el interior de la población, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Consecutivo	Giro comercial del servicio	Expedición	Renovación
1	Fábrica de paleta y jugos embolsados	\$ 1,500.00	\$ 800.00

2	Carnicería, pollería y pescadería	\$ 5,000.00	\$ 1,000.00
3	Panadería y tortillería	\$ 1,500.00	\$ 800
4	Expendio de refresco	\$ 1,000.00	\$ 500
5	Expendio de refresco naturales	\$ 500.00	\$ 250.00
6	Compra/ venta de oro y plata	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
7	Taquería, lonchería y fondas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
8	Banco y oficinas de cobro	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
9	Tortillería y molino de nixtamal	\$ 8,000.00	\$ 3,000.00
10	Tlapalería	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
11	Compra/venta de materiales de construcción	\$ 10,000.00	\$ 4,000.00
12	Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 2,500.00	\$ 500.00
13	Bisutería	\$ 500.00	\$ 250.00
14	Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 1,500.00	\$ 2,500.00
15	Papelería y centro de copiado	\$ 500.00	\$ 250.00
16	Casas de empeño	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
17	Terminales de autobuses	\$ 1,500.00	\$ 8,000.00
18	Cibercafé y centro de computo	\$ 5,000.00	\$ 1,000.00
19	Estética unisex y peluquería	\$ 500.00	\$ 250.00
20	Talleres mecánicos	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
21	Talleres de torno y herrería en general	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
22	Fábrica de cartón y plásticos	\$ 20,000.00	\$ 8,000.00
23	Florería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
24	Funeraria	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
25	Puesto de revistas y periódicos	\$ 500.00	\$ 250.00
26	Carpintería	\$ 2,000.00	\$ 500.00
27	Video club en general	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
28	Plaza de toros	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00

29	Consultorio y clínicas	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
30	Dulcería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
31	Negocio de telefonía celular	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
32	Talleres de reparación eléctrica	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
33	Escuelas particulares	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
34	Salas de fiesta	\$ \$6,000.00	\$ 3,000.00
35	Expendio de alimentos balanceados	\$ \$800.00	\$ 400.00
36	Gaseras	\$ \$25,000.00	\$ 12,000.00
37	Gasolineras	\$ \$70,000.00	\$ 30,000.00
38	Granjas avícolas, porcícolas y de ganado	\$ \$8,000.00	\$ 3,000.00
39	Taquilla de paso (venta de boletos de pasajeros)	\$ 800.00	\$ 300.00
40	Mueblerías y línea blancas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
41	Oficina de cobro CFE	\$ 25,000.00	\$ 15,000.00
42	Lienzo charro	\$ 4,000.00	\$ 1,500.00
43	Zapatería	\$ 800.00	\$ 300.00
44	Compra/venta de joyería	\$ 2,800.00	\$ 1,200.00
45	Sastrería	\$ 500.00	\$ 200.00
46	Procesadora de agua y hielo	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
47	Oficina de servicio de televisión	\$ 6,000.00	\$ 2,500.00
48	Despacho contable y jurídico	\$ 500.00	\$ 300.00
49	Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 100.00	\$ 50.00
50	Financieras	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
51	Cajas populares	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
52	Acuario	\$ 600.00	\$ 200.00
53	Alfarería	\$ 800.00	\$ 300.00
54	Gimnasio	\$ 1,500.00	\$ 800.00
55	Viveros	\$ 1,000.00	\$ 500.00

56	Subagencia y servifresco	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
57	Lavandería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
58	Lavado de auto(car wash)	\$ 800.00	\$ 300.00
59	Maquiladora de ropa tipo a	\$ 30,000.00	\$ 20,000.00
60	Maquiladora de ropa tipo b	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
61	Boutique de autos	\$ 800.00	\$ 300.00
62	Tienda de disfraces	\$ 600.00	\$ 300.00
64	Distribuidora mayorista de carne	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
65	Ópticas	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
66	Compra/venta de chatarra	\$ 1,500.00	\$ 800.00
67	Rosticería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
68	Lavadero automotriz	\$ 1,500.00	\$ 800.00
69	Tienda tipo Supermercado	\$ 15,000.00	\$ 3,000.00
70	Llantera	\$ 2,500.00	\$ 500.00
71	Oficinas de recuperación de créditos	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00

Artículo 24.- Para el otorgamiento de los permisos para kermes, verbena popular se causarán y pagarán un derecho de \$116.00 por día.

Artículo 25.- Para el otorgamiento de permisos para la instalación de anuncios de toda índole, siempre y cuando no ocasionen daños o deterioros en los bienes municipales, o dificulten la visibilidad de los señalamientos de vialidad del municipio, se causarán y pagaran derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Anuncios murales o espectaculares	\$66.00 por m2 o fracción
II. Anuncios estructurales fijos	\$66.00 por m2 o fracción
III. Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados	\$ 76.00 por m2
IV. Anuncios en carteleras oficiales	\$ 261.00 por cada una

Artículo 26.-Para el otorgamiento de permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrado o pavimento causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Permisos de construcción menor de 40 m2 en planta baja	\$15.00 por m2
II. Permisos de construcción mayor de 40 m2 en planta baja	\$15.00 por m2
III. Por permiso de remodelación	\$10.00 por m2
IV. Por permiso de ampliación	\$15.00 por m2
V. Permisos de demolición de toda índole.	\$ 8.00 por m2
VI. Por permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 14.00 por m2
VII. Por construcción de albercas, chapoteaderos.	\$ 18.00 metro cúbico
VIII. Por construcción de pozos	\$18.00 metro lineal de profundidad
IX. Por construcción de fosa séptica	\$ 10.00 metro cúbico
X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas	\$ 4.00 por m2

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, lamina, tierra compacta, madera o paja, siempre y cuando se destinen únicamente a casa habitación; tanto en la cabecera como en las comisarías.

Artículo 27.-Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, previo permiso otorgado por el ayuntamiento, se pagará la cantidad de \$64.00 por día.

Quedaran exentos de pago de este derecho los eventos culturales, deportivos, didácticos y de cualquier tipo que tengan la finalidad de incrementar el acervo municipal de cualquier índole.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de vigilancia

Artículo 28.-Por los servicios de vigilancia que preste el Municipio, en fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos; así como las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, se pagará por cada elemento asignado, una cuota a la siguiente tarifa:

I. Por día	\$131.00
II. Por hora	\$26.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.-Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán mensualmente y se pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I. Por cada viaje de recolección	\$ 7.00
II. en el caso de predios baldíos(por metro cuadrado)	\$ 7.00
III. Tratándose de servicios contratados se aplicará las siguiente clasificación	
a. Habitacional	
1. Por recolección esporádica	\$7.00 por cada viaje
2. Por recolección periódica	\$ 21.00 mensuales

Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional \$6.00 por viaje.

b. Comercial	
1.Por recolección esporádica	\$ 14.00 por cada viaje
2.Por recolección periódica	\$ 40.00 mensuales

c. Industrial	
1. Por recolección esporádica	\$ 65.00 por cada viaje
2 .Por recolección periódica	\$ 131.00 mensuales

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo con la siguiente clasificación:

I. Basura domiciliaria	\$ 7.00 por viaje
II. Desechos orgánicos	\$ 14.00 por viaje
III. Desechos industriales	\$ 66.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua potable

Artículo 31.-Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagará una tarifa bimestral de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Consumo familiar	\$14.00
II. Domicilio con sembrados	\$14.00
III. Comercios	\$26.00
IV. Industria	\$261.00
V. Granja establecimiento de alto consumo	\$261.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 32.-Son objetos de este derecho la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas e inspección de animales, por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno	\$6.00 por cabeza
II. Ganado porcino	\$6.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.-Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada copia certificada que expida el Municipio	\$3.00
II.- Por cada constancia que expida el Municipio	\$4.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de abasto

Artículo 34.-Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	\$51.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos dentro y ambulantes dentro y fuera del mercado	\$ 34.00 diarios
III. Por concesión de mesas en el mercado	\$14.00 semanales

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios Cementerios

Artículo 35.-Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Servicio de inhumación en secciones (temporalidad 4 años)	\$ 327.00
II. Exhumación e inhumación en fosa común (temporalidad 4 años)	\$ 327.00
III. Servicio de inhumación adquirida a perpetuidad	\$1,964.00
IV. Refrendo por depósito de restos a 7 años	\$ 92.00
V. Servicio de exhumación en secciones	\$ 105.00
VI. Servicio de exhumación en fosa común	\$ 105.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.-Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por cada copia simple	\$1.00 por hoja
II. Por cada copia certificada	\$3.00 por hoja
III. Por cada disco magnético o disco compacto que expida la unidad de acceso a la información pública	\$10.00 por disco

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 37.-El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 38.-Es objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal. Para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal, los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno	\$92.00 por cabeza
II. Ganado porcino	\$78.00 por cabeza
III. Ganado caprino	\$14.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 39.-Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 40.-El Municipio percibirá productos por bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.-Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.-por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.-Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija mínima de \$25.00 diario por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija mínima de \$25.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 41.-El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 42.-El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 44.-Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I. Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 2.5 a 7.5 UMAS en el Estado de Yucatán.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Se aplicará una multa de 2.5 a 7.5 UMAS (Unidad de Medida de Actualización) en el Estado de Yucatán.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes. Se aplicará una multa de 2.5 a 7.5 UMAS en el Estado de Yucatán.

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 45.-Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 46.-El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales Y Aportaciones

Artículo 47.-Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tiene derecho a percibirlos municipios, en virtud de los

convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 48.-Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o participaciones.

Transitorio:

Artículo Único.-Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUXUPIP, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la naturaleza y objeto de la ley

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Muxupip, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del municipio de Muxupip, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga esta ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Muxupip, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter estatal y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Muxupip, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los conceptos de ingresos y su pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Muxupip, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 215,350.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 20,200.00
> Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas	\$ 20,200.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 89,050.00
> Impuesto Predial	\$ 89,050.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 102,100.00
> Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 102,100.00
Accesorios	\$ 4,000.00
> Actualizaciones y recargos de impuestos	\$ 0.00
> Multas de impuestos	\$ 4,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 262,850.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 7,200.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 6,200.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 1,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 120,300.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 59,900.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de	\$ 10,100.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 17,500.00
> Servicio de Panteones	\$ 25,800.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito)	\$ 7,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 132,650.00
> Licencias de funcionamiento y permisos	\$ 125,500.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 00.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 2,050.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 5,100.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 2,700.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 2,700.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 5,250.00
Productos de tipo corriente	\$ 5,250.00
> Derivados de productos financieros	\$ 5,250.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 29,550.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 29,550.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 8,300.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 19,300.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00

> Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 1,950.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 13,992,205.06
-----------------	------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 4,859,472.50
--------------	-----------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00

> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 2,000,000.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE MUXUPIP, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021 ASCENDERÁ A:	\$ 21,364,677.56

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 20.00	0.25%
\$ 4,000.01	\$ 6,250.00	\$ 40.00	0.80%
\$ 6,250.01	\$ 8,438.30	\$ 50.00	2.29%
\$ 8,438.31	\$ 11,375.00	\$ 100.00	1.70%
\$ 11,375.01	\$ 20,000.00	\$ 150.00	1.74%
\$ 20,000.01	En adelante	\$ 300.00	0.67%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Muxupip, Yucatán, cuando se pague el impuesto predial correspondiente a todo el año, durante los meses de enero y febrero, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Muxupip, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

CONCEPTO CUOTA	FIJA
I. BAILES INTERNACIONALES	8%
II. CIRCOS	3%
III. CARRERAS DE CABALLOS Y PELEAS DE GALLOS	8%
IV. JUEGOS MECÁNICOS	5%
V. TRENECITO	8%
VI. CARRITOS Y MOTOCICLETAS	4%
VII. JUEGOS INFLABLES	4%

No causarán impuestos los eventos culturales siempre que se pida permiso por escrito con anticipación.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carrera de caballos y peleas de gallos el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Muxupip, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Vinaterías o licorerías.....\$ 25,000.00
- II. Expendios de cerveza.....\$ 25,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 1,000.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I. Cantinas o bares..... \$ 15,000.00
- II. Restaurante-bar..... \$ 15,000.00
- III. Hoteles, moteles, posadas, antros..... \$ 15,000.00

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 unidad de medida y actualización por hora.

Artículo 21.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en unidades de medida y actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 UMA	2 UMA
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, Flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos, Mesas de Mercados en General, Carpinterías, dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 UMA	3 UMA
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino-Tortillería, Talleres de Costura. Accesorios. Herrerías, Tornerías,		

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 UMA	6 UMA
Minisúper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferrotlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Concesiones de Taxistas.		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 UMA	15 UMA
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 UMA	40 UMA
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales, Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados, Mueblería y Artículos para el Hogar.		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 UMA	100 UMA
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 UMA	200 UMA
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales, Antenas de telefonía celular.		

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales o de prestación de servicios.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I. Vinaterías o licorerías..... \$ 5,000.00
- II. Expendios de cerveza..... \$ 5,000.00
- III. Cantinas o bares..... \$ 5,000.00
- IV. Restaurante-bar..... \$ 5,000.00
- V. Hoteles, moteles y posadas \$ 5,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 150.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia en la Ley de Hacienda del Municipio de Muxupip, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$1.00 por m2
II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$1.00 por m2
III. Por cada permiso de remodelación	\$1.00 por m2
IV. Por cada permiso de ampliación	\$1.00 por m2
V. Por cada permiso de demolición	\$1.00 por m2
VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$1.00 por m2
VII. Por construcción de albercas	\$1.00 por m3 de capacidad

VIII. Por construcción de pozos	\$1.00 por metro lineal de profundidad
IX. Por construcción de fosas sépticas	\$1.00 por m3 de capacidad
X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.	\$1.00 por metro lineal

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Día por agente..... \$100.00
- II. Hora por agente..... \$12.50

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causará y pagará mensualmente la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$ 5.00 por cada predio comercial.

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

Artículo 28.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.	\$ 50.00 por viaje.
II.- Desechos orgánicos.	\$ 100.00 por viaje.
III.- Desechos industriales.	\$ 500.00 por viaje.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 10.00
II.- Por toma comercial	\$ 20.00
III.- Por toma industrial	\$ 50.00

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$20.00
II. Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	\$3.00
III. Por cada constancia que expida el ayuntamiento	\$20.00

CAPÍTULO VI
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes
De Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I. Locatarios fijos.....\$ 3.00 mensuales por m2
- II. Locatarios semifijos.....\$ 2.00 diario.
- III. Ambulantes.....\$ 30.00 diario.

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I. Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- Por temporalidad de 4 años..... \$ 150.00
- Adquirida a perpetuidad..... \$ 1,000.00
- Refrendo por depósitos de restos a 1 año..... \$ 100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

- II. Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales.....\$100.00
- III. Exhumación después de transcurrido el término de ley.....\$100.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Por copia de simple	\$ 1.00
II. Por copia certificada	\$ 3.00
III. Por información en discos magnéticos y discos compactos.....	\$ 10.00
IV. Por información en discos en formato DVD.....	\$ 10.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Muxupip, Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Rastro

De los Sujetos

Artículo 35.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno.....\$ 10.00 por cabeza
- II. Ganado porcino.....\$10.00 por cabeza

Artículo 36.- Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I. Ganado vacuno.	\$ 40.00 por cabeza.
II. Ganado porcino.	\$ 40.00 por cabeza.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda del Municipio de Muxupip, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego con lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Muxupip, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Muxupip.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I. Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta ley. Multa de 2.5 a 7.5 veces la unidad de medida y actualización vigente en el Estado;

Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2.5 a 7.5 veces la unidad de medida y actualización vigente en el Estado, y

Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 veces la unidad de medida y actualización vigente en el Estado.

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus

Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o :

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OPICHÉN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Opichén, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2021, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones, así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo periodo.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Opichén, Yucatán.

Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la hacienda Pública del Municipio de Opichén, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2021, por los siguientes conceptos:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de Mejoras;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones Federales y Estatales;
- VII.-** Aportaciones; e
- VIII.-** Ingresos Extraordinarios.

CAPÍTULO II

De los Pronóstico

Artículo 3.- Clasificación de los impuestos

Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$ 165,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 0.00
> Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 160,000.00
> Impuesto predial	\$ 160,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 5,000.00
> Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 5,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y recargos de impuestos	\$ 0.00
> Multas de impuestos	\$ 0.00
> Gastos de ejecución de impuestos	\$ 0.00
Otros impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 4.- Clasificación de Derechos

Los derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 135,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 30,000.00

> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques Públicos	\$ 10,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 20,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 30,000.00
> Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 15,000.00
> Servicio de alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 5,000.00
> Servicio de mercados y centrales de abasto	\$ 5,000.00
> Servicio de panteones	\$ 5,000.00

> Servicio de rastro	\$ 0.00
> Servicio de seguridad pública (policía preventiva y tránsito municipal)	\$ 0.00
> Servicio de catastro	\$ 0.00
Otros derechos	\$ 75,000.00
> Licencias de funcionamiento y permisos	\$ 60,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 5,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 5,000.00
> Servicio de supervisión sanitaria de matanza de ganado	\$ 5,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y recargos de derechos	\$ 0.00
> Multas de derechos	\$ 0.00
> Gastos de ejecución de derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 5.- Clasificación de las contribuciones de mejoras.

Las contribuciones de mejoras que el municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Clasificación de Productos.

Los productos que el municipio percibirá serán:

Productos	\$ 55,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 0.00
> Derivados de productos financieros	\$ 55,000.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 7.- Clasificación de Aprovechamientos.

Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 5,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 5,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 2,000.00

> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 3,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la federación y el estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos.

Participaciones	\$ 17,790,545.00
Participaciones	\$ 17,790,545.00

Artículo 9.- Las aportaciones que recaudara la Hacienda Pública Municipal se integraran con los siguientes conceptos.

Aportaciones	\$ 15,571,737.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$ 10,473,382.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$ 5,098,355.00

Artículo 10.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$	0.00
Transferencias internas y asignaciones del sector público	\$	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o Aprovechamientos	\$	0.00

Transferencias del sector público	\$	0.00
Subsidios y subvenciones	\$	0.00
Ayudas sociales	\$	0.00
Transferencias de fideicomisos, mandatos y análogos	\$	0.00

Convenios	\$	10,000,000.00
Convenios	\$	10,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de banca de desarrollo	\$	0.00
> Empréstitos o anticipos del gobierno estatal.	\$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE OPICHÉN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A \$ 43,722,282.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 11.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando una cuota, según la siguiente tabla:

Límite inferior	Límite superior	cuota fija anual	factor para aplicar al excedente del Límite inferior
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 120.00	0.10 %
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 140.00	0.10 %
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 180.00	0.10 %
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 200.00	0.10 %
\$ 12,500.01	\$ 15,000.00	\$ 230.00	0.10 %
\$ 15,500.01	\$ 20,000.00	\$ 280.00	0.10 %
\$ 20,000.01	En adelante	\$ 330.00	0.10 %

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para el cálculo de los valores catastrales se tomará en cuenta lo siguiente:

ZONA A	ZONA B	ZONA C	RÚSTICOS >5,000.00 M2			TIPO DE CONSTRUCCION	CALIDAD				
TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO/PLAZA PRINCIPAL. PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	ZONA URBANA FUERA DE ZONA A	ZONA DE TRANSICION ANEXA A ZONA B	RÚSTICOS (ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA \$/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR CAMINO BLANCO \$/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR BRECHAS \$/HA)		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO	
(A)						(B)					
\$60.00	\$30.00	\$3.00	\$ 5,000.00	\$3,500.00	\$ 2,450.00	CONSTRUCCIONES	POPULAR	\$ 2,444.00	\$ 2,184.00	\$ 1,560.00	\$ 728.00
							ECONÓMICO	\$ 3,744.00	\$ 3,432.00	\$ 2,496.00	\$ 1,144.00
							MEDIANO	\$ 4,992.00	\$ 4,368.00	\$ 3,120.00	\$ 1,456.00
							CALIDAD	\$ 6,240.00	\$ 5,720.00	\$ 3,952.00	\$ 1,872.00
							DE LUJO	\$ 7,800.00	\$ 6,916.00	\$ 5,096.00	\$ 2,340.00
						INDUSTRIAL	ECONÓMICO	\$ 1,456.00	\$ 1,300.00	\$ 936.00	\$ 416.00
							MEDIANO	\$ 2,288.00	\$ 2,080.00	\$ 1,456.00	\$ 679.00
							DE LUJO	\$ 3,120.00	\$ 2,756.00	\$ 2,080.00	\$ 936.00

CONSTRUCCIONES	POPULAR:	Muros de madera; techos de teja, paja, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.
	ECONÓMICO:	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baño completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	MEDIANO:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.
	CALIDAD:	Muros mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	DE LUJO:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, cerámico mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
INDUSTRIAL	ECONÓMICO:	Claros chicos: muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada; muebles de baño económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; pisos de tierra o cemento; puertas o ventanas de madera, aluminio y herrería.
	MEDIANO:	Claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo mosaico; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	CALIDAD:	Cimiento de concreto armado; claros medianos; Columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de concreto prefabricado; muebles de baño de lujo; con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena; piso de cemento especial o granito; lambrines en los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

Artículo 12.- Cuando se pague el Impuesto anual durante el primer mes del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20%, durante el segundo mes de un 10%, en caso de que la persona cuente con tarjetas del Bienestar tendrá un 50 % de descuento durante los seis primeros meses del año.

El Municipio podrá crear método de incentivo con el fin de una mayor recaudación, previa aprobación del Cabildo.

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 13.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Opichén, Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda para el Municipio de Opichén, Yucatán, las siguientes tasas y/o cuotas:

Concepto	Cuota
I. Gremios	\$ 300.00 pesos
II. Luz y sonido	\$ 500.00 pesos por día
III. Bailes populares	\$ 1,500.00 pesos por evento
IV. Bailes internacionales	\$ 4,000.00 pesos por evento
V. Verbenas y otros semejantes	\$ 300.00 pesos
VI. Circos	\$ 8%
VII. Carreras de caballos y peleas de gallos	\$ 300.00 pesos diario
VIII. Eventos culturales	\$ 0.00 pesos
IX. Juegos mecánicos	\$ 50.00 pesos diario

El Municipio podrá exentar del pago de este impuesto, previa autorización del Cabildo.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar el permiso expedido por la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 15.- En el otorgamiento de licencias, para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 55,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 55,000.00

III.- Supermercados	\$ 55,000.00
IV.- Minisúper con venta de cerveza	\$ 55,000.00
V.- Tienda de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	\$ 55,000.00

Artículo 16.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota siguiente:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,500.00 diario
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,500.00 diario

Artículo 17.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabaret	\$ 55,000.00
II.- Cantinas o bares	\$ 55,000.00
III.- Restaurante-bar	\$ 55,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 55,000.00
V.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 55,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 55,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 55,000.00
VIII.- Pizzería	\$ 55,000.00

Artículo 18.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 15 y 17 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 15,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 15,000.00
III.- Cantinas o bares	\$ 15,000.00
IV.- Restaurante-Bar	\$ 15,000.00
V.- Supermercados	\$ 15,000.00
VI.- Minisúper	\$ 15,000.00

VII.- Salones de baile	\$ 15,000.00
VIII.- Billares	\$ 15,000.00
IX.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 15,000.00
X.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 15,000.00
XI.- Tienda de auto servicio con venta de cerveza, vinos y	\$ 15,000.00

Artículo 19.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizarán con base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios		Expedición	Renovación
1	Farmacias, boticas, veterinarias y similares	\$ 4,500.00	\$ 3,500.00
2	Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
3	Panaderías, molino y tortillerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
4	Expendio de refrescos	\$ 1,500.00	\$ 800.00
5	Paletterías, helados, dulcerías y machacados	\$ 1,000.00	\$ 500.00
6	Compra venta de joyería (oro y plata)	\$ 1,200.00	\$ 800.00
7	Taquerías, loncherías, fondas; cocina económica y pizzerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
8	Taller o expendio de artesanías	\$ 600.00	\$ 400.00
9	Talabarterías	\$ 600.00	\$ 400.00
10	Zapaterías	\$ 800.00	\$ 600.00
11	Tlapalerías, ferreterías o pinturas	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00
12	Compra venta de materiales de Construcción	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
13	Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 600.00	\$ 300.00
14	Bisutería, regalos, bonetería, avíos de costura, novedades y venta de plástico	\$ 1,000.00	\$ 700.00
15	Compra venta de motos o refaccionarias	\$ 3,000.00	\$ 2,500.00
16	Imprenta, papelería, librerías y centros de copiado	\$ 1,000.00	\$ 800.00
17	Hoteles, Moteles, Posadas Y Hospedajes	\$ 6,500.00	\$ 5,000.00
18	Peletería compra venta de sintéticos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
19	Terminales de Taxis	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00

20	Terminales de Autobuses	\$ 10,000.00	\$ 7,000.00
21	Ciber Café, centros de cómputo y talleres de reparación y armado de computadoras y periféricos	\$ 1,000.00	\$ 600.00
22	Estéticas unisex y peluquerías	\$ 1,000.00	\$ 600.00
23	Talleres mecánicos, taller eléctricos de vehículos, refaccionarias, automotrices, accesorios para vehículos, talleres de herrería, torno, hojalatería, pintura, mecánica en general, llanteras y vulcanizadoras	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
24	Tienda de ropa y almacenes grandes	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
25	Cadena de Tiendas departamentales	\$ 6,000.00	\$ 5,000.00
26	Cadena de Tiendas de conveniencia	\$ 6,000.00	\$ 5,000.00
27	Tiendas de Boutique, renta de trajes, ropa y accesorios	\$ 1,000.00	\$ 800.00
28	Florerías	\$ 1,000.00	\$ 800.00
29	Funerarias	\$ 2,500.00	\$ 1,800.00
30	Bancos, centros cambiarios e instituciones financieras	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
31	Expendios de revistas, periódicos y discos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
32	Videoclub en general	\$ 1,000.00	\$ 600.00
33	Carpinterías	\$ 1,000.00	\$ 800.00
34	Bodegas de refrescos y agua	\$ 1,000.00	\$ 700.00
35	Subagencias y servifrescos	\$ 1,000.00	\$ 600.00
36	Consultorios y clínicas médicas, dentales, laboratorios médicos o de análisis clínicos	\$ 1,500.00	\$ 700.00
37	Negocios de telefonía celular y similares	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
38	Cinemas	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
39	Talleres de reparación eléctrica	\$ 1,000.00	\$ 500.00
40	Escuelas particulares	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
41	Salas de fiesta y balnearios	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00
42	Expendios de alimentos balanceados y cereales	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00

43	Gaseras	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
44	Gasolineras	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
45	Mudanzas	\$ 3,500.00	\$ 2,000.00
46	Oficinas de sistema de televisión, Cablevisión	\$ 6,000.00	\$ 3,500.00
47	Centros de foto estudio y grabación	\$ 1,000.00	\$ 500.00
48	Despachos de servicios profesionales y consultoría	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
49	Compra venta de frutas y verduras	\$ 800.00	\$ 400.00
50	Agencia automotriz	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
51	Lavadero automotriz con maquinaria	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
52	Lavadero automotriz manual	\$ 800.00	\$ 350.00
53	Lavanderías	\$ 800.00	\$ 350.00
54	Maquiladora pequeña	\$ 3,500.00	\$ 2,500.00
55	Maquiladora industrial	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
56	Minisúper y tiendas de autoservicio	\$ 4,500.00	\$ 2,500.00
57	Fábrica de hielo	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
58	Planta de producción y distribución de agua purificada	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
59	Expendio de agua purificada o casa de agua	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
60	Distribuidores de artículos de limpieza o similares	\$ 900.00	\$ 450.00
61	Vidrios y aluminios	\$ 800.00	\$ 400.00
62	Cremería y salchichería	\$ 800.00	\$ 400.00
63	Acuarios	\$ 700.00	\$ 350.00
64	Video juegos	\$ 700.00	\$ 350.00
65	Billares	\$ 800.00	\$ 400.00
66	Ópticas	\$ 800.00	\$ 400.00
67	Relojerías	\$ 800.00	\$ 400.00
68	Rentadoras de mobiliario y equipo de banquetes	\$ 1,500.00	\$ 800.00
69	Servicios de banquetes y similares	\$ 1,500.00	\$ 800.00
70	Gimnasio y similares	\$ 1,000.00	\$ 400.00
71	Mueblería y línea blanca	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
72	Fábrica de jugos embolsados	\$ 1,500.00	\$ 700.00

73	Expendio de refrescos naturales	\$ 1,500.00	\$ 700.00
74	Supermercados	\$ 50,000.00	\$ 1,800.00
75	Talleres de torno y herrería en general	\$ 1,000.00	\$ 500.00
76	Fábrica de cajas	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
77	Casas de empeño	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
79	Estética Unisex y Peluquerías	\$ 700.00	\$ 400.00
80	Florería y Funerarias	\$ 1,000.00	\$ 600.00
81	Antenas para radioaficionados	\$ 1,500.00	\$ 800.00
82	Radio base de telefonía celular	\$ 15,000.00	\$ 8,500.00
83	Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica renovable (eólica, fotovoltaica)	\$ 350,000.00	\$ 200,000.00
84	Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica	\$ 250,000.00	\$ 160,000.00
85	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de productos comerciables	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
86	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas embotelladas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
87	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas alcohólicas embotelladas	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
88	Bodegas de almacenamiento	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
89	Agencias de Viaje	\$ 1,500.00	\$ 800.00
90	Sastrerías, corte, confección y similares	\$ 400.00	\$ 200.00
91	Agroquímicos y similares	\$ 900.00	\$ 500.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de \$ 20.00 por metro cuadrado.

Artículo 21.- Por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 400.00 por día.

Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, se causarán y pagarán derechos de \$ 2,500.00 por día. En caso de eventos sociales como bodas, XV años, verbenas se causarán y pagarán derechos por \$ 1,200.00 por día

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- | | |
|-----------------------|---------------------|
| I.- Por pulquero | \$ 50.00 por día |
| II.- Por coso taurino | \$ 2,000.00 por día |

CAPÍTULO II

Derechos por servicios que presta la Dirección de Desarrollo Obras Públicas

Artículo 23.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1	\$ 3.50	por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 5.00	por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 6.00	por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 1.50	por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 2.00	por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 2.50	por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 3.00	por metro cuadrado

CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA :

Tipo A Clase 1	\$ 1.00	por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 1.10	por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 1.30	por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 1.50	por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 0.40	por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 0.50	por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 0.60	por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 0.80	por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 4.50	por metro cuadrado

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1	\$ 9.80	por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 19.70	por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 29.60	por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 39.50	por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 4.90	por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 9.80	por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 14.80	por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 19.70	por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Opichén, Yucatán.

Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja (por m2)	\$ 12.00
Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta (por m2)	\$ 15.00
Por cada permiso de remodelación (por m2)	\$ 10.00
Por cada permiso de ampliación (por m2)	\$ 10.00

Por cada permiso de demolición (por m2)	\$ 10.00
Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados (por m2)	\$ 85.00
Por construcción de albercas (por m3 de capacidad)	\$ 35.00
Por construcción de pozos (por metro de lineal de profundidad)	\$ 25.00
Por construcción de fosa séptica (por m3 de capacidad)	\$ 30.00
Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales (por metro lineal)	\$ 9.00
Por constancia de terminación de obra (por m2)	\$ 9.00
Sellado de planos (por el servicio)	\$ 100.00
Constancia de régimen de Condominio (por predio, departamento o local)	\$ 55.00
Constancia para Obras de Urbanización (por metro cuadrado de vía pública)	\$ 10.50
Constancia de Uso de Suelo (por m2)	\$ 8.00
Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo (por m2)	\$ 10.00
Constancia de Alineamiento (por metro lineal)	\$ 5.00
Constancia de trámite de licencia de construcción por constancia	\$ 200.00
Licencia de construcción por instalación de antenas de telecomunicación	\$ 5,000.00
Revisión de factibilidad de los proyectos de construcción o instalación de antena de telecomunicación	\$ 5,000.00
Licencia para construir bardas o colocar pisos (por m2)	\$ 10.00
Permiso por construcción de fraccionamientos (por m2)	\$ 15.00
Permiso por cierre de calles por obra en construcción (por día)	\$ 250.00
Constancia de inspección de uso de suelo (por m2)	\$ 30.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	\$ 5,000.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar:	\$ 5,000.00

Para establecimiento comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas:	\$ 1,000.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$ 5,000.00
Para casa habitación unifamiliar ubicada en la zona de reserva de crecimiento:	\$ 200.00
Para la instalación de infraestructura de bienes inmuebles propiedad de Municipio o en la vía pública (por aparato, caseta)	\$ 15.00
Para instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de electricidad por metro lineal	\$ 15.00
Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	\$ 6,000.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	\$ 15,000.00
Constancia de permiso de quemas	\$ 500.00
Dictamen para detonar explosivos autorizados	\$ 5,000.00
Visitas de inspección de fosas sépticas (Visita por fosa)	\$ 150.00
Por expedición de verificación y constancia de buen funcionamiento y establecimientos libre de riesgo.	\$ 5,500.00
Licencias para efectuar excavaciones	\$ 11.50 por m3
Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 1.90 por m2
Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 3.00 por m2
Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 110.00 por día.
Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 18.00 por m2

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 24.- Por los servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por turno de cuatro horas	\$ 250.00
Por hora	\$ 100.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 25.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado	
a) No adeudo de agua potable	\$ 60.00 pesos
b) No adeudo de impuesto predial	\$ 60.00 pesos
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00 pesos por hoja.
a) Por copia certificada de la sesión otorgada en donación de Fondo legal en cabildo	\$ 3.00 pesos
III.- Por cada constancia	\$ 60.00 pesos por hoja.
IV.- Por duplicado de recibo oficial	\$ 30.00 pesos.
V.- Bases de Licitación Publica	\$ 4,000.00 pesos.

CAPÍTULO V

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 26.- Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 120.00 pesos por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 120.00 pesos por cabeza
III.- Ganado caprino	\$ 120.00 pesos por cabeza
IV.- Aves de corral	\$ 120.00 pesos por cabeza
V.- Traslado de Ganado Vacuno	\$ 120.00 pesos por cabeza
VI.- Traslado de Porcino	\$ 120.00 pesos por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 27.- El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales, ubicados en mercados se pagarán por local asignado mensualmente	\$ 600.00 pesos
II.- Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	\$ 70.00 pesos
III.- Ambulantes por persona, cuota por día de más de tres metros cuadrados	\$ 250.00 pesos

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- Por los Derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de manera mensual de conformidad con la siguiente clasificación:

1	Por predio habitacional	30.00
2	Por predio comercial pequeño	50.00
3	Por predio comercial grande	70.00
4	Por predio comercial especial	300.00
5	Por predio Industrial	500.00

Artículo 29.-El derecho de uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo un derecho mensual de \$ 700.00 pesos.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 30.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Servicios de inhumación	\$ 550.00 pesos
II.- Servicios de exhumación	\$ 550.00 pesos
III.- Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad	\$ 250.00 pesos
IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 100.00 pesos
V.- Renta de bóveda por un período de 2 años a su prórroga por el mismo periodo:	

a) Bóveda grande	\$ 350.00 pesos
b) Bóveda chica	\$ 300.00 pesos
c) Osario	\$ 900.00 pesos
VI.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 70.00 pesos
b) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$ 70.00 pesos
c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$ 150.00 pesos

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 31.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Opichén, Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Transparencia

Artículo 32.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Transparencia, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 pesos por hoja
II.- Emisión de copias simples	\$ 1.00 pesos por hoja
III.- Información en Discos magnéticos y C.D.	\$ 10.00 pesos por disco

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 33.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

Artículo 34.- Los propietarios de los predios que no cuenten con aparato de medición, pagarán la siguiente cuota mensual:

1	Por toma doméstica	\$ 35.00
2	Por toma comercial	\$ 100.00
3	Por toma industrial	\$ 150.00
4	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 600.00
5	Por contrato de toma nueva industrial	\$ 800.00
6	Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 220.00
7	Plantas purificadoras	\$ 230.00
8	Por reconexión de toma	\$ 250.00
9	Constancia de no adeudo	\$ 50.00
10	Venta de agua a empresas (por 5,000 litros)	\$ 800.00
11	Venta de agua a público en general (20 litros)	\$ 5.00
12	Multa por conexión sin autorización	\$ 500.00
13	Multa por reconexión sin autorización	\$ 500.00
14	Multa por ruptura de línea	\$ 500.00
15	Traslado de toma	\$ 500.00

CAPÍTULO XII

Derechos por el Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 35.- El cobro de derechos por el servicio de Depósito Municipal de Vehículos que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias a partir de su ingreso:

I.-	Vehículos pesados	\$ 30.00 pesos
II.-	Automóviles	\$ 20 .00 pesos
III.-	Motocicletas y motonetas	\$ 10.00 pesos
IV.-	Triciclos y bicicletas	\$ 7.00 pesos

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 36.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuestos por la ley de Hacienda para el Municipio de Opichén, Yucatán, se aplicara la tasa que la autoridad haya

convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada, la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO Productos Derivados de Bienes Inmuebles y Financieros

Artículo 37.- La Hacienda pública Municipal, percibirá productos derivados de sus Bienes Muebles e inmuebles, así como financieros de conformidad a lo dispuesto en la ley de Hacienda para el Municipio de Opichén, Yucatán.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos derivados por sanciones Municipales

Artículo 38.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados. Las infracciones están expresadas en Unidades de Medidas de Actualización en el Estado de Yucatán a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas, por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Falta de renovación de licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

1.- Fondas y loncherías

2.- Restaurantes

3.- Restaurante-bar

4.- Cantinas, expendios de cerveza y los demás considerados en los artículos 17, 18 y 19 de esta ley.

Artículo 39.- A quien cometa infracciones a que se refiere la facción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

I.- Multa de 1 a 5 la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en el apartado 1

II.- Multa de 1 a 5 la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en el apartado 2

III.- Multa de 1 a 5 la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en el apartado 3 y 4

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativa;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO UNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- El Municipio de Opichén, Yucatán percibirá participaciones Federales y Estatales, así como aportaciones Federales de conformidad con lo establecido por la ley de coordinación Fiscal y la Ley de coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESO EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO UNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado o la Federación.

Artículo 43.- El Municipio de Opichén, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía Empréstitos o financiamientos, o a través de la Federación o el Estado por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

Transitorio:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento de Opichén, Yucatán deberá contar con los Reglamentos Municipales correspondientes, los que establecerán los montos de las sanciones respectivas.

XXXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PANABÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De La Naturaleza y del Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Panabá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del municipio de Panabá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Panabá, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Panabá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y sus Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Panabá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;

- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 683,788.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 10,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 322,225.00
> Impuesto Predial	\$ 322,225.00
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 247,843.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 247,843.00
Accesorios	\$ 103,720.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 35,840.00
> Multas de Impuestos	\$ 34,560.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 33,320.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 1,513,849.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 584,305.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 564,305.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 20,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$707,896.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 513,929.00
> Servicio de Alumbrado público	\$0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 55,267.00
> Servicio de Panteones	\$ 42,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 60,200.00
> Servicio de Catastro	\$ 36,500.00

Otros Derechos	\$184,648.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 150,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 12,400.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 22,248.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$0.00
Accesorios	\$37,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$12,000.00
> Multas de Derechos	\$12,500.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$12,500.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación y pago	\$0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 25,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 25,000.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 25,000.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$137,808.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$137,808.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$25,308.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$0.00
> Cesiones	\$0.00
> Herencias	\$0.00
> Legados	\$0.00
> Donaciones	\$0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros).	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 112,500.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 24,971,274.00
-----------------	------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 17,215,653.00
--------------	------------------

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal, serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 0.00
>Convenios con el gobierno del estado para el pago de laudos de trabajadores	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE PANABÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A:	\$ 44,547,372.00
--	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo13.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral se establecerá la siguiente tabla.

- I. El cálculo del impuesto predial será de la siguiente manera.
 - a) Se determina el valor por m2 unitario del terreno correspondiente a su ubicación.

b) Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de la construcción

ZONA A	ZONA B	ZONA C	RÚSTICOS MAYOR A 5,000.00 M2			TIPO DE CONSTRUCCION	CALIDAD				
			RÚSTICOS (ACCESO POR CARRERA ASFALTADA S/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR CAMINO BLANCO S/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR BRECHAS/HA)		NUEVO	BUE NO	REG ULAR	MAL O	
TERRE NO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO (PLAZA PRINCIPAL, PRIMERO CUADRO Y ZOAN COMERCIAL)	ZONA URBANA FUERA DE ZONA A A	ZONA DE TRANSICIÓN ANEXA A ZONA B	RÚSTICOS (ACCESO POR CARRERA ASFALTADA S/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR CAMINO BLANCO S/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR BRECHAS/HA)						
A)						B)					
\$300.00	\$150.00	\$15.00	\$5,000.00	\$3,500.00	\$2,450.00	CONSTRUCCIONES	POPULAR	\$2,444.00	\$2,184.00	\$1,560.00	\$728.00
							ECONÓMICA	\$3,744.00	\$3,432.00	\$2,496.00	\$1,144.00
							MEDIANO	\$4,992.00	\$4,368.00	\$3,120.00	\$1,456.00
							CALIDAD	\$6,240.00	\$5,720.00	\$3,952.00	\$1,872.00
							DE LUJO	\$7,800.00	\$6,916.00	\$5,096.00	\$2,340.00
						INDUSTRIAL	ECONÓMICA	\$1,456.00	\$1,300.00	\$936.00	\$416.00
							MEDIANO	\$2,288.00	\$2,080.00	\$1,456.00	\$676.00
						DE LUJO	\$3,120.00	\$2,756.00	\$2,080.00	\$936.00	

c) techadas en popular, económica, mediano, calidad y de lujo y se vincula a si estado actual en nuevo, bueno regular o malo.

- d) Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.
- e) Finalmente, la tarifa del impuesto predial (c) es el 0.10 % del valor catastral actualizado, $c = (a+b)(.010)/100$

Se hará descuento en los meses de enero y febrero, del 20 por ciento, y marzo, 10 por ciento.

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 14.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Panabá, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicas

Artículo 15.- El impuesto será por día

- | | | |
|-----|--|-------|
| I. | Por funciones de circo diaria | 8% |
| II. | Otros permitidos en la ley de la materia | \$ 8% |

Cuando el espectáculo público consista en la puesta en escena de obras teatrales la tasa será de cero.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 16.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 17.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa.

Vinaterías o licorerías	\$ 50,000.00
Expendios de cerveza	\$ 50,000.00
Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 50,000.00

Artículo 18.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán una cuota diaria de \$ 600.00.

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 UMA por hora.

Artículo 19.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 17 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I. Vinaterías o licorerías \$5,000.00
- II. Expendios de cerveza \$5,000.00
- III. Supermercados y minisúper con departamento de licores \$5,000.00
- IV. Cantinas y bares \$5,000.00
- V. Restaurante –bar \$5,000.00
- VI. Discotecas, clubes sociales y video bar \$5,000.00
- VII. Salones de baile \$5,000.00

Artículo 20.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en UMA.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES

MICRO ESTABLECIMIENTO	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO 6 U.M.A	REVALIDACION DE FUNCIONAMIENTO 3U.M.A
------------------------------	--	--

Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Tortillerías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios, panadería.

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO 11 U.M.A	REVALIDACION DE FUNCIONAMIENTO 4 U.M.A
--------------------------------	---	---

Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	INICIO DE FUNCIONAMIENTO 40 U.M.A	RENOVACION DE FUNCIONAMIENTO 12 U.M.A
--------------------------------	--	--

Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Posadas y Hospedajes, Venta de Equipos Celulares.

GRANDE ESTABLECIMIENTO	INICIO DE FUNCIONAMIENTO 150 UMA	RENOVACION DE FUNCIONAMIENTO 30 UMA
-------------------------------	---	--

Farmacia, Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados y casa de empeños y remates.

EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	INICIO DE FUNCIONAMIENTO 500 UMA	RENOVACION DE FUNCIONAMIENTO 150 UMA
--	---	---

Hoteles, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar, Inmuebles con Instalación de Antenas de Comunicación. Bancos, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca, Terminal de Autobuses. Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Gasolineras, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas

Por el funcionamiento por cada turbina eólica \$50,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Anuncios luminosos mayores a 2 metros cuadrados. 35 UMA Anualmente
- II. Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción. 8 UMA Anualmente
- III. Vehículos que comercien con propaganda. 12 UMA Anualmente
- IV. Anuncios en carteleras o mantas de hasta 6 metros cuadrados. 1 UMA mensualmente
- V. Anuncios murales por metro cuadrado. 0.075 en forma única
- VI. Anuncios de adheribles de eventos temporales, en general. 3 UMA en forma única
- VII. Vehículos que promocionen propaganda eventual. 0.20 UMA diariamente

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido \$ 1,000 y bailes nacionales e internacionales \$ 10,000.00.

CAPÍTULO II

De los Derechos por los Servicios que Presta el Catastro Municipal

Artículo 23.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples:

Cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra. \$ 15.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta. \$ 49.00
- b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una. \$ 55.00
- c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una. \$ 165.00

III.- Por expedición de oficios de:

- a) División (por cada parte). \$ 25.00
- b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura. \$ 110.00
- c) Cédulas catastrales. \$245.00
- d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles. \$ 85.00

IV.- Por elaboración de planos:

- a) Catastrales a escala. \$ 500.00
- b) Planos topográficos de 1 a 50 has. \$ 4,500.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas. \$ 500.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.

- a) Zona Habitacional \$ 300.00
- b) Zona comercial \$ 500.00

Artículo 24.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes:

Artículo 25.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 26.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 27.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

- I.- Por recolección de basura comercial \$ 75.00 por mes
- II.- Por recolección de basura doméstica \$ 20.00 por mes
- III.- Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío, después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativos, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad de \$ 10.00 m2 Uso de relleno sanitario a concesionarios \$ 25 por Viaje.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

I. Consumo doméstico	\$ 14.00
II. Comercio	\$ 25.00
III. Plantas purificadoras de agua	\$ 300.00
IV. Contratación, conexión e instalación nueva	\$ 200.00
V. Reconexión	\$ 50.00

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 25.00
II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 25.00

IV. Por concurso de obras	\$ 3,000.00
V. Certificado de títulos de propiedad y renovación	\$ 2,000.00
VI. Inscripción al padrón de contratista	\$ 1,000.00

CAPÍTULO VI

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes De Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I. En el caso de locales comerciales ubicados en mercados se pagarán \$ 200.00 mensuales por local asignado;
- II. En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados, se pagará por venta de carnes \$ 10.00 y de verduras \$ 5.00 por día, y
- III. Ambulantes \$ 30.00 cuota por día.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Renta de fosa por 3 años	\$ 2,000.00
II. Adquisición de bóveda a perpetuidad	\$8,000.00
III. Adquisición de osario a perpetuidad	\$2,500.00
IV. Exhumación	\$ 300.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Panabá, Yucatán.

CAPITULO IX

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 33.- Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten este servicio de acuerdo con la tarifa tasada en UMA señalada en la Ley de Ingresos del Municipio de Panabá, Yucatán.

I.- Por mes por cada elemento 75 UMA

II.- Por turno de servicio por cada elemento 3.5 UMA

III.- Por hora o fracción por cada elemento 0.75 UMA El pago de este derecho se hará al momento de solicitar el servicio.

CAPÍTULO X

De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 34.-La tarifa del derecho por los servicios que presta la dirección de Desarrollo Urbano, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

Las licencias de Uso de suelo será la siguiente.

- | | |
|---|--------------------------|
| I. Licencia de uso de suelo comercial | \$10 por metro cuadrado. |
| II. Licencia de uso de suelo industrial | \$12 por metro cuadrado. |
| III. Licencia de uso de suelo residencia y agrícola | \$2.00 |
| IV. Licencias de construcción será la siguiente. | |

MICRO ESTABLECIMIENTO	DERECHO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 6 U.M.A
------------------------------	--

Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Tortillerías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios, panadería.

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	DERECHO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 11 U.M.A
--------------------------------	---

Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	DERECHO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 13 UMA
--------------------------------	---

Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Posadas y Hospedajes.

GRANDE ESTABLECIMIENTO	DERECHO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 15 UMA
-------------------------------	---

Farmacia, Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados y casa de empeños y remates.

EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	DERECHO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 20 UMA
--	---

Hoteles, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar, Inmuebles con Instalación de Antenas de Comunicación. Bancos, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca, Terminal de Autobuses. Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Gasolineras, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas

- I. CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE OBRA CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ \$23.00 por metro cuadrado
- II. Licencia para realizar demolición \$ 8.00 por metro cuadrado.
- III. Constancia de régimen de Condominio \$45.00 por predio, departamento o local.
- IV. Constancia de alineamiento \$ 9.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
- V. Constancia para Obras de Urbanización \$5.75 por metro cuadrado de vía pública.
- VI. Sellado de planos \$ 50.00 por el servicio.
- VII. Revisión de planos para trámites de uso del suelo \$ 45.00 (fijo)
- VIII. Certificado de Seguridad para el uso de Explosivos \$ 50.00 por el servicio.
- IX. Licencias para efectuar excavaciones \$14.00 por metro cúbico.
- X. Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y Guarniciones \$ 45.00 por metro lineal.
- XI. Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 8.00 por metro cuadrado.
- XII. Licencia de uso de suelo para energía eólica \$25.00 por metro cuadrado
- XIII. Permiso de construcción de fraccionamiento \$30 por M2.

CAPÍTULO XI

Derechos por los Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 35.- Los derechos por los costos derivados al servicio de acceso a la información, son los siguientes:

I.- Por cada copia fotostática simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia fotostática certificada	\$ 3.00

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación los gastos

que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común. La cuota a pagar se determinará de conformidad a la Ley de Hacienda del Municipio de Panabá, Yucatán

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles según lo estipulado en la Ley de Hacienda del Municipio de Panabá, Yucatán.

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones de conformidad a la Ley de Hacienda del Municipio de Panabá, Yucatán.

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas; Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 1 a 16 veces el UMA.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1 a 16 veces el UMA.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Serán sancionados con multa:

Artículo 42.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 UMA, las personas que cometan las infracciones contenidas en los incisos a), c), d) y e) del artículo 159 de La ley de Hacienda del Municipio de Panabá, Yucatán.

Serán sancionadas con multas de 1 a 10 UMA, las personas que cometan la infracción, contenidas en el inciso f) del artículo 159 de La Ley de Hacienda del Municipio de Panabá, Yucatán.

Serán sancionadas con multas de 1 a 50 UMA, las personas que cometan la infracción, contenida en el inciso b) del artículo 159 de La Ley de Hacienda del Municipio de Panabá, Yucatán.

Serán sancionadas con multas de 1 a 15 UMA, las personas que cometan la infracción, contenidas en el inciso g) del artículo 159 de La ley de Hacienda del Municipio de Panabá, Yucatán. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o UMA vigente de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente.

Habrá reincidencia cuando: Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo. Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.** Cesiones;
- II.** Herencias;
- III.** Legados;
- IV.** Donaciones;
- V.** Adjudicaciones judiciales;
- VI.** Adjudicaciones administrativas;
- VII.** Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.** Subsidios de organismos públicos y privados y
- IX.** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución. La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.-Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAMAHIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la naturaleza y objeto de la ley

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Samahil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas en el Municipio de Samahil, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga esta ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Samahil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los conceptos de ingresos y su pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Samahil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones federales y estatales;
- VII. Aportaciones; y
- VIII. Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 372,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 15,000.00
>Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 15,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 177,000.00
>Impuesto Predial	\$ 177,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 180,000.00
>Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles	\$ 180,000.00
Accesorios	\$ 0.00
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
>Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 411,900.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 11,100.00
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques Públicos	\$ 8,100.00
>por el uso y Aprovechamientos de los bienes de dominio Público del patrimonio municipal	\$ 3,000.00
Derechos por prestación de Servicios	\$ 134,500.00
>Servicios de agua potable	\$ 58,200.00
>Servicios de alumbrado público	\$ 35,000.00
>Servicios de limpia	\$ 17,300.00
>Servicios de mercados y centrales de abasto	\$ 1,000.00
>Servicio de cementerios	\$ 22,000.00
>Servicio de rastro	\$ 0.00
>Servicio de seguridad pública (policía preventiva y tránsito municipal)	\$ 1,000.00
>Servicio de catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 266,300.00
>Licencia de funcionamiento y permisos	\$ 246,300.00
>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 1,000.00
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 16,500.00
>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,500.00

>Servicios de supervisión sanitaria de matanza de ganado	\$ 1,000.00
Accesorios	\$ 0.00
>Actualizaciones y recargos de derechos	\$ 0.00
>Multas de derechos	\$ 0.00
>Gastos de ejecución de derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 5,000.00
>Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 2,500.00
>Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 2,500.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 2,500.00
Productos de tipo corriente	\$ 2,500.00
>Derivados de productos financieros	\$ 2,500.00
Productos de capital	\$ 0.00

>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
>Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 17,500.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 17,500.00
>Infracciones por faltas administrativas	\$ 6,500.00
>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 1,000.00
>Cesiones	\$ 0.00
>Herencias	\$ 0.00
>Legados	\$ 0.00
>Donaciones	\$ 1,000.00
>Adjudicaciones judiciales	\$ 1,000.00
>Adjudicaciones administrativas	\$ 1,000.00
>Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 1,000.00
>Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 1,000.00

>Multas impuestas por Autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
>Convenidos con la federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 5,000.00
>Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 14,850,000.00
------------------------	-------------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$8,528,000.00
---------------------	-----------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 9,000,000.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$0.00
>Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 0.00
> Convenios para el Pago de laudos de Trabajadores	\$ 1,830,000.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
>Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
>Empréstitos o financiamiento de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
>Empréstitos o financiamiento de Banca comercial	\$ 0.00
El total de ingresos a percibir por el Municipio de Samahil, Yucatán durante el ejercicio fiscal 2021 ascenderá a:	\$ 35,016,900.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando el valor catastral de la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior Pesos	Límite superior pesos	Cuota fija Anual	Factor para aplicar Al excedente del límite
de 0.01	a 10,000.00	\$ 6.00	0.25%

de 10,000.01	a 20,000.00	\$ 13.00	0.25%
de 20,000.01	a 30,000.00	\$ 20.00	0.25%
de 30,000.01	a 40,000.00	\$ 26.00	0.25%
de 40,000.01	a 50,000.00	\$ 32.00	0.25%
de 50,000.01	a 60,000.00	\$ 38.00	0.25%
de 60,000.01 en adelante	En adelante (sólo en el caso de empresas)	\$ 8,750.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrará un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

Tabla de valores Unitarios de Terreno y construcción

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	16	18	\$ 19.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	19	23	\$ 19.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	14	16	\$ 11.00

DE LA CALLE 16	19	21	\$ 11.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	17	19	\$ 11.00
DE LA CALLE 17	16	18	\$ 11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$8.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	16	18	\$ 19.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	23	25	\$ 19.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	14	16	\$ 11.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 27 ^a	25	27	\$ 11.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	27	27A	\$ 11.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	23	25	\$ 11.00
DE LA CALLE 14			\$ 11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$8.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	18	22	\$ 19.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	23	25	\$ 19.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	22	26	\$ 11.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	23	25	\$ 11.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 26	25	27	\$ 11.00
DE LA CALLE 27	24	26	\$ 11.00

DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24	27	27A	\$ 11.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 27 ^a	18	24	\$ 11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$8.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	18	22	\$ 19.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	19	23	\$ 19.00
DE LA CALLE 18 LA CALLE 24	17	19	\$ 11.00
DE LA CALLE 17	18	24	\$ 11.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	22	26	\$ 11.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	19	23	\$ 11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
TODAS LAS COMISARIÁS			\$ 8.00

BRECHA	\$ 260.00
CAMINO BLANCO	\$ 470.00
CARRETERA	\$ 785.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO	ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
CONCRETO	\$ 671.00	\$ 447.00	\$ 369.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 281.00	\$ 224.00	\$ 189.00

ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 166.00	\$ 135.00	\$ 114.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 78.00	\$57.00	\$ 40.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....3%
- II. -Otros permitidos por la ley de la materia.....3%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias de funcionamiento o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias nuevas para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 80,000.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 80,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$ 85,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$630.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento nuevas de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I. Restaurante-bar	\$ 80,000.00
--------------------	--------------

II.	Centro nocturno y cabarets	\$ 80,000.00
III.	Discotecas y clubes sociales	\$ 80,000.00
IV.	Salones de baile, billar o boliche	\$ 80,000.00
V.	Restaurantes en general, fondas o loncherías	\$ 80,000.00
VI.	Hoteles, moteles o posadas	\$ 80,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos con venta de licor que se relaciona a continuación, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	\$ 5,000.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 5,000.00
III.-	Supermercados y minisúper con departamentos de licores	\$ 5,000.00
IV.-	Cantinas o bares	\$ 5,000.00
V.-	Centro nocturno y cabarets	\$ 3,000.00
VI.-	Restaurant-bar	\$ 3,000.00
VII.-	Discotecas y clubes sociales	\$ 3,000.00
VIII.-	Salones de baile, boliche	\$ 3,000.00
IX.-	Restaurantes en general, fondas o loncherías	\$ 3,000.00
X.-	Hoteles, moteles o posadas	\$ 3,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la apertura y/o revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relaciona a continuación, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

GIRO COMERCIAL	PERMISO	REVALIDACIÓN
I. Gaseras	\$40,000.00	\$ 15,000.00
II. Materiales explosivos	\$30,000.00	\$15,000.00
III. Billar y Videojuegos en General	\$3,000.00	\$1,500.00
IV. Materiales de construcción, plomería y electricidad	\$10,000.00	\$5,000.00
V. Gasolineras	\$100,000.00	\$20,000.00
VI. Antenas de Telefonías Celular	\$30,000.00	\$20,000.00
VII. Granjas avícolas, Porcícola.	\$80,000.00	\$ 30,000.00

Artículo 23.-Por el otorgamiento de licencias para el permiso del uso de suelo, de los establecimientos que se relaciona a continuación, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

	Permiso	Revalidación
I.- Moto – taxis	\$800.00	\$600.00
II.- Gaseras	\$10,000.00	\$ 5,000.00
III.- Materiales explosivos	\$10,000.00	\$5,000.00
IV.- Billar y videojuegos en general	\$1,000.00	\$1,500.00
V.- Materiales de construcción, plomería y electricidad	\$5,000.00	\$2,500.00
VI.- Gasolineras	\$20,000.00	\$10,000.00
VII.- Antenas de telefonías celular	\$15,000.00	\$10,000.00

VIII. Granjas avícolas, porcícola	\$15,000.00	\$ 7,500.00
-----------------------------------	-------------	-------------

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción particulares:

Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.04 de Unidad de medida y actualización por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.05 de Unidad de medida y actualización por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.06 de Unidad de medida y actualización por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.07 de Unidad de medida y actualización por M2

Vigueta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.08 de Unidad de medida y actualización por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Unidad de medida y actualización por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Unidad de medida y actualización por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.12 de Unidad de medida y actualización por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios y grandes Construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.10 de Unidad de medida y actualización por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Unidad de medida y actualización por M2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Unidad de medida y actualización por M2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.10 de Unidad de medida y actualización por M2

Vigueta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.11 de Unidad de medida y actualización por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.13 de Unidad de medida y actualización por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.15 de Unidad de medida y actualización por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.17 de Unidad de medida y actualización por M2

III.- Por cada permiso de remodelación

0.07 de Unidad de medida y actualización por M2

IV.- Por cada permiso de ampliación

0.07 de Unidad de medida y actualización por M2

- V.-** Por cada permiso de demolición 0.07 de Unidad de medida y actualización por M2
- VI.-** Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento 1.10 de Unidad de medida y actualización por M2
- VII.-** Por construcción de albercas 0.05 de Unidad de medida y actualización por M3 capacidad
- VIII.-** Por construcción de pozos 0.04 de Unidad de medida y actualización por metro lineal
- IX.-** Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales 0.06 de Unidad de medida y actualización por metro lineal
- X.-** Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.014 de Unidad de medida y actualización por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.016 de Unidad de medida y actualización por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.019 de Unidad de medida y actualización por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.022 de Unidad de medida y actualización por M2

b) Vigueta y bovedilla

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.027 de Unidad de medida y actualización por M2
-------------------------------------	--

2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.033 de Unidad de medida y actualización por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.038 de Unidad de medida y actualización por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.044 de Unidad de medida y actualización por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción de viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias o comercio.

Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.06 de Unidad de medida y actualización por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.07 de Unidad de medida y actualización por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.08 de Unidad de medida y actualización por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.09 de Unidad de medida y actualización por M2

b) Vigüeta y bovedilla

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.11 de Unidad de medida y actualización por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.13 de Unidad de medida y actualización por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.15 de Unidad de medida y actualización por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.17 de Unidad de medida y actualización por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio

1 de Unidad de medida y actualización

XIII.- Certificado de cooperación	1 de Unidad de medida y actualización
XIV.- Licencia de Uso de Suelo	1 de Unidad de medida y actualización
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en la vía pública	0.25 de Unidad de medida y actualización por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias	0.06 de Unidad de medida y actualización por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles	1 de Unidad de medida y actualización
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 de Unidad de medida y actualización

XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas,

de nomenclatura, agua potable)

1 de Unidad de medida y actualización por
M2 de vía pública

XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas,

de nomenclatura, agua potable)

1 de Unidad de medida y actualización por
M2 de vía pública

Quedarán exentos del pago de este derecho las construcciones de cartón, madera, paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 1,040.00 por día.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en lavía pública, se pagará la cantidad de \$ 210.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 104.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 28.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación, de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 5.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 5.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 16.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 16.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 26.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 26.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 5.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 5.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 21.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción.	\$ 21.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 21.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 52.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 17.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 21.00
b) Tamaño oficio	\$ 21.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios	\$ 104.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 312.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 312.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 416.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 416.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 520.00
De 50-00-01	En adelante	\$ 52.00 por hectárea

Artículo 29.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 104.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 208.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 312.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 520.00

Artículo 30.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 31.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 520.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 832.00

Artículo 32.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	\$ 208.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 104.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 33.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Día por agente.....\$ 208.00
- II.- Hora por agente.....\$ 21.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 34.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional	\$ 5.00
II.- Por predio comercial	\$ 21.00
III.- Por predio Industrial	\$ 52.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

Artículo 35.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y obrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria..... \$ 21.00 por viaje

II.- Desechos orgánicos.....\$ 21.00 por viaje

III.- Desechos industriales.....\$ 52.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 36.- Por los servicios de agua potable que preste el municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 10.00
------------------------	----------

II.- Por toma comercial	\$80.00
III.- Por toma industrial	\$ 200.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 300.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial	\$ 600.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 37.- Los derechos por los servicios de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 7.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 7.00 por cabeza.

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 7.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 7.00 por cabeza.

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 7.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 7.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 38.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....\$ 5.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....\$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$ 5.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 39.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 5.00 mensuales por m2
- II.- Locatarios semifijos.....\$ 6.00 diarios

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en bóveda	\$ 364.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	\$ 364.00
III.- Servicios de exhumación en bóveda	\$ 364.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	\$ 364.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 57.00
VI.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$135.00
Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación	\$ 200.00
Monumentos de cemento	\$ 152.00
Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	
Permiso para trasladar restos óseos de una fosa particular a la fosa común	\$220.00
VII.- Concesión de a perpetuidad (venta)	\$2,821.00
VIII.- Concesión por 3 años.	\$800.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 41.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple	\$	1.00
II.- Por copia certificada	\$	3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$	10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD	\$	10.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 42.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 43.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....	\$ 14.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....	\$ 10.00 por cabeza

Capítulo XIII

Derechos por servicios de Protección Civil Municipal

Artículo 44.- El cobro de derechos por los servicios de Protección Civil que proporcione el Ayuntamiento se calculará con base en las siguientes tarifas:

	Capacitación	Aprobaciones y/o Dictámenes
Actividades NO lucrativas	0	0
	<p>De 1 a 5 empleados: \$250.00 por sesión.</p> <p>De 6 a 15 empleados: \$300.00 por sesión.</p> <p>De 15 empleados en adelante: \$500.00 por sesión.</p> <p>Capacitación en cursos en materia de Protección Civil.</p> <ul style="list-style-type: none"> • PRIMEROS AUXILIOS • BÚSQUEDA Y RESCATE • EVACUACIÓN • USO Y CONTROL DEL FUEGO. 	<p>Eventos y espectáculos masivos (Socio Organizativos):</p> <p>De 101 hasta 500 personas: \$450.00</p> <p>De 501 hasta 1000 personas: \$900.00</p> <p>De 1001 personas en adelante: \$1,400.00</p> <p>Tarimas y medidas preventivas: \$250.00</p> <p>Escenarios y medidas preventivas: \$500.00</p> <hr/> <p>Circos: \$600.00</p> <hr/> <p>Juegos mecánicos: \$90.00</p> <hr/> <p>Anuencias:</p> <p>Vistos Buenos (Transporte de materiales volátiles y peligrosos): \$200.00</p> <p>Aprobación de Análisis de Riesgo: \$500.00 (para comercio en Pequeño)Max:\$7,500.00 (Medianos, Grandes e industrias y construcciones viviendas tipo fraccionamiento)</p>

<p>Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios.</p>		<p align="center">Podas de árboles:</p> <p>Domicilios particulares: \$200, dependiendo el volumen y la dimensión del árbol.</p> <p align="center">Para Empresas privadas:</p> <p>Permisos dependiendo el volumen y la dimensión del árbol. : \$200.00 a \$500.00</p>
		<p align="center">Programas internos:</p> <p>Visto bueno (Aprobación) anual: \$2.00 por Mt 2</p> <p>Visto bueno (renovación): \$1.00 por Mt 2</p>
		<p>Control de plagas a particulares: \$150</p>
		<p align="center">Transporte de madera:</p> <p>Cabecera municipal: \$100.00</p> <p>Comisaria: \$300.00</p> <p>Corte y Transporte de Madera que se encuentre y movilice dentro de nuestra jurisdicción.</p>

		<p>Anuencias de funcionamiento</p> <p>Anuncios o espectaculares. \$ 250</p> <p>Proveedores de pirotecnia en eventos: \$300</p> <p>Solamente si estos cuentan con permisos pertenecientes expedidos por la SEDENA y la anuencia de protección civil vigente, máximo 10 kg.</p>
		<p>Otros documentos oficiales.</p> <p>Simulacros</p> <p>Visto Bueno y/o Aprobación del simulacro: \$200</p>
		<p>Fiestas Patronales: \$ 200. 00</p> <p>Eventos externos: con presencia de personal de Protección civil \$ 250.00 por personal asistente por hora y en caso uso de material adicional tendrá que pagar \$400.00</p>

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 45.- Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público comunidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$6.00 diarios por m² por día.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 6.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 47.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 50.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distinto de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.-Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.-Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces la unidad de medida y actualización.

Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes Fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces la unidad de medida y actualización.

Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales

Vigentes. Multa de 2 a 5 veces la unidad de medida y actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 51.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 52.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 53.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales Determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 54.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.-Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANAHCAT, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del municipio de Sanahcat, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sanahcat, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Sanahcat, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;

- IV.-Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.-Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 21,580.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 2,560.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 2,560.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 13,700.00
> Impuesto Predial	\$ 13,700.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 5,320.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 5,320.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 65,563.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 0.00

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$	0.00
Derechos por prestación de servicios	\$	45,383.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$	25,500.00
> Servicio de Alumbrado público	\$	2,560.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$	1,500.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$	2,000.00
> Servicio de Panteones	\$	11,600.00
> Servicio de Rastro	\$	1,498.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$	725.00
> Servicio de Catastro	\$	0.00
Otros Derechos	\$	20,180.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$	14,200.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$	2,540.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	3,440.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$	0.00
Accesorios	\$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$	0.00
> Multas de Derechos	\$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 9,340.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 9,340.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 3,300.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 6,040.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 8,875.00
Productos de tipo corriente	\$ 2,125.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 2,125.00
Productos de capital	\$ 6,750.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 5,350.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 1,400.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 244,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 244,000.00

> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 244,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 12,833,734.08
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 12,833,734.08

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$3,722,089.63
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2,446,571.10
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$1,275,518.53

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 10,000.000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 10,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SANAHCAT, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021 ASCENDERÁ A:	\$ 26,905,181.71
---	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.

El impuesto predial se causará anualmente en razón de 20 centavos por m² que tenga la extensión de predio causante. Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....	7 %
II.- Espectáculos taurinos.....	10 %
III. Beisbol.....	3 %
IV. Bailes populares.....	8 %
V. Otros eventos distintos de los especificados permitidos por la ley de la materia.....	8 %

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías.....\$15,000.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$10,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 400.00diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares.....\$15,000.00
- II.- Restaurante-bar.....\$15,000.00
- III.Súper o minisúper con venta de licores y cerveza..... \$ 20,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías..... \$ 1,000.00
- II.- Expendios de cerveza..... \$ 1,000.00
- III.- Cantinas o bares..... \$1,000.00
- IV.- Restaurante-bar..... \$ 1,000.00

Artículo 22.-Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de \$450.00 por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40metros \$ 3.50 por M2 cuadrados o en planta baja
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros \$ 4.50 por M2 cuadrados o en planta alta

III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 4.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 3.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 4.50 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados	\$ 21.00por M2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 8.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 8.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 8.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 4.00 por metro lineal

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$200.00por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$180.00
II.- Hora por agente.....	\$50.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....	\$5.00
II.- Por predio comercial.....	\$10.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 10.00
II.- Por dos tomas	\$ 15.00
III.- Por toma comercial	\$ 25.00
IV.- Por toma industrial	\$ 30.00
V.- Por contrato de toma nueva	\$ 400.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 28.- Los derechos por los servicios de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 70.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 5.00 por cabeza.

Los derechos de servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado Vacuno	\$ 10.00 por cabeza.
II. Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza.

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....	\$15.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....	\$3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....	\$ 15.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.....	\$120.00 mensuales por m2
II.- Locatarios semifijos.....	\$ 30.00 diarios

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 3 años.....	\$700.00
b) Adquirida a perpetuidad.....	\$3,500.00m2
c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años.....	\$ 700.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales..... \$50.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.....\$40.00

IV. A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará.....\$ 70.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- Los derechos por los servicios que preste la unidad de acceso a la información pública, se pagarán conforme a lo siguiente:

- | | | |
|-----|----------------------------|------------------|
| I. | Por cada copia simple | \$ 1.00 por hoja |
| II. | Por cada copia certificada | \$ 3.00 por hoja |

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de

obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo a lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público, se pagará por metro cuadrado o fracción que exceda de la mitad de \$ 10.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien

que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a)** Por negarse a pagar a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2.5 a 7.5 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- c)** Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- d)** Por infringir las disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores. Multa de 2.5 a 7.5 la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el código fiscal del estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOEXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el congreso del estado, o cuando los reciba la Federación o del Estado, por conceptos

diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SINANCHÉ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Sinanché, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sinanché, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sinanché, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Sinanché, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones Federales, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 1,443,255.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 18,755.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 18,755.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 430,000.00
> Impuesto Predial	\$ 430,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 975,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 975,000.00
Accesorios	\$ 19,500.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 2,000.00
> Multas de Impuestos	\$ 17,500.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 465,270.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 62,400.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 47,700.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 14,700.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 214,860.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 48,800.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 18,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 15,760.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 11,200.00
> Servicio de Panteones	\$ 109,400.00
> Servicio de Rastro	\$ 4,500.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 7,200.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 158,380.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 98,280.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 21,600.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 22,700.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 4,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 11,800.00
Accesorios	\$ 29,630.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 6,200.00
> Multas de Derechos	\$ 8,550.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 14,880.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 8,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 8,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 3,900.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 4,100.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$3,400.00
Productos de tipo corriente	\$ 3,400.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 3,400.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 480,560.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 480,560.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 36,400.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 33,500.00

> Cesiones	\$ 40,400.00
> Herencias	\$ 23,260.00
> Legados	\$ 29,620.00
> Donaciones	\$ 17,380.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$300,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$14,188,329.60
------------------------	-----------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 6,300,778.62
---------------------	-----------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 5,000.000.00
>Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SINANCHÉ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A:	\$ 27,889,593.22

Artículo 13.- El Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 14.- El Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

- a) La condonación total o parcial de derechos, contribuciones de mejora, y aprovechamientos; así como sus accesorios.
- b) La condonación total o parcial de accesorios de los impuestos.

c) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda de Municipio de Sinanché, Yucatán.

d) La condonación total o parcial de créditos fiscales provenientes de impuestos causados con una antigüedad de al menos 5 años.

Asimismo, el Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios, en las que participarán las personas que hayan cumplido con la obligación de pago del impuesto generado en el ejercicio fiscal 2021.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 15.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.

Artículo 16.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Valores catastrales

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del Límite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.00	\$ 1,000.00	\$ 45.00	0.003
\$ 1,001.00	\$ 2,000.00	\$ 47.00	0.003
\$ 2,001.00	\$ 3,000.00	\$ 49.00	0.004
\$ 3,001.00	\$ 4,000.00	\$ 50.00	0.004

\$ 4,001.00	\$ 5,000.00	\$ 60.00	0.005
\$ 5,001.00	\$ 6,000.00	\$ 70.00	0.005
\$ 6,001.00	\$ 7,000.00	\$ 80.00	0.006
\$ 7,001.00	\$ 8,000.00	\$ 90.00	0.006
\$ 8,001.00	\$ 9,000.00	\$ 100.00	0.006
\$ 9,001.00	\$ 10,000.00	\$ 110.00	0.006
\$ 10,001.00	En adelante	\$ 120.00	0.006

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Artículo 17.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

PREDIOS URBANOS

SECCIÓN A	SECCIÓN B	SECCIÓN C
TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO(PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	ZONA URBANA FUERA DE SECCIÓN A	ZONA DE TRANSICIÓN ANEXA A SECCIÓN B
\$300	\$150	\$75

COMISARÍAS	VALOR UNITARIO POR M2 \$ 75.00
-------------------	---------------------------------------

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO PREDIOS RÚSTICOS

POR SU ACCESO Y VIAS DE COMUNICACIÓN	VALOR POR HECTAREA
BRECHA	\$20,000
CAMINO BLANCO O TERRACERO	\$10,000
CARRETERA	\$5,000

VALORES UNITARIOS DE TERRENO COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA, TERRESTRE Y GOLFO DE MÉXICO

TRAMO ZONA COSTERA

CONCEPTO	VALOR UNITARIO POR M2
EL VALOR UNITARIO PARA LOS TERRENOS URBANOS UBICADOS CON VISTA Y TRAMO ADYACENTES A LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE, PARALELOS A ESTA Y CON CALLES LATERALES QUE PROVEAN ACCESO AL GOLFO DE MÉXICO, SERÁ DE:	\$1,000

CONCEPTO	VALOR UNITARIO POR M2
EL VALOR UNITARIO PARA LOS TERRENOS RÚSTICOS UBICADOS CON VISTA Y TRAMO ADYACENTES A LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE, PARALELOS A ESTA Y CON CALLES LATERALES QUE PROVEAN ACCESO AL GOLFO DE MÉXICO, SERÁ DE:	\$1,000

Zona Federal Marítima Terrestre: La faja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas o, en su caso, a las riberas de los ríos, desde la desembocadura de éstos en el mar, hasta cien metros río arriba.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO DE CONSTRUCCIÓN		CALIDAD			
		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
CONSTRUCCIONES	POPULAR	\$2,444.00	\$2,184.00	\$1,560.00	\$728.00
	ECONÓMICO	\$3,744.00	\$3,432.00	\$2,496.00	\$1,144.00
	MEDIANO	\$4,992.00	\$4,368.00	\$3,120.00	\$1,456.00

	CALIDAD	\$6,240.00	\$5,720.00	\$3,952.00	\$1,872.00
	DE LUJO	\$7,800.00	\$6,916.00	\$5,096.00	\$2,340.00
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	\$1,456.00	\$1,300.00	\$936.00	\$416.00
	MEDIANO	\$2,288.00	\$2,080.00	\$1,456.00	\$676.00
	DE LUJO	\$3,120.00	\$2,756.00	\$2,080.00	\$936.00

a) DE LUJO: Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenajes entubados: aplanados con estuco o mondadura; lambrines de pasta, azulejos o cerámica mármol o cantera pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera o herrería o aluminio.

b) CALIDAD: Muros mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrín de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

c) MEDIANO: Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad: lambrines de pasta, azulejos o cerámicos; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.

d) ECONOMICO: Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.

e) POPULAR: Muros de madera; techos de teja, paja, lámina, o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.

ÁREA CENTRO: Los predios comprendidos dentro de las primeras cuadras alrededor de la ubicación del palacio municipal.

ÁREA MEDIANA: Los predios comprendidos después del área centro y antes del área periferia.

ÁREA PERIFERIA: Los predios comprendidos fuera de la zona urbana y con baja densidad de población.

La tabla de valores unitarios para tipos de construcción prevista para los predios urbanos, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico y comisarías.

FACTOR DE DEMÉRITO AL VALOR UNITARIO DE TERRENO

El valor unitario de terreno se multiplicará por el factor o factores de demérito que correspondan para disminuir su valor catastral unitario de tierra.

I. Los predios urbanos cuyo frente sea menor o igual a 5.00 metros tendrán un factor demérito de 0.65; los predios urbanos de frente mayor a 5.00 metros pero menor o igual a 5.99 su factor demérito será de 0.75; los predios urbanos cuyo frente sea igual o mayor a 6.00 metros pero menor de 6.99 metros tendrá un factor de 0.85.

II. El factor demérito para predios urbanos por lote interior (sin colindancia con vialidad) será igual a 0.40; es decir, el valor catastral unitario de suelo urbano publicado tendrá un demérito del 40%.

III. Cuando el predio presente una superficie de hondonada (bancos de materiales, cavernas destechadas, cenotes abiertos, etc) mayor de 1.50 metros de profundidad, se podrá aplicar un coeficiente de demérito de 0.40 a la superficie que presente dicha irregularidad. Para la aplicación de este demérito se deberá presentar el avalúo pericial correspondiente en el que se identifique la superficie que presenta la irregularidad.

IV. Cuando el predio se encuentre afectado parcial o totalmente por alguna infraestructura o equipamiento urbanos, siempre y cuando por dicha utilización el propietario no perciba contraprestación alguna, a la superficie ocupada se le aplicará un factor de demérito de 0.20. El mismo factor de demérito será aplicable a la superficie destinada a servidumbre de paso legalmente construida, cuando el predio fuere sirviente en los términos del Código Civil del Estado de Yucatán.

V. Tratándose de predios de Régimen de Propiedad en Condominios, la superficie de área común de terreno podrá demeritarse con el factor de 0.20 y la superficie de área común de construcción podrá demeritarse con el factor de 0.80.

VI. Los predios cuyo uso o destino sean de vialidad podrán ser demeritados hasta un factor de 0.20.

VII. Los inmuebles cuyo uso o destino sean áreas de donación para la Federación, Estado o Municipio, podrán ser demeritados hasta con el factor de 0.50.

VIII. Cuando el tramo de fondo de un terreno sea mayor a su frente, el factor de demérito se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla de factores:

Tramo	Frente /Fondo	Factor
A	Para los primeros tres tantos de tramo de frente iguales al tramo de fondo, su factor de demérito será de:	1.00
B	Los siguientes tres tantos de tramo de frente continuos al tramo A, tendrá el factor de demérito de:	0.75
C	Los siguientes tres tantos de tramo de frente continuos a los tramos A y B, tendrá el factor de demérito de:	0.50
D	Los siguientes tres tantos de tramo A, B y C hasta llegar al final del fondo del terreno, tendrá el factor de demérito de:	0.25

La aplicación de los factores de demérito de los tramos A,B,C y D, podrá aplicarse conjuntamente.

Al practicar el avalúo catastral, se considerará un incremento porcentual a la superficie comercialmente aprovechable, partiendo de un sólo incremento aplicado a todo el predio, conforme a la siguiente tabla:

Este incremento no aplicará en predios cuyas esquinas formen ángulos menores a 45° y mayores a 135°.

TABLA DE INCREMENTO POR ESQUINA	
USO DE PREDIO	FACTOR
HABITACIONAL	1.10
COMERCIAL	1.15

Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 19.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 20.- El impuesto se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- I. Funciones de circo.....8% por día
- II. Otros permitidos por la ley de la materia.....600.00 por día
- III. Espectáculos o diversiones con fines turísticos, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre pagos de derecho de entrada o servicio sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local o espacio determinado.....1,500.00 por día

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 21.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la anuencia, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías	\$ 15,000.00
II.	Expendios de cerveza	\$ 15,000.00

III.	Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 15,000.00
------	--	--------------

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la primera licencia de funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías	\$ 25,000.00
II.	Expendios de cerveza	\$ 25,000.00
III.	Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 25,000.00

Artículo 24.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 500.00 diarios.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.	Cantinas o bares	\$ 25,000.00
II.	Restaurante-Bar de 10 AM a 7 PM	\$ 25,000.00
III.	Restaurante-Bar de 7.01 PM a 2 AM	\$ 35,000.00
IV.	Discotecas, salones de baile, de billar o boliche	\$ 30,000.00
IV.	Hoteles , moteles y posadas	\$ 30,000.00

Artículo 26.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 22, 23, 24 y 25 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías	\$2,000.00
II.	Expendios de cerveza	\$ 2,000.00
III.	Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 2,000.00
IV.	Cantinas o bares	\$ 2,000.00
V.	Restaurante-Bar de 10AM a 7 PM	\$ 2,000.00
VI	Restaurante-Bar de 7.01PM a 2 AM	\$ 3,000.00
VII.	Discotecas, salones de baile, de billar o boliche	\$ 3,000.00
VIII.	Hoteles, moteles y posadas	\$ 3,000.00

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales se causarán y pagarán por día un derecho con la siguiente tarifa:

I.	Luz y Sonido	\$600.00
II.	Bailes Populares	\$ 600.00
III.	Verbenas	\$500.00
IV.	Juegos mecánicos	\$ 2,000.00
V.	Bailes internacionales	\$ 3,000.00

Artículo 28.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

***UMA:** Unidad de Medida y Actualización

Categorización de los Giros Comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	10UMA	4UMA
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General, Carpinterías, dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería y Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	20 UMA	6UMA
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino-Tortillería y Talleres de Costura.		

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	40 UMA	12UMA
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas, Consultorios de Servicios Profesionales y Plantas purificadoras de agua. Granja acuícola.		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	100 UMA	30UMA
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		

EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	200 UMA	80 UMA
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales, Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados, Mueblería y Artículos para el Hogar		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 UMA	200 UMA
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles y Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	1000 UMA	400 UMA
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Torre de comunicación, Energía solar o eólica, Fábricas y Maquiladoras Industriales		

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 unidad de medida y actualización por hora.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 29.- Por permisos de anuncios:

a) Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano, a razón de 0.50 UMA metro cuadrado.

b) Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano, a razón de:

1. de 1 a 5 días naturales 0.10 unidad de medida y actualización
2. de 1 a 10 días naturales 0.15 unidad de medida y actualización
3. de 1 a 15 días naturales 0.20 unidad de medida y actualización
4. de 1 a 30 días naturales 0.30 unidad de medida y actualización

Artículo 30.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará la cantidad de \$ 70 por día.

CAPITULO II

De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 31.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el inciso a) artículo 80 de la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados \$ 4.00 por M2.
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados \$ 6.00 por M2.
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados \$ 8.00 por M2.
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante \$ 10.00 por M2.

b) Vigüeta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 \$ 6.00 por M2.

2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m² \$ 8.00 por M².
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m² \$ 10.00 por M².
4. Por cada permiso de construcción de 241 m² en adelante \$ 12.00 por M².

II. Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados \$ 12.00 por M².
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados \$ 14.00 por M².
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados \$ 16.00 por M².
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante \$ 18.00 por M².

b) Vigueta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados \$ 14.00 por M².
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados \$ 16.00 por M².
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados \$ 18.00 por M².
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante \$ 20.00 por M².

III. Permisos de construcción de particulares en la zona costera:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados \$ 4.00 por M².
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados \$ 8.00 por M².
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados \$ 10.00 por M².
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante \$ 12.00 por M².

b) Vigueta y bovedilla.

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 m² \$ 14.00 por M².

2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m² \$ 18.00 por M².
 3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m² \$ 20.00 por M².
 4. Por cada permiso de construcción de 241 m² en adelante \$ 24.00 por M².
-
- IV. Por cada permiso de remodelación \$ 12.00 por M²
 - V. Por cada permiso de ampliación \$ 4.00 por M²
 - VI. Por cada permiso de demolición \$ 4.00 por M²
 - VII. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento \$ 14.00 por M².
 - VIII. Por construcción de albercas \$ 14.00 por M³ de Capacidad
 - IX. Por construcción de pozos \$20.00 por metro lineal de profundidad
 - X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$6.00 por metro lineal
 - XI. Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.
 - a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.
 1. Hasta 40 metros cuadrados \$ 6.00 por M².
 2. De 41 a 120 metros cuadrados \$ 8.00 por M²
 3. De 121 a 240 metros cuadrados \$ 10.00 por M²
 4. De 241 metros cuadrados en adelante \$ 12.00 por M²
 - b) Vigueta y bovedilla.
 1. Hasta 40 metros cuadrados \$ 14.00 por M²
 2. De 41 a 120 metros cuadrados \$ 20.00 por M²
 3. De 121 a 240 metros cuadrados \$ 30.00 por M²
 4. De 241 metros cuadrados en adelante \$ 40.00 por M²
 - XII. Por permiso para efectuar excavaciones para el aprovechamiento del material pétreo para la construcción de pozos, albercas, fosas sépticas o cisternas \$22.00 por M³.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa correspondiente.

XIII. Por el otorgamiento de constancia de alineación \$ 500.00 por predio.

XIV. Por la constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal-Marítima \$50.00 M2.

Artículo 32.- Para que los particulares o las empresas puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de recursos no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y el Cabildo será quien deberá dar la autorización correspondiente, la cual tendrá un costo de 20 UMA la autorización y \$25.00 el metro cúbico.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 33.- Por los servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Por día	\$ 240.00
II.	Por hora	\$30.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 34.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 5.00por cada predio habitacional, \$ 10.00 por cada predio comercial y \$ 15.00 por cada predio ubicado en la zona costera.

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.	\$ 50.00 por viaje.
II.- Desechos orgánicos.	\$ 100.00 por viaje.
III.- Desechos industriales.	\$ 500.00 por viaje.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 35.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán las cuotas bimestrales siguientes:

- I. Por toma doméstica \$ 30.00
- II. Por toma comercial \$ 40.00

ZONA COSTERA

- I. Por toma doméstica \$ 32.00
- II. Por toma comercial \$ 40.00
- III. Por toma para hoteles \$ 500.00

Artículo 36.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de agua potable será la siguiente:

- I. Por toma de agua \$ 470.00
- II. Por toma de agua \$ 500.00
- III. Por toma de agua \$ 1,000.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 37.- La supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado Vacuno \$ 10.00 por cabeza
- II. Ganado Porcino \$ 10.00 por cabeza
- III. Caprino y Ovino \$ 10.00 por cabeza

Artículo 38.- Para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal:

- I. Ganado Vacuno \$ 15.00 por cabeza
- II. Ganado Porcino \$ 15.00 por cabeza
- III. Caprino y Ovino \$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 39.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado copia de sesión de cabildo de adjudicación de fundo legal	\$ 1,000.00
II.-	Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.-	Por cada constancia	\$ 10.00

CAPÍTULO VIII

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público de Patrimonio Municipal

Artículo 40.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos \$ 100.00 mensuales

II.- Locatarios semifijos \$ 50.00 diario

III.- Derecho de piso \$ 10.50 diario

CAPÍTULO IX

Derecho por los Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 41.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Expedición de copias certificadas \$ 3.00 por hoja

II.- Emisión de copias simples \$ 1.00 por hoja

III.- Información en discos magnéticos y C.D \$ 10.00 cada una

IV.- Información en DVD \$ 10.00 cada una

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 42.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

ADULTOS

I.	Inhumaciones:	\$ 80.00
II.	Exhumación:	\$ 120.00
III.-	Fosa grande adquirida a perpetuidad:	\$ 1,700.00
IV.-	Fosa pequeña adquirida a perpetuidad:	\$ 1,000.00

NIÑOS

En las fosas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50 % de las aplicadas para adultos.

Por la expedición de un título de concesión a perpetuidad se pagará la cantidad de \$68.00

CAPITULO XI

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 43.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipios de Sinanché, Yucatán.

CAPITULO X

Derechos por el Servicio que presta el Catastro Municipal

Artículo 44.- El Derecho por el Servicio de Catastro se causar conforme a las siguientes cuotas:

- I. Otorgamiento de factibilidad por división de predios de fraccionamiento \$10,000.00
- II. Otorgamiento de factibilidad de régimen de condominio, hoteles y fraccionamientos \$10,000.00
- III. Autorización de rectificación de medidas de predio \$1,500.00
- IV. Autorización para la venta de predio proveniente de fundo legal \$1,500.00
- V. Factibilidad de dotación de agua potable y sistema de tratamientos de aguas negras residuales \$1,500.00
- VI. Factibilidad de transporte \$1,500.00
- VII. Factibilidad de seguridad y transito \$1,500.00
- VIII. Factibilidad de dotación de servicios públicos \$1,500.00
- IX. Factibilidad de energía eléctrica \$1,500.00
- X. Factibilidad de urbanización \$5,000.00
- XI. Factibilidad de uso de suelo \$15,000.00
- XII. Factibilidad de unión \$10,000.00
- XIII. Factibilidad de la construcción de desarrollo inmobiliario \$15,000.00
- XIV. Factibilidad de proyecto de obra o de inmobiliaria \$10,000.00

XV. Dictamen de factibilidad de creación de una vialidad o más en condominios y fraccionamientos \$10,000.00

XVI. Constancia de terminación de obra \$20,000.00

XVII. Constancia de ubicación de predio \$1000.00

Artículo 45.- Derechos por verificaciones de predios para la autorización de rectificación de medidas y división de predios para:

Municipio de Sinanché -----\$2,000.00

Comisaria -----\$2,000.00

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 46.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipios de Sinanché, Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble;

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 48.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 50.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 51.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

I. Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 3.5 a 5.5 veces Unidad de medida y actualización Vigente.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal .Multa de 7.5 a 10.5 veces Unidad de medida y actualización Vigente.

c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes. Multa de 3.5 a 5.5 veces Unidad de medida y actualización Vigente.

d) Por Infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores. Multa de 6.5 a 9.5 veces Unidad de medida y actualización Vigente.

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 52.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones Judiciales;
- VI. Adjudicaciones Administrativas;
- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- X. Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 53.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Capítulo Único
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 54.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 55.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo único. Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAHDZIU, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021:

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tahdziú, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas que en el Municipio, tuvieron bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determinan en la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Tahdziú, Yucatán; el Código Fiscal de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tahdziú, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tahdziú, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Aprovechamientos;
- V.- Productos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

CAPÍTULO III

Pronóstico

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	35,600.00
Impuestos sobre los ingresos	14,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	21,600.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
Accesorios	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	93,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	5,500.00
Derechos por prestación de servicios	21,500.00
Otros Derechos	66,000.00
Accesorios	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	0.00
Productos de tipo corriente	0.00

Productos de capital	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	15,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	15,000.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	18,620,726.76
> Participaciones Federales y Estatales	18,620,726.76

Artículo 11.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, se calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	23,943,702.800
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	20,160,837.80
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	3,782,865.00

Artículo 12.-Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, se calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Convenios	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Tahdziú, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2021, ascenderá a: **\$ 42,708,029.56**

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acredita con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Tahdziú, Yucatán.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tahdziú, Yucatán, vigente, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Tahdziú podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Tahdziú, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

T r a n s i t o r i o :

Artículo único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento aplicará el Bando Policía y Gobierno del Municipio de Tahdziú, Yucatán, mismo que establecen los montos de las sanciones correspondientes.

XXXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAHMEK, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

Del objeto de la ley y los conceptos de ingreso

Artículo 1.-Esta ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Tahmek, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2021, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones, así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo periodo.

Artículo 2.-De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la hacienda Pública del Municipio de Tahmek, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2021, por los siguientes conceptos:

- I.-Impuestos;
- II.-Derechos;
- III.-Contribuciones de Mejoras;
- IV.-Productos;
- V.-Aprovechamientos;
- VI.-Participaciones Federales y Estatales;
- VII.-Aportaciones; e
- VIII.-Ingresos Extraordinarios.

**CAPÍTULO II
De los Pronósticos**

Artículo 3.- Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$ 94,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 42,000.00
> Impuesto Predial	\$ 42,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 52,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 52,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 4.- Los derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 153,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 1,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques Públicos	\$ 1,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 115,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 60,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 34,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 20,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 1,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00

Otros Derechos	\$ 37,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 30,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 7,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 5.- Las contribuciones de mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los productos que el municipio percibirá serán:

Productos	\$ 0.00
Productos de tipo corriente	\$ 0.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 0.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 7.- Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 0.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 13,866,597.00
Participaciones	\$ 13,866,597.00

Artículo 9.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 5,924,701.00
Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal	\$ 3,190,408.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2,734,293.00

Artículo 10.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o Aprovechamientos	\$ 0.00

Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 10,000,000.00
Convenios	\$ 10,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o Anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00

**EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TAHMEK, YUCATÁN
PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A \$ 30,038,298.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 11.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando una cuota, según la siguiente tabla:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
\$ 0.01	\$ 40,000.00	\$ 150.00	0.10%
\$ 40,000.01	\$ 50,500.00	\$ 210.00	0.10%
\$ 50,500.01	\$ 60,500.00	\$ 220.00	0.10%
\$ 60,500.01	\$ 80,500.00	\$ 230.00	0.10%
\$ 80,500.01	\$ 100,500.00	\$ 240.00	0.10%
\$ 100,500.01	\$ 200,000.00	\$ 250.00	0.10%
\$ 200,000.01	En adelante	\$ 300.00	0.10%

Los valores de m2 de terreno y construcción se determinarán con base a las siguientes tablas:

VALORES UNITARIOS DE M2 TERRENO ZONA URBANA

ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
Las manzanas que se localizan circundantes a la plaza principal que conforman el primer cuadro, siendo estas las que tienen sus cruces entre las calles 19, 21, 21-A y 23 con las calles 18, 20 y 22.	Las manzanas que rodean a las que se localizan inmediatamente después del primer cuadro siendo estas las que tiene sus cruces entre las calles 17, 19, 21, 23 y 25 con las calles 16, 18, 20, 22 y 24	Las manzanas que se localizan en el resto de las calles y cruzamientos anteriores.
\$POR M2	\$POR M2	\$POR M2
75	50	25

VALORES UNITARIOS DE TABLAJES RUSTICOS POR HECTÁREA

RUSTICOS (CON ACCESO A CARRETERA ASFALTADA \$/HA)	RUSTICOS (CON ACCESO CAMINO BLANCO TERRACERIA \$/HA)	RUSTICOS (CON ACCESO POR BRECHAS \$/HA)
\$5,000.00	\$3,500.00	\$2,450.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN M2

TIPO	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
	\$POR M2	\$POR M2	\$POR M2
Concreto	1,800.00	1,300.00	910.00
Hierro y rollizos	900.00	600.00	450.00
Zinc, asbesto o teja	600.00	350.00	300.00
Cartón y paja	350.00	200.00	150.00

Artículo 12.- Cuando se pague el Impuesto anual durante el primer mes del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20%, durante el segundo mes de un 10%, en caso de que la persona cuente con tarjetas del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá un 50 % de descuento durante los seis primeros meses del año.

El Municipio podrá crea método de incentivo con el fin de una mayor recaudación, previa aprobación del cabildo.

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 13.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán, las siguientes tasas y/o cuotas:

Concepto	Cuota
Gremios	\$ 300.00
Luz y sonido	\$ 1,200.00
Bailes populares	\$ 1,500.00
Bailes internacionales	\$ 2,000.00
Verbenas	\$ 300.00
Concepto	Cuota
Circos	\$ 150.00 diario
Carreras de caballos y peleas de gallos	\$ 300.00 diario
Eventos culturales	\$ 0.00
Otros permitidos por la ley de la materia por evento	\$ 500.00
Concepto	Cuota
Juegos mecánicos	\$ \$ 50.00 diario
Trenecito	\$ \$ 50.00 diario

El Municipio podrá exentar del pago de este impuesto, previa autorización del cabildo.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar el permiso expedido por la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 15.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 25,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 25,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$ 25,000.00
IV.- Tienda de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	\$ 25,000.00

Artículo 16.- A los permisos eventuales de espectáculos, con venta de bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota de \$ 1,500.00 por evento con o sin música en vivo.

Artículo 17.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.-Centros Nocturnos y Cabaret	\$ 25,000.00
II.-Cantinas o bares	\$ 25,000.00
III.-Restaurante-bar	\$ 25,000.00
IV.-Discotecas y clubes sociales	\$ 25,000.00
V.-Salones de baile, billar o boliche	\$ 25,000.00
VI.-Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 25,000.00
VII.-Hoteles, moteles y posadas	\$ 25,000.00
VIII.- Pizzerías	\$ 25,000.00

Artículo 18.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 15 y 17 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.-Vinaterías o licorerías	\$ 5,000.00
II.-Expendios de cerveza	\$ 5,000.00
III.-Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$ 5,000.00
IV.-Centros nocturnos y cabaret	\$ 5,000.00
V.-Cantinas o bares	\$ 5,000.00
VI.-Restaurante-Bar	\$ 5,000.00
VII.-Discotecas y clubes sociales	\$ 5,000.00
VIII.-Salones de baile, billar o boliche	\$ 5,000.00

IX.-Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$	5,000.00
X.-Hoteles, moteles y posadas	\$	5,000.00
XI.-Tienda de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	\$	5,000.00

Artículo 19.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios		Expedición	Renovación
1	Farmacias, boticas, veterinarias y similares	\$ 4,500.00	\$ 3,500.00
2	Carnicerías, Pollerías y pescaderías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
3	Panaderías, Molino y Tortillerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
4	Expendio de Refrescos	\$ 1,500.00	\$ 800.00
5	Paleterías, Helados, Dulcerías y Machacados	\$ 1,000.00	\$ 500.00
6	Compra venta de Joyería (Oro y Plata)	\$ 1,200.00	\$ 800.00
7	Taquerías, Loncherías, Fondas; Cocina Económicas y Pizzerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
8	Taller o Expendio de artesanías	\$ 600.00	\$ 400.00
9	Talabarterías	\$ 600.00	\$ 400.00
10	Zapaterías	\$ 800.00	\$ 600.00
11	Tlapalerías, Ferreterías o pinturas	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00
12	Compra venta de Materiales de Construcción	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
13	Tiendas, Tendejones y Misceláneas	\$ 600.00	\$ 300.00
14	Bisutería, regalos, bonetería, avíos de costura, novedades y venta de plástico	\$ 1,000.00	\$ 700.00
15	Compra venta de motos o refaccionarias	\$ 3,000.00	\$ 2,500.00
16	Imprenta, papelería, librerías y centros de copiado	\$ 1,000.00	\$ 800.00
17	Hoteles, Moteles, Posadas y Hospedajes	\$ 6,500.00	\$ 5,000.00
18	Peletería compra venta de sintéticos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
19	Terminales de Taxis	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00
20	Terminales de Autobuses	\$ 10,000.00	\$ 7,000.00
21	Ciber Café, centros de cómputo y talleres de reparación y armado de computadoras y periféricos	\$ 1,000.00	\$ 600.00

22	Estéticas unisex y peluquerías	\$ 1,000.00	\$ 600.00
23	Talleres mecánicos, taller eléctricos de vehículos, refaccionarias, automotrices, accesorios para vehículos, talleres de herrería, torno, hojalatería, pintura, mecánica en general, llanteras y vulcanizadoras	2,000.00	1,500.00
24	Tienda de ropa y almacenes grandes	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
25	Cadena de tiendas departamentales	\$ 6,000.00	\$ 5,000.00
26	Cadena de tiendas de conveniencia	\$ 6,000.00	\$ 5,000.00
27	Tiendas de boutique, renta de trajes, ropa y accesorios	\$ 1,000.00	\$ 800.00
28	Florerías	\$ 1,000.00	\$ 800.00
29	Funerarias	\$ 2,500.00	\$ 1,800.00
30	Bancos, centros cambiarios e instituciones financieras	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
31	Expendios de revistas, periódicos y discos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
32	Videoclub en general	\$ 1,000.00	\$ 600.00
33	Carpinterías	\$ 1,000.00	\$ 800.00
34	Bodegas de refrescos y agua	\$ 1,000.00	\$ 700.00
35	Subagencias y servifrescos	\$ 1,000.00	\$ 600.00
36	Consultorios y clínicas médicas, dentales, laboratorios médicos o de análisis clínicos	\$ 1,500.00	\$ 700.00
37	Negocios de telefonía celular y similares	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
38	Cinemas	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
39	Talleres de reparación eléctrica	\$ 1,000.00	\$ 500.00
40	Escuelas particulares	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
41	Salas de fiesta y balnearios	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00
42	Expendios de alimentos balanceados y cereales	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
43	Gaseras	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
44	Gasolineras	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
45	Mudanzas	\$ 3,500.00	\$ 2,000.00
46	Oficinas de sistema de televisión, Cablevisión	\$ 6,000.00	\$ 3,500.00

47	Centros de foto estudio y grabación	\$ 1,000.00	\$ 500.00
48	Despachos de servicios profesionales y consultoría	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
49	Compra venta de frutas y verduras	\$ 800.00	\$ 400.00
50	Agencia automotriz	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
51	Lavadero automotriz con maquinaria	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
52	Lavadero automotriz manual	\$ 800.00	\$ 350.00
53	Lavanderías	\$ 800.00	\$ 350.00
54	Maquiladora pequeña	\$ 3,500.00	\$ 2,500.00
55	Maquiladora industrial	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
56	Minisúper y tiendas de autoservicio	\$ 4,500.00	\$ 2,500.00
57	Fábrica de hielo	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
58	Planta de producción y distribución de agua purificada	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
59	Expendio de agua purificada o casa de agua	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
60	Distribuidores de artículos de limpieza o similares	\$ 900.00	\$ 450.00
61	Vidrios y aluminios	\$ 800.00	\$ 400.00
62	Cremería y salchichonería	\$ 800.00	\$ 400.00
63	Acuarios	\$ 700.00	\$ 350.00
64	Video juegos	\$ 700.00	\$ 350.00
65	Billares	\$ 800.00	\$ 400.00
66	Ópticas	\$ 800.00	\$ 400.00
67	Relojerías	\$ 800.00	\$ 400.00
68	Rentadoras de mobiliario y equipo de banquetes	\$ 1,500.00	\$ 800.00
69	Servicios de banquetes y similares	\$ 1,500.00	\$ 800.00
70	Gimnasio y similares	\$ 1,000.00	\$ 400.00
71	Mueblería y línea blanca	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
72	Fábrica de jugos embolsados	\$ 1,500.00	\$ 700.00
73	Expendio de refrescos naturales	\$ 1,500.00	\$ 700.00

74	Supermercados	\$ 3,000.00	\$ 1,800.00
75	Talleres de torno y herrería en general	\$ 1,000.00	\$ 500.00
76	Fábrica de cajas	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
77	Casas de empeño	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
78	Estética Unisex y peluquerías	\$ 700.00	\$ 400.00
79	Florería y funerarias	\$ 1,000.00	\$ 600.00
80	Antenas para radioaficionados	\$ 1,500.00	\$ 800.00
81	Radio base de telefonía celular	\$ 15,000.00	\$ 8,500.00
82	Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica renovable (eólica, fotovoltaica)	\$ 350,000.00	\$ 200,000.00
83	Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica	\$ 250,000.00	\$ 160,000.00
84	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de productos comerciables	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
85	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas embotelladas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
86	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas alcohólicas embotelladas	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
87	Bodegas de almacenamiento	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
88	Agencias de viaje	\$ 1,500.00	\$ 800.00
89	Sastrerías, corte, confección y similares	\$ 400.00	\$ 200.00
90	Agroquímicos y similares	\$ 900.00	\$ 500.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de \$ 20.00 por metro cuadrado.

Artículo 21.- Por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 150.00 por día.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- | | | |
|-----|------------------|--------------------|
| I. | Por palquero | \$45.00 por día |
| II. | Por coso taurino | \$2,000.00 por día |

CAPÍTULO II

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 23.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja (por m2)	\$ 12.00
Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta (por m2)	\$ 15.00
Por cada permiso de remodelación (por m2)	\$ 10.00
Por cada permiso de ampliación (por m2)	\$ 10.00
Por cada permiso de demolición (por m2)	\$ 10.00
Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados (por m2)	\$ 85.00
Por construcción de albercas (por m3 de capacidad)	\$ 35.00
Por construcción de pozos (por metro de lineal de profundidad)	\$ 25.00
Por construcción de fosa séptica (por m3 de capacidad)	\$ 30.00
Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales (por metro lineal)	\$ 9.00
Por constancia de terminación de obra (por m2)	\$ 9.00
Sellado de planos (por el servicio)	\$ 100.00
Constancia de régimen de condominio (por predio, departamento o local)	\$ 55.00

Constancia para obras de urbanización (por metro cuadrado de vía pública)	\$ 10.50
Constancia de Uso de Suelo (por m2)	\$ 8.00
Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo (por m2)	\$ 10.00
Constancia de Alineamiento (por metro lineal)	\$ 5.00
Constancia de trámite de licencia de construcción por constancia	\$ 200.00
Licencia de construcción por instalación de antenas de telecomunicación	\$ 5,000.00
Revisión de factibilidad de los proyectos de construcción o instalación de antena de telecomunicación	\$ 5,000.00
Licencia para construir bardas o colocar pisos (por m2)	\$ 10.00
Permiso por construcción de fraccionamientos (por m2)	\$ 15.00
Permiso por cierre de calles por obra en construcción (por día)	\$ 250.00
Constancia de inspección de uso de suelo (por m2)	\$ 30.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$ 5,000.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	\$ 5,000.00
Para establecimiento comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas:	\$ 1,000.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$ 5,000.00
Para casa habitación unifamiliar ubicada en la zona de reserva de crecimiento	\$ 200.00
Para la instalación de infraestructura de bienes inmuebles propiedad de Municipio o en la vía pública (por aparato, caseta)	\$ 15.00
Para instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de electricidad por metro lineal	\$ 15.00
Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	\$ 6,000.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	\$ 15,000.00
Constancia de permiso de quemas	\$ 500.00
Dictamen para detonar explosivos autorizados	\$ 5,000.00
Visitas de inspección de fosas sépticas (Visita por fosa)	\$ 150.00
Por expedición de verificación y constancia de buen funcionamiento y establecimientos libre de riesgo	\$ 5,500.00

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán

Licencias para efectuar excavaciones	\$ 11.50 por metro cúbico
Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 1.90 por metro cuadrado
Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 3.00 por metro cuadrado
Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 110.00 por día
Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 18.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 24.- Por los servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Por evento de 5 horas \$ 250.00
II.	Por hora \$ 100.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 25.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado	\$ 40.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada constancia	\$ 40.00 por hoja
IV.- Por duplicado de recibo oficial	\$ 15.00
V.- Bases de Licitación Publica	\$ 1,000.00

CAPÍTULO V
Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza y
Traslado de Animales de Consumo

Artículo 26.- Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Ganado vacuno	\$ 55.00 por cabeza
II.	Ganado porcino	\$ 35.00 por cabeza
III.	Ganado caprino	\$ 30.00 por cabeza
IV.	Aves de corral	\$ 10.00 por cabeza
V.	Traslado de ganado vacuno	\$ 50.00 por cabeza
VI.	Traslado de porcino	\$ 30.00

CAPÍTULO VI
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 27.- El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-En el caso de locales comerciales, ubicados en mercados se pagarán por local asignado mensualmente	\$ 120.00
II.-Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	\$ 50.00
III.-Ambulantes por persona, cuota por día de más de tres metros cuadrados	\$ 150.00
IV.- Ambulantes rodantes cuota por día	\$ 20.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

1. Por recolección periódica en predio habitacional	\$ 30.00
2. Por recolección periódica en predio comercial pequeño	\$ 50.00
3. Por recolección periódica en predio comercial grande	\$ 70.00
4. Por recolección periódica en predio comercial especial	\$ 300.00
5. Por recolección periódica en predio industrial	\$ 500.00

Por el pago anual del servicio de recolecta de basura se aplica el 10% de descuento pagando en el primer mes del año.

Para efectos de esta ley y para la aplicación de este artículo se entenderá por predio habitacional: la casa habitación en la que no funcione negocio alguno ni se le de ningún tipo de giro comercial a la propiedad.

Artículo 29.- El derecho de uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo un derecho de \$ 200.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 30.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Servicios de inhumación	\$ 450.00
II.- Servicios de exhumación	\$ 450.00
III.- Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad	\$ 30.00
IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 30.00
V.- Renta de bóveda por un período de 2 años a su prórroga por el mismo periodo:	
a) Bóveda grande	250.00

b) Bóveda chica	200.00
c) Osario	\$ 800.00
VI.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 30.00
b) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$ 30.00
c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$ 60.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 31.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 32.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II. Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III. Información en discos magnéticos y C.D.	\$ 10.00 c/u

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 33.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

Artículo 34.- Los propietarios de los predios que no cuenten con aparato de medición, pagarán la siguiente cuota mensual:

1.	Por toma doméstica	\$ 35.00
2.	Por toma comercial	\$ 100.00
3.	Por toma industrial	\$ 150.00
4.	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 600.00
5.	Por contrato de toma nueva industrial	\$ 800.00
6.	Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 220.00
7.	Plantas purificadoras	\$ 230.00
8.	Por reconexión de toma	\$ 250.00
9.	Constancia de no adeudo	\$ 50.00
10.	Venta de agua a empresas (por 5,000 litros)	\$ 800.00
11.	Venta de agua a público en general (20 litros)	\$ 5.00
12.	Traslado de toma	\$ 500.00

CAPÍTULO XII

Derechos por el Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 35.- El cobro de derechos por el servicio de Depósito Municipal de Vehículos que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.	Vehículos pesados	\$ 300.00
II.	Automóviles	\$ 200.00
III.	Motocicletas y motonetas	\$ 70.00
IV.	Triciclos y bicicletas	\$ 30.00

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones especiales por mejoras

Artículo 36.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuestos por la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya

convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada, la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Productos Derivados de Bienes Inmuebles y Financieros

Artículo 37.- La Hacienda Pública Municipal, percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos derivados por sanciones municipales

Artículo 38.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados. Las infracciones están expresadas en veces la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 39.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.-Cesiones

II.-Herencias

III.-Legados

IV.-Donaciones

V.-Adjudicaciones Judiciales

VI.-Adjudicaciones Administrativa

VII.-Subsidios de otro nivel de gobierno

VIII.-Subsidios de organismos públicos y privados

IX.-Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 40.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 41.- El Municipio de Tahmek, Yucatán percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESO EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado o la Federación.

Artículo 42.- El Municipio de Tahmek, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos, o a través de la federación o el Estado por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

Transitorio:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán deberá contar con los reglamentos municipales correspondientes, los que establecerán los montos de las sanciones respectivas.

XXXVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEABO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del objeto de la ley y los conceptos de ingresos**

Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Teabo, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2021; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Teabo, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Teabo, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2021, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I
De la determinación de las tasas, cuotas y tarifas**

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Teabo, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y

contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2021, serán las establecidas en esta ley.

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 25.00	0.0002
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 30.00	0.0002
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 40.00	0.0003
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 45.00	0.0003
\$ 12,500.01	\$ 15,500.00	\$ 50.00	0.0004
\$ 15,500.01	En adelante	\$ 60.00	0.0004

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Cuando se pague la totalidad el impuesto predial durante los meses de enero y febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada.

Todo predio destinado a la actividad agropecuaria se pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS

DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES VALORES CATASTRALES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	24	30	\$ 40.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	27	31	\$ 40.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE S/N	24	30	\$ 35.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	23	27	\$ 35.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31	22	24	\$ 35.00
CALLE 22	23	31	\$ 35.00
CALLE 31	22	24	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 25.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	24	30	\$ 40.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	31	33	\$ 40.00
CALLE 35	24	30	\$ 40.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	33	35	\$ 40.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	22	24	\$ 40.00
CALLE 22	31	33	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 25.00

SECCIÓN 3			
DE LA CALLLE 31 A LA CALLE 33	30	32	\$ 40.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	31	33	\$ 40.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	32	34	\$ 40.00
CALLE 34	31	35	\$ 30.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	33	35	\$ 30.00
CALLE 35	30	34	\$ 30.00

RESTO DE LA SECCION			\$ 25.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	30	32	\$ 40.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	27	31	\$ 40.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	32	34	\$ 40.00
CALLE 34	27	31	\$ 40.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	30	34	\$ 40.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	23	27	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 25.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 25.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 280.00
CAMINO BLANCO	\$ 550.00
CARRETERA	\$ 820.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.	AREA	AREA	PERIFERIA
	CENTRO \$ POR M2	MEDIA \$ POR M2	
DE LUJO	\$ 1,851.00	\$ 1,414.00	\$ 875.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 1,633.00	\$ 1,196.00	\$ 760.00
ECONOMICO	\$ 1,414.00	\$ 978.00	\$ 542.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 655.00	\$ 541.00	\$ 438.00
ECONOMICO	\$ 541.00	\$ 437.00	\$ 323.00
INDUSTRIAL	\$ 978.00	\$ 759.00	\$ 542.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 541.00	\$ 437.00	\$ 323.00
ECONÓMICO	\$ 437.00	\$ 322.00	\$ 219.00
CARTON O PAJA COMERCIAL	\$ 541.00	\$ 437.00	\$ 323.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 218.00	\$ 166.00	\$ 105.00

Artículo 6.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- I.- Habitacional 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación
- II.- Comercial 5 % mensual sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Teabo, Yucatán, la tasa del 3%.

Sección Tercera
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda del Municipio de Teabo, Yucatán, las siguientes tasas:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
I.- Bailes populares	7%
II.- Bailes internacionales	8%
III.- Luz y sonido	7%
IV.- Circos	3%
V.- Carreras de caballos y peleas de gallos	8%
VI.- Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5%
VII.- Juegos mecánicos (1 a 5)	4%
VIII.- Trenecito	8%
IX.- Carritos y motocicletas	4%

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

No causarán impuesto los eventos culturales.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas.

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I.- Vinatería o licorería \$ 20,000.00
- II.- Expendio de cerveza \$ 20,000.00
- III.- Supermercados o minisúper con área de bebidas alcohólicas \$ 50,000.00

Artículo 10.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota diaria de: \$ 650.00

Artículo 11.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías..... \$ 60.00
- II.- Expendio de cerveza..... \$ 55.00
- III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas \$ 70.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

- I.- Centros nocturnos... \$20,000.00
- II.- Cantinas y bares..... \$20,000.00

III.- Discotecas y clubes sociales.....	\$20,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	\$20,000.00
V.- Restaurantes, hoteles y moteles.....	\$20,000.00
VI.- Centros recreativos, deportivos y salón de cerveza.....	\$20,000.00
VII.- Fondas, taquerías y loncherías	\$20,000.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de la Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías y licorerías.....	\$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 3,000.00
III.- Supermercados o minisúper con área de bebidas alcohólicas	\$10,000.00
IV.- Centros nocturnos.....	\$ 3,200.00
V.- Cantinas y bares.....	\$ 3,200.00
VI.- Discotecas y clubes sociales.....	\$ 3,200.00
VII.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 3,200.00
VIII.- Restaurantes, hoteles y moteles.....	\$ 3,200.00
IX.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza.....	\$ 3,200.00
X.- Fondas, taquerías y loncherías.....	\$ 2,750.00

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios	Expedición	Renovación
Farmacias, boticas y similares	\$ 500.00	\$ 200.00
Carnicerías, pollerías, rosticerías y pescaderías	\$ 300.00	\$ 150.00
Panaderías y tortillerías	\$ 300.00	\$ 150.00
Expendio de refrescos	\$ 500.00	\$ 200.00
Fábrica de jugos embolsados	\$ 500.00	\$ 200.00
Expendio de refrescos naturales	\$ 350.00	\$ 150.00

Compra/venta de oro y plata	\$ 800.00	\$ 400.00
Taquerías loncherías y fondas	\$ 250.00	\$ 150.00
Taller y expendio de alfarerías	\$ 250.00	\$ 150.00
Talleres y expendio de zapaterías	\$ 250.00	\$ 150.00
Tlapalerías	\$ 500.00	\$ 250.00
Compra/venta de materiales de construcción	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Tiendas, Tendejones y misceláneas	\$ 300.00	\$ 150.00
Supermercados	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Minisúper y tiendas de autoservicio	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Bisutería	\$ 300.00	\$ 150.00
Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 600.00	\$ 250.00
Papelerías y centros de copiado	\$ 350.00	\$ 150.00
Casas de Empeño	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Peleterías Compra/venta de sintéticos	\$ 700.00	\$ 400.00
Terminales de taxis y autobuses	\$ 575.00	\$ 250.00
Ciber Café y centros de cómputo	\$ 400.00	\$ 200.00
Estéticas unisex y peluquerías	\$ 300.00	\$ 150.00
Talleres mecánicos	\$ 500.00	\$ 250.00
Talleres de torno y herrería en general	\$ 500.00	\$ 250.00
Compra venta de frutas y legumbres	\$ 400.00	\$ 300.00
Tiendas de ropa y almacenes	\$ 300.00	\$ 180.00
Centro de foto, estudio y grabación	\$ 400.00	\$ 200.00
Bancos	\$ 1,500.00	\$ 1000.00
Puestos de venta de revistas, periódicos y	\$ 300.00	\$ 150.00
Video clubs en general	\$ 500.00	\$ 200.00
Carpinterías	\$ 500.00	\$ 200.00
Bodegas de refrescos	\$ 1,500.00	\$ 500.00
Consultorios y clínicas	\$ 700.00	\$ 300.00

Paleterías y dulcerías	\$ 400.00	\$ 150.00
Negocios de telefonía celular	\$ 800.00	\$ 400.00
Fábrica de hielo	\$ 400.00	\$ 200.00
Talleres de reparación eléctrica	\$ 500.00	\$ 250.00
Oficinas de servicio de sistema de televisión	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Salas de fiestas y plazas de toros	\$ 800.00	\$ 400.00
Expendios de alimentos balanceados	\$ 400.00	\$ 200.00
Gaseras	\$ 5,000.00	\$ 1,500.00

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:

- a) De fachadas, muros, y bardas. \$ 15.00 por m2.

II.- Por su duración:

- a) Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta días: \$ 10.00 por m2.
- b) Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: \$ 20.00 por m2.

III.- Por su colocación: Hasta por 30 días

- a) Colgantes \$ 15.00 por m2.
- b) De azotea \$ 15.00 por m2.
- c) Pintados \$ 12.00 por m2.

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 16.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1 \$ 5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$ 4.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$ 5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$ 3.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$ 2.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$ 2.50 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA:

Tipo A Clase 1 \$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$ 1.00 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1 \$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$ 2.50 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Teabo, Yucatán.

I.- Licencia para realizar demolición	\$2.00 por metro cuadrado.
II.- Constancia de alineamientos	\$ 2.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía
III.- Sellado de planos	\$40.00 por el servicio.
IV.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	\$ 30.00 por metro
V.- Constancia de régimen de Condominio	\$ 39.00 por predio, departamento o local.
VI.- Constancia para Obras de Urbanización	\$ 1.00 por metro cuadrado de vía pública.
VII.- Revisión de planos para trámites de uso del suelo	\$ 40.00.
VIII.- Licencias para efectuar excavaciones	\$ 12.00 por metro cúbico.
IX.- Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 2.00 por metro cuadrado.
X.- Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 3.00 por metro cuadrado.
XI.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 110.00 por día.
XII.- Licencia de uso de suelo	\$ 30.00 por metro cuadrado.

Sección Tercera
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 17.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Por hora de servicio \$ 70.00 por cada elemento
- II.- Por ocho horas de servicio \$ 125.00 por cada elemento

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

Sección Cuarta

Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 18.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

Servicio:

a) Por participar en licitaciones	\$ 1,500.00
b) Certificaciones y constancias expedidas por cualquiera de las dependencias del Ayuntamiento	\$ 17.50
c) Reposición de constancias	\$ 17.00 por hoja
d) Compulsa de documentos	\$ 10.00 por hoja
e) Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 35.00
f) Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 20.00 c/u

Sección Quinta

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 19.- El cobro de derechos por los servicios de rastro que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Matanza de ganado porcino \$ 30.00 por cabeza

II.- Matanza de ganado vacuno \$ 35.00 por cabeza

Sección Sexta

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 20.- Los derechos por el servicio supervisión sanitaria de matanza de animales de consumo, se pagarán con base en la cuota de:

I.- Ganado porcino \$ 35.00 por cabeza

II.- Ganado vacuno \$ 40.00 por cabeza

Sección Séptima
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 21.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

- | | |
|---|----------|
| a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación | \$ 16.00 |
| b) Por cada copia simple tamaño oficio | \$ 21.00 |

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- | | |
|--|-----------|
| a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta | \$ 32.00 |
| b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una | \$ 37.00 |
| c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una | \$ 65.00 |
| d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una | \$ 125.00 |

III.- Por expedición de oficios de:

- | | |
|---|-----------|
| a) División (por cada parte) | \$ 52.00 |
| b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura | \$ 52.00 |
| c) Cédulas catastrales | \$ 52.00 |
| d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles | \$ 82.00 |
| e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral | \$ 105.00 |

IV.- Por elaboración de planos:

- | | |
|---------------------------------------|-----------|
| a) Catastrales a escala | \$ 260.00 |
| b) Planos topográficos hasta 100 has. | \$ 570.00 |

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas \$ 35.00

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

a) Tamaño carta \$ 55.00

b) Tamaño oficio \$ 65.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de precios \$ 260.00

VIII.- Con informe pericial \$ 350.00

IX.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0.01 A \$ 10,000.00

De un valor de \$ 10,001.00 A \$ 20,000.00

De un valor de \$ 20,001.00 A \$ 30,000.00

De un valor de \$ 40,001.00 A \$ 50,000.00

De un valor de \$ 50,001.00 A \$ 60,000.00

De un valor de \$ 60,001.00 A En adelante

Artículo 22.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 23.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2 \$ 0.60 por m2

II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes \$ 0.30 por m2

Artículo 24.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 25.- El cobro de derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos en bazares y mercados municipales \$ 130.00 mensuales
- II.- Locatarios semifijos \$ 25.00 por día
- III.- Por uso de baños públicos \$ 3.00 por servicio
- IV.- Derecho de piso \$ 15.00 por día

Sección Novena

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 26.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Servicio de recolecta habitacional \$ 20.00 mensual
- II.- Servicio de recolecta comercial \$ 30.00 mensual
- III.- Servicio de recolecta industrial:
 - a) Por recolección esporádica \$ 105.00 por viaje
 - b) Por recolección periódica \$ 500.00 semanal

IV.- Por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Basura domiciliaria \$ 15.00 por viaje
- b) Desechos orgánicos \$ 25.00 por viaje
- c) Desechos industriales \$ 27.00 por viaje

Sección Décima
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 27.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Inhumación por 3 años.....\$ 155.00
- II.- Exhumación..... \$ 70.00
- III.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales..... \$ 65.00
- IV.- Exhumación después de transcurrido el término de ley..... \$ 115.00
- V.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará... \$ 115.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

Artículo 28.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de \$ 1,570.00 M2

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 29.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Expedición de copias certificadas \$ 3.00 por hoja
- II.- Emisión de copias simples \$ 1.00 por hoja
- III.- Información en discos magnéticos y disco compacto \$ 10.00 c/u
- IV.- Información disco de video digital \$ 10.00 c/u

Sección Décima Segunda
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica \$ 25.00
- II.- Por toma comercial \$ 30.00
- III.- Por toma industrial \$ 50.00
- IV.- Por instalación de toma nueva \$ 600.00 (Incluye materiales y mano de obra)

Sección Décima Tercera
Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 31.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

- I.- Vehículos pesados \$ 50.00
- II.- Automóviles \$ 30.00
- III.- Motocicletas y motonetas \$ 30.00
- IV.- Triciclos y bicicletas \$ 5.00

Sección de Décima Cuarta
Derechos por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 32.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Teabo, Yucatán.

CAPÍTULO IV
Contribuciones de Mejoras

Artículo 33.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Teabo, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la

cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 34.- La Hacienda Pública Municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Teabo, Yucatán.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 35.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda para el Municipio de Teabo, Yucatán, o a los reglamentos administrativos.

Artículo 36.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 160 de Ley de Hacienda para el Municipio de Teabo, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 unidades de medida y actualizaciones, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;

II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 unidades de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;

III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 unidades de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y

IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 unidades de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII;

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 37.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 38.- El municipio de Teabo, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 39.- El municipio de Teabo, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

**TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir**

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	\$ 90,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 00.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 00.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 40,000.00
> Impuesto Predial	\$ 40,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 50,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 50,000.00
Accesorios	\$ 00.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 00.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo, Yucatán estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	\$ 371,062.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 50,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 50,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 00.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 105,702.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 55,452.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 15,250.00
> Servicio de Panteones	\$ 35,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 00.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 215,360.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 215,360.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 00.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 00.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 00.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 00.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00

> Gastos de Ejecución de Derechos	\$	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Ingresos	\$	0.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Contribuciones de mejoras son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	\$	800.00
Productos	\$	800.00
> Derivados de Productos Financieros	\$	800.00
Productos de capital (Derogado)	\$	00.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	00.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
> Otros Productos	\$	0.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo, Yucatan, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$	00.00
Aprovechamientos	\$	00.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$	00.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	00.00
> Cesiones	\$	0.00
> Herencias	\$	0.00
> Legados	\$	0.00
> Donaciones	\$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo, Yucatán estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	\$ 17,647,980.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 17,647,980.00

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	\$ 20,319,166.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$ 15,460,781.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 4,858,385.00

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo, Yucatan, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales (Derogado)	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00

> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	0.00
Endeudamiento Externo		
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	0.00
Financiamiento Interno		
	\$	0.00

EL TOTAL DE INGRESO QUE EL MUNICIPIO DE TEABO, YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, SERA DE:	\$ 38,429,008.00
---	-------------------------

Transitorio:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

*

XXXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKIT, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekit, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekit, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekit, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tekit, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$70,026.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 5,510.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 5,510.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$33,282.00
> Impuesto Predial	\$33,282.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$31,234.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$31,234.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00

Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 70,707.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 8,817.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 8,817.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 36,864.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 12,840.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 4,187.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 13,225.00
> Servicio de Panteones	\$ 6,612.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 25,026.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 16,210.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y	\$ 0.00
Desarrollo Urbano	
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 6,612.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 2,204.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00

Accesorios	\$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$	0.00
> Multas de Derechos	\$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$	27,552.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$	27,552.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	13,776.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	13,776.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$	2,204.00
Productos de tipo corriente	\$	0.00
> Derivados de Productos Financieros	\$	2,204.00
Productos de capital	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio	\$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

> Otros Productos	\$ 0.00
--------------------------	----------------

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 41,658.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 41,658.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 8,596.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 33,062.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 20,849,474.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 20,849,474.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 14,229,355.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 7,614,910.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 6,614,445.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 22,371,878.00
> Con la Federación o el Estado: Apazu, Fopadem, Fafef, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 22,371,878.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEKIT, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A:	\$57,662,854.00
---	------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará con una cuota fija de \$80.00 aplicando la tasa del 0.05% sobre el valor catastral.

**VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES
TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO**

ZONAS O CALLES	TRAMOS ENTRE CALLE Y CALLE	\$ POR M2
-----------------------	---------------------------------------	------------------

SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	22	24	\$ 26.50
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	22	26	\$ 26.50
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	18	22	\$ 26.50
DE LA CALLE 24	21	23	\$ 26.50
DE LA CALLE 26	23	27	\$ 26.50
DE LA CALLE 24	25	27	\$ 26.50
DE LA CALLE 22	21	27	\$ 26.50
DE LA CALLE 24	15	21	\$ 19.00
DE LA CALLE 22	15	21	\$ 19.00
DE LA CALLE 20	15	27	\$ 19.00
DE LA CALLE 18	15	27	\$ 19.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	18	24	\$ 19.00
DE LA CALLE 19 DIAGONAL	18	24	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.50

SECCIÓN 2				
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 29	22	26	\$	26.50
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	27	29	\$	26.50
DE LA CALLE 31	18	26	\$	19.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	29	31	\$	19.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	18	22	\$	19.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	27	31	\$	19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$	11.50
SECCIÓN 3				
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	26	30	\$	26.50
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	25	29	\$	26.50
DE LA CALLE 27	26	30	\$	26.50
DE LA CALLE 31	26	30	\$	19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	29	30	\$	19.00
DE LA CALLE 25	30	31	\$	19.00
DE LA CALLE 32	25	32	\$	19.00
DE LA CALLE 29A LA CALLE SN	30	34	\$	19.00
DE LA CALLE 30A LA CALLE 34	29	SN	\$	19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$	11.50
SECCIÓN 4				
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	28	30	\$	26.50
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	28	\$	26.50
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	24	26	\$	26.50
DE LA CALLE 24	21	23	\$	26.50
DE LA CALLE 26	21	27	\$	26.50
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	21	25	\$	26.50
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	32	24	\$	19.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	15	21	\$	19.00
DE LA CALLE 15A LA CALLE 21	30	34	\$	19.00
DE LA CALLE 32	21	29	\$	19.00

DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	30	32	\$	19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$	11.50

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 200.00
CAMINO BLANCO	\$ 450.00
CARRETERA	\$ 600.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$ 300.00	\$ 200.00	\$ 100.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 80.00
ZINC	\$ 120.00	\$ 100.00	\$ 70.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 50.00

Para el cálculo del impuesto predial será con base al valor catastral.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % Anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base a la siguiente tabla de tarifas:

- | | |
|---|----|
| I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa habitación: | 2% |
| II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: | 2% |

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
Bailes populares	\$ 3,000.00
Bailes internacionales	\$ 5,000.00
Luz y sonido	\$ 1,500.00
Circos	8%
Carreras de caballos y peleas de gallos	\$ 1,500.00
Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	\$ 200 x día
Juegos mecánicos (1 a 5)	\$ 150 x día
Trenecito	\$ 500 x día
Carritos y motocicletas	\$ 150 x día
Espectáculos taurinos	\$5,000 % x día

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de anuencias de licencias o permisos de uso de suelo que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías.....\$ 10,000.00
- II.- Expendios de cerveza..... \$ 10,000.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores..... \$ 25,000.00.

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$500.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I. Cantinas o Bares \$ 15,000.00
- II. Restaurante-Bar \$ 15,000.00
- III. Loncherías \$ 15,000.00
- IV. Fondas \$ 15,000.00
- V. Hoteles \$ 35,000.00
- VI. Moteles \$ 35,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento con venta de bebidas alcohólicas de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías	\$ 5,000.00
II. Expendios de cerveza	\$ 5,000.00
III. Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 8,000.00
IV. Cantinas o bares	\$ 5,000.00
V. Restaurante-bar	\$ 5,000.00
VI. Hoteles y Moteles	\$ 10,000.00
VII. Salones de baile, de billar o boliche	\$ 5,000.00

Artículo 23.- El cobro de derechos por el otorgamiento y renovaciones de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.	GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
II.	Fábrica de Paletas y Jugos Embolsados	\$ 1,500.00	\$ 800.00
III.	Carnicerías, Pollerías y Pescaderías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
IV.	Panaderías y Tortillerías	\$ 1,500.00	\$ 800.00
V.	Expendios de Refrescos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
VI.	Farmacias, Boticas y Similares	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
VII.	Expendio de Refrescos Naturales	\$ 500.00	\$ 250.00
VIII.	Compra/venta de Oro y Plata	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
IX.	Taquerías, Loncherías y Fondas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
X.	Bancos y Oficinas de Cobros	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
XI.	Tortillerías y Molinos de Nixtamal	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XII.	Tlapalerías	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
XIII.	Compra/venta de Materiales de Construcción	\$ 10,000.00	\$ 4,000.00
XIV.	Tiendas, Tendejones y Misceláneas	\$ 500.00	\$ 250.00
XV.	Bisutería	\$ 500.00	\$ 250.00
XVI.	Compra/venta de Motos y Refaccionarias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XVII.	Papelerías y Centros de Copiado	\$ 500.00	\$ 250.00
XVIII.	Hoteles, Moteles y Hospedajes	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
XIX.	Casas de Empeño	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
XX.	Terminales de Autobuses	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
XXI.	Ciber-café y Centros de Cómputo	\$ 500.00	\$ 250.00
XXII.	Estéticas Unisex y Peluquerías	\$ 500.00	\$ 250.00
XXIII.	Talleres Mecánicos	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XXIV.	Talleres de Torno y Herrería en General	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XXV.	Fábrica de Cartón y Plásticos	\$ 20,000.00	\$ 8,000.00
XXVI.	Tiendas de Ropa y Almacenes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXVII.	Florerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00

XXVIII.	Funerarias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XXIX.	Puestos de venta de revistas, periódicos y	\$ 500.00	\$ 250.00
XXX.	Videoclubes en general	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXXI.	Carpinterías	\$ 2,000.00	\$ 500.00
XXXII.	Plaza de Toros	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00
XXXIII.	Consultorios y Clínicas	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
XXXIV.	Dulcerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXXV.	Negocios de Telefonía Celular	\$ 3,500.00	\$ 2,000.00
XXXVI.	Bodega de Cerveza	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
XXXVII.	Talleres de Reparación Eléctrica	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXXVIII.	Escuelas Particulares	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XXXIX.	Salas de Fiestas	\$ 10,000.00	\$ 4,000.00
XL.	Expendios de Alimentos Balanceados	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XLI.	Gaseras	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
XLII.	Gasolineras	\$ 80,000.00	\$ 30,000.00
XLIII.	Granjas avícolas, Porcícolas y de Ganado	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XLIV.	Taquilla de Paso (venta de boletos para Pasajeros)	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XLV.	Mueblerías y Línea Blanca	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XLVI.	Oficina de cobro de CFE	\$ 25,000.00	\$ 15,000.00
XLVII.	Lienzo Charro	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XLVIII.	Zapatería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XLIX.	Compraventa de Joyería	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
L.	Sastrería	\$ 600.00	\$ 300.00
LI.	Puesto de revistas y periódico	\$ 500.00	\$ 250.00
LII.	Procesadora de Agua y Hielo	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
LIII.	Oficinas de Servicio de Sistemas de Televisión	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
LIV.	Clínicas y Hospitales	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00
LV.	Expendio de Hielo	\$ 1,000.00	\$ 500.00
LVI.	Centros de Foto Estudio y Grabación	\$ 500.00	\$ 300.00
LVII.	Despachos Contables y Jurídicos	\$ 500.00	\$ 300.00

LVIII.	Compra/venta de Frutas y Legumbres	\$ 100.00	\$ 50.00
LIX.	Academias	\$ 1,000.00	\$ 500.00
LX.	Financieras	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
LXI.	Cajas populares	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
LXII.	Acuario	\$ 800.00	\$ 400.00
LXIII.	Video juegos	\$ 800.00	\$ 400.00
LXIV.	Billar	\$ 800.00	\$ 400.00
LXV.	Gimnasio	\$ 1,500.00	\$ 800.00
LXVI.	Mueblerías	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
LXVII.	Viveros	\$ 1,000.00	\$ 500.00
LXVIII.	Subagencia y Servifresco	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
LXIX.	Lavandería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
LXX.	Lavado de autos (Car Wash)	\$ 1,000.00	\$ 500.00
LXXI.	Maquiladora de ropa tipo A	\$ 30,000.00	\$ 10,000.00
LXXII.	Maquiladora de ropa tipo B	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
LXXIII.	Boutique de Autos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
LXXIV.	Rentadora Para Fiestas	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
LXXV.	Tienda de disfraces	\$ 600.00	\$ 300.00
LXXVI.	Estanquillo y Venta de Pronósticos	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
LXXVII.	Distribuidora Mayorista de Carnes	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
LXXVIII.	Ópticas	\$ 2,500.00	\$ 1,300.00
LXXIX.	Compra-venta de Chatarra	\$ 1,500.00	\$ 800.00
LXXX.	Rosticerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
LXXXI.	Lavaderos Automotrices	\$ 1,500.00	\$ 800.00
LXXXII.	Oficina de Recuperación de Créditos	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción \$ 500.00
- II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción \$ 500.00
- III.- Anuncios en carteles mayores de 2 metros cuadrados por cada metro o fracción. \$ 500.00
- IV.- Anuncios en carteles oficiales o fracción.....\$ 500.00

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueteta, empedrados o pavimento, causaran y pagaran derechos de acuerdo a la siguiente tabla:

A) Expedición de Licencias de Construcción	
I. Para casa habitación Particulares	
Por cada permiso de construcción menor de 40 m ² en planta baja	\$ 25.00 por m ²
Por cada permiso de construcción mayor de 40 m ² o en Planta Alta	\$ 35.00 por m ²
Por cada permiso de Remodelación	\$ 11.00 por m ²
Por cada permiso de ampliación	\$ 12.00 por m ²
Por cada permiso de demolición	\$ 10.00 por m ²
II. Para desarrollos inmobiliarios, INFONAVIT y naves Industriales	
Por cada permiso de construcción hasta 1,000 m ²	\$ 10.00 por m ²
Por cada permiso de construcción de 1,001 m ² a 5,000 m ²	\$ 10.00 por m ²
Por cada permiso de construcción de 5,001 m ² a 10,000 m ²	\$ 10.00 por m ²
Por cada permiso de construcción de 10,001 m ² en adelante	\$ 10.00 por m ²

Quedaran exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa-habitación.

B) Expedición de licencias de ruptura de banquetas, empedrado o pavimento	
Ruptura de banquetas	\$ 51.00 m ²
Ruptura pavimentación de doble riego	\$ 56.00 m ²
Ruptura concreto asfáltico en caliente	\$ 111.00 m ²
Ruptura pavimentación de asfalto	\$ 95.00 m ²
Ruptura de calles blancas	\$ 40.00 m ²

C) Expedición de otras licencias	
Construcción de albercas	\$ 25.00 por metro cúbico de capacidad
Construcción de pozos	\$ 30.00 por metro lineal de profundidad
Construcción de fosa séptica	\$ 25 por metro cubico de capacidad
Construcción o demolición de bardas u obras	\$ 9.00 por metro lineal

D) Expedición de formas oficiales de uso de suelo.	
I.- Por Licencia de uso de suelo o Carta de congruencia de uso de suelo	
Para fraccionamiento de hasta 10,000 m ²	\$ 3.00 por m ²
Para fraccionamiento de 10,001 hasta 50,000 m ²	\$ 3.00 por m ²
Para fraccionamiento de 50,001 m ² hasta 100,000 m ²	\$ 3.00 por m ²
Para fraccionamiento de 100,001 a 200,000 m ²	\$ 3.00 por m ²
Para fraccionamiento de más de 200,000 m ²	\$ 3.00 por m ²
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo hasta 50 m ²	\$ 535.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 51 m ² hasta 100 m ²	\$ 1,070.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 101 m ² hasta 200 m ²	\$ 1,605.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 201 m ² hasta 500 m ²	\$ 2,640.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 501 m ² hasta 1,000 m ²	\$ 2,675.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 1001 m ² hasta 5,000 m ²	\$ 5,350.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 5,001 m ² hasta 10,000 m ²	\$ 10,700.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo mayor de 10,001 m ²	\$ 16,050.00
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 1 m ² a 20m ²	\$ 51.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 20 m ² a 40 m ²	\$ 46.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 41m ² a 60m ²	\$ 41.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 61m ² a 100m ²	\$ 36.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 101 m ² a 500m ²	\$ 31.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 500m ² a 2000 m ²	\$ 26.00 por m ²
Para otros usos comerciales e industriales excepto vivienda mayor de 2001m ²	\$ 21.00 por m ²

II.- Para formas de factibilidad de uso de suelo	
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$ 3,000.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	\$ 2,000.00
Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	\$ 5,000.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$ 8,500.00
Para casa-habitación	\$ 267.00

Para instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública (caseta o unidad)	\$ 1,000.00
Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción que fueren de la comisión federal de electricidad, por metro lineal	\$ 3.00 por ML
Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	\$ 5,000.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	\$ 10,000.00

III.- Constancias	
Por inspección de constancia de terminación de obra	\$ 18.00 por m ²
Constancia de división y unión de inmuebles	\$ 6.00 por m ²
Constancia de alineamiento	\$ 5.00 por metro lineal
Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 110.00 m ²
Constancia de Análisis de Riesgos	\$ 200.00 por m ²
Constancia de Terminación de Obra	
I. Para casa-habitación Particulares	\$ 6.00 por m ²
II. Para desarrollos inmobiliarios, INFONAVIT y naves Industriales	\$ 8.00 por m ²

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 500.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 100.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones y asambleas, una cuota \$ 150.00 por cada elemento de la corporación.
- II.- En las empresas, instituciones y con particulares, una cuota de \$ 200.00 por cada elemento de la corporación.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional	\$ 10.00 mensuales
a).- Por recolección esporádica	\$ 25.00 por viaje
II.- Por predio comercial o tienda de abarrotes	\$ 100.00 Semanales
a).- Por recolección esporádica	\$ 250.00 por viaje
III.- Por recolección fuera de zona urbana	\$ 2,000 por viaje

Artículo 30.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará la cantidad de \$45.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales por:

- I.- Consumo Doméstico.....\$ 20.00
- II.- Consumo Comercial.....\$ 40.00

Por cada contratación, corrección y reinstalación de toma nueva se cobrará la cuota de \$ 400.00

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$	20.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$	3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$	20.00
IV.- Por cada Constancia de traslado de Animales	\$	50.00 x cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercado se pagarán \$ 30.00 mensuales por local asignado.
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagara una cuota fija de \$ 100.00 semanal
- III.- Ambulantes \$ 20.00 cuota por día.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas de cemento	\$	800.00
II.- Inhumaciones en fosas de tierra	\$	600.00
III.- Exhumación	\$	500.00
IV.- Bóveda de 1.40mtrs por 2.80mtrs	\$	15,000.00
V.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$	50.00
VI.- Osarios	\$	5,000.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple	\$ 1.00
II.- Por copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....	\$ 10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD.....	\$ 10.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos de tipo corriente por las contraprestaciones que preste el municipio en sus funciones de derechos, así como el uso y aprovechamiento de sus bienes inmuebles.

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 50.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 136 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones Judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones Administrativas;
- VII.-** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.-** Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.-** Multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOZÓN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la naturaleza y del objeto de la ley**

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Temozón, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga esta ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Temozón, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Temozón, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los conceptos de ingresos y sus pronósticos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Temozón, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de mejoras;

- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones federales y estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 731,431.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 476,252.00
> Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas	\$ 476,252.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 211,928.00
> Impuesto predial	\$ 211,928.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 43,251.00
> Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 43,251.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y recargos de impuestos	\$ 0.00
> Multas de impuestos	\$ 0.00
> Gastos de ejecución de impuestos	\$ 0.00
Otros impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 616,620.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 101,949.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 58,698.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 43,251.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 266,904.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 101,638.00

> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 30,275.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 47,870.00
> Servicio de Panteones	\$ 24,715.00
> Servicio de Rastro	\$ 22,244.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 40,162.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 247,767.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 137,168.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 40,162.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 35,342.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 35,095.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación y pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 74,392.00
Productos de tipo corriente	\$ 74,392.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 74,392.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 93,917.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 93,917.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 63,023.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00

> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 30,894.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 31,600,400.00
-----------------	------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 48,213,203.00
Infraestructura	\$ 36,768,199.00
Fortalecimiento	\$ 11,445,004.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados.	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$0.00
Transferencias del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas sociales	\$0.00
Transferencias de fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
Convenios	\$ 8,460,000.00

> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 8,460,000.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de banca de desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de banca comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEMOZÓN, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A	\$ 89,789,963.00

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- El impuesto predial se causará los factores que se describen a los importes del valor catastral que se determine:

Menos de	\$ 100,000.00	.01
\$ 101,000.00	\$ 200,000.00	.008
\$ 201,000.00	\$ 300,000.00	.006
\$ 301,000.00	\$ 400,000.00	.004
\$401,000.00	en adelante	.002

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de esta ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS

	TRAMO	ENTRE	
COLONIA O CALLE	CALLE	CALLE	\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 7-a A LA CALLE 11	8	10	\$ 48.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	7-A	11	\$ 48.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 7-A	8	10	\$ 32.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	5	7-A	\$ 32.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	7	11	\$ 32.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	6	8	\$ 32.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 22.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	8	10	\$ 48.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	11	15	\$ 48.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	6	8	\$ 32.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	11	15	\$ 32.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	6	10	\$ 32.00
DE LA CALLE 06 A LA CALLE 10	15	19	\$ 32.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 22.00

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	10	12	\$ 48.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	13	15	\$ 48.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	10	12	\$ 32.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	15	19	\$ 32.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 19	12	16	\$ 32.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	13	15	\$ 32.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 22.00

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 7-A A LA CALLE 11	10	12	\$ 48.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	7-A	11	\$ 48.00

DE LA CALLE 5 A LA CALLE 7-A	10	12	\$ 32.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	5	7-A	\$ 32.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 11	12	16	\$ 32.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	5	11	\$ 32.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 22.00
TODAS LAS COMISARIÁS			\$ 11.00
RÚSTICOS			\$ POR HECTÁREA
BRECHA			\$ 540.00
CAMINO BLANCO			\$ 1,078.00
CARRETERA			\$ 1,618.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	\$ 2,812.00	\$ 1,878.00	\$ 1,406.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,174.00	\$ 938.00	\$ 822.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 704.00	\$ 562.00	\$ 424.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 354.00	\$ 234.00	\$ 142.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Temozón, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

- I. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación 2%
- II. Sobre la renta o frutos civiles por actividades comerciales 2%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Temozón, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- La cuota del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I. Funciones de circo	5%
II. Conciertos	5%
III. Futbol y básquetbol	5%
IV. Funciones de lucha libre	8%
V. Espectáculos taurinos	8%
VI. Box	8%
VII. Béisbol	5%
VIII. Bailes populares	8%
IX. Otros permitidos por la ley de la materia	10%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por licencias y permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Temozón, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Hoteles	\$ 40,000.00
II.	Vinaterías o licorerías	\$ 40,000.00
III.	Agencias y depósitos de cerveza en envase cerrado	\$ 40,000.00
IV.	Disco-bar	\$ 40,000.00
V.	Tiendas de autoservicio tipo A	\$ 40,000.00
VI.	Restaurante-bar	\$ 40,000.00
VII.	Restaurante	\$ 40,000.00
VIII.	Tiendas de autoservicio tipo B	\$ 40,000.00
IX.	Restaurante en paraderos turísticos	\$ 40,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 600.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 19 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual.

I.	Hoteles	\$ 6,000.00
II.	Vinaterías o licorerías	\$ 5,000.00
III.	Depósitos de cerveza en envase cerrado	\$ 5,000.00
IV.	Tiendas de autoservicio Tipo B	\$ 6,000.00
V.	Restaurante-bar	\$ 6,000.00
VI.	Tiendas de autoservicio Tipo A	\$ 5,000.00
VII.	Cantinas bares	\$ 6,000.00
VIII.	Paraderos turísticos	\$ 6,000.00

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 Unidad de Medida y Actualización por hora.

Artículo 22.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo con la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en Unidad de Medida y Actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 UMA	2 UMA
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, Flores, Loncherías, Taquerías, Tortearías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos, Mesas de Mercados en General, Carpinterías, Dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchicherías, Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 UMA	3 UMA
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado, Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios, Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino-Tortillería, Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 UMA	6 UMA
Minisúper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferrotlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		

ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 UMA	15 UMA
Súper, Panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		

EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 UMA	40 UMA
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Explotación de los beneficios de Cenotes, Proyectos Eco Turísticos, Clínicas y Hospitales, Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados, Mueblería y Artículos para el Hogar.		

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 UMA	100 UMA
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		

GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 UMA	200 UMA
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa de vigencia anual:

I. Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 200.00
II. Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 200.00
III. Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por	\$ 200.00
IV. cada metro cuadrado o fracción	
V. Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 200.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas, se causarán y pagarán derecho de \$ 500.00 por día.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas, cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará una cuota por la cantidad de \$ 500.00 por día.

CAPÍTULO II

De los Derechos por los Servicios que Presta el Catastro Municipal

Artículo 26.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarían derechos de conformidad con la siguiente tarifa, tasada en Unidad de Medida y Actualización vigentes en el estado de Yucatán:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	1.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio.	2.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	2.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	3.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	5.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una.	6.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	1.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	5.00

c) Cédulas catastrales.	5.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente e información de bienes inmuebles.	5.00
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	7.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas.	11.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	5.00
VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:	
a) Tamaño carta.	4.00
b) Tamaño oficio.	5.00
VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	7.00

VIII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán en los montos siguientes en UMA.

De 01-00-00	A 10-00-00	13
De 10-00-01	A 20-00-00	25
De 20-00-01	A 30-00-00	27
De 30-00-01	A 40-00-00	50
De 40-00-01	A 50-00-00	65
De 50-00-01	En adelante	11 por hectárea

IX.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos en UMA:

De un valor de \$ 1,000.00	A \$ 30,000.00	3.20
De un valor de \$ 30,001.00	A \$ 80,000.00	5.50
De un valor de \$ 80,001.00	En adelante	10.00

Artículo 27.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con los siguientes costos en UMA:

I.- Hasta 160,000 metros cuadrados.	0.012 por metros cuadrados.
II.- Más de 160,000 metros cuadrados por metros excedentes.	0.006 por metros cuadrados.

Artículo 28.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo con su tipo tabulado en UMA:

I.- Tipo comercial.	1.00 por departamento.
II.- Tipo habitacional.	0.75 por departamento.

Artículo 29.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

CAPITULO III

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 30.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causará y pagará mensualmente la cuota de \$ 20.00 por cada predio habitacional y \$ 150.00 por cada predio comercial.

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

Artículo 31.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.	\$ 20.00 por viaje.
II.- Desechos orgánicos.	\$ 30.00 por viaje.
III.- Desechos industriales.	\$ 100.00 por viaje.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 32.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagará la cuota mensual de:

- I. Por toma domiciliaria \$ 20.00
- II. Por toma comercial \$ 40.00
- III. Por nueva toma \$ 600.00 por instalación

CAPITULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 30.00
II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
III. Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
IV. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 30.00
V. Por certificado de medición de terreno con el servicio de medición de terreno.	\$500.00

CAPITULO VI

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 150.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	\$ 15.00 Diario

CAPITULO VII
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a)	Por temporalidad de 3 años	\$ 1,500.00
b)	Adquirida a perpetuidad	\$ 3,000.00
c)	Refrendo por depósitos de restos a 2 años	\$ 500.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% menos de las aplicables para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta y cualquiera de las clases de los cementerios municipales \$ 200.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 300.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 36.- Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten de la Unidad Municipal de Acceso a la Información:

I.	Por cada copia simple tamaño carta	\$ 1.00
II.	Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 1.00
III.	Por cada copia certificada tamaño carta	\$ 3.00
IV.	Por cada copia certificada tamaño oficio	\$ 3.00
V.	Por la información solicitada grabada en disco compacto	\$ 10.00

CAPITULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 37.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Temozón, Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 38.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará con base al UMA vigente en el estado de Yucatán por cada elemento una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de:

I.- Por día	2.00 UMA
II.- Por hora	0.05 UMA

CAPÍTULO XI

De los Derechos que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 39.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Temozón, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$ 5.00 m2
II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta	\$ 8.00 m2
III. Por cada permiso o remodelación	\$ 2.00 m2
IV. Por cada permiso o ampliación	\$ 4.00 m2
V. Por cada permiso de demolición	\$ 2.00 m2
VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 10.00 m2

VII. Por construcción de albercas	\$ 10.00 m3
VIII. Por construcción de pozos	\$ 5.00 por metro lineal de profundidad
IX. Por construcción de fosa séptica	\$ 5.00 m3
X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras	\$ 2.00 por metro lineal

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 40.- Son objeto de este derecho la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en bascularse inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 20.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza

Artículo 41.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal.

- I.- Ganado vacuno \$ 50.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 30.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota para pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Temozón, Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión de uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Las personas que utilicen las vías públicas, mercados, unidades deportivas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter semifijo, que no afecten el interés público y cumplan con los reglamentos municipales correspondientes pagarán una tarifa de \$ 5.00 pesos por metro cuadrado.

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Temozón, Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal, y

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Temozón, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.** Cesiones;
- II.** Herencias;
- III.** Legados;
- IV.** Donaciones;
- V.** Adjudicaciones judiciales;
- VI.** Adjudicaciones administrativas;
- VII.** Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.** Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son Participaciones y Aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos Federales o Estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los Convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal Percibirá las Participaciones Estatales y Federales determinadas en los Convenios Relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la federación del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XL.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETIZ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tetiz, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del municipio de Tetiz, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tetiz, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tetiz, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 80,900.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 3,100.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 3,100.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 12,000.00
> Impuesto Predial	\$ 12,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 65,800.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 65,800.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 73,840.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 7,780.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 7,780.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 20,408.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 6,500.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 3,500.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 2,500.00
> Servicio de Panteones	\$ 2,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00

> Servicio de Catastro	\$ 5,908.00
Otros Derechos	\$ 45,652.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 35,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 2,060.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 7,052.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,540.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de Mejoras	\$ 3,080.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 3,080.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 1,540.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 1,540.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 10,380.00
Productos de tipo corriente	\$ 10,380.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 10,380.00
Productos de capital	\$ 0.00

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 8,984.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 8,984.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 1,644.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 1,540.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones Administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 5,800.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 15,656,327.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 15,656,327.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 10,142,248.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 6,331,265.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3,810,983.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00

Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00

> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TETIZ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021:	\$ 25,975,759.00
--	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

ZONA A TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO (PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	ZONA B URBANA FUERA DE ZONA A	ZONA C ZONA DE TRANSICION ANEXA A ZONA B	RUSTICO > 5,000.00 M2			TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CALIDAD					
			RÚSTICOS (ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA \$/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR CAMINO BLANCO \$/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR BRECHAS \$/HA)		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO		
(A)						(B)						
\$800.00	\$200.00	\$100.00	\$20,000.00	\$10,000.00	\$5,000.00	CONSTRUCCIONES	POPULAR	\$2,444.00	\$2,184.00	\$1,560.00	\$728.00	
							ECONÓMICA	\$3,744.00	\$3,432.00	\$2,496.00	\$1,144.00	
							MEDIANO	\$4,992.00	\$4,368.00	\$3,120.00	\$1,456.00	
							CALIDAD	\$6,240.00	\$5,720.00	\$3,952.00	\$1,872.00	
							DE LUJO	\$7,800.00	\$6,916.00	\$5,096.00	\$2,340.00	
							INDUSTRIAL	ECONOMICO	\$1,456.00	\$1,300.00	\$936.00	\$416.00
							MEDIANO	\$2,288.00	\$2,080.00	\$1,456.00	\$676.00	
							DE LUJO	\$3,120.00	\$2,756.00	\$2,080.00	\$936.00	

CONSTRUCCIONES	POPULAR:	Muros de madera; techos de teja, paja, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.
	ECONÓMICO:	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baño completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.

	MEDIANO:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica: puertas y ventanas de madera o herrería
	CALIDAD:	Muros mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad: drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	DE LUJO:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armando con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, cerámico mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

INDUSTRIAL	ECONÓMICO :	Claros chicos: muros de block de cemento: techos de lámina de cartón o galvanizada; muebles de baño económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; pisos de tierra o cemento; puertas o ventanas de madera, aluminio y herrería.
	MEDIANO:	Claros medianos; columnas de fiero o concreto; muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo mosaico; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	CALIDAD:	Cimiento de concreto armado; claros medianos; Columnas de fiero o concreto; muros de block de cemento; techos de concreto prefabricado; muebles de baño de lujo; con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena; piso de cemento especial o granito: lambrines en los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

Para el cálculo del impuesto predial se realizará de la siguiente manera:

- 1.- Se determina el valor unitario del terreno correspondiente a su ubicación. (A)
- 2.- Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en popular, económico, mediano, calidad y de lujo y se vincula a su estado actual en nuevo, bueno, regular o malo.(B)
- 3.- Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.
- 4.- La tarifa del impuesto predial (C) será el 10% del valor catastral actualizado. $C=(A+B)(.10)/100$.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Asimismo los contribuyentes que regularizaren su situación ante la hacienda municipal respecto del impuesto predial no enterado en años anteriores, gozarán de los siguientes beneficios respecto de los conceptos y periodos de tiempo que a continuación se señalan:

I.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el primer mes del ejercicio fiscal, gozarán de unos 100% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto

II.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo mes del ejercicio fiscal, gozarán de unos 75% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

III.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo bimestre del ejercicio fiscal, gozarán de unos 50% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto

IV.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el tercer bimestre del ejercicio fiscal, gozarán de un 25% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

V.- Si se pagan 5 años de impuesto predial atrasados, se exentarán del pago del impuesto atrasado de los 5 años anteriores al mismo.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo..... 8 %

II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....0%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías	\$	21,500.00
II.	Expendios de cerveza	\$	31,500.00
III.	Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$	31,500.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 1,100.00 diarios, sin perjuicio del entero a la hacienda municipal del derecho de uso de suelo respectivo sino cuenta con él.

Cuando se trate de salones de baile y eventos al aire libre pagarán un derecho de \$ 1,100.00 por día.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.	Cantinas o bares	\$	21,500.00
II.	Restaurante-Bar	\$	21,500.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$	3,300.00
II.- Expendios de cerveza	\$	3,300.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$	3,300.00
IV.- Cantinas o bares	\$	3,300.00
V.- Restaurant-bar	\$	2,200.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.04 de Unidad de Medida y Actualización
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.05 de Unidad de Medida y Actualización
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.06 de Unidad de Medida y Actualización
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.07 de Unidad de Medida y Actualización

b) Vigueta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.08 de Unidad de Medida y Actualización
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Unidad de Medida y Actualización

3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Unidad de Medida y Actualización
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.12 de Unidad de Medida y Actualización

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.10 de Unidad de Medida y Actualización
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Unidad de Medida y Actualización
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Unidad de Medida y Actualización
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.10 de Unidad de Medida y Actualización

b) Vigüeta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.11 de Unidad de Medida y Actualización
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.13 de Unidad de Medida y Actualización
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.15 de Unidad de Medida y Actualización
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.17 de Unidad de Medida y Actualización

III.- Por cada permiso de remodelación	0.07 de Unidad de Medida y Actualización
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.07 de Unidad de Medida y Actualización

V.- Por cada permiso de demolición	0.07 de Unidad de Medida y Actualización
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1.10 de Unidad de Medida y Actualización

VII.- Por construcción de albercas	0.05 de Unidad de Medida y Actualización
VIII.- Por construcción de pozos	0.04 de Unidad de Medida y Actualización
IX.- Por cada autorización para la demolición de bardas u obras lineales	0.06 de Unidad de Medida y Actualización

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.014 de Unidad de Medida y Actualización
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.016 de Unidad de Medida y Actualización
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.019 de Unidad de Medida y Actualización
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.022 de Unidad de Medida y Actualización

b) Vigüeta y bovedilla

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.027 de Unidad de Medida y Actualización
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.033 de Unidad de Medida y Actualización
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.038 de Unidad de Medida y Actualización
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.044 de Unidad de Medida y Actualización

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción de viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias o comercio.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.06 de Unidad de Medida y Actualización
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.07 de Unidad de Medida y Actualización
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.08 de Unidad de Medida y Actualización
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.09 de Unidad de Medida y Actualización

b) Vigüeta y bovedilla

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.11 de Unidad de Medida y Actualización
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.13 de Unidad de Medida y Actualización
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.15 de Unidad de Medida y Actualización
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.17 de Unidad de Medida y Actualización

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 de Unidad de Medida y Actualización
XIII.- Certificado de cooperación	1 de Unidad de Medida y Actualización
XIV.- Licencia de Uso de Suelo	1 de Unidad de Medida y Actualización
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en la vía pública	de Unidad de Medida y Actualización por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	de Unidad de Medida y Actualización por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo para la apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	1 de Unidad de Medida y Actualización

XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 de Unidad de Medida y Actualización
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable)	1 de Unidad de Medida y Actualización por M2 de vía pública

Quedarán exentos del pago de este derecho las construcciones de cartón, madera, paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 23.- Por Licencias de explotación de uso de suelo se cobrará la cantidad de \$ 5,400.00 anual.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas donde no se expendan bebidas alcohólicas, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Cuando el evento no exceda de 5 horas \$ 270.00 por día
- II.- Cuando el evento exceda de 5 horas \$ 60.00 por hora adicional o fracción de ella.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 265.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Anuncios murales \$ 12.00 por m2
- II.- Anuncios estructurales fijos \$ 12.00 por m2
- III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, \$ 12.00 por m2
- IV.- Anuncios en carteleras menores de 2 metros cuadrados, \$ 12.00 por m2

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$ 215.00
II.- Hora por agente.....	\$ 60.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional	\$ 13.00
II.- Por predio comercial	\$ 23.00
III.- Por predio Industrial	\$ 60.00

Artículo 29.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 23.00
II.- Desechos orgánicos	\$ 23.00
III.- Desechos industriales	\$ 60.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 13.00
II.- Por toma comercial	\$ 13.00

III.- Por toma industrial	\$	70.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica	\$	135.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial	\$	350

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 31.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno \$ 15.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino \$ 12.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno \$ 15.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino \$ 12.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno \$ 15.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino \$ 12.00 por cabeza.

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 25.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 25.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 23.00 mensual
- II.- Locatarios semifijos.....\$ 23.00 mensual

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

- a).-Por temporalidad de 3 años: \$ 150.00
- b).- Adquirida a perpetuidad \$ 800.00
- c).-Refrendo por depósitos de restos a 7 años \$ 250.00

En las fosas o criptas para menores de 15 años, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

- II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. \$ 105.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 70.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple	\$ 1.00
II.- Por copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD	\$ 10.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 37.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....	\$ 15.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....	\$ 12.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 38.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 22.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 45.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores:

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 7.5 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 7.5 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 7.5 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 47.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Ticul, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinará a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos el Municipio de Ticul, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Ticul, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones;
- VIII.- Convenios, y
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 2'260,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 60,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 60,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 1'250,000.00
> Impuesto Predial	\$ 1'250,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 950,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 950,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 9,216,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 1,228,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques publicos	\$ 1,200,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 28,000.00

Derechos por prestación de servicios	\$ 4,145,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 2,250,000.00
>Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 1,400,000.00
>Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 25,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 175,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 80,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 150,000.00
>Servicio de Catastro	\$ 65,000.00
Otros Derechos	\$ 3,823,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 2,650,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 45,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 165,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 8,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 105,000.00
> Otros Derechos	\$ 850,000.00
Accesorios	\$ 20,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 20,000.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 30,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 30,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 15,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 15,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 9,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 9,000.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 9,000.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 320,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 320,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 45,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 50,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 225,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
--	---------

Artículo 10.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 62'530,800.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 62'530,800.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 53'700,800.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 25'100,000.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 28'600,800.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Trasferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 10'000.000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 10'000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A:	\$ 138'066,600.00
---	--------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- Por el Impuesto Predial el contribuyente pagará una cuota anual que se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 1.00	\$ 25,000.00	\$184.00	0.0003
\$ 25,001.00	\$ 50,000.00	\$ 194.00	0.0003
\$ 50,001.00	\$ 65,000.00	\$ 206.00	0.0003
\$ 65,001.00	\$ 85,000.00	\$ 216.00	0.0003
\$ 85,001.00	\$ 120,000.00	\$ 238.00	0.0003
\$ 120,001.00	\$ 250,000.00	\$ 270.00	0.0003
\$ 250,001.00	\$ 600,000.00	\$ 314.00	0.00120
\$ 600,001.00	\$ 800,000.00	\$ 368.00	0.00270
\$ 800,001.00	\$ 1'000,000.00	\$ 433.00	0.00273

\$ 1'000,000.01	\$ 1'800,000.00	\$ 1,445.00	0.00275
\$ 1'800,000.01	EN ADELANTE	\$ 2,937.00	0.00277

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

Tabla de valores de terreno urbano

Metro cuadrado	Primera sección	Segunda sección	Tercera sección
Ticul	\$ 50.00	\$ 40.00	\$ 30.00
Pustunich	\$ 34.00	\$ 26.00	\$ 22.00
Yotholín	\$ 34.00	\$ 26.00	\$ 22.00

Tabla de valores de terreno rustico en zona urbana

Metro cuadrado	Primera sección	Segunda sección	Tercera sección
Ticul	\$ 20.00	\$ 15.00	\$ 10.00
Pustunich	\$ 12.00	\$ 8.00	\$ 5.00
Yotholín	\$ 12.00	\$ 8.00	\$ 5.00

Tabla de valores de terreno rústico

RÚSTICOS	POR HECTÁREA
Brecha	\$800.00
Camino blanco	\$1,200.00
Carretera	\$2,000.00

Valores unitarios de construcción

Valores unitarios de construcción tipo	Bueno	Regular	Malo
Block y concreto o mamposteria	\$1,300.00	\$ 900.00	\$ 700.00

Zinc, asbesto o teja	\$ 500.00	\$ 300.00	\$ 200.00
Palma de huano, paja o cartón	\$ 300.00	\$ 200.00	\$ 150.00
Volado de concreto, zinc o teja	\$ 100.00	\$ 70.00	\$ 50.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán, cuando se pague el impuesto predial durante el primer mes del año, el contribuyente gozará de un descuento del 50% anual, cuando el pago se realice durante el segundo mes del año, el descuento al contribuyente será del 40% anual, y cuando el pago sea en el tercer mes del año el descuento al contribuyente será del 30% anual.

Los contribuyentes jubilados, pensionados por el Instituto Nacional de las Personas Adultos Mayores (INAPAM), de la tercera edad y/o con alguna discapacidad, gozarán de un descuento general del 50% anual.

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- La base de impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos por los actos señalados en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán.

La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo por evento que no pase de 10 días	
A) Local	\$ 5,062.00
B) Nacional	\$ 7,571.00
II.- Bailes Populares	
A) Local	\$ 5,062.00
B) Nacional con trayectoria internacional	\$ 7,571.00
III.- Carrera de caballos (por evento)	\$ 2,249.00
IV.- Trenecito y brincolín (por día)	\$ 225.00
V.- Carritos y motocicletas eléctricos (por día)	\$ 225.00
VI.- Juegos mecánicos por día	\$ 394.00
VII.- Uso de suelo por exhibición de automóviles (para 2 vehpiculos, por día)	\$ 324.00
VIII.- Uso de suelo por exhibición de motocicletas (por día)	\$ 216.00

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente, de lo contrario sin excepción no podrá otorgarse permiso alguno.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias de funcionamiento o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expendio con venta de cerveza, vinos y licores	\$ 30,934.00
II.- Expendios de venta de cerveza	\$ 25,309.00
III.- Supermercados con departamento de venta de cerveza, vinos y licores	\$ 34,378.00
IV.- Tienda de auto servicio con venta de cerveza	\$ 22,160.00
V.- Tienda de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	\$ 27,559.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota por día \$ 619.00

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 30,934.00
II.- Restaurante-bar	\$ 23,622.00
III.- Restaurante Tipo A	\$ 33,746.00
IV.- Discotecas	\$ 31,889.00
V.- Hotel y motel	\$ 27,166.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho a la siguiente tarifa:

I.- Expendio con venta de cervezas, vinos y licores.	\$ 7,289.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 6,538.00
III.- Supermercados con departamento de cerveza, vinos y licores	\$ 7,749.00
IV.- Tienda de auto servicio con venta de cerveza	\$ 5,793.00
V.- Tienda de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	\$ 6,913.00
VI.- Cantinas o bares	\$ 7,289.00
VII.- Restaurante-bar	\$ 6,201.00
VIII.- Restaurante Tipo A	\$ 7,199.00
IX.- Discotecas	\$ 8,386.00
X.- Hotel y motel	\$ 7,145.00

Artículo 22.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
Farmacias, boticas y similares	\$ 17,716.00	\$ 5,315.00
Carnicerías mayoristas	\$ 7,188.00	\$ 2,396.00
Carnicerías	\$ 5,670.00	\$ 1,701.00
Pollerías	\$ 5,670.00	\$ 1,701.00
Pescaderías	\$ 5,670.00	\$ 1,701.00
Panaderías	\$ 2,958.00	\$ 887.00
Tortillerías	\$ 2,958.00	\$ 887.00
Expendios de refrescos	\$ 2,127.00	\$ 638.00
Expendio de refrescos naturales	\$ 1,063.00	\$ 320.00
Joyería Compra/venta de oro y plata	\$ 4,489.00	\$ 1,347.00
Restaurante sin venta de cerveza	\$ 2,958.00	\$ 887.00
Taquerías	\$ 945.00	\$ 296.00
Cocina económica	\$ 945.00	\$ 296.00
Loncherías	\$ 945.00	\$ 296.00
Fondas	\$ 945.00	\$ 296.00
Rosticerías y asaderos	\$ 945.00	\$ 296.00
Alfarerías Taller y expendios	\$ 1,300.00	\$ 390.00
Zapaterías Taller y expendios	\$ 4,134.00	\$ 1,242.00
Tlapalerías – Ferretería	\$ 7,086.00	\$ 2,126.00
Materiales para construcción compra y venta	\$ 6,496.00	\$ 1,950.00
Supermercado (cadenas) sin venta de bebidas alcoholicas	\$ 14,878.00	\$ 5,905.00
Tienda de abarrotes, supermercados (gama media)	\$ 7,450.00	\$ 2,952.00
Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 768.00	\$ 237.00
Bisuterías	\$ 3,307.00	\$ 993.00
Refaccionarias automotriz Compra/venta	\$ 5,877.00	\$ 1,763.00
Refaccionarias de motos Compra/venta	\$ 5,877.00	\$ 1,763.00

Refaccionarias de bicicletas Compra/venta	\$ 2,939.00	\$ 980.00
Refaccionarias electrónicas	\$ 2,939.00	\$ 980.00
Llanteras	\$ 527.00	\$ 351.00
Papelerías y centros de copiado	\$ 6,378.00	\$ 1,891.00
Hoteles, hospedajes y posadas	\$ 21,260.00	\$ 3,645.00
Peleterías compra/venta de sintéticos y/o pieles	\$ 11,925.00	\$ 3,791.00
Terminales o sitios de taxis, autobuses	\$ 22,497.00	\$ 10,816.00
Centros de cómputo y/o ciber/ciber café	\$ 615.00	\$ 285.00
Estéticas unisex y peluquerías	\$ 591.00	\$ 355.00
Talleres mecánicos y/u hojalatería	\$ 4,134.00	\$ 1,772.00
Talleres de torno y herrería en general	\$ 414.00	\$ 225.00
Talleres de bicicletas y triciclos	\$ 588.00	\$ 195.00
Talleres de motocicletas	\$ 1,318.00	\$ 615.00
Talleres de automóviles	\$ 4,134.00	\$ 1,772.00
Fábricas de cajas de cartón	\$ 1,181.00	\$ 414.00
Fábricas de jugos y saborines embolsados	\$ 440.00	\$ 264.00
Tiendas ropa y almacenes	\$ 8,268.00	\$ 3,190.00
Tiendas departamentales	\$ 35,433.00	\$ 10,630.00
Florerías	\$ 3,190.00	\$ 1,181.00
Funerarias	\$ 3,190.00	\$ 1,181.00
Bancos	\$ 88,583.00	\$ 26,562.00
Financieras de créditos	\$ 53,150.00	\$ 15,945.00
Casas de empeño	\$ 41,339.00	\$ 12,402.00
Cajas de ahorro	\$ 9,085.00	\$ 2,271.00
Aseguradoras para vehículos, compañías	\$ 2,812.00	\$ 1,687.00
Puestos de venta de libros, revistas, periódicos y discos	\$ 828.00	\$ 247.00
Videoclubes en general	\$ 2,362.00	\$ 709.00
Carpinterías	\$ 1,181.00	\$ 355.00
Centros de distribución de bebidas embotelladas	\$ 124,016.00	\$ 37,205.00
Consultorio medico	\$ 8,268.00	\$ 2,481.00
Veterinarias	\$ 1,054.00	\$ 616.00
Laboratorios de análisis clínicos	\$ 12,402.00	\$ 3,722.00

Clínicas	\$ 16,536.00	\$ 4,963.00
Centros de radiología y ultrasonido	\$ 21,851.00	\$ 6,557.00
Paleterías, nevería y dulcerías	\$ 1,772.00	\$ 887.00
Telefonías celulares Compra/venta	\$ 3,543.00	\$ 1,063.00
Taller de reparación de celulares, tablet y laptops	\$ 1,703.00	\$ 532.00
Equipos médicos y aparatos ortopédicos compra/venta	\$ 5,624.00	\$ 2,249.00
Cinemas	\$ 41,339.00	\$ 20,079.00
Casinos	\$ 21,260.00	\$ 3,645.00
Talleres de reparaciones eléctricas	\$ 1,181.00	\$ 654.00
Escuelas y academias	\$ 11,811.00	\$ 3,543.00
Sala de fiestas		
A) TIPO A (capacidad mayor de 200 personas)	\$ 11,811.00	\$ 3,543.00
B) TIPO B (capacidad menor de 200 personas)	\$ 5,792.00	\$ 1,930.00
Plazas de toros	\$ 11,811.00	\$ 3,543.00
Expendios de alimentos balanceados	\$ 2,952.00	\$ 887.00
Gaseras	\$ 79,135.00	\$ 23,741.00
Gasolineras	\$ 252,894.00	\$ 77,953.00
Mudanzas y paqueterías	\$ 7,677.00	\$ 2,306.00
Servicio de Sistemas de televisión por cable	\$ 2'868,403.00	\$ 16,873.00
Distribución de televisión de paga satelital	\$ 37,796.00	\$ 11,339.00
Distribución de telefonías y medios de comunicación	\$ 4,218.00	\$ 1,758.00
Expendio de hielo	\$ 1,181.00	\$ 355.00
Centros de foto estudio y grabación	\$ 2,127.00	\$ 638.00
Despachos contables y jurídicos	\$ 2,952.00	\$ 887.00
Instituciones educativas del sector privado	\$ 11,811.00	\$ 3,543.00
Estancias infantiles	\$ 3,543.00	\$ 2,126.00
Fruterías y legumbres Compra/venta	\$ 1,772.00	\$ 532.00
Radio base de Telefonía Celular	\$ 106,299.00	\$ 31,889.00
Planta Purificadora de Agua	\$ 89,989.00	\$ 32,448.00
Expendio de llenado de agua purificada	\$ 4,680.00	\$ 1,591.00
Agencia de Vehículos compra/venta	\$ 11,754.00	\$ 10,277.00
Oficinas administrativas	\$ 1,406.00	\$ 703.00

Agencias de Viaje	\$ 8,999.00	\$ 2,812.00
Imprentas y Agencias Publicitarias	\$ 5,624.00	\$ 2,812.00
Mercerías	\$ 5,624.00	\$ 2,812.00
Telas y textiles Compra/venta	\$ 5,624.00	\$ 2,812.00
Centro de distribución y venta de Acero	\$ 50,619.00	\$ 11,249.00
Centro de bordado computarizado y/o personalizado	\$ 4,499.00	\$ 2,249.00
Puestos de pronósticos y Lotería	\$ 1,377.00	\$ 688.00
Establecimientos que renten consolas de Videojuegos	\$ 4,499.00	\$ 2,249.00
Gimnasios	\$ 3,937.00	\$ 2,249.00
Tiendas de venta de Pinturas	\$ 7,086.00	\$ 2,025.00
Pizzería sin venta de cerveza	\$ 2,362.00	\$ 956.00
Tienda de línea blanca	\$ 10,123.00	\$ 2,756.00
Lavanderías	\$ 1,406.00	\$ 366.00
Lavanderías de vehículos (automóviles, motocicletas, otros)	\$ 1,758.00	\$ 879.00
Taller de Maquila de Ropa, Sastrerías y Confección	\$ 5,230.00	\$ 1,440.00
Establecimientos que impartan clases aeróbicas y otros	\$ 3,375.00	\$ 1,622.00
Fábrica de Suelas y tacones	\$ 37,856.00	\$ 16,873.00
Antenas repetidoras de Señal	\$ 101,238.00	\$ 44,994.00
Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica renovable (eólica, fotovoltaica)	\$ 28'121,600.00	\$ 16'872,960.00
Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica	\$ 28'121,600.00	\$ 16'872,960.00
Bodegas de Almacenamiento	\$ 6.76 por M2	\$ 2.6 por M2
Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas embotelladas	\$ 84,365.00	\$ 33,746.00
Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas alcohólicas embotelladas	\$ 112,486.00	\$ 39,370.00

Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de productos comerciables	\$ 84,365.00	\$ 25,872.00
--	--------------	--------------

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios; sin embargo, el municipio cuenta con la facultad para la aplicación de los medios de apremio establecidos en esta ley, a fin de hacer cumplir el presente ordenamiento.

Cuando un inmueble sea otorgado en uso, goce, arrendamiento, subarrendamiento, convenio de desocupación y entrega o se permita por cualquier título o instrumento jurídico pervivir una contra prestación sobre dicho inmueble, el impuesto predial se causará sobre la base de rentas frutos civiles o de otro tipo el impuesto se pagará mensualmente con forme a la siguiente tasa.

- a) Habitación 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación
- b) Comercial 5% mensual sobre el monto de la contraprestación

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales se pagará conforme a la siguiente tarifa:

- I. Luz y sonido, bailes populares, sin venta de bebidas alcohólicas se causarán y pagarán derechos de \$ 2,362.00 por día.
- II. Luz y sonido, bailes populares, con venta de bebidas alcohólicas se causarán y pagarán derechos de \$ 3,937.00 por día.
- III. Verbenas se causarán y pagarán derechos de \$ 225.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para cierre de calles se pagará conforme a la siguiente tarifa:

- I. Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 337.00 por día.
- II. Por el permiso para el cierre de calles por construcción y manejo de maquinaria pesada en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 3,543.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 3,543.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 28.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$56.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 56.00
IV.- Anuncios en carteleras menores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 23.00
V.- Anuncios Luminosos, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 168.00
VI.- Anuncios Luminosos fijos permanentes, por cada metro cuadrado	\$ 563.00
VII.- Perifoneo en moto adaptada/automotor	\$11.00
VIII.- Perifoneo en locales comerciales y/o mercado	\$ 17.00

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

TABULADOR DE PERMISOS Y LICENCIAS DE OBRAS PÚBLICAS

Licencias de construcción

CLASE	COSTO
Tipo A clase 1 (hasta 60 m2)	\$ 9.00/m2
Tipo A clase 2 (de 61-120 m2)	\$ 9.50/m2
Tipo A clase 3 (de 121-240 m2)	\$ 11.00/m2
Tipo A clase 4 (desde 240 m2)	\$ 13.50/m2
Tipo B clase 1	\$ 5.00/m2
Tipo B clase 2	\$ 6.00/m2

Tipo B clase 3	\$ 6.00/m2
Tipo B clase 4	\$ 7.00/m2

CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE OBRA

CLASE	COSTO
Tipo A clase 1 (hasta 60 m2)	\$ 3.00/m2
Tipo A clase 2 (de 61-120 m2)	\$ 4.00/m2
Tipo A clase 3 (de 121-240 m2)	\$ 4.00/m2
Tipo A clase 4 (desde 240 m2)	\$ 5.00/m2
Tipo B clase 1	\$ 2.00/m2
Tipo B clase 2	\$ 3.00/m2
Tipo B clase 3	\$ 3.00/m2
Tipo B clase 4	\$ 4.00/m2

Se refiere a Tipo A, a todas las construcciones de concreto

Se refiere a Tipo B, a las construcciones con estructura metálica (lámina)

OTROS TRÁMITES

TRÁMITE	COSTO
Constancia de alineamiento	\$ 6.00 por metro lineal
Licencia de demolición	\$ 4.00 por m2
Validación de planos	\$ 10.50 por m2
Licencia para construir bardas	\$ 5.00 por m2
Licencia de demolición de bardas	\$ 3.00 por m2
Visita de inspección para fosa séptica	\$ 506.00 por fosa
Casos donde se requiera una segunda o supervisión	\$102.00
Licencia para hacer cortes de banquetas, pavimentación (zanjas) guarniciones	\$ 135.00 por m2
Constancia de obras de urbanización	\$ 3.00 por m2

Licencia para efectuar excavaciones	\$ 6.00 por m3
Excavaciones constancia de régimen de condominio	\$281.00 por constancia
Condominio de división o lotificación de predios	\$ 42.00 por predio
Constancia de trámite de licencia de construcción	\$112.00 por constancia
Licencia de construcción por instalación de antenas comunicación	\$ 6,750.00
Revisión de factibilidad del proyecto de construcción o instalación de antena de comunicación	\$ 4,499.00
Constancia de uso de suelo	\$ 112.00
Constancia de corrección de ubicación del predio	\$ 112.00

TABLA DE VALORES POR LOS SERVICIOS QUE SOLICITEN A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS LICENCIAS DE USO DE SUELO

CONCEPTO	VECESLA	UNIDAD
	UMA	DE MEDIDA
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de hasta 50.00m2	4	Licencia
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de hasta 50.01m2 hasta 100 m2	10	Licencia
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 500.00 m2	27	Licencia
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 500.01 m2 hasta 5.000.00 m2	54	Licencia
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de hasta 5,000.01 m2	108	Licencia
Para fraccionamientos de hasta 10,000.00 m2	108	Licencia
Para fraccionamientos de 10,000.01 hasta 50,000.00 m2	135	Licencia
Por fraccionamientos de 50,000.01 hasta 200,000.00 m2	162	Licencia
Para fraccionamientos de 200,000.01 m2 en adelante	216	Licencia
Para instalación de antenas de comunicación	162	Licencia
Pago de derecho de licitación por obra pública \$1,082.00		
Pago de terminación de obra pública (construcción)		

FACTIBILIDADES DE USO DE SUELO

CONCEPTO	VECES LAUMA	UNIDAD DEMEDIDA
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	21	Constancia
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	43	Constancia
c) Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos a) b) y g) de esta fracción	5	Constancia
d) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	16	Constancia
e) Para casa habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva del crecimiento	5	Constancia
f) Para la instalación de radio base de telefonía celular	54	Por radiobase
g) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	108	Constancia
h) Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales	86	Constancia

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 28.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de cédulas catastrales:

a) Cédulas catastrales	\$225
------------------------	-------

II.- Por la expedición de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 34.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 42.00

III.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a. Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 140.00
b. Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 153.00
c. Plano tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 265.00
d. Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 366.00

IV.- Por la expedición de oficios de:

División (por cada fracción):	\$84.00
Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 197.00
Historial de predio, informe de verificación de predio	\$ 208.00
Informe de ubicación de predio	\$208.00
Actas circunstanciadas	\$ 900.00
Certificado de numero oficial de predio	\$ 208.00
Asignación de nomenclatura por fundo legal	\$ 300.00
De factibilidad de división, unión, rectificación de medidas, urbanización, corrección de superficie y cambio de nomenclatura	\$ 208.00
Por revalidación de oficios de división, cambio de nomenclatura, urbanización, corrección de superficie, unión y rectificación.	\$ 180.00

V.- Por la expedición de constancias de:

a) De propiedad, única de propiedad.	\$ 135
b) Valor catastral	\$ 225

VI.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 168.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 1,406.00
c) Tamaño carta	\$ 158.00
b) Tamaño oficio	\$ 181.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 315.00

VII.- Por diligencias de verificación:

De superficies menor a 5,000 metros cuadrados	\$ 312.00
De superficies mayor a 5,001 metros cuadrados menor a diez mil metros cuadrados	\$ 500.00

Artículo 29.- Por las actualizaciones de predios cuyo destino o uso sean industriales, comerciales y los desarrollos inmobiliarios tipo fraccionamiento, causaran y pagaran acorde a su valor catastral, además de la respectiva cedula y verificación según su tipo, los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 315.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 20,000.00	\$ 383.00
De un valor de 20,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 439.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 472.00

Artículo 30.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 31.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 1.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 0.50

Artículo 32.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$1,124.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 563.00 por departamento

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 33.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por elemento	\$ 394.00
II.- Hora por elemento	\$ 84.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 34.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional	\$ 34.00
II.- Por predio comercial tipo A	\$ 102.00
III.- Por predio comercial tipo B	\$ 135.00
IV.- Por predio comercial tipo C	\$ 168.00
V.- Por predio comercial tipo D	\$ 281.00
VI.- Por predio comercial tipo E	\$ 5,062.00

Por el pago anual del servicio de recolecta de basura se aplica el 20% de descuento pagando en los meses de enero y febrero. Para efectos de la presente ley y para la aplicación de este artículo se entenderá por:

Predio habitacional: casa habitación en la que no funcione negocio alguno, ni se le de ningún tipo de giro comercial a la propiedad.

Predio comercial tipo A: predio ocupado como local comercial, en el que esté establecido algún negocio o se le dé un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genera menos de 10 kilogramos de desperdicios a la semana, sea necesaria la recolecta de basura dos veces por semana.

Predio comercial tipo B: predio ocupado como local comercial, en el que esté establecido algún negocio o se le dé un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genera desperdicios orgánicos propensos a descomponerse que no superan los 5 kilogramos diarios y sea necesaria la recolecta de basura todos los días.

Predio comercial tipo C: predio ocupado como local comercial, en el que esté establecido algún negocio o se le dé un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genera 10 kilogramos o más de desperdicios inorgánicos por semana y sea necesaria la recolecta de basura dos días a la semana.

Predio comercial tipo D: predio ocupado como financiera de crédito, casa de empeño, institución bancaria, caja de ahorro, asesoría de crédito o servicios financieros.

Predio comercial tipo E: predio ocupado como establecimiento comercial, en el que esté algún negocio o se le dé un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genera desperdicios inorgánicos u orgánicos propensos a descomponerse por más de 5 kilogramos diarios y sea necesaria la recolecta de basura de todos los días.

Artículo 35.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$	18.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$	57.00 por viaje
III.- Desechos industriales	\$	281.00 por viaje

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 36.- Por los servicios de agua potable que preste el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul, Yucatán se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica \$ 20.00, 1 a 20 metros cúbicos (se cobrará \$1.00 por cada metro cubico de excedente)

II.- Por toma comercial \$ 50.00, 1 a 30 metros cúbicos (se cobrará \$2.00 por cada metro cubico de excedente)

Otros servicios que presta el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Ticul, estado de Yucatán.

III.- Por contrato de toma nueva doméstica \$1,800.00 (incluye material del cuadro, material de la tubería principal al cuadro con un máximo de 6 metros de distancia, medidor, contrato y mano de obra)

- IV.-** Por contrato de toma comercial \$2,800.00 (incluye material del cuadro, material de la tubería principal al cuadro con un máximo de 6 metros de distancia, medidor, contrato y mano de obra)
- V.-** Cambio de medidor por daño o robo \$700.00
- VI.-** Traslado de tomas de 3 a 4 metros \$400.00 se considera toma nueva a partir de 5 metros
- VII.-** Reconexiones \$250.00
- VIII.-** Constancias de no adeudo \$75.00
- IX.-** Cambio de propietario \$75.00
- X.-** Duplicados de recibos \$75.00
- XI.-** Constancia de antigüedad \$75.00
- XII.-** Venta de Agua a empresas, sin contrato, directo de la planta de SAPAMTY \$.10c (10 centavos) por litro
- XIII.-** Constancia de factibilidad en obras a empresas que excedan los \$300,000.00 de inversión, \$15,000.00 más el costo de una toma comercial

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 37.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno (derecho de rastro y uso del rastro a comerciantes semifijos)	\$	88.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$	18.00 por cabeza.
III.- Ganado vacuno (uso del rastro a comerciantes fijos)	\$	26.00 por cabeza.
IV.- Ganado porcino carnicerías de periferia	\$	11.00 por cabeza

CAPÍTULO VIII
Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 38.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$	34.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$	3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$	34.00
V.- Por expedición de constancias de concubinato y de posesión	\$	300.00
VI.- Establecimientos libre de riesgo	\$	6,524.00
VII.- Trámites y servicios del departamento de protección civil:		

a) Expedición de Análisis de Riesgo, Pre-construcción	21 UMA
b) Expedición previa inspección de la constancia de cumplimiento de medidas de seguridad en materia de Protección Civil-Riesgo Alto	16 UMA
c) Expedición previa inspección de la constancia de cumplimiento de medidas de seguridad en materia de Protección Civil-Riesgo Ordinario	8 UMA
d) Expedición previa inspección de la constancia de cumplimiento de medidas de seguridad en materia de Protección Civil-Riesgo Bajo	3 UMA

CAPÍTULO IX

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 39.- Los derechos por servicios del mercado se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios semifijos	\$	5.00 el metro por día
II.- Locales comerciales de mercado	\$	5.00 por día
III.- Mesetas en el mercado:		
a) Carnes	\$	7.00 por día
b) Verduras	\$	3.00 por día
c) Otros	\$	1.00 por día
IV.- Puestos (ambulantes) en la vía pública:		
a) Pequeño (2m x 1m)	\$	10.00 por día
b) Mediano (3m x 1m)	\$	16.00 por día
c) Grande (10m x 1m)	\$	26.00 por día
d) Vendedores ambulantes con camioneta	\$	10.00 por día

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Adquisición de espacios para fosas y criptas

a)	Por temporalidad de 2 años.....	\$ 2,250.00
b)	Adquirida a perpetuidad.....	\$ 5,800.00
c)	Refrendo por depósitos de restos a 1 año.....	\$ 1,126.00
d)	Adquisición de bóveda a perpetuidad con construcción	\$ 12,100.00

II.- Permiso de mantenimiento de cripta o gaveta en cualquier de las clases de los panteones municipales	\$ 150.00
---	-----------

III.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquier de las clases de los panteones municipales	\$ 290.00
---	-----------

IV.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley (2 años)	\$ 478.00
---	-----------

V.- Inhumación	\$ 357.00
-----------------------	-----------

VI.- Concesión nueva de espacio para depósito de restos	\$ 1040.00
--	------------

VII.- Revalidación de concesión de osarios y bóvedas	\$ 325.00
---	-----------

VIII.- Concesión nueva de bóveda	\$ 1,560.00
---	-------------

IX.- Limpieza interior y pintura de placas	\$ 500
---	--------

X.- Servicios funerarios (caja, mobiliario, y carroza)	\$ 3,582
---	----------

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 41.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia simple	\$ 1.00
II.- Por copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD	\$ 10.00

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 42.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán.

CAPÍTULO XIII

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 43.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 90.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino.....\$ 24.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 44.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficiocomún. La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de	\$	56.00 diarios
b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de	\$	34.00 por día
c) Servicios de baños públicos	\$	3.00
d) Uso de suelo a carnicerías de la periferia \$36.00 por día de venta	\$	36.00 por día de venta

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 46.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de altarecaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 49.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 3 a 350 veces la UMA (Unidad de Medida y Actualización).

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 110 veces la UMA.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 95 veces la UMA.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

IV.- Ocupar la vía pública sin permiso de 3 a 10 UMA.

V.- Por falta de revalidación de licencia municipal de 5 a 10 UMA.

VI.- Falta de empadronamiento en la tesorería municipal de 5 a 10 UMA.

VII.-La matanza de ganado fuera del rastro publico municipal, sin obtener la licencia o la autorización respectiva.

Para el caso de las infracciones fracciones V y VI la dirección de tesorería y finanzas quedan facultados para ordenar clausura temporal del comercio, negocio o establecimiento por el tiempo que subsista la infracción.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOSEXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o :

Artículo único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones

XLII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tinum Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas del Municipio de Tinum que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de Egresos del Municipio de Tinum, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tinum, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$690,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 40,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$460,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$190,000.00
Accesorios	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$1,080,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$80,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$350,000.00
Otros Derechos	\$650,000.00
Accesorios	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$20,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$20,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los productos serán los siguientes:

Productos	\$55,000.00
Productos de tipo corriente	\$10,000.00
Productos de capital	\$ 40,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 5,000.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$450,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$450,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Las participaciones serán:

Participaciones	\$ 24,012,049.43
------------------------	-------------------------

Artículo 11.- Las aportaciones serán:

Aportaciones	\$26,771,711.40
---------------------	------------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios serán:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Total:	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00

Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$4'100,000.00
Total:	\$4'100,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
Total:	\$ 0.00
El total de ingresos a percibir por el Municipio de Tinum, Yucatán durante el ejercicio fiscal 2021 ascenderá a:	\$57,178,760.83

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO
Impuesto Predial**

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando el valor catastral de la siguiente tabla.

TARIFA

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija Anual	Factor para aplicar Al excedente del límite
de 0.01	a30,000.00	\$ 75.00	0.30 %
de 30,000.01	a60,000.00	\$ 125.00	0.35 %
de 60,000.01	a90,000.00	\$ 175.00	0.40 %
de 90,000.01	a120,000.00	\$225.00	0.45 %
de 120,000.01	a240,000.00	\$ 275.00	0.50 %
de 240,000.01	a360,000.00	\$ 325.00	0.55 %
de 360,000.01	a 480,000.00	\$ 375.00	0.55 %
de 480,000.01	a 600,000.00	\$ 425.00	0.55 %
de 600,000.01	a 700,000.00	\$ 475.00	0.55 %

de 700,000.01	a 800,000.00	\$ 600.00	0.55 %
de 800,000.01	a 900,000.00	\$ 750.00	0.55 %
de 900,000.01	a 1,000,000.00	\$ 900.00	0.55 %
de 1,000,000.01	a 1,300,000.00	\$ 1,050.00	0.55 %
de 1,300,000.01	EN ADELANTE	\$ 1,100.00	0.55 %

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para los efectos de esta ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE Y CALLE		
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	18	20	24.15
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20-A	19	21	24.15
DE LA CALLE 13	18	20-A	16.80
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20-A	13	19	16.80
RESTO DE LA SECCIÓN			10.50
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	20-A	24.15
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20-A	21	23	24.15
RESTO DE LA SECCIÓN			16.80
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20-A	24	24.15
DE LA CALLE 20-A A LA CALLE 24	21	23	24.15

DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	24	26	16.80
DE LA CALLE 20-A A LA CALLE 26	23	25	16.80
DE LA CALLE 25	20-A	24	16.80
DE LA CALLE 26	21	23	16.80
RESTO DE LA SECCIÓN			10.50
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	20-A	24	24.15
DE LA CALLE 20-A A LA CALLE 24	19	21	24.15
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	24	28	16.80
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	21	16.80
DE LA CALLE 20-A A LA CALLE 28	17	19	16.80
DE LA CALLE 17	20-A	24	16.80
RESTO DE LA SECCIÓN			10.50
LA CABECERA Y TODAS LAS COMISARIÁS. (EXCEPTO PISTÉ)			16.80

**TABLA DE VALORES UNITARIOS
COMISARÍA DE PISTÉ**

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE Y CALLE		
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 15	4	12	70.35
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 12	9	15	70.35
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 9	4	12	47.25
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 12	5	9	47.25
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 15	4	2-B	47.25
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 2-B	5	15	47.25
ZONA COMERCIAL CALLE 10	3	15	109.20
RESTO DE LA SECCIÓN			35.70
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	4	12	70.35

DE LA CALLE 4 A LA CALLE 12	15	21	70.35
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 12	21	21-A	47.25
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 21-A	2	12	47.25
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 2-C	15	21	47.25
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	2	2-C	47.25
RESTO DE LA SECCIÓN			35.70
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	12	20	70.35
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	15	21	70.35
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	26	47.25
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	15	21	47.25
ZONA COMERCIAL CALLE 15	KM. 115	KM. 117	109.25
RESTO DE LA SECCIÓN			35.70
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 15	12	20	70.35
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	9	15	70.35
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 9	20	26	47.25
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	15	9	47.25
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 5	12	26	47.25
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 26	9	5	47.25
RESTO DE LA SECCIÓN			35.70

RÚSTICOS			\$ POR HECTÁREA
BRECHA			336.00
CAMINO BLANCO			546.00
CARRETERA			1,638.00
ZONA HOTELERA TURÍSTICA	KM 117	KM 124	3,307.50
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO			

DE LUJO	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 800.00
DE PRIMERA	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 700.00
ECONÓMICO	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 500.00
HIERRO Y ROLLIZOS			
INDUSTRIAL	\$ 1,165.00	\$ 798.00	\$ 378.00
DE PRIMERA	\$ 1,008.00	\$ 693.00	\$ 325.00
ECONÓMICO	\$ 850.50	\$ 588.00	\$ 273.00
ZINC, ASBESTO O TEJA			
DE PRIMERA	\$ 687.75	\$ 477.75	\$ 215.25
ECONOMICO	\$ 530.25	\$ 372.75	\$ 162.75
CARTÓN O PAJA			
COMERCIAL	\$ 369.60	\$ 264.60	\$ 107.10
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 264.60	\$ 159.60	\$80.85

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre de los meses de enero y febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

Quando el contribuyente sea una persona pensionada, viuda, jubilada, con capacidad diferenciada, mayor de 60 años de edad, se le podrá conceder un descuento hasta del 50% del total del importe señalado en el artículo 13 de esta ley, cuando el importe anual causado sea cubierto en una sola exhibición durante el primer bimestre del año. Este beneficio se aplicará a un solo inmueble del contribuyente, si dicho inmueble corresponde al domicilio de su propia casa habitación y la base gravable será como máximo a lo equivalente al valor de Cinco Mil Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con el Decreto publicado el veintisiete de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, en materia de desindexación del salario mínimo, y cuando la base gravable sea mayor al valor de Cinco Mil Unidades de Medida y Actualización, sólo se descontará el 15%. En ningún caso el monto resultante será menor a la cuota fija anual a que se refiere el artículo 13 de esta Ley. Al contribuyente que goce de este beneficio no le será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

Se faculta al Tesorero Municipal, para que en las situaciones de emergencia derivadas de desastres naturales, declaradas por el Titular del Ejecutivo del Estado, se concedan estímulos fiscales a los contribuyentes hasta de un 50% del monto del impuesto predial, cuando éste sea cubierto en una sola emisión y sea enterado en la Tesorería Municipal antes del 31 de diciembre, y hasta un 25% del total del importe, si el pago se realiza en los meses de enero y febrero del año siguiente. Al contribuyente que goce de este beneficio no le será aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

Los predios que no se encuentren registrados en el padrón de contribuyentes, pagarán como máximo el Impuesto Predial de cuatro años anteriores y el corriente, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y la tasa de impuesto, prevista en el artículo 13 de esta Ley.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 45 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones Públicas y Espectáculos

Artículo 16.- Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 52 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinara aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación

I.- Baile popular	8 %
II.- Luz y sonido	8 %
III.- Espectáculos taurinos	8 %
IV.- Circos	8 %
V.- Conciertos musicales y artísticos	8 %
VI.- Espectáculos de béisbol, fútbol, basketbol y voleibol	8 %
VII.- Funciones de box y lucha libre	8 %
VIII.- Otros permitidos por la ley de la materia	8 %

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la fracción I del artículo 59 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 108,675.00
II.- Expendio de cervezas	\$ 108,675.00
III.- Mini súper y supermercados con departamento de licores	\$ 108,675.00
IV.- Tiendas de conveniencia de 24 horas	\$ 130,410.00
V.- Expendio de bebidas que contengan alcohol al mayoreo	\$ 130,410.00

Artículo 19.-Para el otorgamiento del permiso eventual y temporal para el funcionamiento del establecimiento o local cuyo giro sea relacionado con la venta en los expendios de bebidas

alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, pagarán un derecho de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- Eventos deportivos, fiestas y ferias tradicionales por día	\$ 380.10
II.- Kermés, verbena popular por día	\$ 380.10
III.- Bailes populares, luz y sonido por día	\$ 761.25
IV.- Carnavales y eventos de carácter eventual por día	\$ 761.25

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyen el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 108,675.00
II.- Restaurante-bar	\$ 108,675.00
III.- Video-bar	\$ 130,410.00
IV.- Cabaret o centro nocturno	\$ 152,145.00
V.- Discotecas	\$ 130,410.00
VI.- Salones de baile	\$ 108,675.00
VII.- Sala de fiestas	\$ 108,675.00
VIII.- Sala de recepciones	\$ 108,675.00
IX.- Restaurante 1°	\$ 130,410.00
X.- Restaurante 2°	\$ 108,675.00
XI.- Villas y bungaloes	\$ 130,410.00
XII.- Hoteles 5 estrellas	\$ 130,410.00
XIII.- Hoteles 4 estrellas	\$ 108,675.00
XIV.- Hoteles 3 estrellas	\$ 108,675.00
XV.- Moteles	\$ 108,675.00
XVI.- Posadas	\$ 65,205.00
XVII.- Pizzería	\$ 52,500.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho de acuerdo a la siguiente tarifa anual.

I.- Vinaterías y licorerías	\$4,351.20
II.- Expendio de cervezas	\$ 4,351.20

III.- Mini súper y súper mercados con departamentos de bebidas alcohólicas	\$ 4,972.80
IV.- Tiendas de conveniencia de 24 horas	\$ 6,247.50
V.- Expendio de bebidas que contengan alcohol al mayoreo	\$ 4,472.80
VI.- Cantinas y bares	\$ 6,247.50
VII.- Restaurante y bar	\$ 4,521.30
VIII.- Video bar	\$ 6,247.50
IX.- Cabaret o centros nocturnos	\$12,432.00
X.- Discotecas	\$12,432.00
XI.- Salón de baile	\$ 4,351.20
XII.- Sala de fiestas	\$ 4,351.20
XIII.- Sala de recepciones	\$ 4,351.20
XIV.- Restaurante de 1°	\$ 4,351.20
XV.- Restaurante de 2°	\$ 4,351.20
XVI.- Villas y Bungaloes	\$ 970.20 por cuarto
XVII.- Hoteles 5 estrellas	\$ 808.50 por cuarto
XVIII.- Hoteles 4 estrellas	\$ 646.80 por cuarto
XIX.- Hoteles 3 estrellas	\$ 485.10 por cuarto
XX.- Moteles	\$ 323.40 por cuarto
XXI.- Posadas	\$ 161.70 por cuarto
XXII.- Pizzería	\$4,644.00

Artículo 22.- La diferenciación de las tarifas establecidas en el Título Tercero Capítulo I, se justifica por el costo individual que representan para el ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 23.- Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizarán conforme a la siguiente tabla de tarifas de acuerdo al giro y tamaño del establecimiento. La cuota será de:

	APERTURA	REVALIDACIÓN
I.- Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares	\$ 1,630.65	\$ 761.25
II.- Carnicerías, Pollerías y Pescaderías	\$ 396.90	\$ 162.75
III.- Panaderías, Molinos y Tortillerías	\$ 396.90	\$ 162.75

IV.-	Expendio de refrescos mayoreo	\$ 814.80	\$ 380.10
V.-	Paletería, Helados, Nevarías y Machacado	\$ 396.90	\$ 162.75
VI.-	Compra/venta de joyería oro o plata	\$814.80	\$ 380.10
VII.-	Lonchería, Taquería, Cocina económica, Pizzería	\$ 543.90	\$ 217.35
VIII.-	Taller de artesanías compra venta de artesanías	\$ 2,173.50	\$ 652.05
IX.-	Fabricante mayorista de artesanías	\$ 1,304.10	\$ 380.10
X.-	Talabarterías	\$ 396.90	\$ 162.75
XI.-	Zapaterías	\$ 1,304.10	\$ 380.10
XII.-	Tlapalerías, Ferreterías, Pinturas	\$ 1,630.65	\$ 543.90
XIII.-	Compra venta de materiales de construcción	\$ 952.35	\$ 420.00
XIV.-	Tiendas pequeñas, Tendejón, Misceláneas	\$ 396.90	\$ 162.75
XV.-	Estanquillo Venta de revistas y periódicos	\$ 396.90	\$ 162.75
XVI.-	Bisuterías, Regalos, Boneterías, Avios de costura	\$ 396.90	\$ 162.75
XVII.-	Compra/venta Motos, Bicicletas y Refacciones	\$ 814.80	\$ 380.10
XVIII.-	Terminal de autobuses venta de boletos, Taxis y Mudanzas y acarreos de mercancía	\$21,735.00	\$2,717.40
XIX.-	Librerías y centro de copiado, imprentas y papelerías	\$ 396.90	\$ 162.75
XX.-	Reparación de computadoras y Ciber café	\$ 1,630.65	\$ 543.90
XXI.-	Peluquerías y Estéticas unisex	\$ 543.90	\$ 217.35
XXII.-	Talleres mecánicos, Llanteras, reparación de Electrodomésticos, Herrerías, Eléctricos, Hojalatería y Electrónica y otros similares	\$ 814.80	\$ 380.10
XXIII.-	Polarizados, Accesorios de Vehículos, Tornerías, Vidrios y aluminios	\$ 814.80	\$ 380.10
XXIV.-	Tienda de ropa, almacén, boutique, sastrerías	\$ 396.90	\$ 162.75
XXV.-	Florerías	\$ 396.90	\$ 162.75
XXVI.-	Funerarias	\$ 21,735.00	\$ 2,717.40
XXVII.-	Casetas de información turística privada	\$ 1,586.55	\$ 597.45
XXVIII.-	Estacionamientos públicos	\$ 1,086.75	\$ 543.90
XXIX.-	Cajeros Automáticos, Bancos, Cajas de ahorro, casas de cambio, casas de empeño y otros similares	\$21,735.00	\$ 2,717.40
XXX.-	Video club y venta de discos	\$ 396.90	\$ 162.75

XXXI.-	Carpinterías	\$ 396.90	\$ 162.75
XXXII.-	Consultorios, Laboratorios	\$ 1,630.65	\$543.90
XXXIII.-	Clínicas y Hospitales Privados	\$ 21,735.00	\$ 2,717.40
XXXIV.-	Dulcerías y Pastelerías	\$ 396.9	\$ 162.75
XXXV.-	Negocios de Telefonía celular	\$ 1,086.75	\$ 380.10
XXXVI.-	Cinemas y Teatros	\$ 16,301.25	\$ 1,630.65
XXXVII.-	Luz y sonido en zonas arqueológicas	\$ 3,260.25	\$ 1,086.75
XXXVIII.-	Escuelas Particulares o academias	\$ 5,433.75	\$ 1,086.75
XXXIX.-	Rentadora de sillas	\$ 761.25	\$ 380.10
XL.-	Estudios fotográficos y filmaciones	\$ 1,630.65	\$ 380.10
XLI.-	Expendio de alimentos balanceados animales	\$ 543.90	\$ 217.35
XLII.-	Gaseras L.P.	\$ 5,433.75	\$ 2,173.50
XLIII.-	Gasolineras	\$ 130,410.00	\$21,735.00
XLIV.-	Servicios de Cablevisión	\$ 6,520.50	\$ 2,173.50
XLV.-	Despachos jurídicos, contables y asesorías	\$ 814.80	\$ 380.10
XLVI.-	Frutería y Juguerías	\$ 1,575.00	\$ 597.45
XLVII.-	Agencias de automóviles nuevos y compra venta de usados	\$ 130,410.00	\$ 21,735.00
XLVIII.-	Lavandería de ropa	\$ 396.00	\$ 162.75
XLIX.-	Lavadero de autos	\$ 1,304.10	\$ 543.90
L.-	Maquiladoras industriales	\$ 6,520.50	\$ 2,717.40
LI.-	Súper y Mini súper de abarrotes	\$ 814.80	\$ 380.10
LII.-	Fabrica de hielo y agua purificada	\$ 814.80	\$ 380.10
LIII.-	Billares	\$ 396.90	\$ 162.75
LIV.-	Ópticas y Relojerías	\$ 396.90	\$ 162.75
LV.-	Gimnasios, aerobics y escuela de artes marciales	\$ 396.90	\$ 162.75
LVI.-	Mueblerías, electrodomésticos y línea blanca	\$ 814.80	\$ 380.10
LVII.-	Veterinarias	\$ 814.80	\$ 380.10
LVIII.-	Torre de telefonía celular, antenas o similares	\$ 62,205.00	\$ 5,433.75
LIX.-	Expendios de carnes	\$ 2,173.50	\$ 652.05
LX.-	Refaccionaria automotriz	\$ 2,173.50	\$ 652.05
LXI.-	Torre o antena de compra venta de internet	\$ 2,173.50	\$ 652.05
LXII.-	Negocio de venta de televisión satelital	\$ 5,433.00	\$ 1,630.65

LXIII.-	Tiendas departamentales	\$ 5,175.00	\$ 621.00
LXIV.-	Casas de empeño	\$ 5,175.0	\$ 1,553.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores se ubicará en aquel que por sus características le sean más semejantes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por su posición o ubicación

En fachadas, muros o bardas por metro cuadrado o fracción \$ 54.60

II. Por su duración

a) Temporales: que no excedan de 70 días \$ 27.30 m2

b) Permanentes: anuncios rotulados, placas denominativas, fijados en aceras y muros, cuya duración exceda los setenta días. \$ 109.20 m2

III. Por su colocación

a) Colgantes \$ 54.60 m2

b) En Azoteas \$ 54.60 m2

c) Rotulados \$ 54.60 m2

Artículo 25.- Por el otorgamiento de licencias y permisos eventuales, se causarán y pagarán derecho de acuerdo a la siguiente tabla:

I.-	Bailes populares, luz y sonido	\$ 1,630.65
II.-	Carnavales y tardeadas en lugares públicos	\$ 1,630.65
III.-	Eventos deportivos	\$ 543.90
IV.-	Kermés y verbenas populares	\$652.05
V.-	Fiestas y ferias tradicionales	\$ 652.05

- VI.-** Eventos especiales para promoción de ventas \$ 1,304.10
- VII.-** Por el permiso para cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en vía pública \$ 1,304.10 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Expedición de licencias de construcción

	PREDIO DOMÉSTICO	PREDIO COMERCIAL
I.- Por licencia de remodelación	\$ 6.30 por m2	\$ 9.45 m2
II.- Por licencia de demolición	\$ 3.15 por m2	\$ 4.20 m2

b) Expedición de licencia para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento

I.- Banquetas	\$ 54.60 m2
II.- Pavimentación doble riego	\$ 59.85 m2
III.- Pavimentación concreto asfáltico en caliente	\$ 114.45 m2
IV.- Pavimentación de asfalto	\$ 97.65 m2
V.- Calles blancas	\$ 37.80 m2

c) Expedición de otras licencia

I.- Construcción de albercas	\$ 16.80 por m3 de capacidad
II.- Construcción de pozos	\$ 18.90 por metro lineal
III.- Construcción de fosa séptica	\$ 18.90 por m3 de capacidad
IV.- Construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 12.60 por metro lineal

d) Expedición de licencia de construcción por tipo y clase

I.- Tipo A Clase 1	\$ 8.40 por m2
II.- Tipo A Clase 2	\$ 11.55 por m2
III.- Tipo A Clase 3	\$ 12.07 por m2
IV.- Tipo A Clase 4	\$ 12.60 por m2
V.- Tipo B Clase 1	\$ 3.15 por m2
VI.- Tipo B Clase 2	\$ 4.20 por m2
VII.- Tipo B Clase 3	\$ 4.75 por m2
VIII.- Tipo B Clase 4	\$ 5.77 por m2

e) Expedición de licencias por servicio de obra

I.- Tipo A Clase 1	\$ 1.57 por m2
II.- Tipo A Clase 2	\$ 3.15 por m2
III.- Tipo A Clase 3	\$ 3.67 por m2
IV.- Tipo A Clase 4	\$ 3.67 por m2
V.- Tipo B Clase 1	\$ 1.57 por m2
VI.- Tipo B Clase 2	\$ 1.57 por m2
VII.- Tipo B Clase 3	\$ 2.10 por m2
VIII.- Tipo B Clase 4	\$ 2.10 por m2

f) Expedición de constancia de unión o división de inmuebles

I.- Constancia de división o lotificación de predios	\$ 27.30 por lote resultante
II.- Constancia de unión de predios	\$ 27.30 por lote a unir

Para determinar los derechos a que se refieren los apartados D) y E), se observará el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum.

g) Expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales

I.- Por copia certificada	\$ 54.60
II.- Para fraccionamiento de hasta 10,000 m2	\$ 2,717.40
III.- Para fraccionamiento de hasta 10,001 m2 hasta 50,000 m2	\$ 5,433.75
IV.- Para fraccionamiento de 50,001 hasta 200,000 m2	\$ 8,151.15
V.- Para fraccionamiento de 200,001 m2 hasta en adelante	\$ 10,650.15
VI.- Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo cuya superficie sea hasta de 50 m2	\$ 102.90
VII.- Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo cuya superficie sea de 51 hasta 100 m2	\$ 517.65
VIII.- Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo cuya superficie sea de 101 hasta 500 m2	\$ 1,293.60
IX.- Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo cuya superficie sea de 501 hasta 5,000 m2	\$ 2,586.15
X.- Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo cuya superficie sea de 5,001 m2 en adelante	\$ 5,173.35
XI.- Factibilidad de cambio de uso de suelo de casa habitación a uso comercial	\$ 2,000.00
XII.- Factibilidad de cambio de uso de suelo de agropecuario a desarrollo eco turístico cuya superficie sea de 0 m2 5,000m2	\$ 2,000.00
XIII.- Factibilidad de cambio de uso de suelo de agropecuario a desarrollo eco turístico cuya superficie sea de 5,001 m2 10,000m2	\$ 4,000.00
XIV.- Factibilidad de cambio de uso de suelo de agropecuario a desarrollo eco turístico cuya superficie sea de 10,001 m2 401,000m2	\$ 6,000.00
XV.- Factibilidad de cambio de uso de suelo de agropecuario a desarrollo eco turístico cuya superficie sea de 40,001 m2 80,000m2	\$ 8,000.00
XVI.- Factibilidad de cambio de uso de suelo de agropecuario a desarrollo eco turístico cuya superficie sea de 80,001 m2 120,000m2	\$ 10,000.00

XVII.- Factibilidad de cambio de uso de suelo de agropecuario a desarrollo eco turístico cuya superficie sea de 120,001 m2 300,000m2	\$ 15,000.00
XVIII.- Factibilidad de cambio de uso de suelo de agropecuario a desarrollo ecoturístico cuya superficie sea de 300,001 m2 500,000m2	\$ 25,000.00
XIX.- Factibilidad de cambio de uso de suelo de agropecuario a desarrollo ecoturístico cuya superficie sea de 500,001 m2 hasta en adelante	\$ 600.00 POR HECTÁRE A A DESARR OLLAR.
XX.- Factibilidad (Constancia) de uso de suelo establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas.	\$326.55
XXI.- Factibilidad (Constancia) de uso de suelo para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase Cerrado	\$543.90
XXII.- Factibilidad (Constancia) de Uso del Suelo para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	\$761.25
XXIII.- Factibilidad (Constancia) de Uso del Suelo para para la instalación de gasolinera o estación de servicio.	\$1,086.75
XXIV.- Factibilidad (Constancia) de Uso del Suelo para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva de Crecimiento	\$162.75
XXV.- Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública (por aparato, caseta o unidad)	\$54.60
XXVI.- Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o línea de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la comisión federal de electricidad por metro lineal.	\$2.10
XXVII.- Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	\$ 517.65

XXVIII.- Para la instalación de gasolinera o Instalación deservicio	\$ 775.95
XXIX.- Por terminación de obra	\$54.60
XXX.- Por certificación de planos	\$ 109.20
XXXI.- Por constancia de régimen en condominio	\$ 217.35
XXXII.- Por impresión de planos diversos: (blanco y negro)	
a) Carta:	\$ 13.65
b) Doble carta:	\$ 40.95
c) Oficio:	\$ 27.30
d) 90 cm por 60 cm:	\$ 50.00
XXXIII.- Por constancia de alineamiento	\$ 8.40 por metro lineal de frente o frentes de predio que den a la vía publica
XXXIV.- Por constancia por obra de urbanización	\$ 1.05 por m2 de vía publica
XXXV.- Por revisión previa de proyectos arquitectónicos a partir de la tercera revisión	\$ 109.20
XXXVI.- Por paquete de lineamiento para concurso de obra que no exceda de 10,000 salarios mínimos	\$ 1,195.95
XXXVII.- Por paquete de lineamiento para concurso de obra que exceda de 10,000 salarios mínimos	\$ 1,793.40

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento la cuota de acuerdo a la siguiente tabla:

I.-	Por jornada de 6 horas	\$ 300.00
II.-	Por hora	\$ 50.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- Por los servicios de limpia y recolección de basura que preste el Ayuntamiento se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Habitacional o domiciliaria	\$ 22.05 por viaje o tambor
II.-	Comercial pequeña	32.55 por tambor
III.-	Comercial mediana	\$54.60 por m3
IV.-	Hotel, restaurante, industrial	\$ 109.20 por tonelada
V.-	Limpieza de predios baldíos, cercados o sin barda que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a programas de salud pública	\$ 120.00 por jornada por persona al día.

Artículo 29.- Derechos por el uso de basurero propiedad del Ayuntamiento se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

I.-	TRICICLO	\$ 5.25
II.-	PICK-UP	\$ 27.30
III.-	REDILAS	\$ 54.60
IV.-	CAMION O VOLQUETE	\$ 109.20

Estas tarifas aplican únicamente en concepto habitacional o domiciliario, ya que para uso del basurero propiedad del Ayuntamiento por parte de los comercios se tendrá a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 28 de la presente Ley.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán de forma mensual las siguientes cuotas.

I.-	Toma doméstica	\$ 32.55 mensual
II.-	Toma comercial	\$ 54.60 mensual

III.-	Toma industrial, hotel, restaurante, ranchería, jugueras, lavanderías de autos, ropa y comercios de alto consumo	\$ 109.20 mensual
IV.-	Por contrato de toma de instalación nueva	\$ 326.55

CAPÍTULO VI

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 31.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno por cabeza	\$ 109.20
II.-	Ganado porcino por cabeza	\$ 54.60
III.-	Por transportar o trasladar la carne se pagará una cuota de	\$ 52.50

CAPÍTULO VII

Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado de residencia	\$ 43.05
II.-	Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.-	Por cada constancia	\$ 54.60
VI.-	Por cada certificado de no adeudar contribuciones	\$ 65.10

CAPÍTULO VIII

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 33.- Los derechos por servicio de mercados se causarán y pagarán de conformidad de acuerdo a la siguiente tabla:

I.-	En caso de locales comerciales ubicados en mercados y bazares
-----	---

	se pagará diario por local concesionado o asignado no mayor de 4 m2 la cantidad de:	\$ 10.50
II.-	En el caso de comerciantes que utilicen mesetas dentro de los mercados para venta de frutas y verduras se pagará una cuota diaria de:	\$ 5.25
III.-	Locatarios fijos (casetas de metal o plástico no mayor de 2 m2) similares ubicados en espacios de mercados, pagarán diariamente:	\$ 10.50
IV.-	En caso de utilizar mesas con 4 sillas (se autoriza 1 mesa con 4 sillas) cuota diaria:	\$ 5.25
V.-	En el caso de vendedores ambulantes pagará una cuota diaria de:	\$ 32.55
VI.-	Derechos por servicios de baños públicos se cobrará una cuota de uso de los sanitarios por persona de:	\$ 5.25

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 34.- Los derechos que refiere este capítulo se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla de cuotas:

I.-	Servicios funerarios	\$ 237.35
II.-	Inhumaciones en fosas y criptas adulto	\$ 326.55
III.-	Inhumaciones en fosas y criptas menores	\$ 162.75
IV.-	Por temporalidad 2 años	\$ 217.35
V.-	Adquirida a perpetuidad	\$ 1,630.65
VI.-	Permiso de construcción de cripta o gaveta	\$ 271.95
VII.-	Exhumación después de 2 años según al término de ley	\$ 217.35
VIII.-	Cripta o nicho construido	\$ 543.90

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tinum, Yucatán, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere este capítulo.

Los pagos se efectuarán de acuerdo a la siguiente tabla o clasificación:

I.-	Copia simple tamaño carta	\$ 1.00
II.-	Copia simple tamaño oficio	\$ 1.00
III.-	Copia certificada tamaño carta	\$ 3.00
IV.-	Información en disco magnético	\$ 10.00
V.-	Información en DVD	\$ 10.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la hacienda pública municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la relación de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para beneficio común.

La cuota para pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 137 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que debe pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles o espacios públicos; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso de piso en vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, bazares, plazas, unidades deportivas, jardines y otros bienes del dominio público.
 - a) Renta por día cada m² \$ 8.40

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta

recaudación, dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero simple y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conformes las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá otros productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas señaladas en el artículo 151 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum:
Por la violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.
- II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:
 - a) Por pagarse a requerimientos de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que refiere esta ley. Multa equivalente de 5 a 10 la Unidad de Medida y Actualización.
 - b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal. Multa equivalente de 5 a 10 la Unidad de Medida y Actualización.

- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa equivalente de 5 a 10 la Unidad de Medida y Actualizacion.
 - d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores. Multa equivalente de 5 a 10 la Unidad de Medida y Actualizacion.
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales. Multa equivalente de 5 a 10 la Unidad de Medida y Actualizacion.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores cuyo rendimiento ya sea en efectivo o especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a recibir los municipios en virtud de los convenios de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda pública municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXCACALCUPUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;

- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$54,500.00
Impuestos sobre los ingresos	\$15,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$15,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$30,000.00
> Impuesto Predial	\$30,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$5,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$5,000.00
Accesorios	\$2,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$500.00
> Multas de Impuestos	\$1,200.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$300.00
Otros Impuestos	\$2,500.00
> Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$2,500.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$111,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$10,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$7,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$3,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$76,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$4,000.00

> Servicio de Alumbrado público	\$57,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$2,500.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$5,500.00
> Servicio de Panteones	\$2,500.00
> Servicio de Rastro	\$0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$4,500.00
> Servicio de Catastro	\$0.00
Otros Derechos	\$22,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$7,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$6,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$3,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$1,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$5,000.00
Accesorios	\$3,500.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$900.00
> Multas de Derechos	\$1,500.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$1,100.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$4,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$4,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$2,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$2,000.00

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
--	---------------

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$20,000.00
Productos de tipo corriente	\$6,000.00
> Derivados de Productos Financieros	\$6,000.00
Productos de capital	\$8,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$4,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$4,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$6,000.00
> Otros Productos	\$6,000.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$41,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$41,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$3,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$6,000.00
> Cesiones	\$0.00
> Herencias	\$0.00
> Legados	\$0.00
> Donaciones	\$0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$25,000.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$0.00

> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$7,000.00
Aprovechamientos de capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$19,162,943.63
------------------------	------------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$31,582,070.10
---------------------	------------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$600,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$250,000.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$250,000.00
Transferencias del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$350,000.00
Ayudas sociales	\$0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00

Convenios	\$3,500,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$3,500,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$0.00
Endeudamiento interno	\$0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TIXCACALCUPUL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A:	\$ 55'076,013.73
---	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 10,000.00	\$ 50.00	0.26%
\$ 10,000.01	\$ 20,000.00	\$ 70.00	0.26%
\$ 20,000.01	\$ 30,000.00	\$ 90.00	0.26%
\$ 30,000.01	\$ 40,000.00	\$ 100.00	0.26%
\$ 40,000.01	\$ 50,000.00	\$ 120.00	0.26%
\$ 50,000.01	\$ 60,000.00	\$ 130.00	0.26%
\$ 60,000.01	En adelante	\$ 140.00	0.26%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA OCALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	8	12	\$ 25.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 12	7	13	\$ 25.00
DE LA CALLE 5	6	12	\$ 17.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 12	5	7	\$ 17.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	6	8	\$ 17.00
DE LA CALLE 6	7	13	\$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 13	8	12	\$ 25.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	2	8	\$ 25.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 12	13	15	\$ 17.00
DE LA CALLE 15	8	12	\$ 17.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 13	12	16	\$ 25.00
DE LA CALLE 16	13	13-A	\$ 25.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 18	13	15	\$ 17.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	12	12	\$ 17.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	12	16	\$ 25.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	7	13	\$ 25.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 13	16	18	\$ 17.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE S/N	5	7	\$ 17.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	5	7	\$ 17.00
DE LA CALLE 5	12	16	\$ 17.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
TODAS LAS COMISARIÁS			\$ 10.00
RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA		
BRECHA	\$ 301.00		
CAMINO BLANCO	\$ 604.00		
CARRETERA	\$ 904.00		

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO		ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
	DE LUJO	\$ 998.00	\$ 529.00	\$ 340.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 760.00	\$ 294.00	\$ 123.00
	ECONÓMICO	\$ 245.00	\$ 156.00	\$ 90.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 305.00	\$ 200.00	\$ 150.00
	ECONÓMICO	\$ 289.00	\$ 150.00	\$ 100.00
	INDUSTRIAL	\$ 156.00	\$ 100.00	\$ 50.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 389.00	\$ 269.00	\$ 152.00
	ECONÓMICO	\$ 269.00	\$ 152.00	\$ 85.00
CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	\$ 389.00	\$ 265.00	\$ 152.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 135.00	\$ 90.00	\$ 50.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....	8%
II.- Funciones de lucha libre.....	8%
III.- Espectáculos taurinos.....	8%
IV.- Box.....	8%
V.- Béisbol	8%
VI.- Bailes Populares.....	8%
VII.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....	8%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 6,000.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 6,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 300.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$ 6,000.00
II.- Cantinas o bares.....	\$ 8,500.00
III.- Restaurante-bar.....	\$ 8,500.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 3,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$ 3,000.00
IV.- Cantinas o bares.....	\$ 4,500.00
V.- Restaurante-bar.....	\$ 4,500.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 53 fracción III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja 0.03 de Unidad de Medida y Actualización Vigente por M2
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta 0.04 de Unidad de Medida y Actualización Vigente por M2
- III.- Por cada permiso de remodelación 0.06 de Unidad de Medida y Actualización Vigente por M2
- IV.- Por cada permiso de ampliación 0.06 de Unidad de Medida y Actualización Vigente por M2
- V.- Por cada permiso de demolición 0.06 de Unidad de Medida y Actualización Vigente por M2
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados 1 de Unidad de Medida y Actualización Vigente por M2

VII.- Por construcción de albercas 0.04 de Unidad de Medida y Actualización Vigente por M3 de capacidad

VIII.- Por construcción de pozos 0.03 de Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro de lineal de profundidad

IX.- Por construcción de fosa séptica 0.04 de Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cúbico de capacidad

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales 0.05 de Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 300.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 40.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 60.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$ 300.00
II.- Hora por agente.....	\$ 50.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....	\$ 4.00 diarios
II.- Por predio comercial.....	\$ 6.00 diarios
III.- Por predio industrial.....	\$ 11.00 diarios

Artículo 28.- El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria..... \$ 40.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos..... \$ 60.00 por viaje
- III.- Desechos industriales..... \$ 115.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica \$ 12.00
- II.- Por toma comercial \$ 28.00
- III.- Por toma industrial \$ 57.00
- IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial \$ 170.00
- V.- Por contrato de toma nueva industrial \$ 400.00

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....\$ 35.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....\$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$ 35.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 40.00 mensuales por m2
- II.- Locatarios semifijos.....\$ 50.00 diarios

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 2 años.....	\$ 350.00
b) Adquirida a perpetuidad.....	\$ 910 m2
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año.....	\$ 170.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales.....\$ 105.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.....\$ 125.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia simple.....	\$ 1.00
II.- Por copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....	\$ 10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD.....	\$ 10.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 35.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 60.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino.....\$ 35.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 123 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 7.00 diarios por metro cuadrado asignado.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 7.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 138 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXMÉHUAC, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tixméhuac percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2021; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2021, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones estatales y federales;
- VII.- Aportaciones
- VIII.- Ingresos extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2021, serán las determinadas en esta ley.

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tasa:

LIMITE INFERIOR PESOS	LIMITE SUPERIOR PESOS	CUOTA FIJA ANUAL PESOS	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 19.00	0.0020
\$ 5,000.01	\$ 10,000.00	\$ 20.00	0.0020
\$ 10,000.01	\$ 15,000.00	\$ 21.00	0.0020
\$ 15,000.01	\$ 20,000.00	\$ 22.00	0.0020
\$ 20,000.01	\$ 25,000.00	\$ 23.00	0.0020
\$ 25,000.01	\$ 30,000.00	\$ 24.00	0.0020
\$ 30,000.01	\$ 35,000.00	\$ 29.00	0.0020
\$ 35,000.01	\$ 40,000.00	\$ 31.00	0.0020
\$ 40,000.01	\$ 45,000.00	\$ 34.00	0.0020
\$ 45,000.01	\$ 50,000.00	\$ 36.00	0.0020
\$ 50,000.01	En adelante	\$ 39.00	0.0020

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. El resultado se dividirá entre seis, determinándose de tal forma el impuesto correspondiente al período de un bimestre.

Los predios rústicos pagarán por impuesto predial las siguientes cuotas:

Hectáreas	Cuota.
1 a 20.....	\$ 4,170.00
21 a 40.....	\$ 720.00
41 en adelante.....	\$ 1,030.00

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores catastrales que corresponderán a los inmuebles durante el año 2021, se determinarán de conformidad con las siguientes:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCION 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	14	18	\$25.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	19	23	\$25.00
RESTO DE LA SECCION			\$20.00

SECCION 2			
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	18	22	\$25.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	23	27	\$35.00
RESTO DE LA SECCION			\$26.00

SECCION 3			
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	18	22	\$25.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	23	27	\$25.00
RESTO DE LA SECCION			\$20.00

SECCION 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	18	22	\$ 25.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	19	23	\$ 25.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 20.00

RÚSTICOS \$ POR	HECTÁREA
BRECHA	\$ 300.00
CAMINO BLANCO	\$ 460.00
CARRETERA	\$ 550.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

		AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	DE LUJO	\$1,964.00	\$1,263.00	\$ 798.00
	DE PRIMERA	\$1,964.00	\$1,014.00	\$ 815.00
	ECONOMICO	\$1,263.00	\$ 964.00	\$ 765.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 564.00	\$ 215.00	\$ 65.00
	ECONOMICO	\$ 738.00	\$ 665.00	\$ 399.00
	INDUSTRIAL	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00
	ECONOMICO	\$ 699.00	\$ 516.00	\$ 349.00
CARTON O PAJA	COMERCIAL	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00
	VIVIENDA ECONOMICA	\$ 349.00	\$ 266.00	\$ 166.00

Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante los meses de enero, febrero y marzo de dicho año, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2% sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	3% sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, la tasa del 3%.

Sección Tercera
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 8.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	5 %
II.- Otros permitidos por la Ley	6 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO III
Derechos

Sección Primera
Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

a) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 8,550.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 8,550.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 8,050.00

b) Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 220.00 diarios.

c) Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 220.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 220.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 220.00

d) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Cantinas y bares	\$ 8,500.00
II.- Restaurantes-bar	\$ 8,500.00

e) Por revalidación anual en licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados a) y d) de este artículo, se pagará la siguiente tarifa de \$1,850.00 por cada uno de ellos.

Artículo 10.- Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de \$65.00 por otorgamiento y \$45.00 por revalidación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Anuncios murales por M2 o fracción	\$12.00
II.- Anuncios estructurales fijos por M2 o fracción	\$17.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro o	\$ 17.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$17.00

Artículo 12.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 1,050.00 por día.

Artículo 13.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos, locales, granjas porcícolas, establos bovinos, granjas avícolas o granjas piscícolas o de otro giro pecuario, ya sea a particulares, a personas jurídicas o morales, sociedades de producción rural o de participación ciudadana, se realizará con base en las siguientes tarifas:

a) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea granjas porcícolas, establos bovinos, granjas avícolas, o granjas piscícolas o de otro giro pecuario:

I.- Granjas porcícolas	\$37,000.00
II.- Establos bovinos	\$27,000.00
III.- Granjas avícolas o piscícolas	\$22,000.00

b) Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en el artículo 13 apartados a) fracciones I, II, III, se pagará la siguiente tarifa de \$13,000.00 M/N (TRECE MIL PESOS MONEDA NACIONAL) por cada uno de ellos.

Sección Segunda

Derechos por los Servicios de Vigilancia.

Artículo 14.- El cobro de derechos por los servicios que presta el Municipio a través del Departamento de Seguridad Pública se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por día de servicio por cada elemento	\$ 100.00
II.- Por hora por cada elemento	\$ 20.00

Sección Tercera

Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 15.- El cobro de derechos por la expedición de certificados, copias y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado	\$ 25.00
II.- Por cada copia simple	\$ 1.00
III.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
IV.- Por la adquisición de bases para licitaciones	\$ 550.00
V.- Por certificaciones de residencia	\$ 25.00

Sección Cuarta
Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 16.- Los derechos por el servicio público en cementerios se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por renta de bóveda grande por un período de tres años	\$ 430.00
II.- Por renta de bóveda chica por un período de tres años	\$ 370.00
III.- Por uso de bóveda a perpetuidad chica	\$ 1,515.00
IV.- Por uso de bóveda a perpetuidad grande	\$ 1,960.00
V.- Por servicio de inhumación o exhumación	\$ 385.00

Sección Quinta
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 17.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán.

Sección Sexta
**Derechos por Servicios que presta la Unidad
de Acceso a la Información Pública**

Artículo 18.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 10.00 c/u
IV.- Por información en discos en formato DVD	\$ 10.00.c/u

Sección Séptima
Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 19.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada toma doméstica mensual	\$	28.00
II.- Por cada toma comercial mensual	\$	37.00
III.- Por cada toma industrial mensual	\$	600.00
IV.- Por conexión a la red de agua potable incluyendo servicio y materiales	\$	250.00

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales

Artículo 20.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 21.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 22.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

II. Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

III. Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$60.00 por día.
- b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$ 40.00 por día.

Artículo 23.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 24.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 25.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 129 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán:

- a) Multa de 1.25 a 3.75 veces la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de 2.5 a 7.5 veces la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 12.5 a 37.5 veces la Unidad de Medida y Actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

d) Multa de 3.75 a 11.25 veces la Unidad de Medida y Actualización a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.

e) Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Se considerara agravante el hecho de que el infractor sea reincidente habrá residencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Por el requerimiento de pago.
- b) Por la del embargo.
- c) Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces Unidad de Medida y Actualización que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces la Unidad de Medida y Actualización mensual vigente que corresponda.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 26.- El Municipio de Tixméhuac, Yucatán percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 27.- El Municipio de Tixméhuac, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO

DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Recibir

Artículo 28.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2021, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	\$ 40,712.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 3,606.00

> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 3,606.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 18,000.00
> Impuesto Predial	\$ 18,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 15,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 15,000.00
Accesorios	\$ 4,106.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 2,321.00
> Multas de Impuestos	\$ 1,785.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 29.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2021, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

Derechos	\$ 50,236.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 4,607.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 2,107.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 2,500.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 13,100.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 4,500.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 6,500.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 2,100.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 32,529.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 22,460.00

> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas	\$ 6,927.00
>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,571.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 1,571.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 30.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2021, en concepto de **Contribuciones Especiales**, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 31.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2021, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

Productos	\$ 7,500.00
Productos de tipo corriente	\$ 7,500.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 7,500.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 32.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2021, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$ 9,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 9,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 4,500.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 4,500.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 33.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2021, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones	\$ 15,276,692.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 15,276,692.00

Artículo 34.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2021, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

Aportaciones	\$ 19,228,983.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 15,649,305.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3,579,678.00

Artículo 35.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2021, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESO QUE EL MUNICIPIO DE TIXMEHUAC, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021,	\$ 34,613,123.00

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXPÉUAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tixpéual, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Tixpéual, Yucatán, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter municipal, estatal y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tixpéual, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tixpéual, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones por Mejoras;

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio de Tixpéual, Yucatán, percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	543,561.00
Impuestos sobre los ingresos	0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	252,053.00
> Impuesto Predial	252,053.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	291,508.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	291,508.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio de Tixpéual, Yucatán, percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	476,112.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	53,592.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	53,592.00

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	253,892.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	65,975.00
> Servicio de Alumbrado público	126,672.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	25,334.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	10,556.00
> Servicio de Panteones	13,175.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	12,180.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	168,628.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	162,944.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	5,684.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	21,046.00
Contribución de mejoras por obras públicas	21,046.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	10,523.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	10,523.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	0.00
Productos de tipo corriente	0.00
> Derivados de Productos Financieros	0.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	25,259.00
Aprovechamientos de tipo corriente	25,259.00
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	25,259.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00

> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	18,883,251.00
> Participaciones Federales y Estatales	18,883,251.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	8,345,336.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,131,311.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	5,214,025.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	12,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	12,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TIXPEUAL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A:	\$ 40'294,565.00
--	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS

CAPÍTULO I

De los Derechos por los Servicios que presta Catastro Municipal

Artículo 13.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 6.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 6.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 16.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 16.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 26.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 26.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 6.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 6.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 21.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$ 21.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 21.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 51.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 16.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 21.00
b) Tamaño oficio	\$ 21.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 101.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 310.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 310.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 412.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 412.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 515.00
De 50-00-01	En adelante	\$ 52.00 por hectárea

Artículo 14.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 103.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 206.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 309.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 515.00

Artículo 15.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 16.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$515.00
II.- Más de 160,000 m2	\$824.00

Artículo 17.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$206.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$103.00 por departamento

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 18.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional.....\$ 15.50
- II.- Por predio comercial.....\$ 41.00

Artículo 19.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria.....\$ 57.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos.....\$ 82.00 por viaje
- III.- Desechos inorgánicos..... \$ 82.00 por viaje

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 20.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- | | |
|--|-----------|
| I.- Por toma doméstica | \$ 20.50 |
| II.- Por toma comercial | \$ 41.00 |
| III.- Por toma industrial | \$ 155.00 |
| IV.- Por contrato de toma nueva doméstica | \$ 50.00 |
| V.- Por contrato de toma comercial | \$ 52.00 |
| VI.- Por contrato de toma nueva industrial | \$ 515.00 |

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 21.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 11.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 11.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa

- I.-Ganado vacuno \$ 11.00 por cabeza.
- II.-Ganado porcino \$ 11.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-Ganado vacuno \$ 31.00 por cabeza.
- II.-Ganado porcino \$ 31.00 por cabeza
- III.-Ganado Ovino \$ 11.00 por cabeza

Artículo 22.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno..... \$ 31.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino..... \$ 31.00 por cabeza
- III.- Ganado caprino.....\$ 18.50 por cabeza

CAPÍTULO V

De los Derechos por el Uso y aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 23.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos..... \$ 44.00 mensuales por m2
- II.- Locatarios semifijos..... \$ 115.00 diarios
- III.- Ambulantes con venta de comida..... \$ 21 diario por m2
- IV.- ambulantes diversos..... \$ 21 diario por m2

Artículo 24.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 3 años.....	\$ 1,102.00
b) Adquirida a perpetuidad.....	\$ 4,707.00 por m2
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año.....	\$ 1,308.00
d) terreno adquirido sin construcción.....	\$ 3,141.00 por m2

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....	\$ 268.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.....	\$ 324.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará.....	\$ 515.00
V.- Costo por inhumación.....	\$ 319.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de la Unidad de Transparencia

Artículo 25.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple	\$ 1.00
II.- Por copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....	\$ 10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD.....	\$ 10.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 26.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Tixpéual, Yucatán.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 27.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tixpéual, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 28.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota diaria de \$ 23.00

- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 16.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 29.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Tixpéual, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 30.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 31.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 32.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 5 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 5 a 15 Unidad de Medida y Actualización.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 8 veces Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 33.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;

- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 34.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉXTO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 35.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 36.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUNKÁS, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tunkás, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tunkás, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Tunkás, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tunkás, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico.

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública de Tunkás, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales; e
- VII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasifican como sigue:

I.- Impuesto sobre el patrimonio	\$ \$74,536.00
II.- Impuesto sobre la producción, el consumo, y las transacciones	\$ 30,492.00
III.- Impuesto sobre ingresos	\$ 45,399.00
TOTAL DE IMPUESTOS	\$ 150,427.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	\$ \$ 0.00
II.- Derechos por Prestación de Servicios	\$ 6,580.00
III.- Otros Derechos	\$ 0.00
TOTAL DERECHOS	\$ 6,580.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00

Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	0.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	0.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 8.- Los productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

Productos	\$	0.00
Productos de Tipo Corriente	\$	0.00
Derivados de Productos Financieros	\$	0.00

Productos de Capital	\$	0.00
Arrendamiento, Enajenación, Uso y Explotación de Bienes Inmuebles del Dominio Privado del Municipio	\$	0.00
Arrendamiento, Enajenación, Uso y Explotación de Bienes Inmuebles del Dominio Público del Municipio	\$	0.00
Productos no comprometidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
Otros Productos	\$	0.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$	550.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$	0.00
Infracciones por faltas administrativas	\$	275.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	275.00
Cesiones	\$	0.00
Herencias	\$	0.00
Legados	\$	0.00
Donaciones	\$	0.00

Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
Adjudicaciones Administrativas	\$ 0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
Subsidios de órganos públicos y privados	\$ 0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de Capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprometidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones	\$ 20,044,638.90
TOTAL PARTICIPACIONES	\$ 20,044,638.90

Artículo 11.- Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

Fondo de Infraestructura Social Municipal	\$ 11,878,919.80
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$ 4,519,592.00
TOTAL APORTACIONES	\$ 16,398,511.80

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00

Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, Mandatos y Análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 2,420,000.00
Con la Federación o el Estado: Habitat, Tu Casa, 3x1 Migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 2,420,000.00
Ingreso derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento Interno	\$ 0.00
>Empréstitos o Anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
>Empréstitos o Financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
>Empréstitos o Financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Tunkás, Yucatán percibirá en el ejercicio fiscal 2021 ascenderá a:	\$ 39,020,077.70
---	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando el valor catastral, según con la siguiente tabla:

TARIFA

LÍMITE INFERIOR (PESOS)	LÍMITE SUPERIOR (PESOS)	CUOTA FIJA ANUAL (PESOS)	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE
De 01	5,000.00	10.00	0.025

5,000.01	7,500.00	13.00	0.025
7,500.01	10,500.00	15.00	0.025
10,500.01	12,500.00	18.00	0.025
12,500.01	15,000.00	23.00	0.025
15,500.01	20,000.00	28.00	0.025
20,000.01	EN ADELANTE	33.00	0.025

Para los efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS POR M2

SECCION	MANZANA	\$ POR M2
001	001	\$ 100.00
001	002	\$ 100.00
001	003	\$ 50.00
001	004	\$ 50.00
001	005	\$ 50.00
001	006	\$ 50.00
001	011	\$ 50.00
001	012	\$ 50.00
001	013	\$ 50.00
001	014	\$ 50.00
001	021	\$ 45.00
001	022	\$ 50.00
001	023	\$ 50.00
001	024	\$ 50.00
001	025	\$ 50.00
001	026	\$ 50.00
001	031	\$ 50.00
001	032	\$ 50.00
001	033	\$ 50.00
001	034	\$ 50.00

001	035	\$ 50.00
001	041	\$ 50.00
001	042	\$ 50.00
001	043	\$ 50.00
001	044	\$ 50.00
001	045	\$ 50.00
001	046	\$ 50.00
001	051	\$ 50.00
001	052	\$ 50.00
001	053	\$ 50.00
001	054	\$ 50.00
001	055	\$ 50.00
001	061	\$ 50.00
002	001	\$ 50.00
002	002	\$ 50.00
002	003	\$ 50.00
002	004	\$ 50.00
002	011	\$ 50.00
002	012	\$ 50.00
002	013	\$ 50.00
002	021	\$ 50.00
002	022	\$ 50.00
002	023	\$ 50.00
002	024	\$ 50.00
002	025	\$ 50.00
002	026	\$ 50.00
002	027	\$ 50.00
002	032	\$ 50.00
002	033	\$ 50.00
002	034	\$ 50.00
002	041	\$ 50.00
002	042	\$ 50.00

002	043	\$ 50.00
002	044	\$ 50.00
002	045	\$ 50.00
002	051	\$ 50.00
003	001	\$ 50.00
003	002	\$ 50.00
003	003	\$ 50.00
003	004	\$ 50.00
003	005	\$ 50.00
003	011	\$ 50.00
003	012	\$ 50.00
003	013	\$ 50.00
003	014	\$ 50.00
003	015	\$ 50.00
003	021	\$ 50.00
003	022	\$ 50.00
003	023	\$ 50.00
003	024	\$ 50.00
003	031	\$ 50.00
003	032	\$ 50.00
004	001	\$ 100.00
004	002	\$ 100.00
004	003	\$ 50.00
004	004	\$ 50.00
004	005	\$ 50.00
004	006	\$ 50.00
004	007	\$ 50.00
004	008	\$ 50.00
004	011	\$ 100.00
004	012	\$ 100.00
004	013	\$ 50.00
004	014	\$ 50.00

004	015	\$ 50.00
004	016	\$ 50.00
004	021	\$ 100.00
004	022	\$ 100.00
004	023	\$ 50.00
004	024	\$ 50.00
004	025	\$ 50.00
004	031	\$ 50.00
004	032	\$ 50.00
004	033	\$ 50.00
004	034	\$ 50.00
004	035	\$ 50.00
004	041	\$ 50.00
004	043	\$ 50.00
004	044	\$ 50.00
004	045	\$ 50.00
004	051	\$ 50.00
004	052	\$ 50.00
004	053	\$ 50.00
004	054	\$ 50.00
004	055	\$ 50.00
004	061	\$ 50.00
004	062	\$ 50.00
004	063	\$ 50.00

COMISARIAS	VALOR UNITARIO POR M2 \$5.00
------------	------------------------------

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO
PREDIOS RÚSTICOS**

POR SU ACCESO Y VÍAS DE COMUNICACIÓN	VALOR POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 2,450.00
CAMINO BLANCO O TERRACERO	\$ 3,500.00

CARRETERA	\$ 5,000.00
-----------	-------------

VALORES DE CONSTRUCCION.

VALORES UNITARIOS	CALIDAD		
	MALO	REGULAR	BUENO
TIPO	\$	\$	\$
VOLADO DE CONCRETO	\$ 800.00	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
CONCRETO	\$ 1,500.00	\$ 2,500.00	\$ 3,500.00
CARTON (INCLUYE VOLADOS)	\$ 100.00	\$ 150.00	\$ 200.00
LAMINA (INCLUYE VOLADOS)	\$ 250.00	\$ 350.00	\$ 550.00
PAJA	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00

En caso de no estar clasificadas las construcciones se usará como valor genérico la cantidad de \$2,800.00 pesos.

Artículo 14.- El cálculo de la cantidad a pagar se tomará de la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Para los predios rústicos con actividad agropecuaria se cobrará a \$20.00 pesos, por hectárea.

Artículo 15.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre el importe del impuesto, en caso de que la persona cuente con tarjeta expedida por el Instituto Nacional de las personas adultas mayores tendrá un 50% de descuento durante los seis primeros meses del año.

El Municipio podrá crear un método de incentivo con el fin de una mayor recaudación, previa aprobación del cabildo.

CAPÍTULO II

Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tunkás, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida las tasas que se establecen a continuación.

I.- Por funciones de circo	\$ 8%
II.- Otros permitidos por la ley	\$ 1,000.00 mil pesos por evento

Artículo 18.- Están obligados a cubrir el dicho impuesto toda persona que celebre un espectáculo o similar en el Municipio.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias nuevas para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 109,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 109,000.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 109,000.00
IV.- Tiendas de conveniencia de 24 horas	\$ 130,500.00

Artículo 20.- para el otorgamiento de permiso eventual y temporal para el funcionamiento del establecimiento o local cuyo giro sea relacionado con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, pagaran un derecho de acuerdo a la tabla siguiente:

I.- Eventos deportivos fiestas y ferias tradicionales por día	\$ 380.00
II.- kermeses verbena popular por día	\$ 380.00
III.- bailes populares, luz y sonido por día	\$ 800.00
IV.- carnavales y eventos de carácter eventual por día	\$ 800.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Cantinas o bares	\$ 108,000.00
II.-	Restaurante-bar	\$ 108,000.00
III.-	Video-bar	\$ 130,000.00
IV.-	Cabaret o centro nocturno	\$ 150,000.00
V.-	Discotecas	\$ 130,000.00
VI.-	Salones de baile	\$ 108,000.00
VII.-	Sala de fiestas	\$ 108,000.00
VIII.-	Sala de recepciones	\$ 108,000.00
IX.-	Restaurante 1°	\$ 130,000.00
X.-	Restaurante 2°	\$ 108,000.00
XI.-	Villas y bungaloes	\$ 130,000.00
XII.-	Hoteles 5 estrellas	\$ 130,000.00
XIII.-	Hoteles 4 estrellas	\$ 108,000.00
XIV.-	Hoteles 3 estrellas	\$ 108,000.00
XV.-	Moteles	\$ 108,000.00
XVI.-	Posadas	\$ 65,000.00
XVII.-	Pizzería	\$ 52,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21, de esta Ley, se pagará un derecho anual conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías y licorerías	\$	5,000.00
II.-	Expendio de cervezas	\$	5,000.00
III.-	Mini súper y súper mercados con departamentos de bebidas alcohólicas	\$	5,000.00
IV.-	Tiendas de conveniencia de 24 horas	\$	5,000.00
V.-	Expendio de bebidas que contengan alcohol al mayoreo	\$	5,000.00
VI.-	Cantinas y bares	\$	5,000.00
VII.-	Restaurante y bar	\$	5,000.00
VIII.-	Video bar	\$	5,000.00
IX.-	Cabaret o centros nocturnos	\$	15,000.00
X.-	Discotecas	\$	15,000.00
XI.-	Salón de baile	\$	5,000.00
XII.-	Sala de fiestas	\$	5,000.00
XIII.-	Sala de recepciones	\$	5,000.00
XIV.-	Restaurante de 1°	\$	5,000.00
XV.-	Restaurante de 2°	\$	5,000.00
XVI.-	Villas y bungaloes	\$	1,000.00 por cuarto
XVII.-	Hoteles 5 estrellas	\$	1,000.00 por cuarto
XVIII.-	Hoteles 4 estrellas	\$	700.00 por cuarto
XIX.-	Hoteles 3 estrellas	\$	700.00 por cuarto
XX.-	Moteles	\$	700.00 por cuarto
XXI.-	Posadas	\$	200.00 por cuarto
XXII.-	Pizzería	\$	5,000.00
XXIII.-	Especial para venta de alimentos	\$	30.00 por día o \$200.00 por semana

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección Obras Públicos

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Tunkás, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente clasificación:

a) Licencia de construcción Tipo A: Es aquella construcción estructurada cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas como Tipo B.

b) Licencia de construcción Tipo B: Es aquella construcción estructurada cubierta de madera, cartón, paja, lámina metálica, lámina de asbesto o lámina de cartón.

Ambos tipos de construcción podrán ser de la siguiente clase:

a) **Clase 1:** Con construcción hasta de 60.00 metros cuadrados.

b) **Clase 2:** Con construcción desde 61.00 hasta 120 metros cuadrados.

c) **Clase 3:** Con construcción desde 121.00 hasta 240 metros cuadrados.

d) **Clase 4:** Con construcción desde 241.00 metros cuadrados en adelante.

TIPO	CLASE	COSTO
A	1	\$ 4.00 por M2
A	2	\$ 5.00 por M2
A	3	\$ 5.50 por M2
A	4	\$ 6.00 por M2
B	1	\$ 2.00 por M2
B	2	\$ 2.50 por M2
B	3	\$ 3.00 por M2
B	4	\$ 3.50 por M2

c) Por permiso para realizar demolición \$3.00 por M2

d) Por permiso para realizar excavaciones \$ 9.00 por M3

e) Por permiso para realizar cortes a banquetas, pavimento y guarniciones \$40.00 por metro lineal

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a dos tantos los importes de la tarifa correspondiente.

CAPÍTULO III

Derechos por los Servicios de Vigilancia que presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal

Artículo 24.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa.

I.- Por día	\$ 150.00
II.- Por hora	\$ 30.00

CAPÍTULO IV

Derechos por los Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 25.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$5.00 por cada predio habitacional y \$10.00 por predio comercial.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 26.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

Artículo 27.- Los propietarios de los predios que no cuenten con aparato de medición, pagarán la siguiente cuota mensual.

I. Por toma doméstica	\$ 5.00
II. Por toma comercial	\$ 10.00
III. Por toma industrial	\$ 15.00
IV. Por la instalación de una toma nueva el Ayuntamiento cobrará	\$ 600.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 28.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa.

I.- Ganado Vacuno	\$ 15.00 por cabeza
II.-Ganado porcino	\$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
II.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
III.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
IV.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Locatarios fijos	\$ 150.00 mensual por M2
II.- Locatarios semifijos	\$ 10.00 diario
III.- Locatarios ambulantes	\$ 100.00 por día

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:	
a) Por temporalidad de 3 años:	\$ 50.00

b) Adquirida a perpetuidad:	\$ 1,500.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años:	\$ 50.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales.	\$ 50.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.	\$ 50.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	\$ 50.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio en Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Transparencia

Artículo 33.- Los derechos por servicios que proporciona la unidad de acceso a la información Pública municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
IV.- Por información en DVD	\$ 10.00

TÍTULO CUARTO

Contribuciones Especiales

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales Por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

Productos

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes del dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración Municipal o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

Aprovechamientos

CAPÍTULO I

Aprovechamientos derivados Sanciones Municipales

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Ayuntamiento percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal

a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad Municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley: multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente Municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos ex temporalmente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal: multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente Municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto de dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes: multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización.

d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores: multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales: multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Tunkás, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidas en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de otros organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y Aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- El Municipio de Tunkás, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o :

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UAYMA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Uayma, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Artículo2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Uayma, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal de Uayma, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos Fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Uayma, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Uayma, Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$ 110,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 25,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 25,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 45,000.00
> Impuesto Predial	\$ 45,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 40,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 40,000.00
Impuestos Ecológicos	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00

Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
--	----------------

Artículo 6.- Los **derechos** que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 195,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 50,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 35,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 15,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 145,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 115,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 15,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 15,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00

> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por el concepto de productos serán los siguientes:

Productos	\$ 15,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 15,000.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 15,000.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por el concepto de Aprovechamiento clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 120,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 120,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 120,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los Ingresos por **Participaciones** que percibe la Hacienda Pública Municipal se integraran con los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 18,500,000.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 18,500,000.00
Aportaciones	\$ 23,500,000.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 17,000,000.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 6,500,000.00

Artículo 11.- Las **aportaciones** que recaudara la Hacienda Pública Municipal se integrara con los siguientes conceptos:

Convenios	\$ 25,000,000.00
------------------	-------------------------

> Con la Federación o el Estado: Hábitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 25,000,000.00
---	------------------

Artículo 13.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

El total de Ingresos que el Municipio de Uayma, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2021 ascenderá a:	\$ 67,440,000.00
--	------------------

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales de Mejoras

Artículo 14.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación, pagos que cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 15.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Uayma, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 16.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal de Uayma, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse en las funciones de recaudación, comprobación determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el Cabildo.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UCÚ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés general en el territorio del municipio de Ucú, y tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Ucú, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2021, a través de su Tesorería Municipal.

Artículo 2.- Las personas físicas y morales domiciliadas dentro del municipio de Ucú, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos o actividades, que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ucú, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Ucú, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 6,381,000.00
Impuestos sobre los ingresos:	\$ 30,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 30,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 325,000.00
> Impuesto Predial	\$ 325,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 6,000,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 6,000,000.00
Accesorios	\$ 26,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 26,000.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 1,978,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 31,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 31,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 240,000.00
> Servicios de Agua potable	\$ 25,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 138,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 62,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 0.00
> Servicio de Rastro	\$ 5,000.00
> Servicios de Seguridad pública y Vialidad	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 10,000.00
Otros Derechos	\$ 1,707,500.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 650,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 960,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 95,000.00

> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 2,500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
> otros servicios que presta el Ayuntamiento	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.0

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 10,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 10,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 5,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 5,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$	3,500.00
Productos de tipo corriente	\$	2,000.00
>Derivados de Productos Financieros	\$	2,000.00
Productos de capital	\$	1,500.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	1,500.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
> Otros Productos	\$	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$	41,500.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$	41,500.00
> Infracciones por multas o faltas administrativas	\$	8,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	25,000.00
> Cesiones	\$	0.00
> Herencias	\$	0.00
> Legados	\$	0.00
> Donaciones	\$	0.00

> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 8,500.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 13,650,000.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 13,650,000.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 5,055,900.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2,255,000.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2,800,900.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 15,000,000.00
> Con la Federación o el Estado (Derivado de gestiones)	\$ 15,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE UCÚ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A:	\$ 42,235,440.00
--	------------------

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 13.- En términos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio 2021, serán las determinadas por esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuesto Predial

Artículo 14.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.

Artículo 15.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla.

SECCIÓN 001	TASA 0.25
SECCIÓN 002	TASA 0.25
SECCIÓN 003	TASA 0.25
SECCIÓN 004	TASA 0.25
OTRAS SECCIONES	TASA 0.25

Cuando se trate de valores catastrales menores o igual a \$40,000.00 pesos (o cuando no se pudiera determinar el impuesto predial) la cuota fija a pagar por año se cobrará considerando los siguientes importes:

I.- Predio urbano \$110.00

II.- Predio Rústico \$100.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria \$10.00 al millar (hectárea) anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base al valor catastral, se establece la siguiente tabla de valores unitarios de terreno y construcción:

TABLA DE VALORES DE TERRENO		
MANZANAS	COLONIA	TERRENO
		VALOR UNITARIO POR M2
SECCION 001		
MANZANAS: 003, 004, 005, 012, 013,014, 015, 016, 017, 018, 019, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 057, 058, 059, 060, 061, 062, 067, 068, 069	SAN SEBASTIAN	\$80.00
MANZANAS: 011, 021, 031, 032, 033, 034,041, 042, 043, 044, 055, 056	LOS TRES REYES	\$90.00
MANZANAS: 001 Y 002	CENTRO	\$100.00
SECCION 002		

MANZANAS: 004, 005, 006, 012, 013, 014, 015, 024, 034, 035, 036, 037, 045, 046, 047, 048, 049, 052, 053, 054, 055, 056	SAN JUAN	\$80.00
MANZANAS: 011, 021, 022, 023, 031, 032, 033, 041, 042, 043, 044, 050, 051	FLAMBOYANES	\$90.00
MANZANAS: 001, 002 Y 003	CENTRO	\$100.00
SECCION 003		
MANZANAS: 011, 034, 035, 036, 037, 038, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 054, 055, 056, 057, 058, 059	JESUS DE NAZARETH	\$90.00
MANZANAS: 005, 006, 007, 008, 009, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 039, 040, 051, 052, 053, 060	BENITO JUAREZ	\$80.00
MANZANAS: 001, 002, 003 Y 004	CENTRO	\$100.00
SECCION 004		
MANZANAS: 011, 021, 022, 023, 029, 030	LOS TRES REYES	\$90.00
MANZANAS: 003, 012, 024, 025, 026		\$80.00
MANZANAS: 001 Y 002	CENTRO	\$100.00
OTRAS SECCIONES		

YAXCHE DE PEON (001, 002, 003, 004)	\$80.00
DZELCHAC	\$120.00
YOHDZONOT	\$75.00
RUBEN	\$75.00
EL ANCLA	\$75.00
SANTA RITA	\$75.00
MATUTE (QUINTA)	\$75.00
MUCHIL	\$75.00
SANTA TERESA UNO	\$75.00
SANTA TERESA DOS	\$75.00
SANTA TERESA TRES	\$75.00
LAS PALOMAS	\$75.00
ECO QUINTA UCU	\$75.00
HULILA	\$75.00
CHAPARRAL	\$75.00
TERRENOS NO CONSIDERADOS EN LAS OTRAS SECCIONES	\$100.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN					
TIPO	TIPO	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	ÁREA PERIFERIA	NO CONSIDERADOS EN LAS DEMÁS ÁREAS
		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2

CONCRETO	DE LUJO	\$1,300.00	\$1,200.00	\$1,100.00	\$900.00
	DE PRIMERA	\$1,100.00	\$1,000.00	\$900.00	\$700.00
	ECONÓMICO	\$900.00	\$800.00	\$700.00	\$500.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$1,000.00	\$900.00	\$800.00	\$600.00
	ECONÓMICO	\$800.00	\$700.00	\$600.00	\$400.00
	INDUSTRIAL	\$1,150.00	\$1,100.00	\$1,050.00	\$1,000.00
ZINC O ASBESTO TEJA	DE PRIMERA	\$900.00	\$800.00	\$700.00	\$500.00
	ECONÓMICO	\$800.00	\$700.00	\$600.00	\$400.00
CARTÓN Y PAJA	COMERCIAL	\$1,000.00	\$ 800.00	\$ 600.00	\$ 400.00
	VIVIENDA	\$700.00	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 300.00
	ECONÓMICA				

Artículo 16.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20% y 10% anual respectivamente.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, la tasa del 3%.

CAPÍTULO IV

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo	8%
----------------------------	----

II.- Eventos sociales (con venta de bebidas alcohólicas)	8%
III.- Otros espectáculos permitidos por la ley de la materia	8%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- El objeto de los derechos por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro comercial de servicios	Expedición	Renovación
Panadería	\$1,500.00	\$750.00
Pastelería	\$1,200.00	\$600.00
Expendio de refrescos naturales	\$600.00	\$300.00
Estética unisex, peluquerías y salones de belleza	\$1,200.00	\$700.00
Cocinas económicas, taquerías, loncherías, fondas	\$1,500.00	\$500.00
Rosticerías	\$1,200.00	\$500.00
Tortillerías y molinos de nixtamal	\$1,200.00	\$600.00
Papelerías y centros de copiado	\$1,300.00	\$600.00
Ciber café y centros de computo	\$1,500.00	\$750.00
Dulcerías	\$1,000.00	\$500.00
Heladerías	\$1,000.00	\$500.00
Ópticas, joyería y relojería	\$3,500.00	\$2,000.00
Compra/venta de oro y plata	\$2,500.00	\$1,750.00
Casas de empeño	\$30,000.00	\$10,000.00
Gaseras LP	\$80,000.00	\$35,000.00
Florerías	\$1,000.00	\$500.00
Sastrerías	\$1,000.00	\$500.00

Jardinerías y viveros	\$1,100.00	\$550.00
Pizzerías, cafés y cafeterías	\$1,500.00	\$750.00
Lavandería	\$2,000.00	\$1,000.00
Carpinterías	\$3,500.00	\$1,500.00
Gasolinera	\$80,000.00	\$35,000.00
Compara venta de materiales de construcción y acabados	\$4,500.00	\$2,300.00
Negocios de vidrios y aluminio	\$1,500.00	\$700.00
Taller de vidrios y aluminio	\$2,000.00	\$1,000.00
Estudios fotográficos y grabaciones	\$1,400.00	\$700.00
Expendio de alimentos balanceados	\$1,800.00	\$900.00
Carnicerías, pescaderías y pollerías	\$2,000.00	\$1,000.00
Farmacias, boticas y similares	\$2,000.00	\$1,000.00
Tlapalería, ferreterías y ferrotlapalerías	\$2,500.00	\$1,200.00
Talleres mecánicos	\$3,000.00	\$1,500.00
Talleres de reparación eléctrica	\$2,500.00	\$1,250.00
Despachos jurídicos, contables y asesorías.	\$4,000.00	\$2,000.00
Aseguradoras	\$5,000.00	\$2,500.00
Sala de fiestas	\$2,500.00	\$1,250.00
Salchichería, distribuidora de quesos y productos lácteos.	\$3,000.00	\$1,400.00
Tiendas de ropa y almacenes	\$2,400.00	\$1,200.00
Almacenes	\$2,400.00	\$1,200.00
Bisutería, mercería, Bonetería y otros	\$1,500.00	\$500.00
Talleres de costura y serigrafías.	\$1,500.00	\$700.00
Zapaterías, peleterías y fábrica de calzado	\$2,000.00	\$1,000.00
Consultorios, clínicas, y laboratorios de análisis	\$3,000.00	\$1,500.00
Fábricas de agua purificada	\$2,800.00	\$1,600.00
Tiendas, tendejones y misceláneas	\$2,000.00	\$1,000.00
Supermercado	\$80,000.00	\$40,000.00
Minisúper de abarrotes	\$10,000.00	\$4,500.00
Puestos de revistas y periódicos	\$800.00	\$400.00
Lavadero de autos	\$1,500.00	\$800.00
Videoclub	\$1,000.00	\$500.00
Mueblerías y electrodomésticos, línea blanca Tipo A.	\$20,000.00	\$10,000.00

Mueblerías y electrodomésticos, línea blanca Tipo B	\$10,000.00	\$5,000.00
Negocios de telefonía celular	\$2,500.00	\$1,500.00
Sistemas de cablevisión y oficinas de cobro.	\$2,500.00	\$1,500.00
Antenas de telefonía convencional, celular y de internet	\$10,000.00	\$5,000.00
Funerarias	\$20,000.00	\$10,000.00
Fábrica de envases para bebidas	\$500,000.00	\$150,000.00
Fábricas de hielo	\$2,000.00	\$1,000.00
Comercializadora y Distribuidora de Carnes.	\$20,000.00	\$10,000.00
Guarderías y estancias infantiles	\$2,000.00	\$1,000.00
Escuelas particulares y academias	\$5,000.00	\$2,500.00
Estacionamientos públicos y privados de vehículos no motorizados	\$3,000.00	\$1,500.00
Estacionamientos públicos y privados para automotores.	\$4,000.00	\$2,000.00
Cines y Cinemas	\$20,000.00	\$10,000.00
Hoteles	\$50,000.00	\$30,000.00
Moteles y hospedajes	\$45,000.00	\$25,000.00
Granjas avícolas	\$20,000.00	\$10,000.00
Granjas porcícolas	\$25,000.00	\$15,000.00
Granjas apicultoras	\$20,000.00	\$8,500.00
Unidades bovinas	\$25,000.00	\$15,000.00
Planta procesadora de alimentos para aves, caprinos, bovinos y cerdos	\$300,000.00	\$150,000.00
Veterinarias	\$3,500.00	\$2,000.00
Vulcanizadoras o llanteras	\$2,500.00	\$1,300.00
Tiendas de Llantas y autopartes	\$15,000.00	\$7,500.00
Compra/venta de refacciones para autos	\$5,000.00	\$2,500.00
Compra/venta de motos y refacciones para motos	\$4,000.00	\$2,000.00
Agencias de automóviles	\$50,000.00	\$20,000.00
Venta de casas o lotes	\$50,000.00	\$20,000.00
Maquiladoras industriales	\$100,000.00	\$25,000.00
Maquiladoras tipo B	\$20,000.00	\$10,000.00
Bancos y oficinas de cobros, cajeros automáticos, cajas de ahorro, financieras y préstamos	\$30,000.00	\$10,000.00
Tienda de Auto Servicio con venta de bebidas alcohólicas	\$100,000.00	\$30,000.00

Tiendas de autoservicios 24 horas	\$60,000.00	\$30,000.00
Procesadora, Bodegas y Comercializadora de Cerveza	\$1,000,000.00	\$250,000.00
Banco de materiales pétreos	\$30,000.00	\$15,000.00
Bodegas industriales	\$120,000.00	\$70,000.00
Centros de rehabilitación	\$70,000.00	\$40,000.00

Cuando por su denominación algún establecimiento, local comercial o de servicio no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características sea más semejante.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en lugar diferente, se cobrará un derecho de acuerdo al siguiente:

Tipo de establecimiento Importe

I.- Expendio de vinos, licores y otros en envase cerrado:	\$ 70,000.00
II.- Expendios de cerveza en envase cerrado	\$ 65,000.00
III.- Supermercado	\$ 120,000.00
IV.- Minisúper	\$50,000.00
V.- Expendio de vinos y licores al por mayor	\$ 50,000.00

b) Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de giros dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en el mismo lugar, se cobrará una cuota de acuerdo a lo siguiente.

Tipo de establecimiento

Importe

I.- Restaurante de Primera	\$50,000.00
II.- Restaurante de Segunda	\$ 40,000.00
III.- Cabaret y Centro nocturno	\$70,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$30,000.00

V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 30,000.00
VI.- Cantina y/o Bar	\$40,000.00
VII.- Video Bar	\$30,000.00
VIII.- Sala de Recepciones	\$30,000.00
IX.- Hoteles, Moteles y Posadas	
a) De primera	\$60,000.00
b) De segunda	\$50,000.00

Quando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características sea más semejante.

c) Para el otorgamiento de permisos eventuales y temporales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, se aplicaran las tarifas diarias que a continuación se señalan:

Tipo de establecimiento	Importe
I.- Eventos deportivos	\$ 2,500.00
II.- Fiestas y ferias tradicionales	\$ 3,000.00
III.- Puestos autorizados durante las fiestas de carnaval	\$ 3,000.00
IV.- Kermes y verbena popular	\$ 2,500.00
V.- Eventos de espectáculos (torneos, otros)	\$ 4,500.00
VI.- Cualquier otro de carácter eventual o extraordinario	\$ 3,000.00

Quando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características sea más semejante.

d) Para la revalidación de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas señalados en los incisos a) y b) se aplicarán las tarifas que a continuación se señalan:

Tipo de establecimiento	Importe
I.- Expendio de vinos, licores y otros en envase cerrado:	\$ 35,000.00
II.- Expendios de cerveza en envase cerrado	\$ 15,000.00
III.- Supermercado	\$60,000.00

IV.- Minisúper	\$20,000.00
V.- Expendio de vinos y licores al por mayor	\$20,000.00
VI.- Restaurante de Primera	\$25,000.00
VII.- Restaurante de Segunda	\$20,000.00
VIII.- Cabaret y Centro nocturno	\$30,000.00
IX.- Discotecas y clubes sociales	\$20,000.00
X.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 15,000.00
XI.- Cantina y/o Bar	\$ 25,000.00
XII.- Video Bar	\$15,000.00
XIII.- Sala de Recepciones	\$ 15,000.00
XIV.- Hoteles, Moteles y Posadas	
a) De primera	\$30,000.00
b) De segunda	\$25,000.00

Artículo 21.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará la cantidad de \$ 250.00 por día.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de permisos para efectuar bailes se pagará por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de baile	Importe
I.- Luz y Sonido	\$ 2,500.00
II.- Bailes populares con grupos locales	\$ 4,000.00
II.- Bailes populares con grupos foráneos	\$ 6,500.00

Artículo 23.- Por los otorgamientos de permisos para cosos taurinos, se pagarán y causarán derechos de \$200.00 por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de permisos para instalación de puestos temporales en la vía pública se pagará la cantidad siguiente:

- a) Si es actividad continua: \$500.00 por mes.
- b) Si es actividad a corto plazo \$2,000.00 pesos (Tres semanas).

Artículo 25.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

Tipo de anuncio	U.M.A. Vigente
I.- Rótulos en bardas por metro cuadrado o fracción pagarán	1.5 veces UMA x M ²
II.- Anuncios espectaculares, por cada metro cuadrado o fracción	2 veces UMA x M ²
III. Anuncios en carteleras fijas mayores de 2 metros cuadrados o fracción pagarán mensualmente por metro cuadrado.	4 veces UMA x Mes
IV.- Anuncios en carteles oficiales: cada uno, por día	0.1 veces UMA x día
V.- Publicidad fuera del negocio o exhibición en banqueta del negocio	2.5 veces UMA x Mes

Artículo 26.- La diferenciación de tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representa para el ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados a cumplir con esta norma.

Artículo 27.- El cobro de derechos por el otorgamiento de los permisos y licencias establecidas y a las que se hacen referencia en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán los derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	3 veces UMA por M ²
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	2 veces UMA por M ²
III.- Por cada permiso de remodelación	3 veces UMA x M ²
IV.- Por cada permiso de ampliación	3 veces UMA x M ²
V.- Por cada permiso de demolición	3 veces UMA x M ²
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	2 veces UMA x M ²
VII.- Por construcción de albercas	2 veces UMA por M ³ de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	2 veces UMA por Metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	2 veces UMA por Metros de capacidad

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.	2 veces UMA por Metro lineal
XI.- Licencia de urbanización por servicios básicos	5 veces UMA por M ² de vialidad
XII.- Licencia instalación subterránea o área de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otra de cualquier tipo	5 veces UMA por Metro lineal de vialidad

Artículo 28.- Por el cobro de derechos por la expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por forma de uso de suelo

a) Para fraccionamiento de hasta 10,000.00 M ²	200 veces UMA
b) Para fraccionamiento de 10,000.01 M ² hasta 50,000.00 M ²	240 veces UMA
c) Para fraccionamiento de 50,000.01 M ² hasta 200,000.00 M ²	280 veces UMA
d) Para fraccionamiento de 200,000.01 M ² en adelante	320 veces UMA

II.- Por forma de uso de suelo y carta de congruencia en general

a) Para el desarrollo de cualquier tipo de superficie sea hasta 50 M ²	35 veces UMA
b) Para el desarrollo de cualquier tipo de superficie sea de 50.01 hasta 100 M ²	50 veces UMA
c) Para el desarrollo de cualquier tipo de superficie sea de 100.01 hasta 500 M ²	65 veces UMA
d) Para el desarrollo de cualquier tipo de superficie sea de 500.01 hasta 5000 M ²	80 veces UMA
e) Para el desarrollo de cualquier tipo de superficie sea de 5000.01 en adelante	95 veces UMA

III.- Para factibilidad de uso de suelo

a) Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	60 veces UMA
---	--------------

b) Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	80 veces UMA
c) Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimiento de bebidas alcohólicas	90 veces UMA
d) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	110 veces UMA
e) Para casa habitación unifamiliar	55 veces UMA
f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública (por aparato, caseta o unidad)	45 veces UMA
g) Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la comisión federal de electricidad	9 veces UMA por metro lineal
h) Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	120 veces UMA
i) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	135 veces UMA
j) Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales.	10 veces UMA por M ²

IV. Licencias de uso del suelo.

A. Para desarrollo inmobiliario		U.M.A. Vigente	Unidad de medida
a)	Para fraccionamientos de hasta 10,000.00 m ²	1 veces UMA x	M ²
b)	Para fraccionamientos de 10,000.01 a 200,000.00 m ²	1 veces UMA x	M ²
c)	Fraccionamientos de 200,000.01 m ² en adelante	.5 veces UMA x	M ²
d)	Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 50.01 m ² hasta 100.00 m ²	1.5 veces UMA x	M ²
e)	Para el permiso de explotación de bancos de materiales pétreos.	12 veces UMA x	M ²

B. Para otros desarrollos		U.M.A. Vigente	Unidad de medida
---------------------------	--	-------------------	---------------------

a)	Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 100.01 m ² hasta 500.00 m ²	1.5 veces UMA x	M ²
b)	Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 500.01 m ² hasta 5000.00 m ²	1 vez UMA x	M ²
c)	Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea mayor de 5000.01m ²	1 vez UMA x	M ²

V. Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal.

Giro	Nueva	Renovación
Comercio, abasto y servicios	70 veces UMA	35 veces UMA
Construcciones hasta 500 m ²	90 veces UMA	45 veces UMA
Industria, actividades extractiva o comerciales de más de 501 m ²	110 veces UMA	55 veces UMA

VI. Trabajos de Construcción de Infonavit, Bodegas, Industria, Comercio y Grandes Construcciones:

A. Licencia para construcción: de láminas de zinc, asbesto o teja, cartón, madera, paja.

		U.M.A. Vigente	Unidad de medida
a.	Con superficie cubierta hasta 40 m ²	1 vez UMA x	m ²
b.	Con superficie cubierta mayor de 40 m ² y hasta 120 m ²	1 vez UMA x	m ²
c.	Con superficie cubierta mayor de 120 m ² y hasta 240 m ²	1 vez UMA x	m ²
d.	Con superficie cubierta mayor de 240 m ²	.5 veces UMA x	m ²

B. Licencia para construcción: concreto, vigueta, bovedilla, hierro y rollizos

		U.M.A. Vigente	Unidad de medida
a.	Con superficie cubierta hasta 40 m ²	2 veces UMA x	m ²
b.	Con superficie cubierta mayor de 40 m ² y hasta 120 m ²	2 veces UMA x	m ²

c.	Con superficie cubierta mayor de 120 m ² y hasta 240 m ²	2 veces UMA x	m ²
d.	Con superficie cubierta mayor de 240 m ²	1 vez UMA x	m ²

VII. Constancia de Terminación de Obra

A. Licencia para construcción: de láminas de zinc, asbesto o teja, cartón, madera, paja.

		U.M.A. Vigente	Unidad de medida
a.	Con superficie cubierta hasta 40 m ²	.5 veces UMA x	m ²
b.	Con superficie cubierta mayor de 40 m ² y hasta 120 m ²	.5 veces UMA x	m ²
c.	Con superficie cubierta mayor de 120 m ² y hasta 240 m ²	.5 veces UMA x	m ²
d.	Con superficie cubierta mayor de 240 m ²	.3 veces UMA x	m ²

B. Licencia para construcción: concreto, vigueta, bovedilla, hierro y rollizos.

		U.M.A. Vigente	Unidad de medida
a.	Con superficie cubierta hasta 40 m ²	1 vez UMA x	m ²
b.	Con superficie cubierta mayor de 40 m ² y hasta 120 m ²	1 vez UMA x	m ²
c.	Con superficie cubierta mayor de 120 m ² y hasta 240 m ²	1 vez UMA x	m ²
d.	Con superficie cubierta mayor de 240 m ²	.5 veces UMA x	m ²

		U.M.A. Vigente	Unidad de medida
Constancia de alineamiento.		.5 vez UMA	Por metro lineal

VIII. Licencia de Urbanización

		U.M.A. Vigente	Unidad de medida
a)	Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización. (Vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable).	3 veces UMA	Por m ² vialidad
b)	Autorización de instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo.	3 veces UMA	Por m ² vialidad

c)	Licencia para excavación de zanjas en la vía pública.	2 veces UMA	Por m lineal
d)	Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias.	2 veces UMA	Por m ²
e)	Constancia de factibilidad de uso de suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamientos de inmuebles.	3 veces UMA	Por m ²
f)	Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, aceras y guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	2 vez UMA	m ²

IX.- Por cada diligencia de verificación

	U.M.A. Vigente
a) Para factibilidades, inspección de uso de suelo, urbanización municipal, alineamiento, estado físico de un predio, ubicación física, mejora o demolición de construcción, medidas físicas de construcción, inspección de inicio de obra, de terminación de obra y rectificación de medidas.	12 veces UMA

X.- Por la expedición de oficios de:

a) Análisis de riesgo e informes de zonas del PMDU.	\$ 1,000.00
b) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial del predio, rectificación de medidas.	\$100.00

XI. Por los trámites referentes a Fondo Legal

Renovación de posesión	\$1,200.00
Traspaso o cesión	\$1,200.00
Extravío	\$1,200.00
Modificación y/o rectificación en un periodo menor de 6 meses de su expedición	\$1,200.00
Asignación de nomenclatura	\$1,000.00
Traslación de dominio de fondo se pagará el 3% del monto de la venta	

Artículo 29.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$300.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$500.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$1,000.00
De un valor de 75,001.00	Hasta un valor de 150,000.00	\$2,000.00
De un valor de 150,001.00	Hasta un valor de 300,000.00	\$3,000.00
De un valor de 300,001.00	En adelante	\$4,000.00

Al excedente de \$ 300,001.00 se le aplicará un 0.03% y se sumará al fijo.

Artículo 30.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas cuya superficie sea utilizada plenamente para la producción agrícola o ganadera.

Artículo 31.- Los fraccionamientos causaran derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguientes:

I.- Hasta 160,000.00 m2 \$0.65 por m2

II.-Más de 160,000.00 m2\$0.45 por m2

Artículo 32.- Por la revisión de la documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

a) Tipo comercial	3 UMA
b) Tipo habitacional.	3 UMA

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 33.- Por servicios de vigilancia que presta el ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente	\$250.00
II.-Hora por agente	\$ 50.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 34.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por predio habitacional	\$ 50.00
II.- Por predio comercial	\$ 150.00
III.-Por predio Industrial	\$ 250.00

Artículo 35.-El derecho por el uso del basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.-Por predio domiciliaria	\$ 150.00	Por viaje
II.-Desechos orgánicos	\$ 250.00	Por viaje
III.-Desechos Industriales	\$ 350.00	Por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 36.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$	40.00(\$240.00 anual)
II.- Por toma comercial	\$	65.00 (\$390.00 anual)
III.- Por toma industrial	\$	300.00 (\$1,800.00 anual)
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$	200.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial	\$	350.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal:

I.- Matanza en el rastro municipal

a) Ganado vacuno \$100.00 por cabeza

b) Ganado porcino \$ 50.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Ganado vacuno \$ 30.00 por cabeza
- b) Ganado porcino \$ 30.00 por cabeza

II.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Ganado vacuno \$ 50.00 por cabeza
- b) Ganado porcino \$ 50.00 por cabeza

III.- Los derechos por servicio de pesado en básculas propiedad del municipio, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Ganado vacuno \$ 25.00 por cabeza
- b) Ganado porcino \$ 20.00 por cabeza

IV.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Ganado vacuno \$ 50.00 por cabeza
- b) Ganado porcino \$ 40.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 38.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado de residencia que expida el ayuntamiento \$ 50.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento \$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el ayuntamiento (diferente a las ya mencionadas) \$ 100.00

CAPÍTULO VII

Derechos de Mercados y Centrales de Abasto.

Artículo 39.- Por el uso y aprovechamiento de locales o piso en los mercados públicos propiedad del Municipio 0.5 Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.

Cuando el contribuyente pague los derechos correspondientes a una anualidad, durante los meses de enero y febrero del año vigente de que se trate, gozará de una bonificación del 0.10 sobre el importe a pagar de dichos derechos.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

- a) Por temporalidad de 7 años: \$ 350.00
- b) Adquirida a perpetuidad: \$ 900.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años:\$ 300.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II. Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales: \$ 350.00

III. Exhumación después de transcurrido el término de ley: \$ 250.00

IV. A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento: \$ 400.00

V. De la actualización de la constancia de posesión de fosa de uso no común:\$100.00

VI. De la compra de fracciones de terreno de los cementerios municipales:

- a) Compra de fracción de terreno en el cementerio municipal \$ 4,000.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 41.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 42.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales:

I.- Ganado vacuno \$ 100.00 por cabeza

II.- Ganado porcino \$ 50.00 por cabeza

CAPITULO XI

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 43.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la información, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	\$3.00 por hoja
III.- Por CD y/o DVD	\$ 10.00 por disco

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 44.- Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 123 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- Son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble; y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por uso de piso en la vía pública se pagará por metro cuadrado o fracción que exceda de la mitad, 1 Unidad de Medida y Actualización general vigente por día.

b) Para la instalación de juegos mecánicos, eléctricos, manuales o cualquier otro que promueva el esparcimiento o diversión pública, se pagará por los dos primeros metros cuadrados el equivalente a 5.0 veces la Unidad de Medida y Actualización, y por cada metro excedente a dos metros cuadrados el equivalente a 0.15 Unidad de Medida y Actualización.

c) El otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies de los mercados públicos municipales, causará un derecho que se calculará aplicando el factor del 0.20 sobre el valor comercial del área concesionada.

d) Cuando algún concesionario ilegalmente haya pretendido enajenar sus derechos, el contrato que contenga la operación será nulo de pleno derecho, será causa de revocación de la concesión y de la aplicación al adquirente de una multa consistente en el .30 del valor comercial del área concesionada.

El Ayuntamiento podrá concesionar discrecionalmente, al presunto adquirente la superficie en cuestión mediante un nuevo acto administrativo, y el pago de los derechos y la multa a que se refiere este artículo.

e) Por el permiso para realizar el comercio ambulante, se pagará un derecho de 0.18 de la Unidad de Medida y Actualización por día.

CAPÍTULO II

Productos derivados de Bienes Muebles

Artículo 46.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incoesteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo49.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación Estatal.

Las infracciones están expresadas en veces la Unidad de Medida y Actualización a la fecha del pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Sanciones derivadas de Infracciones por faltas administrativas:

a) Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Sanciones derivadas de Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por no pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.....Multa de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal.....Multa de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes.....Multa de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 153 y 154 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus

municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos y los subsidios o aquellos que se reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones, así como del sistema bancario con los que celebren convenios o contratos.

Transitorio:

Artículo Único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXCABÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yaxcabá percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2021, determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2021, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones federales y estatales;
- VII. Aportaciones federales, y
- VIII. Ingresos extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2021, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II Impuestos

Sección Primera Impuesto Predial

Artículo 4.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicarán las siguientes tablas:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	19	21-A	\$ 34.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21-A	18	20	\$ 34.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	\$ 24.00
DE LA CALLE 16	19	21-A	\$ 24.00
DE LA CALLE 17	16	20	\$ 24.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21-A	16	18	\$ 24.00
RESTO DE LA SECCIÓN	17	19	\$ 16.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21-A A LA CALLE 35	18	22	\$ 34.00
DE LA CALLE 27	18	20	\$ 34.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	21-A	25	\$ 34.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	25	27	\$ 34.00
DE LA CALLE 21-A A LA CALLE 31	16	18	\$ 24.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	18	20	\$ 24.00
DE LA CALLE 16	21-A	31	\$ 24.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	21-A	31	\$ 24.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 16.00
SECCIÓN 3			

DE LA CALLE 22 A LA CALLE 24	21	27	\$ 34.00
DE LA CALLE 20	25	27	\$ 34.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	22	24	\$ 34.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	22	\$ 34.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	24	26	\$ 24.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	20	26	\$ 24.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	27	31	\$ \$ 24.00
DE LA CALLE 26	21	23	\$24.00
RESTO DE LA			\$ 16.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	21-A	\$ 34.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21-A	20	24	\$ 34.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	24	26	\$ 24.00
DE LA CALLE 17	20	24	\$ 24.00
DE LA CALLE 26	17	21	\$ 24.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	17	19	\$ 24.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 16.00
TODAS LAS COMISARIÁS			\$ 16.00
RÚSTICOS			POR HECTÁREA
BRECHA			\$ 436.00

CAMINO BLANCO					\$ 873.00
CARRETERA					\$ 1,310.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO		POR M2	POR M2	POR M2
CONCRETO	DE LUJO	\$ 2,850.00	\$ 2,176.00	\$ 1,344.00
	DE PRIMERA	\$ 2,512.00	\$ 1,840.00	\$ 1,168.00
	ECONÓMICO	\$ 2,176.00	\$ 1,504.00	\$ 832.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 1,008.00	\$ 832.00	\$ 672.00
	ECONÓMICO	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
ZINC, ASBESTO O TEJA INDUSTRIAL		\$ 1,504.00	\$ 1,168.00	\$ 832.00
	DE PRIMERA	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
	ECONÓMICO	\$ 672.00	\$ 496.00	\$ 336.00
CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 336.00	\$ 256.00	\$ 160.00

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinado, la siguiente:

TARIFA				
	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXEDENTE AL LÍMITE INFERIOR
\$	0.01	\$ 4,000.00	\$ 16.00	0.0015
\$	4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 22.00	0.0030
\$	5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 28.00	0.0045
\$	6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 34.00	0.0060
\$	7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 38.00	0.0075
\$	8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 48.00	0.0090
	\$10,000.01	En adelante	\$ 52.00	0.0100

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva

Artículo 5.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 6.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7.- El Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, las siguientes tasas:

- I.- Funciones de circo 5 %
 - II.- Otros permitidos por la Ley de la materia 8 %
- No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO III Derechos

Sección Primera Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 8.- El cobro de derechos por el otorgamiento de Licencias y Permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

- a) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I. Vinaterías y licorerías	\$ 25,000.00
II. Expendios de cerveza	\$ 25,000.00
III. Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 25,000.00

b) Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 350.00 diario.

c) Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I. Vinaterías y licorerías	\$ 300.00
II. Expendios de cerveza	\$ 300.00
III. Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 300.00

d) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

I. Cantinas y bares	\$ 25,000.00
II. Restaurantes-Bar	\$ 25,000.00
III. Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 25,000.00

e) Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los incisos

a) y d) de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 1,000.00 por cada uno de ellos.

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

	G I R O	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
	Comercial o de Servicios	\$	\$
I.-	Farmacias, boticas y similares	350.00	250.00
II.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	210.00	110.00
III.-	Panaderías y tortillerías	200.00	100.00
IV.-	Expendio de refrescos	350.00	250.00

V.-	Fábrica de jugos embolsados	350.00	110.00
VI.-	Expendio de refrescos naturales	250.00	150.00
VII.-	Compra/venta de oro y plata	700.00	600.00
VIII.-	Taquerías, loncherías y fondas	160.00	60.00
IX.-	Taller y expendio de alfarerías	160.00	60.00
X.-	Talleres y expendio de zapaterías	160.00	60.00
XI.-	Tlapalerías	350.00	250.00
XII.-	Compra/venta de materiales de construcción	600.00	500.00
XIII.-	Tiendas, Tendejones y misceláneas	200.00	100.00
XIV.-	Supermercados	600.00	500.00
XV.-	Minisúper y tiendas de autoservicio	400.00	300.00
XVI.-	Bisutería y otros	210.00	110.00
XVII.-	Compra/venta de motos y refaccionarias	500.00	400.00
XVIII.-	Papelerías y centros de copiado	230.00	130.00
XIX.-	Hoteles y Hospedajes	700.00	600.00
XX.-	Peleterías Compra/venta de sintéticos	600.00	500.00
XXI.-	Terminales de taxis y autobuses	500.00	400.00
XXII.-	Ciber Café y centros de cómputo	320.00	220.00
XXIII.-	Estéticas unisex y peluquerías	150.00	50.00
XXIV.-	Talleres mecánicos	350.00	250.00
XXV.-	Talleres de torno y herrería en general	350.00	250.00
XXVI.-	Fábricas de cajas	315.00	215.00
XXVII.-	Tiendas de ropa y almacenes	210.00	110.00
XXVIII.-	Florerías y funerarias	315.00	215.00
XXIX.-	Bancos	700.00	600.00
XXX.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	200.00	100.00
XXXI.-	Videoclubs en general	350.00	250.00

XXXII.-	Carpinterías	350.00	250.00
XXXIII.-	Bodegas de refrescos	1,050.00	950.00
XXXIV.-	Consultorios y clínicas	500.00	400.00
XXXV.-	Paletterías y dulcerías	250.00	150.00
XXXVI.-	Negocios de telefonía celular	600.00	500.00
XXXVII.-	Pizzerías	700.00	600.00
XXXVIII.-	Talleres de reparación eléctrica	350.00	250.00
XXXIX.-	Escuelas particulares y academias	700.00	600.00
XL.-	Salas de fiestas y plazas de toros	600.00	500.00
XLI.-	Expendios de alimentos balanceados	300.00	200.00
XLII.-	Gaseras	600.00	500.00
XLIII.-	Gasolineras	1,600.00	1500.00
XLIV.-	Mudanzas	400.00	300.00
XLV.-	Oficinas de servicio de sistema de televisión	1,000.00	900.00
XLVI.-	Fábrica de hielo	300.00	200.00
XLVII.-	Centros de foto estudio y grabación	300.00	200.00
XLIX.-	Compra/venta de frutas y legumbres	300.00	200.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

- | | |
|---|---------|
| I.- Anuncios murales por m2 o fracción | \$ 5.00 |
| II.- Anuncios estructurales fijos por m2 o fracción | \$ 5.00 |
| III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción. | \$ 5.00 |
| IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una | \$ 5.00 |

Artículo 11.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 350.00 por día.

Sección Segunda

Derechos por los Servicios de Regulación de Uso de Suelo o Construcciones

Artículo.- 12 Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- | | |
|---|-----------------|
| 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. | \$ 2.00 por M2. |
| 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. | \$ 2.50 por M2. |
| 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. | \$ 3.00 por M2. |
| 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. | \$ 3.50 por M2. |

b) Vigüeta y bovedilla.

- | | |
|--|-----------------|
| 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 | \$ 2.00 por M2. |
| 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 . | \$ 2.50 por M2. |
| 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 . | \$ 3.00 por M2. |
| 4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante | \$ 3.50 por M2. |

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- | | |
|---|-----------------|
| 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. | \$ 2.00 por M2. |
| 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. | \$ 2.50 por M2. |
| 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. | \$ 3.00 por M2. |
| 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. | \$ 5.40 por M2. |

b) Vigüeta y bovedilla.

- | | |
|--|------------------|
| 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. | \$ 2.00 por M2. |
| 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. | \$ 2.50 por M2. |
| 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. | \$ 3.00 por M2. |
| 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante | .\$ 3.50 por M2. |

III.- Por cada permiso de remodelación	2.00 por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 2.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 2.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 10.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	\$ 10.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 10.00 por ML de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 2.50 por ML
X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.	

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	Tres Unidad de Medida y Actualización
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	Tres Unidad de Medida y Actualización
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	Tres Unidad de Medida y Actualización
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	Tres Unidad de Medida y Actualización

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	Tres Unidad de Medida y Actualización
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	Tres Unidad de Medida y Actualización
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	Tres Unidad de Medida y Actualización
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	Tres Unidad de Medida y Actualización

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	Tres Unidad de Medida y Actualización
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	Tres Unidad de Medida y Actualización
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	Tres Unidad de Medida y Actualización
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	Tres Unidad de Medida y Actualización

b) Vigüeta y bovedilla.

- | | |
|--|---------------------------------------|
| 1.- Hasta 40 metros cuadrados | Tres Unidad de Medida y Actualización |
| 2.- De 41 a 120 metros cuadrados | Tres Unidad de Medida y Actualización |
| 3.- De 121 a 240 metros cuadrados | Tres Unidad de Medida y Actualización |
| 4.- De 241 metros cuadrados en adelante | Tres Unidad de Medida y Actualización |
| XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio | Tres Unidad de Medida y Actualización |
| XIII.- Certificado de cooperación | Tres Unidad de Medida y Actualización |
| XIV.- Licencia de uso del suelo | Tres Unidad de Medida y Actualización |
| XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública | Tres Unidad de Medida y Actualización |
| XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales. | Tres Unidad de Medida y Actualización |
| XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles. | Tres Unidad de Medida y Actualización |
| XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales. | Tres Unidad de Medida y Actualización |
| XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización. | Tres Unidad de Medida y Actualización |

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Sección Tercera
Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 13.- El cobro de derechos por los Servicios de Vigilancia realizará con base en las siguientes tarifas:

- | | |
|---|-------------|
| I.- Por día de servicio por cada elemento | \$ 160.00 |
| II.- Por hora por elemento | \$ 10.00 |
| III.- Por mes de servicio | \$ 2,500.00 |

Sección Cuarta
Derechos por expedición de Certificados y Constancias

Artículo 14.- El cobro de Derechos por la Expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I. Por cada certificado	\$ 35.00
II. Por cada copia certificada	\$ 3.00
III. Por cada copia simple de constancia	\$ 1.00
IV. Por la adquisición de bases para licitaciones	\$ 1,000.00
V. Por certificaciones de residencia	\$ 15.00

Sección Quinta
Derechos por Servicios que presta la
Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 15.- Los Derechos por el Servicio que proporciona la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00

Sección Sexta
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 16.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán.

Sección Séptima
Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 17.- Los Derechos por el Servicio Limpia se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I. Recolección habitacional

a) Por viaje	\$ 3.00
b) Mensual (8 veces por mes)	\$ 20.00
II. Recolección comercial	
a) Por viaje	\$ 5.00
b) Mensual (8 veces por mes)	\$ 30.00

Sección Octava
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 18.- El Derecho por el Servicio de Agua Potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada toma, por mes	\$ 15.00
II.- Por instalación	\$ 500.00

Sección Novena
Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 19.- Los derechos por el Servicio de Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Por renta de bóveda por un período de cuatro años:	\$ 200.00
II. Por uso de bóveda a perpetuidad:	\$ 500.00
III. Por servicio de inhumación	\$ 100.00
IV. Por servicio de Exhumación	\$ 100.00

Sección Décima
Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 20.- Los Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo, se pagarán con base en la cuota de: \$ 50.00 por cabeza.

CAPÍTULO IV
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 21- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con

los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

De los Productos

Artículo 22.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 23.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$50.00 por día.

Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$30.00 por día.

Artículo 24.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 25.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 26.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 145 de la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán:

Multa de 1 a 4 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

Multa de 2.5 a 7.5 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

Multa de 12.5 a 37.5 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

Multa de 4 a 11 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII

Multa de 5 a 15 la Unidad de Medida y Actualización en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 28 de la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

CAPÍTULO VII

Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 27.- El Municipio de Yaxcabá percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 28.- El Municipio de Yaxcabá, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

CAPÍTULO IX
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 29.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de **YAXCABA**, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 30.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$	35,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$	0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$	35,000.00
> Impuesto Predial	\$	35,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	0.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$	0.00
Accesorios	\$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$	0.00
> Multas de Impuestos	\$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$	0.00
Otros Impuestos	\$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 31.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$	92,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$	0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$	0.00
Derechos por prestación de servicios	\$	72,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$	50,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$	3,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$	0.00
> Servicio de Panteones	\$	3,000.00
> Servicio de Rastro	\$	5,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$	0.00
> Servicio de Catastro	\$	11,000.00
Otros Derechos	\$	20,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$	16,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$	3,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	1,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$	0.00
Accesorios	\$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$	0.00
> Multas de Derechos	\$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$	0.00

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
---	----	-------------

Artículo 32.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 33.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$	20,000.00
Productos de tipo corriente	\$	20,000.00
>Derivados de Productos Financieros	\$	20,000.00
Productos de capital	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
> Otros Productos	\$	0.00

Artículo 34.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$	25,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$	25,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	25,000.00
> Cesiones	\$	0.00
> Herencias	\$	0.00
> Legados	\$	0.00
> Donaciones	\$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	0.00
Aprovechamientos de capital	\$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 35.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$	33,982,782.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$	33,982,782.00

Artículo 36.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$	58,741,566.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	46,665,850.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	12,075,716.00

Artículo 37.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$	51,320,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$	1,320,000.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$	1,320,000.00
Transferencias del Sector Público	\$	0.00
Subsidios y Subvenciones	\$	0.00
Ayudas sociales	\$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$	0.00

Convenios	\$	50,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$	50,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE YAXCABA, YUCATAN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A:	\$ 144,216,348.00
---	--------------------------

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

L.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXKUKUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Yaxkukul, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán; y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta ley, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Yaxkukul, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul,

Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Yaxkukul, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2021, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 696,502.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 29,503.00
>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 29,503.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 45,894.00
>Impuesto Predial	\$ 45,894.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y Las transacciones	\$ 602,092.00
>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 602,092.00
Accesorios	\$ 19,013.00
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
>Multas de Impuestos	\$ 19,013.00
>Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 340,526.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 82,446.00

>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 41,523.00
>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 40,923.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 160,065.00
>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$72,120.00
>Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 23,166.00
>Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$19,013.00
>Servicio de Panteones	\$26,225.00
>Servicio de Rastro	\$ 0.00
>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 19,541.00
>Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 98,015.00
>Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 51,904.00
>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 28,257.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 17,854.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
>Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 15,298.00
Productos de tipo corriente	\$ 15,298.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 15,298.00
Productos de capital	\$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
>Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 52,839.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 52,839.00
>Infracciones por faltas administrativas	\$ 16,233.00

> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 36,606.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 11,259,245.00
------------------------	-------------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 4,949,832.00
---------------------	------------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y Análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Convenios para el Pago de laudos de Trabajadores	\$ 1,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
>Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
>Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE YAXKUKUL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A:	\$18,314,242.00
--	------------------------

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará aplicando de la siguiente manera:

- I.- Predio Urbano \$50.00
- II.- Predio rústico \$450.00 por hectárea

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del Impuesto predial, se aplicarán las siguientes tablas:

Tabla de valores unitarios de terreno
TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	\$ 12.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$ 12.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	12	20	\$ 8.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	15	17	\$ 8.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	12	16	\$ 8.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	17	21	\$ 8.00
RESTO DE SECCIÓN			\$ 6.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$ 12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$ 12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	12	16	\$ 8.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	21	25	\$ 8.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	25	31	\$ 8.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 31	12	20	\$ 8.00
RESTO DE SECCIÓN			\$ 6.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	\$ 12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	\$ 12.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	27	29	\$ 8.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 31	20	24	\$ 8.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	31	\$ 8.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	21	27	\$ 8.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	24	30	\$ 8.00
RESTO DE SECCIÓN			\$ 4.00

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 17	20	24	\$ 12.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	17	\$ 12.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 15	20	24	\$ 8.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	15	\$ 8.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 15	24	28	\$ 8.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	15	21	\$ 8.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 4.00
TODAS LAS COMISARIÁS			\$ 4.00

RÚSTICOS	IMPORTE	POR
BRECHA	\$ 450.00	ML
CAMINO BLANCO	\$ 1,000	ML
CARRETERA	\$ 1,500.00	ML

LICENCIA DE CONSTRUCCION POR M2	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$ 30.00	\$ 40.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 10.00	\$ 60.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 290.00	\$ 190.00
CARTÓN O PAJA	\$ 120.00	\$ 92.00

Para el cálculo del impuesto será con base al m2, y para el caso de calles, parques, banquetas, guarniciones se les realizará el cobro del metro lineal.

Artículo 15.- Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, causarán el impuesto, con base en la siguiente tabla de tarifas:

- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predios habitación:4%
- II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predios comerciales:4%

Artículo 16.- Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a todo el año, durante los meses de enero, febrero de dicho año, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

CAPÍTULO II

Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

Concepto	Cuota fija
I.- Gremios	0 %
II.- Luz y sonido	5 % x día
III.- Bailes populares	5 % x día
IV.- Bailes internacionales	5 % x día
V.- Verbenas y otros semejantes	5 % x día
VI.- Circos	4 %
VIII.- Eventos culturales	0 %
IX.- Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5 x día%
X.- Juegos mecánicos (1 a 5)	5 % x día
XI.- Trenecito	5 % x día
XII.- Otros permitidos por la ley de la materia	5 %

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS
CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Vinatería o licorerías	\$ 35,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 35,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 45,000.00

Artículo 20.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: \$ 600.00 diario.

Artículo 21.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de 19:00 pm hasta las 12:00 a.m. de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	\$ 200.00
II.- Expendio de cerveza	\$ 250.00
III.- Área de bebidas alcohólicas en supermercados	\$ 200.00

Artículo 22.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 30,000.00
II.- Cantinas bares	\$ 30,000.00
III.- Restaurante-bar	\$ 30,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales.	\$ 30,000.00
V.- Salones de baile, billar boliche	\$ 30,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 25,000.00
VII.- Hoteles, moteles posadas	\$ 30,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento y uso de suelo de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 22 de esta ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinatería o licorerías	\$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 5,000.00
III.- Supermercado y mini súper con departamento de licores	\$ 5,000.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 5,000.00
V.- Cantinas o bares	\$ 5,000.00
VI.- Restaurante-bar	\$ 5,000.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 5,000.00
VIII.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 5,000.00
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 5,000.00
X.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 5,000.00

Artículo 24.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general, sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro:

GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.- Fábrica de Paletas y Jugos Embolsados	\$ 1,000.00	\$ 500.00
II.- Carnicerías, Pollerías y Pescaderías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
III.- Panaderías y Tortillerías	\$ 1,500.00	\$ 800.00
IV.- Expendios de Refrescos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
V.- Farmacias, Boticas y Similares	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
VI.- Expendio de Refrescos Naturales	\$ 500.00	\$ 250.00
VII.- Compra/venta de Oro y Plata	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
VIII.- Taquerías, Loncherías y Fondas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
IX.- Bancos y Oficinas de Cobros	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00
X.- Tortillerías y Molinos de Nixtamal	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XI.- Tlapalerías, Pinturas en general	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
XII.- Compra/venta de Materiales de Construcción	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00

XIII.-	Tiendas, Tendejones y Misceláneas	\$ 500.00	\$ 250.00
XIV.-	Bisutería	\$ 500.00	\$ 250.00
XV.-	Compra/venta de Motos y Refaccionarias	\$ 8,000.00	\$ 3,000.00
XVI.-	Papelerías y Centros de Copiado	\$ 500.00	\$ 250.00
XVII.-	Hoteles, Moteles y Hospedajes	\$ 40,000.00	\$ 20,000.00
XVIII.-	Casas de Empeño	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00
XIX.-	Terminales de Autobuses	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
XX.-	Ciber-café y Centros de Cómputo	\$ 500.00	\$ 250.00
XXI.-	Estéticas Unisex y Peluquerías	\$ 500.00	\$ 250.00
XXII.-	Talleres Mecánicos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXIII.-	Talleres de Torno y Herrería en General	\$ 1,500.00	\$ 800.00
XXIV.-	Tiendas de Ropa y Almacenes	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXV.-	Florerías	\$ 500.00	\$ 250.00
XXVI.-	Funerarias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XXVII.-	Puestos de venta de revistas, periódicos	\$ 500.00	\$ 250.00
XXVIII.-	Carpinterías	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
XXIX.-	Plaza de Toros	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00
XXX.-	Consultorios y Clínicas	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
XXXI.-	Negocios de Telefonía Celular	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
XXXII.-	Bodega de Cerveza	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
XXXIII.-	Talleres de Reparación Eléctrica	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXXIV.-	Escuelas Particulares	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XXXV.-	Salas de Fiestas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XXXVI.-	Expendios de Alimentos Balanceados	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXXVII.-	Gaseras	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00
XXXVIII.-	Gasolineras	\$ 80,000.00	\$ 50,000.00
XXXIX.-	Granjas avícolas, porcícolas y de ganado	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00
XL.-	Mueblerías y Línea Blanca	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
XLI.-	Oficina de cobro de CFE	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00

XLII.-	Zapatería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XLIII.-	Compraventa de Joyería	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
XLIV.-	Sastrería	\$ 600.00	\$ 300.00
XLV.-	Puesto de revistas y periódico	\$ 500.00	\$ 250.00
XLVI.-	Procesadora de Agua y Hielo	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XLVII.-	Oficinas de Servicio de Sistemas de Televisión	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XLVIII.-	Expendio de Hielo	\$ 1,000	\$ 500.00
XLIX.-	Centros de Foto Estudio y Grabación	\$ 500.00	\$ 300.00
L.-	Despachos Contables y Jurídicos	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
LI.-	Compra/venta de Frutas y Legumbres	\$ 1,000.00	\$ 500.00
LII.-	Academias	\$ 1,000.00	\$ 500.00
LIII.-	Financieras	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
LIV.-	Cajas populares	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
LV.-	Acuario	\$ 800.00	\$ 400.00
LVI.-	Video juegos	\$ 800.00	\$ 400.00
LVII.-	Billar	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
LVIII.-	Gimnasio	\$ 1,500.00	\$ 800.00
LIX.-	Mueblerías	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
LX.-	Subagencia y Servifresco	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
LXI.-	Lavandería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
LXII.-	Lavado de autos (Car Wash)	\$ 1,000.00	\$ 500.00
LXIII.-	Maquiladora de ropa	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
LXIV.-	Mobiliario Para Fiestas	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
LXV.-	Estanquillo y Venta de Pronósticos	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
LXVI.-	Distribuidora Mayorista de Carnes	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
LXVII.-	Ópticas	\$ 2,500.00	\$ 1,300.00
LXVIII.-	Compra-venta de chatarra	\$ 1,500.00	\$ 800.00
LXIX.-	Rosticerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 25.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

Por su posición o ubicación semestral.

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 50.00 por m2
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 50.00 por m2
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 50.00 por m2
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 50.00 por m2

Artículo 26.- Por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 200.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 450.00 por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- I.- Por palquero \$ 100.00 pordía
- II.- Por coso taurino \$ 1,200.00 pordía

CAPÍTULO II

De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 29.- Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán.

- I.- Licencia para realizar demolición \$ 7.70 por metro cuadrado
- II.- Constancia de alineamiento \$ 9.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública

III.-	Sellado de planos	\$ 55.00 por el servicio
IV.-	Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	\$55.00 por metro lineal
V.-	Constancia de régimen de condominio local	\$ 45.00 por predio, departamento o local
VI.-	Constancia para obras de urbanización pública	\$ 7.50 por metro cuadrado de vía pública
VII.-	Constancia de uso de suelo	\$ 7.00 por metro cuadrado
VIII.-	Licencias para efectuar excavaciones	\$ 14.50 por metro cúbico
IX.-	Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 6.50 por metro cuadrado
X.-	Licencia para excavar cepas para Instalar postes	
XI.-	De concreto reforzado.	\$ 150.00 por metro cepa(Pieza)
XII.-	Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 30.00 por metro cuadrado,
XIII.-	Avecindado	\$8.00
XIV.-	Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$50.00 por día
XV.-	Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 25.00 por metro cuadrado

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 30.- Por los servicios de vigilancia que presta el municipio a particulares, se pagará por cada elemento, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Por evento de 5 horas de servicio	\$ 350.00
II.-	Por hora	\$ 80.00

Este servicio NO se otorgará a espectáculos consistentes en peleas de gallos y corridas de toros.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 31.- Por los derechos correspondientes al Servicio de Limpia, se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

Por cada viaje de recolección adicional a los servicios prestados normalmente	\$ 200.00
---	-----------

En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado a solicitud del propietario)	\$ 25.00
Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:	
a) Habitacional por recolección periódica que no exceda de 40kilos	\$ 30.00
b) Comercial por recolección periódica que no exceda de 80kilos	\$ 45.00
c) Industrial por recolección periódica que no excede de 200kilos	\$170.00

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00m2.

Artículo 32.- El derecho de uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 15.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 20.00 por viaje
III.- Desechos industriales	\$ 50.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 33.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa con base bimestral en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

I.- Casa-habitación	\$15.00
II.- Comercio	\$70.00
III.- Industria	\$100.00
IV.- Granja y establecimientos de alto consumo	\$300.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 34.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Por participar en licitaciones:	\$ 2,100.00
II.- Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento:	\$ 30.00
III.- Reposición de constancias	\$ 10.00 por hoja
IV.- Compulsa de documentos	\$ 10.00 por hoja
V.- Por certificado de no adeudo de impuesto predial urbano	\$ 50.00
VI.- Por certificado de no adeudo de impuesto predial rústico	\$ 100.00
VII.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 50.00 c/u
VIII.- Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja

CAPÍTULO VII

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes De Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 35.- El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abastos se causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercados \$ 100.00 mensual. Pagarán por local asignado.
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de mercados pagarán las siguientes cuotas fijas mensuales

a) Carnes	\$ 50.00
b) Verduras	\$ 20.00
c) Aves	\$ 30.00

III.- Semifijos cuota mensual por cada metro lineal \$ 30.00

IV.- Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados \$ 25.00

V.- Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal \$ 30.00 por metro lineal por día.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 36.- El cobro de derechos por los Servicios de Cementerios que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Servicios de inhumación en secciones(4años)	\$ 250.00
---	-----------

II.- Servicios de exhumación inhumación en fosa común (4 años)	\$ 250.00
III.- Servicio de inhumación adquirida	\$ 500.00
IV.- Refrendo por depósitos de restos a 5 años	\$ 100.00
V.- Servicio de exhumación en secciones	\$ 80.00
VI.- Servicio de exhumación en fosa común	\$ 80.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 37.- El cobro de los derechos por los Servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III.- Información en Discos magnéticos y C.D.	\$ 10.00 c/u
IV.- Información en DVD	\$ 10.00 c/u

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 39.- Son objeto de este derecho de transporte, de matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.	\$ 100.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.	\$ 40.00 por cabeza.
III.- Caprino.	\$ 20.00 por cabeza.

TÍTULO CUARTO
Contribuciones de Mejoras

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 40.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, tal como se establece en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán, por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público;
- IV.- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 12.50 diarios por metro cuadrado, y
- V.- En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 20.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 42.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien

que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 45.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces Unidad de Medida y Actualización a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácterfiscal:

a) Falta de renovación de Licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

- b) Fondas y Loncherías.
- c) Restaurantes. Restaurante-Bar.
- d) Cantinas, expendios de cerveza y los demás considerados en los artículos 21 y 22 de esta Ley.

Artículo 46.- A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

- I. Multa de 3 a 5 la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en el inciso a)
- II. Multa de 4 a 6 la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en el inciso b)y;
- III. Multa de 6 a 12 la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en los incisos c) yd).

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 47.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales NO fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 48.-El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 49.- El Municipio de Yaxkukul, Yucatán, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De Los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 50.- El Municipio de Yaxkukul, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.-Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Transitorios:

Artículo primero. El presente decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiuno, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo segundo. El monto de las aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este Decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de

Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo tercero. El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-PRESIDENTA DIPUTADA LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.- SECRETARIA DIPUTADA FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.- SECRETARIA DIPUTADA PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ.- RUBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 23 de diciembre de 2020.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA